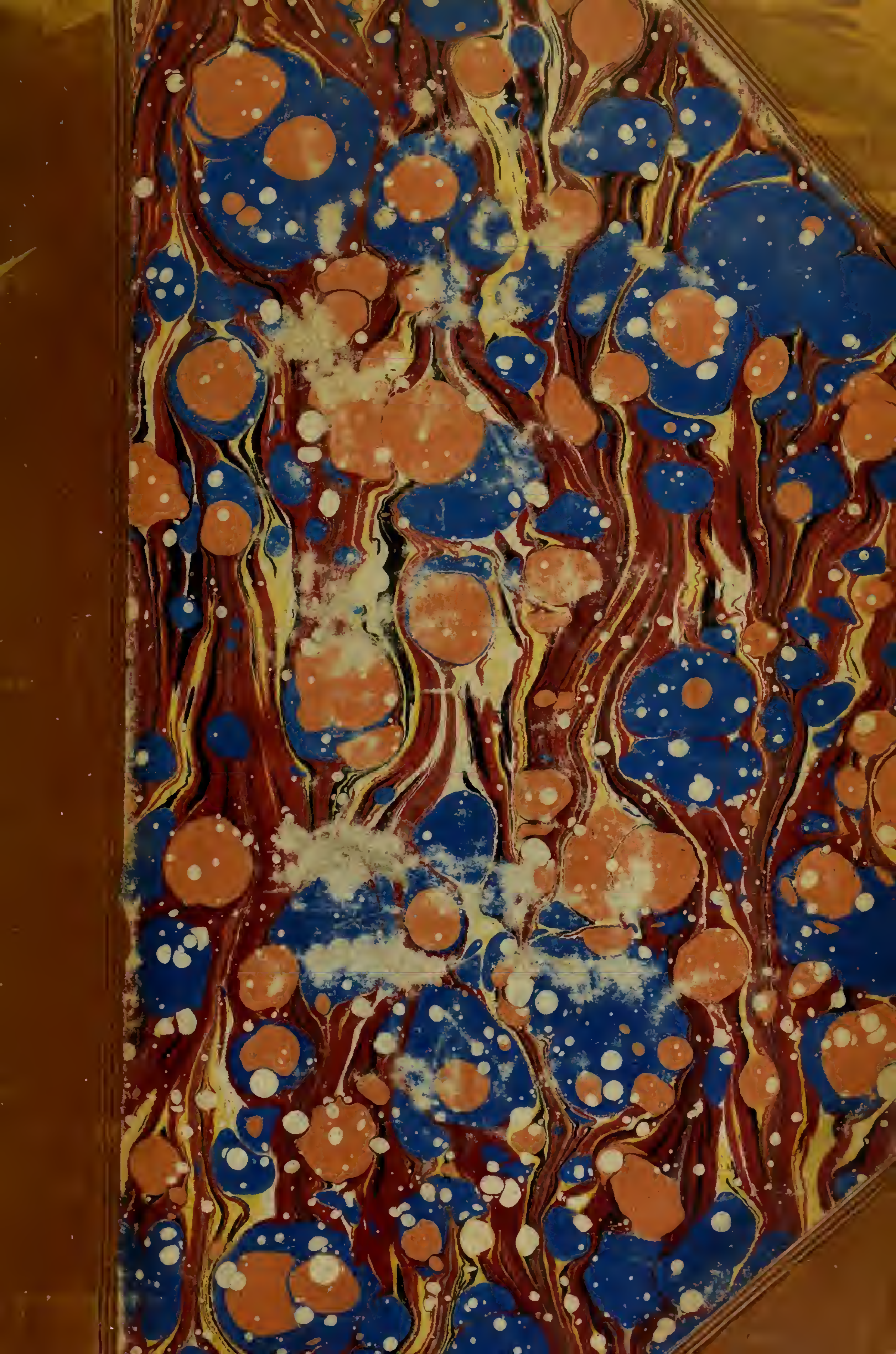



ROYAL GEOGRAPHICAL SOCIETY
1830

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE CHILE.



ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE CHILE,

CORRESPONDIENTES

AL

AÑO DE 1848.





SANTIAGO,

IMPRENTA DE LOS TRIBUNALES.

—Mayo de 1850—



DECRETOS DEL GOBIERNO.



ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE CHILE,

CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1848.

PRIMERA SECCION.

DECRETOS DEL GOBIERNO.

1.

DIPLOMAS DE GRADOS CONFERIDOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS EN TEOLOJIA, LEYES I MEDICINA.

Santiago, Enero 18 de 1848.

Vista la precedente exposicion que hace al Gobierno el Rector de la Universidad a nombre de su Consejo, i considerando:

1.° Que en virtud de carecerse actualmente en Chile

de los estatutos de la mayor parte de las Universidades extranjeras acreditadas, no es de fácil cumplimiento lo que disponen los artículos 23 i 24 del Reglamento de grados:

2.° Que con respecto a los estudios que se hacen en varias de esas Universidades, ni aun puede llevarse a efecto el arbitrio de certificaciones supletorias a que hasta ahora ha recurrido en los casos necesarios la de Chile:

3.° Que siendo constante que los estudios en algunas de esas corporaciones literarias extranjeras no son ménos completos ni en menor número que los que se exijen por los estatutos de la Universidad de Chile, puede facilitarse a los que han sido graduados en las primeras la recepcion de grados en la segunda, sin temor de que sean admitidos a las carreras profesionales individuos poco idóneos,

He acordado i decreto:

Los displomas de grados conferidos en Teolojía por alguna Universidad de Italia o España; en Leyes por alguna Universidad española, i en Medicina por las Universidades de Stokolmo, Copenhagüe, Edimburgo, Viena, Berlin, Francia, Padua, Pavía i Bolonia, serán por sí solos comprobantes de que el que los ha obtenido, ha hecho estudios suficientes para ser admitido desde luego a rendir las pruebas oral i por escritos que exije el Reglamento de grados.

Comuníquese

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

2.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA NORMAL DE PRECEPTORES PRIMARIOS.

Santiago, Febrero 4 de 1848.

Visto el plan de estudios para la Escuela Normal, forma-

do i aprobado por la Facultad de Humanidades, i revisado por el Consejo de la Universidad, que me ha propuesto el Rector de esta corporacion, he venido en aprobarlo i disponer se lleve a efecto en la forma contenida en los artículos que siguen:

Artículo 1.° La Escuela Normal tiene por objeto dar educacion e instruccion a los jóvenes que se dedican a la importante profesion de preceptores primários.

2.° El curso de estudios durará tres años.

En el primero se enseñará a leer pura i correctamente impresos i manuscritos; escritura, relijion, jeografía, aritmética, gramática castellana i música vocal.

En el segundo año lectura i escritura, relijion i moral, aritmética, jeometría elemental i práctica, jeografía, gramática castellana, agricultura, elementos de historia universal, e historia especial de Chile, i música vocal.

En el tercer año continuará el estudio de la agricultura, i el de los elementos de historia universal i de la especial de Chile, se enseñará pedagojía, dibujo lineal, formulario de cuentas, de correspondencia epistolar i otras piezas escritas de uso frecuente, i se ejercitará a los alumnos en la práctica i en la enseñanza de los ramos estudiados de antemano con arreglo a este reglamento.

3.° Para hacer el curso de estudios designado mas arriba, la escuela se dividirá en tres secciones, cada una de las cuales corresponderá a uno de los años de enseñanza, de manera que a fin de cada año escolar se encuentren los alumnos de la tercera seccion en estado de ser destinados, los de la segunda en estado de pasar a la tercera; i los de la primera en estado de pasar a la segunda: debiendo formarse en tal caso la primera seccion con los nuevos alumnos que entren a reemplazar a los salientes.

4.° El número de lecciones que ha de darse por sema-

na de los diversos ramos de enseñanza, se determinará por el Director.

5.° Las clases de relijion i moral correrán a cargo de un eclesiástico, i las restantes serán dirijidas por el Director i demas profesores.

6.° Habrá anexa a la Escuela Normal otra de aplicacion, que sirva a los alumnos de la tercera seccion para ejercicios prácticos de enseñanza, en donde pongan ellos por obra las lecciones que han recibido durante su curso de estudios, a cuyo efecto se turnarán en el órden i número que el Director designare.

7.° El tiempo que quedare sobrante, especialmente a los alumnos de la tercera seccion, se empleará en darles conocimientos elementales de agrimensura i en enseñarle a vacunar, a traducir el frances i algun otro ramo de utilidad práctica que el director dispusiere de acuerdo con la Facultad de Humanidades.

8.° La Escuela Normal rindirá anualmente exámenes ante una comision de la Facultad sobredicha.

Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

3.

COLEJIO DE MUJERES EN LA CIUDAD DE COPIAPO.

Santiago, Marzo 28 de 1848.

Considerando:

I. Que en la provincia de Atacama no existe ningun establecimiento público de educacion para mujeres:

II. Que es de la mayor importancia procurar la creacion de estos establecimientos en la cabecera de cada departamento, o por lo ménos en la capital de cada provincia de la República:

III. Que la Municipalidad de Copiapó ha acordado en sesion de 1.° de Febrero último destinar parte de sus fondos al fomento de una casa de educacion para mujeres, que se va a abrir en aquella ciudad:

IV. Que la citada corporacion ha solicitado del Gobierno algun auxilio en favor de este establecimiento, cuyo pedido reitera el Intendente de la provincia,

He acordado i decreto:

1.° Se señala la cantidad de quinientos pesos anuales para fomento del colejio para mujeres que se debe abrir en la ciudad de Copiapó.

2.° Esta suma se asigna con la condicion de que en dicho colejio se dé educacion primaria gratuita a treinta niñas pobres.

3.° Se autoriza al Intendente de Atacama para que disponga la entrega total de la cantidad señalada o la parte de ella que estime conveniente, segun la forma en que se abriere i la direccion que se dé a dicho colejio, dando cuenta al Gobierno de lo que dispusiere.

4.° El citado Intendente expidirá los correspondientes decretos para que sean admitidas en la escuela gratuita de que habla el art. 2.°, las niñas en cuyo favor se establece.

5.° Esta asignacion se satisfará por la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó, se deducirá por el presente año de la partida 34 del presupuesto de gastos de este Ministerio,

i en lo sucesivo se consultará por separado en el lugar que corresponde.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

4.

PLAN DE EMPLEADOS I SUELDOS PARA LA ESCUELA NORMAL.

Santiago, Marzo 29 de 1848.

Hallándome autorizado por la lei de presupuestos del presente año para invertir hasta la cantidad de mil doscientos pesos en mejorar la Escuela Normal, i considerando que este útil establecimiento no se hallará en estado de producir todos los bienes que de él se esperan, sino cuando se halle dotado del número de empleados que le es indispensable,

He acordado i decreto:

La Escuela Normal para preceptores primarios de la República, tendrá los siguientes empleados:

Un Director, que gozará del sueldo de mil doscientos pesos anuales.

Un Vice Director, cuyo cargo deberá recaer constantemente en un eclesiástico que al mismo tiempo sea capellan i profesor de relijion i de moral del establecimiento, con el sueldo anual de quinientos pesos.

Un ayudante con el sueldo de cuatrocientos pesos.

Un maestro de música vocal con el de trescientos.

Tres bedeles elejidos de entre los mismos alumnos para las tres secciones en que se divide la escuela, segun el Supremo Decreto de 4 de Febrero del presente año, cada uno de los cuales gozará del aumento de ocho pesos anua-

les sobre la asignacion de cien pesos de que disfrutan como alumnos.

Un portero con el sueldo anual de setenta i dos pesos.

Dos sirvientes con el sueldo anual de sesenta pesos.

Un cocinero con el sueldo anual de noventa i seis pesos.

Un ayudante de cocina con el sueldo anual de cuarenta i ocho pesos.

El aumento de gastos que resulta de lo dispuesto por este decreto se deducirá del item 5.° de la partida 22 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

5.

EXAMEN DE IDIOMA ITALIANO PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER.

Santiago, Mayo 19 de 1848.

Instruido por la precedente nota del Rector de la Universidad, del abuso introducido por algunos cursantes de Humanidades que, para llenar el requisito exijido por el Reglamento de grados, de rendir exámen de un idioma vivo para obtener el grado de Bachiller en la Facultad respectiva, se pesentan a dar el de Italiano con la sola traduccion de la obra de Silvio Pellico titulada «Mis prisiones»; i considerando que la traduccion de esta obra, a consecuencia de su fácil intelijencia aun por aquellos que no han estudiado el referido idioma, no puede ser un suficiente comprobante de haber hecho de él el estudio formal i detenido que pa-

rece requerirse por el citado Reglamento; a fin de cortar este abuso con que vendrian a quedar frustrados los útiles objetos que se tuvieron en mira al establecer la necesidad de aquel exámen,

He venido en acordar i decreto:

Los que pretendan rendir exámen de idioma Italiano para acreditar el conocimiento de un idioma vivo que exije el Reglamento de grados de 21 de Junio de 1844, a fin de obtener el de Bachiller en las Facultades de la Universidad, deberán precisamente hacer la traduccion i análisis de algun pasaje del «Orlando furioso» de Ariosto o de la «Jerusalen» del Taso, quedando ademas los examinadores en la libertad de escojer cualquiera obra en prosa para pedir su traduccion al examinando.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sanfuentes.

6.

TRAMITES QUE DEBEN SEGUIRSE POR LOS ASPIRANTES AL GRADO DE BACHILLER EN ALGUNA FACULTAD.

Santiago, Julio 7 de 1848.

A propuesta del Consejo de la Universidad, i en vista de lo expuesto por el Rector de esta corporacion en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto:

En lo sucesivo los que deseen obtener el grado de Bachiller en alguna de las Facultades de la Universidad, deberán ocurrir al Rector de ésta con una solicitud por escrito, acompañada de los informes de vida i costumbres que

previene el Reglamento de grados, i en la que designarán el establecimiento o establecimientos en donde hubieren rendido sus exámenes. El Rector de la Universidad pedirá informe al Director del establecimiento correspondiente, quien lo dará con arreglo a los libros de exámenes que debe llevar en él, citando las fechas en que se hubieren rendido, los votos que hubieren obtenido i las demas circunstancias anotadas. La solicitud se remitirá al Director por secretaría, i se devolverá por el mismo conducto.

Comuníquese i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

7.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS REGULARES.

Santiago, Junio 11 de 1848.

Señor Ministro:

Impuesto de la solicitud de los PP. Provinciales de las comunidades regulares que US. tuvo a bien pasar a la Universidad para que formase i presentase al Gobierno un proyecto de plan de estudios que regularice los que deban hacerse en dichas comunidades, el Consejo Universitario ha discutido i aprobado el que tengo el honor de acompañar a US. junto con el programa de las materias que debe comprender cada ramo de estudios.

En la formacion del referido plan se ha procurado combinar el tiempo que los educandos relijiosos necesitan consagrar a los oficios peculiares de su instituto i el que pueden emplear en sus clases. Se han comprendido en él

todos los ramos que por ahora se exijen para obtener el grado de bachiller en Teolojía, i con corta diferencia los que se requieren para el mismo grado en Humanidades. Si las comunidades relijiosas establecen con la debida formalidad las clases que determina el plan de estudios, el Consejo de la Universidad cree que harán un gran servicio a la educacion, i darán a las clases de sus conventos la importancia que desean.

Dios guarde a US.

Andres Bello.

Al Sr. Ministro de Instruccion Pública.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS REGULARES.

El curso de estudios de los Regulares durará dies años divididos en la manera siguiente —

En el 1.er año estudiarán la primera parte de la analojía latina —Analojía castellana —Elementos de aritmética; i se ejercitarán en la caligrafía:

En el 2.° Segunda parte de la analojía latina —Sintáxis castellana i elementos de jeografía:

En el 3.° Sintáxis latina —Ortografía, prosodia i métrica castellana —Jeografía i cosmografía:

En el 4.° Ortografía, prosodia i métrica latina —Canto gregoriano — Durante estos tres últimos años se ejercitará el alumno en la traduccion del latin conforme al órden gradual esplicado en el programa:

En el 5.° Traduccion de clásicos latinos —Sicolojia — Principios de un idioma vivo —Fundamentos de relijion:

En el 6.° Lójica —Teodicea — Etica —Conclusion del idioma vivo:

En el 7.° Lugares Teolójicos —Historia eclesiástica jeneral comprendiendo los once primeros siglos de la Iglesia Católica hasta el principio de las Cruzadas —Historia de la Teolojía en la misma época:

En el 8.° Teolojía dogmática —Conclusion del curso de historia eclesiástica jeneral i algunas nociones de la historia eclesiástica de Chile, principalmente en lo relativo a la ereccion de sus Obispados, biografía de sus Obispos i disposiciones de sus sínodos —Conclusion del curso de historia de la Teolojía:

En el 9.° Teolojía moral—Derecho natural i derecho canónico —Literatura:

En el 10.° Curso de Sagrada Escritura i de la Teolojía espositiva—Cronolojía sagrada —Conclusion del estudio de la literatura i en especial de la oratoria i poesía sagrada i eclesiástica.

Santiago, Julio 27 de 1848.

Habiendo solicitado del Gobierno los devotos Padres Provinciales de las cuatro órdenes Regulares que existen en esta capital, que se les dicte un plan de estudios que regularize los que deben hacerse en sus respectivas comunidades, i llenando el objeto de suministrar a dichos Regulares aquel ensanche de instruccion que el siglo requiere en los encargados de la direccion moral i relijiosa del pueblo, el plan de los referidos estudios que precede, acordado por el Consejo de la Universidad, vengo en aprobarlo i en disponer se trasmita a los mencionados Padres Provinciales, a fin de que procuren ponerlo en planta tan luego como les fuere posible, en los conventos sometidos a su direccion.

Se les acompañará al mismo tiempo una copia del adjunto programa de las materias que en cada ramo de estudios deben aprenderse indispensablemente, sin perjuicio del

mayor desarrollo que en cualquiera de dichos ramos pudiese darse a la instruccion.

Comuníquese.

Bulnes.

Salvador Sanfuentes.

8.

NOMBRAMIENTO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

Santiago, Agosto 10 de 1848.

Vista la terna formada por la Universidad de Chile en sesion celebrada en claustro pleno, el 31 de Julio último, para presentar el Rector que debe dirijirla i gobernarla durante el quinquenio próximo venidero,

He venido en acordar i decreto:

En uso de la facultad que me confiere el art. 50 de la lei de 19 de Noviembre de 1842, nómbrase Rector de la Universidad de Chile para el próximo quinquenio, a don Andres Bello, que me ha sido presentado en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

Bulnes.

Salvador Sanfuentes.

9.

NOMBRAMIENTO DE DECANO DE LA FACULTAD DE LEYES.

Santiago, Agosto 10 de 1848.

Vista la terna formada por la Facultad de Leyes i Cien-

cias Políticas para presentar el Decano que deba dirijirla por el tiempo que falta para completar el período señalado en la lei de 19 de Noviembre de 1842 para las elecciones de Decanos, segun la declaracion dada en Decreto Supremo de 13 de Julio de 1847,

He venido en acordar i decreto:

En ejercicio de la facultad que me confiere el art. 4.° de la lei de 19 de Noviembre de 1842, vengo en nombrar Decano de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, por el tiempo que falta para las elecciones ordinarias de Decanos, al Doctor don Juan Francisco Meneses, que me ha sido presentado en primer lugar.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

10

ESCUELA MODELO EN CONCEPCION.

Santiago, Agosto 11 de 1848.

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto:

1.° Se establece una escuela modelo en la ciudad de Concepcion, en la que se enseñarán gratuitamente los mismos ramos que se cursan en la Normal de esta Capital.

2.° Nómbrase preceptor de la citada escuela, al alumno de la Normal D. Samuel Arriagada, con el sueldo de trescientos pesos anuales, que se le satisfará por la Tesorería

principal de Concepcion, desde el dia que tome posesion de su destino.

3.° El Intendente de aquella provincia, de acuerdo con la Junta de educacion, tomará las providencias oportunas para que con la posible breved·d se disponga el local en que debe abrirse dicha escuela.

4.° El sueldo asignado en el art. 2.° se imputará por el presente año a la partida 34 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, i en lo sucesivo se consultará por separado en el lugar que corresponde.

Tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

II.

FORMALIDADES PARA EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS O CORRESPONSALES DE LA UNIVERSIDAD I DE CADA UNA DE SUS FACULTADES.

Santiago, Agosto 24 de 1848.

Conformándome con el dictámen del Consejo de la Universidad, contenido en la precedente nota de su Rector, acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de los miembros honorarios o corresponsales de la Universidad en comun i de cada una de sus Facultades, que permite elejir el 2.° inciso del art. 13 de la lei orgánica de 19 de Noviembre de 1842, i sobre las prerrogativas que deben gozar los que obtuvieren tales nombramientos,

He venido en decretar:

1.° El nombramiento de miembros honorarios o cor

responsales de la Universidad en comun, de que habla el 2.° inciso, art. 13 de la lei orgánica de este cuerpo, se hará por el Patrono, motu propio, o a propuesta del Consejo Universitario; i el de los mismos miembros honorarios o corresponsales para cada Facultad en particular, de que trata el propio inciso, a propuesta de ésta i con la recomendacion del antedicho Consejo.

2.° Los miembros corresponsales de las Facultades, en caso de asistir a las sesiones de aquella a que pertenezcan, tendrán voz i voto en las discusiones científicas o literarias; pero no en las que se trate de asuntos administrativos peculiares de la Universidad.

Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

12.

PROGRAMA DE LOS DISCURSOS QUE DEBEN PRONUNCIARSE I DE LAS OBRAS QUE DEBEN SER PREMIADAS EL 17 DE SETIEMBRE EN EL ANIVERSARIO DE LA CARIDAD CRISTIANA.

Temas de composicion para los discursos que se pronunciaren el 17 de Setiembre del presente año en el aniversario de la Caridad Cristiana.

1.°

Qué debe hacerse en Chile i en la América del Sud para que la instruccion pública sea proporcionada a las aptitudes i exijencias de la clase mas estendida i menesterosa de nuestra sociedad.

Atendidas las peculiaridades de la constitucion intelectual de la raza hispano-americana,—esto es, la particular disposicion que en ellas se nota para el cultivo de las ciencias, artes liberales i mecánicas, demuéstrese cuál debe ser en consecuencia la clase de conocimientos que mas convenga proporcionar al pueblo i en qué forma deban distribuirse estos conocimientos para que aprovechen al mayor número; comprendiendo en esta demostracion lo que nos es preciso hacer para que esta enseñanza gratuita se dé con preferencia a los individuos mas acreedores a la consideracion i amparo de la República.

2.°

Conocida la influencia que los espectáculos i fiestas populares han tenido desde la mas remota antigüedad en los progresos de la civilizacion del jénero humano, ¿tiene la sociedad en la América del Sud algo que hacer a este respecto? Dígase 1.° cuáles deben ser nuestros espectáculos i fiestas populares —2.° Qué parte toca al poder público i cuál corresponde al clero i al pueblo en la realizacion del programa de dichos espectáculos.

3.°

El Pontificado de Ntro Smo. P. Pio IX i los acontecimientos que hoi ajitan i conmueven la sociedad en todo el mundo cristiano ¿tendrán o nó alguna influencia sobre la constitucion social del continente sud-americano? ¿Cuál seria probablemente esta influencia i cómo deberian prepararse los pueblos i los gobiernos para recibirla?

Obras que deben premiarse.

1.° Un retrato alegórico de Ntro. Smo. P. Pio IX.

2.° El establecimiento mejor organizado i mas costoso que haya en la República para el beneficio de la seda.

3.° Una obra de superior mérito en su línea entre las que se presentaren en cada ramo de industria fabril.

4.° A los alumnos de las escuela de dibujo lineal que habiendo rendido sus exámenes, acrediten, ante la autoridad competente, su derecho a los premios ofrecidos por el establecimiento a los mas adelantados.

5.° Al Director o Directores de escuelas gratuitas que acreditaren haber desempeñado mejor su respectivo cargo en lo concerniente a la educacion moral i relijiosa de los alumnos.

6.° Al profesor de música que se encargare de hacer ejecutar el dia de este aniversario un himno a Dios segun la letra que se le dará por el Gobierno, i otro a Ntro. Smo. P. Pio IX segun la letra i música que elijiere el mismo profesor.

Santiago, Julio 21 de 1848.

Apruébase el anterior programa de los discursos que deben pronunciarse, i de las obras que han de ser premiadas el 17 de Setiembre del presente año, en el aniversario de la Caridad Cristiana.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sanfuentes.

13.

PRIVILEJIOS ANEXOS A LOS PREMIOS QUE SE DISTRIBUYAN EN EL ANIVERSARIO DE LA CARIDAD CRISTIANA.

Santiago, Setiembre 5 de 1848.

Considerando que por Supremo Decreto de 21 de Julio del presente año, se han determinado las obras que deberán ser premiadas en el aniversario de la Caridad Cristiana el próximo 17 del corriente; i que a fin de que estos premios sirvan de mayor honra i estímulo a las personas que los obtuviesen, tanto ahora como en lo venidero, conviene determinar igualmente los privilejios o preeminencias anexas a ellos,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.° Los individuos que hubieren obtenido u obtuvieren del Supremo Gobierno medallas de premios en los aniversarios de Setiembre, podrán usarlas como distintivo de sus talleres, fábricas o establecimientos, esponiendo en sus puertas un trasunto de dichas medallas en el modo i forma que encuentren por conveniente, i debiendo siempre espresarse si la medalla obtenida ha sido de oro, plata, o bronce.

Art. 2.° Podrán usar del mismo modo de las medallas de premio en los avisos impresos que dieren al público de sus establecimientos, i fijarlas en las obras o artefactos que produjeren bajo la condicion del artículo precedente.

Art. 3.° En las fiestas públicas a que fueren invitados formando cuerpo los individuos que hayan obtenido premios, usarán la medalla orijinal respectiva, pendiente con una cinta blanca del cuello.

Publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

14.

COMISION PARA EL DISCERNIMIENTO DE LOS PREMIOS ANTEDICHOS.

Santiago, Setiembre 9 de 1848.

A fin de que puedan tener efecto los decretos dictados en 21 de Julio último i 5 del presente sobre la distribucion de premios que debe tener lugar en el próximo aniversario de Setiembre, i los honores i privilejios que han de gozar los individuos que los obtuvieren; i debiendo procurarse que en la designacion de las obras i méritos que hayan de premiarse se proceda con el necesario acierto e imparcialidad,

He acordado i decreto:

1.° Nómbrase una comision compuesta de los ciudadanos D. Francisco Garcia Huidobro, D. Miguel de la Barra, D. José Gandarillas, D. José Zejers i D. Tránsito Cárdenas, para que proceda a examinar las obras de mérito que hayan trabajado aquellos artesanos que se hubiesen distinguido por su aplicacion, laboriosidad i buena conducta, i designe los individuos que en su concepto se hayan hecho acreedores a los premios decretados.

2.° Tomará conocimiento la misma comision de los establecimientos de educacion gratuita que se presenten como mas útiles i benéficos para la enseñanza del pueblo, i de los establecimientos o individuos que mas hayan adelantado la industria de la seda.

3.° Designará tambien los alumnos de la escuela de dibujo lineal que se hubiesen hecho acreedores a los premios ofrecidos, dividiéndolos en tres clases segun sus adelantamientos.

4.° Del resultado de los trabajos que se le encomiendan por los artículos anteriores, dará cuenta la comision

nombrada al Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública para los efectos consiguientes.

Comuníquese i publíquese.

Bulnes.

Salvador Sanfuentes.

15.

DISCERNIMIENTO DE LOS ANTEDICHOS PREMIOS.

Santiago, Setiembre 16 de 1848.

Con lo espuesto en el informe que precede, asígnanse los premios decretados a los individuos propuestos, (*) i estiéndaseles el correspondiente diploma.

(*) Los individuos designados para ser premiados en el informe a que se refiere este decreto son:

Reverendo Padre Provincial de la Merced, por establecimiento de educacion gratuita.

Primer premio---Una caja de oro.

Pintura.

Don Gregorio Torres. . . . . . Medalla de oro.
» Gregorio Mira. . . . . Id. de plata.

Música.

Presb. D. Miguel Mendoza. . Medalla de plata.
D. Francisco Oliva . . . . Id. de id.

Artes mecánicas

D. José María Oserio. . . . . Medalla de oro.
» Ambrosio Guaman . . . . Id. id.
» Joaquin Diaz . . . . Id. id.
» Evaristo Gonzalez. . . . . Id. de plata.
» Clemente Domanes . . . . Id. de id.

Dibujo lineal.

D. Fermin Bivaseta. . . . . . Medalla de plata.
» Manuel Salvatierra . . . . Id. de id.

Se acepta el ofrecimiento que hace la Comision informante, de presentar los proyectos de reglamentos que son necesarios para dar en lo sucesivo la debida estabilidad i arreglo a la esposicion de objetos i asignacion de premios, i en su consecuencia dense a la citada Comision, a nombre del Gobierno, las debidas gracias por el espontáneo ofrecimiento que hace de sus servicios en tan interesante asunto.

Comuníquese i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

16.

PERMISO AL REVERENDO OBISPO DOUMER PARA ESTABLECER UN COLEJIO DE EDUCACION PUBLICA EN SANTIAGO.

Santiago, Setiembre 28 de 1848.

Con lo espuesto por el Rector de la Universidad, a nombre del Consejo de este Cuerpo, en su informe que precede sobre la solicitud del Reverendo Doumer; i considerando el Gobierno de notoria utilidad pública la planteacion del establecimiento de educacion que se propone, bajo las bases que indica en su peticion el referido Doumer,

He acordado i decreto:

Concédese al Reverendo Obispo Doumer el permiso que solicita para fundar en Santiago un Colejio de educacion pública, en que deberán seguirse los mismos textos i métodos que en el Instituto Nacional.

Se le recomienda el cumplimiento de las promesas que a fin de obtener esta aprobacion, ha hecho al Gobierno

acerca del réjimen que ha de establecerse en esa casa.

Comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

17.

VALIDEZ DE LOS EXAMENES DE ESTUDIOS PREPARATORIOS QUE SE RINDAN EN LOS COLEJIOS DE SAN FELIPE I DE CAUQUENES.

Santiago, Setiembre 29 de 1848.

Teniendo en consideracion:

I. Que segun resulta de la esposicion del Director del Colejio de San Felipe, el único motivo de la decadencia en que ha ido sin cesar ese establecimiento desde cuatro años a esta parte, a pesar de todos los esfuerzos tentados por el Gobierno para hacerlo prosperar, es la falta de validez de los exámenes que en él se rinden, para obtener grados universitarios, lo que es ocasion de que los habitantes de aquella provincia prefieran enviar sus hijos a Santiago para que se eduquen en el Instituto Nacional:

II. Que tanto el referido Director, como el Intendente de Aconcagua, aseguran al Gobierno que inmediatamente que se declare la validez de tales exámenes, concurrirá a aquel Colejio un número considerable de alumnos, con cuyas pensiones bastará para que en él tome la instruccion todo el desarrollo que se desea, sin nuevos sacrificios del Erario público:

III. Que el Consejo de la Universidad, apoyando la concesion de esa gracia en su precedente informe, ha pro-

puesto un arbitrio mediante el cual puede decretarse, sin temor de que por ello se perjudique a la perfeccion de los estudios:

IV. Que el mismo Consejo ha indicado que puede hacerse estensiva esa gracia, bajo las mismas condiciones, al Colejio de Cauquenes, que por diversas veces la ha solicitado,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.° Se declaran válidos para obtener grados universitarios los exámenes de estudios preparatorios que se rindan en el Colejio de San Felipe i en el de Cauquenes por alumnos de dichos Colejios, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1.° Que todos los dichos estudios se cursen por los textos i con arreglo a los programas de que se hace uso en el Instituto Nacional.

2.° Que solo se admitan exámenes de aquellos alumnos que hubiesen seguido sus cursos conforme al plan de estudios del respectivo establecimiento i en clases formalmente establecidas.

3.° Que no se permita a los alumnos pasar de una clase a otra superior sin que hayan sido examinados con arreglo a lo prevenido en el supremo decreto de 27 de Mayo de 1846.

4.° Que los exámenes se rindan ante los profesores del respectivo Colejio, dos miembros de la correspondiente Junta de educacion designados por el Intendente, i dos o tres personas mas, que a juicio del mismo funcionario, reunan los conocimientos necesarios en el ramo sobre que debe recaer el exámen. Los nombramientos que a virtud de lo prevenido en este inciso hiciese el Intendente, debe-

rán someterse a la aprobacion del Consejo de la Universidad.

Art. 2.° Esta autorizacion se suspenderá tan luego como se advierta que los alumnos de los Colejios agraciados que vengan al Instituto Nacional a continuar sus estudios, no tienen la instruccion requerida en los ramos de que hubiesen dado exámen en los referidos establecimientos.

Comuníquese i publíquese.

Bulnes.

Salvador Sanfuentes.

18.

CREACION DE UNA SALA DE PINTURAS.

Santiago, Octubre 2 de 1848.

Deseando el Gobierno fomentar las artes en la República, i con especialidad la pintura, a cuyo efecto ha hecho venir i llegado ya al pais un distinguido profesor, que establecerá en breve la escuela de enseñanza en todos sus ramos; i siendo indispensable para el lleno de este objeto, la creacion de una Sala de pinturas, en que se reunan buenos modelos de las diversas escuelas en todos los ramos que abraza aquella,

He venido en acordar i decreto:

1.° Establézcase una Sala de pinturas en que se reunan todos los cuadros de mérito que haya pertenecientes al Estado.

2.° Se comisiona a D. José Gandarillas, para que haga

dicha reunion, i para que reconociendo los de igual clase que existan en Santiago de propiedad particular, procure su ad quisicion en compra.

3.° Para cumplir en parte lo dispuesto en el artículo anterior, los Ministros de la Tesorería Jeneral entregarán por ahora a dicho comisionado mil pesos, de cuya inversion dará cuenta al Gobierno.

4.° Interin se designa el local que haya de servir para la Sala de pinturas, se pondrán a disposicion del comisionado, para el depósito de los cuadros, las dos salas que ántes ocupaba la de oficina Estadística en la actual casa de Gobierno.

5.° La cantidad asignada por el art. 3.° se deducirá de la partida 44 del presupuesto del Ministerio del Interior para el presente año.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

BULNES.

Manuel Camilo Vial.

19.

DESCRIPCION JEOLOJICA I MINERALOJICA DE CHILE.

El Sr. Ministro del Interior, D. Manuel Camilo Vial, i el profesor de Astronomía i Jeolojía, D. Amado Pissis, han celebrado la contrata que consta de los artículos siguientes, la cual tendrá cumplido efecto una vez que sea aprobada por S. E. el Presidente de la República.

1.° D. Amado Pissis, se obliga a hacer la descripcion Jeolójica i Mineralójica de la República de Chile, cuya obra se

compondrá de texto i mapas. El texto lo dividirá en dos partes: una correspondiente a la Jeografía del pais, en que se indicará la posicion jeográfica, esto es, la latitud i lonjitud de las ciudades, pueblos, cerros i otros puntos notables, calculadas por observaciones astronómicas, sus alturas sobre el nivel del mar, i los demas elementos que deben servir de base a los mapas. Al formar esta parte, el Sr. Pissis dedicará una particular atencion a la Cordillera de los Andes, que examinará del modo mas prolijo que le sea posible, a fin de señalar con precision el filo o línea culminante que separa las vertientes que van a las Provincias Arjentinas de las que se dirijen al territorio chileno, i la situacion jeográfica de los diversos boquetes que permiten el paso por dicha Cordillera a las varias provincias de la República.

La otra parte comprenderá la jeolojía i mineralojía de Chile, i en ella se dará a conocer la composicion jeolójica de cada provincia, i todos los productos mineralójicos que se encuentren en ella i puedan ser útiles a algunas industrias, como la indicacion exacta de sus asientos.

Los mapas serán el complemento i el resúmen del texto, presentando al ojo la configuracion exacta de cada provincia, la distancia de un punto a otro, sus alturas respectivas, la extension de cada formacion jeolójica, la posicion de las minas i de todos los productos minerales útiles a las artes i agricultura.

2.° A mas de los pormenores que deben darse sobre la aplicacion de los productos mineralójicos a la agricultura, el Sr. Pissis manifestará, en una memoria adicional, las mejoras agrícolas de que fueren susceptibles los diversos terrenos que sean objeto de sus exploraciones, i los vejetales indíjenas o exóticos cuyo cultivo conviniere mas en ellos.

3.° Luego que D. Amado Pissis hubiere concluido sus trabajos sobre una o dos provincias, los presentará al Gobierno para su publicacion. Los textos se escribirán en idioma frances; i el Gobierno los hará traducir de su cuenta al castellano, sometiéndolos al exámen de su autor, así como la publicacion ántes de imprimirse.

4.° El Gobierno de Chile abonará al Sr. Pissis un sueldo anual de dos mil pesos i los gastos que hiciere en su traslacion a los puntos que deba inspeccionar.

Le proporcionará un Cronómetro, un Teodolito i un Barómetro; instrumentos que devolverá D. Amado Pissis a la conclusion de sus trabajos.

Le proporcionará asímismo un soldado que le ayude en sus exploraciones, i una escolta suficiente, cuando tuviere que visitar lugares peligrosos.

5.° Este convenio durará por el término de tres años forzosos para ámbas partes; pero si los trabajos mencionados en los artículos 1.° i 2.° no se concluyeren en este término, el Sr. Pissis deberá continuar hasta su conclusion, bajo las mismas condiciones de la presente contrata.

6.° El término prescrito en el artículo anterior, empezará a contarse desde esta fecha.

Santiago, Octubre 10 de 1848.

Manuel Camilo Vial.

Aimé Pissis.

Santiago, Octubre 11 de 1848.

Apruébase en todas sus partes la anterior contrata celebrada con fecha de ayer entre el Ministro del Interior D. Manuel Camilo Vial i el profesor de Astronomía i Jeolojía, D. Amado Pissis. El sueldo de dos mil pesos anuales i los gastos que señala el art. 4.° se deducirán de la

partida de imprevistos del presupuesto del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon i publíquese.

BULNES.

Manuel Camilo Vial.

20.

REMISION DE ESTADOS DE LOS COLEJIOS, SEMINARIOS I ESCUELAS PRIMARIAS.

Santiago, Octubre 2 de 1848.

Con lo expuesto por el Rector de la Universidad de Chile en la nota que precede, acerca de la conveniencia de reducir a una sola época del año la obligacion impuesta por el art. 67 del reglamento del Consejo universitario, a los directores de Colejios o Seminarios, i a los preceptores de escuelas primarias, de pasar en los dias 30 de Junio i 31 de Diciembre de cada año, a las Inspecciones de educacion, un estado circunstanciado del movimiento de sus respectivos establecimientos; i teniendo presente—

I. Que disminuida la espresada obligacion debe esperarse mayor exactitud en su cumplimiento:

II. Que una sola noticia anual es suficiente por ahora para conocer el estado i necesidades de la instruccion en sus diversos ramos:

III. Que para la remision de esa noticia conviene elejir un mes del año en que los establecimientos se ha-

llen con su dotacion completa, i los directores i maestros sin el recargo consiguiente a una época de exámenes,

He venido en acordar i decreto:

1.° La obligacion que impone a los directores de Colejios o Seminarios, i a los preceptores de escuelas primarias, el art. 67 del reglamento de 23 de abril de 1844, de remitir a las respectivas Inspecciones de educacion un estado del movimiento de sus establecimientos, quedará reducida en lo sucesivo a una sola remision, que efectuarán el dia 1.° de Mayo de cada año en la forma que dicho artículo prescribe.

2.° Las Inspecciones de educacion pasarán dichos estados a las Juntas provinciales, el dia 31 del precitado mes de Mayo; i éstas al Consejo de la Universidad en todo el mes de Junio, conforme a lo prescrito en los párrafos 2.° i 3.° del art. 70, i 2.° del 79 del citado reglamento.

Comuníquese a quienes corresponde i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

21.

ESCUELA DE LA COFRADIA DEL SANTO SEPULCRO.

Santiago, Octubre 3 de 1848.

Visto el precedente informe emitido por el asistente del Gobierno a la Cofradía del Santo Sepulcro, acerca del resultado de los exámenes que han rendido en el mes de

Setiembre anterior los alumnos de la Escuela de Dibujo lineal que sostiene dicha Cofradía; i teniendo presente:

I. Que debe estimularse por todos los medios posibles el estudio del dibujo lineal entre los artesanos:

II. Que la compra que se propone de algunos de los dibujos exhibidos en el exámen, ademas de ser un merecido premio a sus autores, servirá de poderoso estímulo a los otros alumnos:

III. Que es de rigorosa justicia reconocer el mérito contraido por el profesor de la citada escuela, a cuya consagracion i celo gratuitos es debido el mui recomendable estado de adelantamiento de sus alumnos,

He venido en acordar i decreto:

1.° Se comprarán con fondos fiscales veintiocho dibujos de los que presentaron a exámen los alumnos de la Escuela de la Cofradia del Santo Sepulcro—Fermin Vivaseta—Manuel Salvatierra i Felipe Valazquez, i colocados en sus respectivos marcos de madera, se conservarán en dicha Escuela como muestras para los principiantes.

2.° Manifiéstese al Profesor de esta Escuela, D. Luis Prieto i Cruz, que el Gobierno reconoce el mérito que ha contraido consagrándose a la direccion de la citada Escuela con tan felices resultados sin ningun interes pecuniario, i sin otro aliciente, que la satisfaccion de hacer el bien, difundiendo entre los artesanos sus conocimientos en el Dibujo lineal.

Comuníquese i publíquese con sus antecedentes.

BULNES.

Salvador Sanfuentes

22.

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PARA LA FACULTAD DE MEDICINA.

Santiago, Octubre 5 de 1848.

Siendo conveniente aumentar el escaso número de miembros de que constan algunas de las Facultades de la Universidad, a fin de facilitar sus trabajos i la frecuencia de su reuniones, i habiéndome sido recomendados por la Facultad de Medicina i por el Consejo Universitario los Licenciados—

D. Juan Miquel,
D. José Antonio Torres,
D. Emilio Veillon,
D. Francisco Rodriguez,
D. Vicente Padin,
D. Pedro Herz,

Vengo en nombrarlos Miembros de la espresada Facultad de Medicina, en uso de la autorizacion que me confiere el art. 10 de la lei orgánica de 19 de Noviembre de 1842 para designar hasta treinta miembros por primera vez.

Asímismo, con arreglo a lo prescrito en el art. 13 de la citada lei orgánica, i en el Supremo Decreto de 24 de Agosto último, nombro Miembros corresponsales de la misma Facultad a D. Francisco Javier Villanueva i D. Guillermo R. Ancram en Valparaiso, a D. Pedro Fischer en Talca, a D. Manuel Vermoulin en Concepcion, a D. Ramon Elguero en Valdivia, a D. Juan Valderrama en la Serena i a D. José Passaman en Lima.

Estiéndanse a los nombrados los correspondientes diplomas i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

23.

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS I MATEMATICAS.

Santiago, Octubre 5 de 1848.

Siendo conveniente aumentar el escaso número de miembros de que constan algunas de las Facultades de la Universidad, a fin de facilitar sus trabajos i la frecuencia de sus reuniones, i habiéndome sido recomendados por la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, i por el Consejo Universitario, los Señores—

D. Agustin Olavarrieta,
D. Manuel Antonio Osorio,

Vengo en nombrarlos Miembros de la espresada Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, en uso de la autorizacion que me confiere al art. 9 de la lei orgánica de 19 de Noviembre de 1842, para designar hasta treinta miembros por primera vez.

Asímismo, con arreglo a lo prescrito en el art. 13 de la citada lei orgánica, i en el Supremo Decreto de 24 de Agosto último, nombro miembros corresponsales de la misma Facultad a D. Nicolas Naranjo en Copiapó; a D. Teodosio Cuadros, D. Antonio Alfonso, D. Cárlos Lambert i D. Federico Field en Coquimbo; D. Augusto Brauninger i D. Tomás Cood en Ovalle, a D. Augusto Charme en Valparaiso; D. Guillermo Frick en Valdivia; i a D. Mariano de Rivero i D. Nicolas de Piérola en el Perú.

Estiéndase a los nombrados los correspondientes diplomas i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

24.

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA UNIVERSIDAD.

Santiago, Octubre 5 de 1848.

A virtud de la precedente recomendacion del Consejo de la Universidad, i teniendo presentes los méritos de D. Manuel Grajales, así por sus conocimientos no comunes en Medicina, i por haber sido nombrado profesor de una cátedra de esta ciencia en el Instituto Nacional, como por el celo i filantropía con que desempeñó su profesion durante su residencia en este pais; vengo en nombrarle miembro honorario de la Universidad de Chile.

Estiéndasele el correspondiente diploma i comuníquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

25.

ADOPCION DE TEXTO PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA SAGRADA.

Santiago, Octubre 30 de 1848.

Con lo espuesto por el Rector de la Universidad en su nota que precede, i vistos los informes de que en ella se hace mérito,

He venido en decretar:

Se adoptará por texto para la enseñanza de la Historia Sagrada en los establecimientos de educacion públicos o municipales, el curso de dicha Historia, escrito por

el Presbítero D. Francisco de Paula Taforó, tan luego como se halle impreso.

Comuníquese i publíquese.

BULNES.

Salvador Sanfuentes.

26.

FUNDACION DE UN LICEO EN VALPARAISO.

Santiago, Noviembre 25 de 1848.

Tomada en consideracion la propuesta del Intendente de Valparaiso, relativa a la fundacion de un Liceo en aquella ciudad, bajo la direccion de D. José María Nuñez, quien se compromete a obervar en dicho establecimiento el plan de estudios i reglamento interior que dicte el Gobierno, con tal que se declare la validez de los exámenes de estudios preparatorios que alií se rindan para obtener grados universitarios, i creyendo ventajosa esta propuesta por cuanto sin gravámen de los fondos nacionales, proporciona a aquella numerosa e ilustrada poblacion los medios de dar una instruccion adecuada a la juventud, con lo espuesto por el Consejo de la Universidad en su informe que precede,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.° Se aprueba la fundacion propuesta para Valparaiso, de un Liceo en que se enseñen todos los ramos que constituyen la instruccion preparatoria, i ademas los necesarios para el complemento de una buena instruccion comercial, bajo la direccion de D. José María Nuñez.

Art. 2.° Se declaran válidos para obtener grados uni-

versitarios los exámenes de estudios preparatorios que los alumnos de dicho establecimiento rindieren en él, siempre que para gozar de esta gracia se cumpla con las siguientes condiciones:

1.ª Que el plan de estudios i el reglamento interior del Liceo obtengan la aprobacion del Gobierno.

2.ª Que se sometan a igual aprobacion los nombramientos de sus profesores i las dotaciones que se les señalen.

3.ª Que los estudios se cursen por los textos i con arreglo a los programas de que se hace uso en el Instituto Nacional.

4.ª Que solo se admitan exámenes de aquellos alumnos que hubiesen seguido sus cursos en el Liceo conforme al plan de estudios que se dicte para él, i en clases formalmente establecidas; lo que deberá hacerse constar al Delegado de la Universidad de que habla el art. 4.°

5.ª Que no se permita a los alumnos pasen de una clase a otra superior, sin que hayan sido examinados con arreglo a lo prevenido en el Supremo Decreto de 27 de Mayo de 1846.

6.ª Que los exámenes se rindan ante los profesores del Liceo, dos miembros de la Junta de educacion provincial designados por el Intendente, i dos o tres personas mas que a juicio del mismo funcionario reunan los conocimientos necesarios en los ramos sobre que haya de recaer el exámen.

Los nombramientos que a virtud de lo prevenido en este inciso hiciere el Intendente, deberán someterse a la aprobacion del Consejo de la Universidad.

Art. 3.° La autorizacion concedida para recibir exámenes valederos por el artículo anterior, se suspenderá tan luego como se advierta que los alumnos del Liceo que vengan al Instituto Nacional o a la Universidad a continuar sus

estudios, no tienen la instruccion requerida en los ramos de que hubiesen dado exámen en dicho Liceo.

Art. 4.° Para que puedan tener la autenticidad debida los exámenes rendidos en el mismo establecimiento, un miembro de la Facultad de Humanidades, designado por el Decano, se trasladará en tiempo oportuno a Valparaiso a espensas del director, con el objeto de presenciar los exámenes, i de anotar las correspondientes partidas en un libro que llevará al efecto. Este libro, perteneciente a la Facultad de Humanidades i separado de los que lleve el director, será encabezado cada año por el nombramiento del miembro que designe el Decano. En cada partida que en él se asiente deberá hacerse mencion de las personas que con carácter oficial hubiesen presenciado el exámen; individualizando tambien el resultado de la votacion, i firmando dicha partida el Delegado de la Facultad, un miembro de la comision examinadora i el Director.

Art. 5.° En caso que el establecimiento variase de Director, deberá darse oportuno aviso a fin de que se resuelva si debe o no continuar el permiso de recibir exámenes válidos.

Comuníquese.

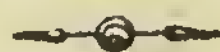
BULNES.

Salvador Sanfuentes.

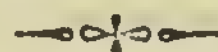
AGUERDOS DEL CONSEJO.



SEGUNDA SECCION.



ACUERDOS DEL CONSEJO.



1.

NOMBRAMIENTO DE INSPECTOR DE EDUCACION PARA EL DEPARTAMENTO DE LINARES.

Enero 22 de 1848.

En acuerdo de esta fecha nombró el Consejo inspector de educacion del Departamento de Linares a D. Juan Benites, en virtud de haber variado de residencia el que servia este cargo.

2.

ORDEN QUE DEBE SEGUIRSE EN LOS ESTUDIOS LEGALES.

Enero 22 de 1848.

En sesion de esta fecha acordó el Consejo señalar el órden que debe seguirse en los estudios legales, para tenerlo presente cuando llegue el caso de arreglar dichos estudios, en la forma que sigue:

1.° El derecho natural, del modo que se enseña actualmente en el curso de filosofía del Instituto.

2.° El derecho romano concordado con el español.

3.° El derecho de jentes.

4.° La Teoría de la Lejislacion, reservándose este estudio para el tiempo de la práctica forense.

3.

NOMBRAMIENTO DE MUNICIPAL PARA INTEGRAR LA JUNTA DE EDUCACION DE VALDIVIA, I DE INSPECTOR DE EDUCACION PARA EL DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Enero 29 de 1848.

En acuerdo de esta fecha nombró el Consejo al Rejidor D. José María Adriasola para integrar la junta de educacion de Valdivia, i a D. José Irigoyen para inspector de educacion del Departamento de la Union de la misma provincia, a consecuencia de haber variado su residencia las personas que anteriormente servian estos cargos.

4.

PROSPECTO DE UN ESTABLECIMIENTO LITERARIO EN EL CONVENTO DE PREDICADORES DE ESTA CAPITAL.

Junio 17 de 1848.

En sesion de esta fecha el Consejo aprobó la minuta del prospecto de un establecimiento literario, cuya apertura se proponian verificar los Relijiosos del Convento Grande de Predicadores de esta capital, con el fin de proporcionar a los Relijiosos estudiantes algunas clases mas que las que a la sazon se cursaban en dicho Convento; a las cuales se admitirian jóvenes externos sin otro gravámen que una corta pension para el pago de los Catedráticos seglares, que serian los profesores del Instituto Nacional. Estos enseñarian los ramos siguientes: lectura i caligrafía, aritmética elemental, gramática castellana, cosmografía, jeografía física i política, historia antigua, frances, dibujo i música elemental; i los profesores relijiosos: latinidad, relijion, filosofía moderna, derecho natural, lugares teolójicos, teolojía dogmática i derecho canónico.

El Consejo recomendó ademas a los RR. PP. añadiesen a su programa el estudio de la literatura, i que el de la historia no se limitase únicamente a la antigua, como parecia indicarlo la minuta.

5.

ESTUDIOS DE LA ARITMETICA, JEOGRAFIA I COSMOGRAFIA POR LOS ASPIRANTES AL GRADO DE BACHILLER EN LEYES.

Julio 15 de 1848.

Con esta fecha resolvió el Consejo que los aspirantes

al grado de Bachiller en Leyes i Ciencias Políticas, miéntras no se hallasen en el caso de graduarse de bachilleres en Humanidades debian justificar haber rendido entre los exámenes de estudios preparatorios, los de aritmética, jeografía i cosmografía, siempre que, segun el estado de sus estudios, les hubiese correspondido seguir esas clases, despues de establecidas en el Instituto.

6.

REGLAMENTO PARA LAS SESIONES PUBLICAS QUE DEBEN CELEBRAR REUNIDAS, CADA DOS MESES, LAS FACULTADES DE MEDICINA I DE CIENCIAS MATEMATICAS I FISICAS.

Agosto 12 de 1848.

Con esta fecha el Consejo acordó el siguiente Reglamento:

Art. 1.° Las Facultades de Medicina i de Ciencias físicas i matemáticas se reunirán cada dos meses en sesion pública destinada únicamente a objetos científicos.

2.° Estas sesiones serán presididas alternativamente por los Decanos de Medicina i de ciencias físicas i matemáticas, i las minutas de las respectivas actas serán redactadas por los Secretarios de ambas Facultades.

3.° En estas sesiones se leerá: en 1.er lugar las memorias i comunicaciones de los miembros de ambas Facultades relativas a las observaciones locales i al estudio del pais. En 2.° lugar, memorias i comunicaciones relativas al progreso de la ciencia i especialmente a los nuevos descubrimientos que puedan tener su aplicacion en el cultivo o práctica de estas ciencias en Chile. En 3.er lugar; memorias i comunicaciones de los miembros corresponsales de las dos Faculta-

des. En 4.° memorias i comunicaciones de las personas no pertenecientes a la Universidad.

Se nombrarán tambien comisiones para el exámen de los objetos que las Facultades tengan a bien tomar en consideracion, i de la correspondencia de las Facultades.

4.° Los miembros de ambas Facultades, i en particular los Decanos i Secretarios de ellas, se pondrán desde luego en comunicacion con todas las personas que en diferentes partes de la República profesan los ramos de ciencias pertenecientes a dichas Facultades, i procurarán animar i estimular especialmente a los jóvenes que han concluido o están para concluir sus estudios, para que dirijan su atencion ácia los fenómenos locales i entren en comunicacion literaria con las Facultades.

Las Facultades pensarán en la eleccion de los asuntos mas interesantes para el pais, contentándose aun con las producciones mas modestas i elementales, con tal que tengan relacion con la utilidad pública i la jeneralizacion de las ciencias en Chile.

5.° Los Secretarios de ambas Facultades tendrán la obligacion de redactar las sesiones del modo mas interesante i útil para el público, i las actas se publicarán por ahora en la *Revista de Santiago*, obligándose los empresarios de este periódico a imprimir aparte 50 ejemplares de dichas actas para los miembros i corresponsales de las Facultades.

7.

DIVISIBILIDAD DE LOS PREMIOS ANUALES UNIVERSITARIOS.

Agosto 26 de 1848.

A fin de allanar todos los inconvenientes que pudieran

obstar a la presentacion de memorias sobre los temas que para cada año proponen las Facultades, el Consejo acordó en sesion de este dia derogar el acuerdo de 9 de Setiembre de 1843 en la parte que declara indivisibles los premios, i resolvió: Que si entre las memorias que se presenten al concurso hai alguna de un mérito superior, debe obtener el premio íntegro; mas si ninguna sobresaliere, i hubiere dos o tres que, a juicio de la Facultad a que corresponda el tema tratado, tengan un mérito igual, el premio deberá dividirse entre ellas por partes iguales.

Acordó igualmente en esta sesion el Consejo que los temas relativos a cuestiones prácticas que propusiesen las Facultades, se comunicasen a los Intendentes de las provincias que se ocupen de los objetos a que se refieran dichos temas, recomendándoles los transcriban a los Gobernadores de su jurisdiccion a fin que les den la publicidad posible, i aun exciten directamente a algunos individuos idóneos para que los traten; i en caso que estas personas no se hallen dispuestas a escribir memorias, procuren al ménos comunicar a la Universidad los datos que tengan o puedan recojer sobre las localidades mismas.

8.

NOMBRAMIENTOS PARA COMPONER LA COMISION DE EXAMENES DEL COLEJIO DE CAUQUENES.

Octubre 28 de 1848.

Para cumplir con lo prescrito por el inciso 4.° art. 1.° del Supremo Decreto de 29 de Setiembre del presente año, a fin de que sean válidos los exámenes que se rindan en el Colejio de Cauquenes, el Consejo designó en este dia al Sr.

Intendente i al Secretario de aquella Intendencia, al juez de letras de la provincia, al Cura párroco D. Ignacio María Mora i al licenciado D. José María Avila.

9.

FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS VOTACIONES A FIN DE PROPONER LAS TERNAS PARA DECANOS I SECRETARIOS DE LAS FACULTADES.

Octubre 28 de 1848.

En sesion de este dia acordó el Consejo las siguientes resoluciones sobre las expresadas formalidades:

Art. 1.° En la formacion de ternas de la Universidad, la 1.ª votacion que se haga, no tiene mas objeto que designar los candidatos.

2.° La 2.ª votacion debe recaer sobre los que hubieren obtenido las dos mayorías en la 1.ª: i si en esta 2.ª votacion hubiere número suficiente de miembros, los candidatos deben abstenerse de votar. Si por el contrario, se necesita de su voto para que haya el número requerido, deben emitirlo con su firma al pié

3.° La misma regla deberá observarse cuando sea necesario repetir la votacion, i en las sucesivas para completar la terna.

10.

ADMISION PARA LA ENSEÑANZA DE LOS ELEMENTOS DE DERECHO PUBLICO DE DON VICTORINO LASTARRIA.

Diciembre 23 de 1848.

Con esta fecha admitió el Consejo para la enseñanza en los Colejios nacionales, los «Elementos de Derecho público» escritos por D. Victorino Lastarria, con las correcciones que por indicacion de los Comisionados Universitarios para el exámen de la obra, ha convenido en hacer i ha hecho en su texto el autor.

ACUERDOS DE LAS FACULTADES.

TERCERA SECCION.

ACUERDOS DE LAS FACULTADES.

FACULTAD DE TEOLOJIA.

1.

ELECCION DE NUEVO MIEMBRO.

Sesion del 24 de Abril de 1848.

La Facultad elijió al R. P. Provincial de la Merced, Fr. Joaquin Ravest para llenar la vacante que dejó en su seno el fallecimiento del Presbítero D. José Santiago Iñiguez.

2.

ELECCION DE NUEVO MIEMBRO.

Sesion del 11 de Mayo de 1848.

Para llenar la vacante que dejó el fallecimiento del Sr. Arcedian D. José Miguel del Solar, elijió la Facultad a D. Federico Errázuriz.

3.

DESIGNACION DE TEMA PARA EL PREMIO DE 1849.

¿Cuál es el mejor sistema de misiones para la conversion i civilizacion de los indíjenas?

FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLITICAS.

1.

TERNA PARA LA ELECCION DE DECANO.

Sesion del 29 de Julio de 1848.

La Facultad formó la terna siguiente para la eleccion del Decano que debe rejirla durante el tiempo que falta para las próximas elecciones ordinarias de Decanos:

En 1.° lugar D. Juan Francisco Meneses.

En 2.° D. José Silvestre Laso.

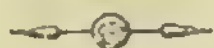
En 3.° D. Pedro Fernandez Recio.

2.

DESIGNACION DE TEMA PARA EL PREMIO DE 1849.

Sesion del 7 de Agosto de 1848.

«Determinar en qué jenero de causas será conveniente no admitir la prueba testimonial, i a qué reglas deba sujetarse esta prueba en las causas en que se admita.»



FACULTAD DE MEDICINA.

1.

DESIGNACION DE TEMA PARA EL PREMIO DE 1849.

Sesion del 18 de Agosto de 1848.

«Un tratado sobre las enfermedades del corazon, insistiendo sobre las causas de su frecuencia en Chile, i sobre los medios hijiénicos i terapéuticos que les sean aplicables.»



2.

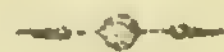
PROPUESTAS PARA SOCIOS HONORARIOS I CORRESPONSALES DE LA FACULTAD.

Sesion del 7 de Setiembre de 1848.

La Facultad propuso para socios honorarios a los Li-

cenciados D. Juan Miquel, D. Antonio Torres, D. Emilio Veillon, D. Francisco Rodriguez, D. Pedro Herzl i D. Vicente Antonio Padin.

Para corresponsales; en Valparaiso a D. Francisco Javier Villanueva i D. Guillermo R. Ancram, en Talca a D. Pedro Fischer, en Concepcion a D. N. Vermoulin, en Valdivia a D. Ramon Elguero, en la Serena a D. N. Valderrama, i en Lima a D. José Passaman.



FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.



1.

DESIGNACION DE TEMA PARA EL PREMIO DE 1849.

Sesion de 22 de Agosto de 1848.

«Una descripcion de las maderas del pais, sus calidades para toda clase de construccion, expuestas al aire, en el agua i subterráneas, resistencia relativa de ellas i precauciones que se han de tomar en el tiempo i en el modo de cortarlas i de beneficiarlas.»



2.

PROPUESTAS PARA MIEMBROS CORRESPONSALES DE LA FACULTAD.

Sesion del 2 de Setiembre de 1848.

Propuso la Facultad para miembros corresponsales a D. Agustin Olavarrieta, D. Manuel Osorio, D. Teodosio Cua.

dros, D. Antonio Alfonso, D. Carlos Lambert, D. Federico Field, D. Guillermo Brauninge, D. Tomas Cood, D. Nicolas Naranjo, D. Agustin Charme, D. Guillermo Frick, D. Mariano Ribera, i Don N. Piérola.



FACULTAD DE FILOSOFIA I HUMANIDADES.

1.

APROBACION DE UN CURSO DE FILOSOFIA MODERNA.

Sesion del 11 de enero de 1848.

En sesion de esta fecha la Facultad aprobó para la enseñanza en los Colejios de la República, el curso de filosofía moderna escrito por D. Ramon Briceño.

2.

APROBACION DE UN PROGRAMA PARA LA ENSEÑANZA I LOS EXAMENES DE FILOSOFIA.

Sesion del 2 de abril de 1848.

Para la enseñanza i los exámenes de filosofia la Facultad aprobó el programa siguiente:

INTRODUCCION.

I.

N. 1.° Objeto de la filosofía—su definicion—su utilidad

e importancia—su oríjen—su relacion con las demas ciencias.

II.

2. Division de la filosofía.—Orden segun el cual deben estudiarse sus partes.

PSICOLOJIA.

I.

3. Objeto de la psicolójia—su definicion—su division—posibilidad de la observacion por la conciencia, i de la certidumbre que le es propia.

PRIMERA PARTE.

Hechos Psicolójicos.

II.

4. Qué cosa es pensar—Análisis del pensamiento—Division de los hechos psicolójicos, o fenómenos de la conciencia, o del yó.

III.

5. Division jeneral de las facultades del alma.

IV.

6. Análisis de la sensibilidad—sensacion i sentimiento—division de las sensaciones—órganos i sentidos—órganos del tacto, de la vista, del oido, del olfato i del gusto—Del placer i pena física—Del apetito o deseo sensual—Perfectibilidad de los sentidos.

V.

7. Análisis de la intelijencia—Se verifica por medio

de la percepcion, de la conciencia, i de la razon.

VI.

8. Qué es percepcion—percepciones del tacto, de la vista, del oido, del olfato i del gusto.

VII.

9. Conciencia, o bien sea, sentido íntimo—Análisis de la conciencia.

VIII.

10. Razon—Razon discretiva o dicernimiento de las ideas—Razon intuitiva—Nocion del tiempo i del espacio absoluto—Nocion de lo infinito—Nocion de las ideas absolutas, unidad, causa, sustancia i causa intencional—Razon inductiva i deductiva.

IX.

11. Voluntad—caracteres i atributos propios de esta facultad—Análisis de la actividad.

SEGUNDA PARTE.

Leyes del pensamiento.

X.

12. Orden de sucesion de los hechos espirituales.

XI.

13. Influencia i reaccion de la sensibilidad sobre la intelijencia i la voluntad—Influencia de la intelijencia i de

la razon sobre la sensibilidad i la voluntad—Influencia de la voluntad sobre la intelijencia i la sensibilidad.

XII.

14. De la idea o nocion—Oríjen de las ideas—Sistema de las adquiridas i de las innatas—Dónde existen las ideas—Debates entre Realistas i Nominales—Division de las ideas—Ideas sensibles, intelectuales, morales, de relacion, i de lo bello i lo sublime—Ideas índividuales i abstractas, primitivas i deducidas, particulares i jenerales, simples i compuestas, absolutas i relativas—Ideas completas e incompletas, claras i oscuras, verdaderas i falsas.

XIII.

15. De los signos de las ideas en su relaciones con el pensamiento—Análisis del lenguaje—Su necesidad e importancia—Caracteres de una lengua bien hecha—oríjen del lenguaje articulado i de la palabra— Sistema de la invencion humana, i de la institucion divina de la palabra—Utilidad de la escritura, i sus especies.

TERCERA PARTE.

Determinacion de las facultades del alma.

XIV.

16. Teoría de las facultades del alma—Facultades que se refieren a la facultad jeneral de conocer—De la atencion en jeneral—Reflexion—Distincion i comparacion—Juicio o facultad de juzgar—Raciocinio o facultad de discurrir—Memoria—Reminiscencia i concepcion—Imajinacion o fantasía.

XV.

17. Asociacion i separacion de las ideas—Relacion i sus principales vínculos—Coexistencia de lugar i tiempo—Contraste—Identidad—Diversidad—Causalidad—Analojía i semejanza—Relacion de medios i fin—Relacion de premisas i consecuencia—Asociacion por hábito, i por las palabras.

XVI

18. Abstraccion—Importancia de la abstraccion i sus especies—Clasificacion i su importancia—Ideas abstractas de cualidad—Extension, comprension i carácter representativo de las ideas abstractas—Concepciones jenerales o categorías.

XVII.

19. Qué es determinar la existencia de una facultad—Sistemas de Descartes, Locke, Condillac i Larromiguiére—Carácter propio de la sensibilidad, de la intelijencia i de la voluntad—De la trinidad humana.

CUARTA PARTE.

Naturaleza del sujeto pensante.

XVIII.

20. Materia, i su existencia—Alma, i su existencia—Yo i no yo—El yo comprende cuatro ideas—La relacion absoluta de estas ideas constituye la existencia de otros tantos principios absolutos.

XIX.

21. El alma es un ser espiritual—El alma es un ser

inmortal—Cuestion del alma de las bestias—De la union entre el alma i el cuerpo, i sistemas imajinados para esplicarla.

LOJICA.

I.

22. Objeto e importancia de la lójica—su definicion—su division.

PRIMERA PARTE.

Verdad, sus especies i modo de adquirirla.

II.

23. Definicion de la verdad i sus caracteres—Division jeneral de las verdades.

III.

24. Medios de llegar a la posesion de la verdad—Observacion inmediata—Verdades primitivas, i sus caracteres—Naturaleza de estas verdades.

IV.

25. Verdades deducidas, i su importancia—Naturaleza del raciocinio. Argumentacion—Etimolojía i oríjen del silojismo—Constitucion del silojismo—Clasificacion de los silojismos.

V.

26. Reglas del silojismo—Utilidad e importancia del silojismo—Su abuso.

VI.

27. Diversas especies de argumentacion: Entimema; Epiquerema; Dilema; Sorites; Induccion escolástica i Ejemplo —Reduccion de todos ellos al silojismo.

VII.

28. Sofismas o paralojismos—Sus especies principales —Su resolucion.

VIII.

29. Verdades particular i jenerales—Reglas para jeneralizar la verdad—Importancia de las verdades jenerales i de los principios.

IX.

30. Verdades continjentes o probables—probabilidad, i sus especies—Analojia—Induccion—Hipótesis.

X.

31. Hermenéutica, i sus fundamentos—Principios en que se fundan las interpretaciones conjeturales—Principales reglas de interpretacion—Reglas relativas a la distincion entre lo favorable i lo odioso—Reglas relativas a los casos de contradiccion o incompatibilidad.

XI.

32. Testimonio, i sus especies—Su absoluta necesidad —Fundamentos de nuestra creencia en el testimonio humano—Sus condiciones de certidumbre—Reglas para apreciar su valor, i sus fundamentos.

XII.

33. Verdades idénticas—Definicion, i sus especies—Refutacion de la opinion de los Escolásticos acerca de la definicion—Reglas de la definicion.

XIII.

34. Division—Su importancia, i sus reglas—Clasificacion, i sus fundamentos —Necesidad de la clasificacion.

SEGUNDA PARTE.

Método para adquirir i para demostrar la verdad.

XIV.

35. Método—Método analítico i sintético: sus caracteres respectivos—Inseparabilidad de la análisis i de la síntesis—Escollo de una i otra—El método, rigorosamente hablando, no es mas que uno solo.

TERCERA PARTE.

Certidumbre i sus especies.

XV.

36. Evidencia i certidumbre—La certidumbre no es un fenómeno absoluto—Division de la certidumbre—Conviccion i persuasion—De la creencia i de la duda—Afirmacion mental.

CUARTA PARTE.

Causas del error i medios de evitarlos.

XVI.

37. Error: sus especies jenerales, i sus causas—Cau-

sas de los errores primitivos—Causas de los deducidos—Causas de las preocupaciones—Causas de las jeneralizaciones viciosas—Pasiones.

XVII.

38. Medios de evitar el error—Criterio de la verdad—Veracidad i certidumbre de nuestros diversos medios de conocer—Solucion a la objecion de los Escépticos—Veracidad i certidumbre del testimonio de la conciencia i de la memoria—Id. del testimonio de los sentidos—Id. del testimonio de la razon.

XVIII.

39. Réjimen a que deben sujetarse nuestras facultades mentales.

TEODICEA.

I.

40. Objeto de la teodicea—Pruebas metafísicas de la existencia de Dios—Pruebas físicas—Pruebas morales.

II.

41. Naturaleza del ser necesario—Atributos de Dios—Unidad i simplicidad—Eternidad, independencia e inmutabilidad—Omnipotencia—Omnisciencia—Omnipresencia—Justicia—Bondad—Providencia divina.

III.

42. Justificacion de la providencia, i respuestas a

las objeciones fundadas en el mal físico i en el mal moral.

ETICA O MORAL.

I.

43. Definicion de la Etica o Filosofía moral—Su objeto—Su importancia i necesidad—Su division.

PRIMERA PARTE.

Móviles de la voluntad, o motivos de nuestras acciones.

II.

44. Qué se llama móviles de la voluntad—Su division—Apetitos: sus caracteres, i su influencia moral—Caracteres de los deseos i su clasificacion.

III.

45. Afectos: su naturaleza i division—Análisis del amor i de la gratitud—De la estimacion i respeto—De la compasion i benevolencia—Del odio i desprecio—Del remordimiento, vergüenza i pudor—De la emulacion i envidia—Del amor conyugal, paternal i filial—Del amor de la patria i a la gloria—De la ambicion—Amor a Dios.

IV.

46. Afectos que se desarrollan i que mas predominan en la infancia—Id. en la pubertad—Id. en la edad varonil i en la vejez.

V.

47. Division de los afectos en benévolos i malévolos

—Su importancia moral—Oríjen de su moderacion recíproca—Leyes de la simpatía—Vicios, i sus efectos—Pasiones, i sus efectos—Oríjen de las pasiones, i su denominacion especial.

SEGUNDA PARTE.

Facultades morales. Voluntad, i valuacion de su poder.

VI.

48. Exámen de las principales opiniones de los filósofos acerca de la naturaleza de la voluntad—Voluntad espontánea i reflexiva—Libertad.

VII.

49 Libertad del alma, probada por el sentimiento íntimo—Por el raciocinio—Por el voto del jénero humano—Refutacion del fatalismo, o sistema de la necesidad moral—Id. del de la presciencia divina—Id. del de la absoluta indiferencia.

VIII.

50. Esencia de la libertad—Causas que pueden restrinjir o debilitar su ejercicio—Personalidad i moralidad—En qué consiste i como se conoce la moralidad de las acciones.

TERCERA PARTE.

Resultado de nuestras acciones. Teoría de las obligaciones morales.

IX.

51. Nocion del bien i del mal moral, de lo justo e injusto—Nocion del deber u obligacion moral, e ideas que és-

la comprende—Imputabilidad de las acciones—Mérito i demérito—Penas i recompensas - Sancion moral.

X.

52. Division jeneral de nuestros deberes—Caracteres morales de éstos—Necesidad de una enseñanza primitiva para la conservacion física del hombre—Necesidad de un precepto divino para la educacion intelectual del hombre—Necesidad de una lejislacion primitiva para el ejercicio de la libertad humana i el desarrollo de su conciencia—Necesidad de admitir una primera falta, una caida, para esplicar el estado actual de la humanidad.

XI.

53. Moral relijiosa, o deberes del hombre para con Dios—Relijion, i su importancia—Nacimiento de la Relijion, contemporánea del nacimiento del hombre—Culto interno i esterno: su necesidad i simultaneidad—Espiacion, sacrificio, súplica u oracion.

XII.

54. Moral individual, o deberes del hombre para consigo mismo—Deberes relativos a el alma—Id. al cuerpo—Empleo del tiempo, i método para dirijir la administracion de la vida.

XIII.

55. Moral social, o deberes del hombre para con sus semejantes—El hombre es un ser social i de ahí nacen sus deberes como miembro de una triple familia—Deberes para con la humanidad: sus especies.

XIV.

56. Deberes para con la nacion o estado—Deberes del Soberano para con los súbditos—Deberes de los súbditos para con el Soberano, i de los ciudadanos para con la Patria.

XV.

57. Deberes de los cónyujes, como esposos i como padres de familia—Deberes de los hijos i de los hermanos—Deberes de los amigos—Deberes de los maestros i de los discípulos—Deberes de los amos i criados.

XVI.

58. Escala de nuestros deberes segun el grado de su importancia—Prioridad de los que tienen por objeto a Dios, respecto de todos los demas—Id. de los de humanidad, respecto de los de la patria, familia e individuo—Id. de los de la Patria, respecto de los de familia e individuo—Si los deberes que tenemos para con nosotros mismos, serán preferentes a los de familia, amistad i comunes para con cualquiera hombre?

CUARTA PARTE.

Réjimen a que debemos sujetarnos para alcanzar la perfeccion moral.

XVII.

59. Ideas que comprende la de virtud; su naturaleza; dos modos de considerarla—Definicion de la virtud; i si es un mero conocimiento, como decia Platon—Division de las virtudes en primarias i secundarias—Prudencia—Templanza—Justicia i Fortaleza—Principales virtudes

secundarias — Importancia de la induljencia i de la paciencia—Frutos de las virtudes.

XVIII.

60. Método para adquirir las virtudes—Importancia de la meditacion, i modo de practicar este ejercicio—Hábitos morales: 1.° Practicar las virtudes de una en una—2.° Practicar constantemente la virtud que nos proponemos—3.° Practicar la virtud en las ocasiones mas lijeras—4.° Tendencia a lo mejor—Auxilios esternos que fortifican estos hábitos: 1.° Estudios de los ejemplares mas perfectos —2.° Estudios de los ejemplares de una conducta estraviada—3.° Estudios de los ejemplares que nos presentan nuestros contemporáneos. Amistad — 4.° Estudio de la enemistad para sacar de ella algun partido moral— i 5.° Estudio de los caracteres que la sociedad presenta.

XIX.

61. Naturaleza i destino del hombre—Identidad constante de la naturaleza humana—Perfectibilidad del hombre —Exámen de la doctrina del progreso—El conocimiento de Dios determina el objeto de la intelijencia, del amor, i de la voluntad—Del soberano bien.

XX.

62. En qué consiste la perfeccion moral del hombre —Felicidad, i si podrá estribar en los placeres de los sentidos—O en estar esento de toda suerte de penas, cuidados i negocios — O en el rango, la grandeza, la fortuna, la gloria i los destinos elevados—Unicas fuentes de la felicidad verdadera—Retrato del hombre de bien.

XXI.

63. Principales sistemas morales acerca del móvil regulador de todos los sentimientos i acciones—Refutacion del sistema egoista—Refutacion del racional—Refutacion del sentimental i social—Refutacion del místico o teolójico—Unico móvil regulador, la caridad.

HISTORIA DE LA FILOSOFÍA.

I.

64. Utilidad que presenta el estudio de la historia de la filosofía—Método que debe seguirse en este estudio—Epocas jenerales en que puede dividirse la historia de la filosofía.

PRIMERA EPOCA.

Desde Tales hasta Sócrates.

II.

65. *Escuela Jónica*—Tales, Anaximandro, Anaximenes, Anaxágoras, Arquelao de Mileto etc.—*Escuela Itálica.* Pitágoras, Empedocles, Epicarmo, Arguitas de Tarento etc. —*Escuela Eleática.*—Eleáticos *metafísicos*: Jenófanes, Zenon de Elea, Parménides. Eleáticos *físicos*: Leucipo, Demócrito, i Metrodoro de Quios.—*Escuela mística,* Heráclito—*Filosofía esperimental.* Hipócrates—*Sofistas.* Gorgias Leontino etc.

SEGUNDA EPOCA.

Desde Sócrates hasta la venida de Jesucristo.

III.

66. Sócrates—Caracteres de la revolucion filosófica de

que fué autor—*Escuela Cínica.* Antístenes i Diójenes—*Escuela Cirenaica.* Arístipo—*Escuela megárica.* Stilpon, Euclides i Eubólides—*Escuela académica i peripatética.* Platon i Aristóteles: sus opiniones—Scepticismo. *Escuela pirrónica.* Pirron—*Escuela epicúrea.* Epicuro—*Escuela estoica.* Zenon de Citium—*Academia media i nueva.* Speucipo, Jenócrates, Crates. etc.

TERCERA EPOCA.

Desde J. C. hasta el reinado de Cárlo—Magno.

IV.

67. Decadencia de la Filosofía—Sincretismo de los Romanos i Alejandrinos—Escuela de Alejandría—Doctrina mística. Gnósticos, Pitagórico—platónicos—Filosofía mística de los Judíos El eclectismo de Alejandría adoptado por los doctores de la Iglesia—Decadencia de las luces por la irrupcion de los bárbaros.

CUARTA EPOCA.

Desde Cárlo—Magno hasta la aparicion de Bacon.

V.

68. Restauracion de las luces. Filosofía de los árabes—Fundacion de las escuelas públicas— Filosofía escolástica i sus caracteres—Primera época de la escolástica. Alcuino, Juan Scott, S. Anselmo, Abelardo, Pedro Lombardo— Segunda época de id. Alberto el grande, Sto Tomas i Dums Scott—Tercera época de id; Rojerio Bacon, Raimundo Lulio, Ocam etc.—Cuarta época de id, o época de transicion. Renovacion de los antiguos sistemas. Reforma del lenguaje.

QUINTA EPOCA.

Desde Bacon hasta nuetros diass.

VI.

69. Francisco Bacon: su método i carácter de su reforma—Análisis del *Novum órganum*—Discípulos de Bacon: Hobbes, Locke i Bercley en Inglaterra, i Gassendi en Francia—Descartes—Su método, i análisis del *Discurso del Método*—Discípulos de Descartes: Spinosa, Malebranche, Arnault, Nicole, Bossuet i Fenelon—Filosofía dè Leibnitz—Escuela francesa del siglo 18: Condillac, Lametrie, Helvecio, Holbac, Voltaire, Diderot, d' Alambert, Rousseau—Escuela Inglesa i Escocesa del mismo siglo: Hartey, Hume, Reid, Hutchesson, Dugald Stewart, Royer—Collard—Escuela alemana del mismo siglo: Kant, Ficte, Schelling.

DERECHO NATURAL, O FILOSOFIA DEL DERECHO.

I.

70. Lei natural—Derecho natural; su base—Su diferencia de la moral—Necesidad e importancia del estudio del derecho natural—Su division.

PRIMERA PARTE.

Fundamentos i clasificaciones del derecho.

II.

71. Hai alguna cosa obligatoria para el hombre en su calidad de ser intelijente i libre?—El hombre es responsable de sus acciones, i pueden imputársele?—Debe existir alguna norma primitiva de las acciones para que

el hombre arregle a ella su conducta?—Caracteres de esta regla, i modo de hallarla.

III.

72. Necesidad absoluta de la justicia para la realizacion del fin social—Justicia i sus divisiones—Principios del derecho; jurisprudencia; interpretacion—Lei, i sus caracteres - Sancion i sus especies—Acepciones diversas de la palabra *derecho*—Division de los derechos en perfectos e imperfectos, naturales i adventicios, alienables e inalienables.—Necesidad de considerar en abstracto un estado primitivo, llamado *de naturaleza*—Clasificacion jeneral de los derechos con que se gobiernan los hombres.

IV.

73. Existen leyes naturales?—Porqué se llaman asi?—Objeciones i respuestas.

V.

74. Principios que sirven de base a las leyes naturales—Caracteres esenciales de éstas—Clasificacion de las sanciones de las leyes naturales—Si éstas reunen todas las condiciones de una verdadera lei.

VI.

75. Estados del hombre, i su division en primarios i secundarios—Enumeracion de unos i otros—Derechos naturales que corresponden a los primarios i a los secundarios.

SEGUNDA PARTE.

Derecho natural primario.

VII.

76. Tributar culto a Dios es el primero de nues-

tros deberes i derechos primarios—Relijion natural, i verdades que encierra—Culto i sus especies—Necesidad del culto público esterior—Influencia de la relijion en la felicidad social—Errores i prácticas que la relijion condena.

VIII.

77. Trabajar en nuestra conservacion i perfeccion intelectual i moral, es el segundo de nuestros deberes i derechos primarios—Reglas relativas a la estimacion, a las riquezas, a los placeres, a las ciencias, i a la acertada direccion de todas nuestras operaciones—El derecho natural reprueba el suicidio—Tambien el duelo o desafío—Condiciones de la justa defensa de sí mismo—Reglas para el uso de este derecho en el estado natural i civil—Derecho de necesidad estrema.

IX.

78. Sociabilidad, i leyes que emanan de este principio—Obligacion de mirar a todos los hombres como iguales en el cumplimiento de la lei—Obligacion natural de reparar en lo posible el perjuicio causado—Obligacion de ejercitar en lo posible la beneficencia—Obligacion de usar rectamente de la palabra, diciendo siempre la verdad—Obligacion de respetar el juramento—Sociedad natural, i necesidad de la civil.

TERCERA PARTE.

Derecho natural secundario.

X.

79. Estado de familia, i derechos que de él emanan—Matrimonio, i beneficios que ha producido a la socie-

dad—Cuestiones acerca del matrimonio: 1.ª Estará todo hombre obligado a casarse? 2.ª De quién será la eleccion?—3.ª Qué condiciones son esenciales a este contrato?—4.ª Cuáles son los derechos naturales de los esposos? —5.ª Los enlaces entre parientes cercanos serán prohibidos por el derecho natural?—6.ª Entre cuantas personas podrá subsistir a un tiempo este contrato?—Inconvenientes de la poligamia i de la poliandria—7.ª Por cuento tiempo deberá durar el matrimonio?—8.ª Con qué formalidades deberá contraerse?—Derechos naturales de los padres e hijos, tutores i pupilos, amos i criados.

XI.

80. Oríjen de la sociedad civil—Su organizacion, objeto i medios para conseguir éste—Soberanía, independencia i gobierno de la sociedad civil—Leyes primordiales de toda sociedad civil: libertad; seguridad; igualdad; i propiedad—La esclavitud es contraria al derecho natural—Fundamentos de la igualdad.

XII.

81. *Propiedad* e importancia de este derecho—Fundamentos de la apropiacion—Si podremos disponer de los animales matándolos—Derecho esclusivo sobre las producciones de la naturaleza—Límites puestos por ésta a la propiedad—Obligaciones i derechos que emanan de la propiedad.

XIII.

82. *Títulos,* o modos lejítimos de adquirir la propiedad; su division en primitivos, derivados, i accesorios —Ocupacion i sus especies—Prescripcion—Contratos—Tes-

tamentos—Sucesiones ab-intestato—Accesion natural, industrial, i mista.

XIV.

83. Necesidad de la existencia de los contratos, i obligacion de guardarlos fielmente—Condiciones necesarias para su validez por derecho natural—Clasificaciones de los contratos—Contratos *gratuitos*, donacion, mandato o comision, commodato i mutuo, depósito—Contratos *onerosos*, innominados, permuta, compra-venta, arriendo, compañia i usura—Contratos *accesorios*: fianza, prenda e hipoteca—Contratos *de suerte*; apuestas, juegos, seguro.

XV.

84. Diversos modos de disolverse los contratos—Medios para hacer cesar las pretensiones opuestas: transaccion, mediacion, compromiso i arbitraje.

3.

ADOPCION DE UN TRATADO ELEMENTAL DE ARITMETICA.

Sesion del 4 de Abril de 1848.

En esta sesion la Facultad adoptó para las escuelas primarias el tratado elemental de aritmética compuesto por el Visitador Jeneral de escuelas, D. José Dolores Bustos.

4.

ADOPCION DE UN CURSO DE TEMAS PARA LA ENSEÑANZA DEL LATIN.

Sesion del 13 de Junio de 1848.

La Facultad adoptó en sesion de esta fecha, para la en-

señanza del latin, el curso de temas titulado: sumario de la historia de Grecia i Roma, compuesto por D. Antonio Vendel-Heil[1], profesor de griego i de literatura latina del Instituto Nacional.

5.

APROBACION DE UN PROGRAMA PARA LA ENSEÑANZA I LOS EXAMENES DE JEOGRAFIA.

Sesion del 8 de Agosto de 1848.

La Facultad aprobó en esta sesion para la enseñanza i los exámenes de Jeografía el programa siguiente —

INTRODUCCION.

Principios Jenerales.

I.

1 Qué es Jeografía. 2 Su division.

El universo i la tierra.

II.

1 Sistema solar. 2 Revolucion de los planetas, su figura. 3 La tierra tiene dos movimientos. 4 Planetas *aparentes* i *telescópicos*. 5 Los planetas son cuerpos opacos i su órbita es elíptica. 6 Descripcion de los *satélites*, su revolucion. 7 Descripcion de los *cometas*. 8 Qué son las *constelaciones*. 9 Figura de la tierra, su *eje* i sus *polos*. 10 Descripcion de la rosa de los vientos.

De los círculos.

III.

1 Con qué objeto se divide la superficie del globo por

medio de círculos. 2 Qué son *grados*, su division. 3 Enumeracion i nombre de todos los círculos *máximos* i *menores*. 4 Qué se llama *antípodas*. 5 Qué es *nadir* i *zenit*. 6 Qué es *latitud* i *lonjitud*. 7 Dos modos de tomar la lonjitud.

Division del globo en tierras i aguas.

IV.

1 Superficie del globo, su estension i proporcion en que se hallan en él las tierras i las aguas. 2 Denominaciones aplicadas a la tierra. 3 Id. a las aguas. 4 La tierra se divide en cinco partes, su poblacion. 5 Cuáles son los mares de todo el globo i cuál es su situacion.

Gobiernos i relijiones.

V.

1 Qué se llama estado o nacion. 2 Definicion i division de los gobiernos. 3 Diversas clases de relijiones que profesan los hombres.

JEOGRAFIA DESCRIPTIVA.

Europa.

I.

1 Posicion astronómica. 2 Límites. 3 Mares, golfos i estrechos. 4 Cabos. 5 Rios. 6 Lagos. 7. Montañas. 8. Idea jeneral. 9 Division política i jeográfica.

Monarquía Inglesa.

II.

1 Sus límites i posicion astronómica. 2 Se compone de

dos grandes islas i de varias menores. 3 Cuáles son sus rios mas notables. 4 Aspecto del pais. 5 Cuáles son sus ciudades principales i su division política. 6 Poblacion total. 7 Cuáles son sus colonias. 8 Idea de su historia, de su relijion, de su gobierno, de su industria actual i principales productos.

Dinamarca.

III.

1 Idea jeneral de la Dinamarca. 2 Límites i posicion astronómica. 3 Su relijion i poblacion. 4 Division política del reino. 5 Cuáles son las islas principales que le pertenecen.

Monarquia Noruego-sueca.

IV.

1 Idea política de la Noruega i Suecia. 2 Límites i posicion. 3 Aspecto físico i partes principales de que se compone. 4 Ciudades notables. 5 Poblacion i relijion. 6. Productos principales.

Francia

V.

1 Idea histórica. 2 Sus límites, posicion astronómica. 3 Clima, producciones, estado industrial. 4 Sus principales puertos marítimos. 5 Relijion, poblacion. 6 Division política. 7 Montañas principales i rios. 8 Ciudades. 9 Sus colonias.

Holanda i Béljica.

VI.

1 Idea histórica de estos paises. 2 Límites i posicion de

Holanda. 3 Sus rios i canales. 4 Poblacion, gobierno i relijion. 5 Su comercio. 6 Division administrativa. 7 Ciudades.

1 Límites i posicion de Béljica. 2 Gobierno i relijion. 3 Su comercio. 4 Division administrativa.

Confederacion Jermánica.

VII.

1 Idea histórica i política de esta confederacion. 2 Su estension, clima i producciones. 3 Montañas i rios. 4 Poblacion. 5 Descripcion de los principales estados de esta confederacion: Hanover, Sajonia, Baviera. Wurtemberg, etc.

Imperio de Austria.

VIII.

1 Límites i posicion. 2 Divisiones políticas. 3 Su gobierno. 4 Producciones i estado industrial. 5 Rios i lagos. 6 Ciudades notables.

Prusia.

IX.

1 Sus límites i posicion. 2 Idea histórica i política de esta monarquía. 3 Relijion i poblacion. 4 Nociones jenerales. 5 Divisiones políticas i ciudades principales.

España i Portugal.

X.

1 Límites i posicion de estas dos monarquías. 2 Idea histórica de España. 3 Gobierno, relijion i poblacion. 4 Estado industrial. 5 Su clima i aspecto físico. 6 Rios. 7 Division ad-

ministrativa i ciudades principales. 8 Sus colonias.

1 Idea histórica de Portugal, su gobierno, relijion i poblacion. 2 Division administrativa i ciudades principales. 3 Cabos que tiene en sus costas la península que contiene estos dos reinos.

Estados de Italia.

XI.

1 Límites i posicion de esta península. 2 Su clima, producciones, montañas i volcanes. 3 Idea política—Descripcion jeográfica de cada uno de los estados en que se divide, los cuales son: 4 Cerdeña. 5 Mónaco. 6 Lombardía. 7 Parma. 8 Módena. 9 Luca. 10 Toscana. 11 Estados de la Iglesia. 12 San Marino. 13 Las dos Sicilias o Nápoles.

Rusia europea.

XII.

1 Sus límites i posicion. 2 Rios i lagos. 3 Idea política de este imperio. 4 Su division administrativa i ciudades principales. 5 Su relijion i poblacion. 6 Idea de sus habitantes. 7 Producciones.

Imperio Otomano, Servia, Valaquia i Moldavia.

XIII.

1 Oríjen de este imperio. 2 Sus límites. 3 Su gobierno. 4 Division administrativa i ciudades notables. 5 Aspecto del pais, sus producciones. 6 Su poblacion i su relijion. 7 Sus posesiones. 8 Descripcion de los principados de Servia, Valaquia i Moldavia.

Grecia.

XIV

1 Idea política de este reino. 2 Sus límites. 3 Su aspecto físico i montañas. 4 Division administrativa i ciudades principales. 5 Poblacion i relijion.

Repúblicas europeas.

XV.

1 Descripcion jeográfica de Suiza o Confederacion Helvética. 2 De las islas Jónicas. 3 De Cracovia. 4 De Andorra.

Asia.

XVI.

1 Límites i posicion. 2 Idea de este continente. 3 Sus divisiones políticas i poblacion de cada una de ellas. 4 Golfos. 5 Estrechos. 6 Cabos. 7 Islas. 8 Rios. 9 Lagos. 10 Montañas.

Rusia Asiática.

XVII.

1 Sus límites, posicion i division. 2 Sus rios principales i lagos. 3 Clima i producciones. 4 Idea de sus dos divisiones políticas i ciudades notables.

Asia Otomana.

XVIII.

1 Límites i posicion. 2 Idea de los Turcos i de sus conquistas. 3 Clima i producciones del Asia Otomana. 4 Sus montañas, rios i lagos. 5 Division i ciudades principales. 6 Posesiones.

Persia, Afganistan, Herat, Belutchistan i Tartaria.

XIX.

1 Límites i posicion de la Persia. 2 Idea histórica i política de este pais. 3 Sus producciones. 4 Ciudades principales. 5 Límites i descripcion jeográficas de Afganistan. 6 De Herat. 7 De Belutchistan. 8 De Tartaria o Turkestan.

Imperio Chino.

XX.

1 Límites i posicion. 2 Divisiones jeográficas de este imperio, su descripcion, ciudades i rios notables. 3 Idea de su agricultura e industria. 4 Su gobierno i relijiones.

Japon.

XXI.

1 Su posicion, divisiones jeográficas i ciudades principales. 2 Aspecto físico del pais. 3 Estado de su ilustracion. 4 Su gobierno i relijion. 5 Idea histórica.

Arabia.

XXII.

1 Límites i posicion. 2 Clima i producciones. 3 Idea histórica de este pueblo. 4 Su division política i ciudades principales.

India propia.

XXIII.

1 Límites i su situacion. 2 Rios i montañas principales.

3 Producciones. 4 Descripcion jeográfica de los cinco estados independientes que se encuentran en este vasto territorio. 5 Idea jeográfica i política de los dominios ingleses que forman en este pais el *Imperio-Angloindiano*. 6 Posesiones francesas. 7 Portuguesas. 8 Danesas. 9 Relijion de los indues.

Indo-China o India Transganjética.

XXIV.

1 Situacion i límites. 2 Descripcion jeográfica del imperio de Birman. 3 Del reino de Siam. 4 De la península de Malaca. 5 Del imperio de Annam. 6 De la india transganjética inglesa. De los archipiélagos de Andaman i Nicobar.

Africa.

XXV.

1 Límites i posicion. 2 Aspecto físico i producciones. 3 Idea histórica de Africa. 4 Golfos. 5 Estrechos. 6 Cabos. 7 Islas. 8 Division jeográfica.

Rejion del Norte.

XXVI.

1 Límites i posicion de Ejipto. 2 Aspecto físico. 3 Idea histórica de este pais. 4 Su division i ciudades principales. 5 Poblacion i relijion. 6 Situacion jeográfica de Nubia i sus rios. 7 Sus ciudades. 8 Situacion jeográfica de Berberia. 9 Descripcion de los cuatro estados políticos en que se divide. 10 Saara.

Rejion Oriental.

XXVII.

1 Descripcion jeográfica de Abisinia. 2 De Adel. 3 De Sanguebar. 4 De Mozambique.

Rejion Occidental.

XXVIII.

1 Descripcion jeográfica de Senegambia. 2 De Guinea superior. 3 De Guinea inferior.

Rejion del Sur.

XXIX.

1 Descripcion jeográfica de Cimbebas. 2 De Cafrería. 3 De la Colonia del Cabo.

Rejion del centro e islas africanas.

XXX.

1 Descripcion jeográfica de Nigricia o Sudan. 2 Enumeracion de las islas que se hallan situadas en los mares que bañan el Africa.

América.

XXXI.

1 Historia del descubrimiento de esta parte del mundo i orijen de su nombre. 2 Posicion jeográfica i estension. 3 Su clima i aspecto físico, 4 Límites i divisiones jeográficas i políticas. 5 Poblacion. 6 Mares i golfos. 7 Estrechos. 8 Cabos.

América Setentrional.— Groelandia i Rusia americana.

XXXII.

1 Límites i posicion de la Groelandia. 2 Su aspecto físico. 3 Division política. 4 Límites i posicion de la América Rusa. 5 Idea de las colonias conocidas con este nombre.

Posesiones británicas.

XXXIII.

1 Límites. 2 Oríjen de estas colonias. 3 Su division política. 4 Descripcion del Alto i Bajo Canadá, sus rios, lagos, ciudades principales, gobierno, poblacion i relijion. 5 Islas que posee la Gran Bretaña en los mares de estas colonias.

Estados Unidos o confederacion anglo-americana i Tejas.

XXXIV.

1 Oríjen de esta república. 2 Idea de su organizacion política. 3 Idea de su estado actual. 4 Límites i posicion. 5 Montañas, rios i sus producciones. 6 Su poblacion i relijion. 7 Division política i ciudades notables. 8 Posicion i límites de la república de Tejas, sus rios, gobierno, division política etc.

República de Méjico.

XXXV.

Idea histórica i política de Méjico. 2. Límites i posicion. 3. Poblacion i relijion. 4 Su temperatura, su aspecto i montañas. 5 Sus producciones. 6 Rios i lagos. 7 Ciudades principales.

Repúblicas de Centro—América.

XXXVI.

1 Límites i posicion. 2 Idea histórica. 3 Division política i ciudades principales. 4 Poblacion i relijion. 5 Montañas, volcanes. 6 Rios i lagos. 7 Producciones.

América meridional—Las tres repúblicas colombianas.

XXXVII.

1 Idea histórica jeneral. 2 Límites i posicion de *Nueva Granada.* 3 Division política, ciudades notables, puertos i poblacion total. 4 Su relijion. 5 Estado industrial. 6 Clima, producciones. 7 Montañas i rios. 8 Noticia de la deuda estranjera de las tres repúblicas.

1 Límites i posicion de *Venezuela.* 2 Su division política, ciudades i puertos principales. 3 Montañas. 4 Clima i producciones. 5 Rios. 6 Su gobierno i relijion.

1 Idea histórica del *Ecuador.* 2 Sus límites i posicion. 3 Division política i poblacion. 4 Clima, montañas, i producciones. 5 Rios. 6 Ciudades notables.

República del Perú.

XXXVIII.

1 Límites, posicion, estension, poblacion i relijion de esta república. 2 Su aspecto físico i producciones. 3 Rios i lagos. 4 Idea histórica. 5 Division política i ciudades principales.

República de Bolivia.

XXXIX.

1 Idea histórica. 2 Límites i posicion. 3 Poblacion i relijion. 4 Aspecto físico i producciones. 5 Montañas. 6 Rios. 7 Division política

República de Chile.

XL.

1 Situacion i estension jeográfica, límites. 2 Etimolojía. 3 Organizacion física del territorio. 4 Su division jeográfica

5. Islas. 6 Puertos. 7 Tierra firme. 8 Cordilleras. 9 Meteorolojia. 10 Clima. 11 Rios i lagos. 12 Producciones. 13 Idea histórica. 14 Organizacion política. 15 Relijion. 16 Poblacion. 17 Division política del territorio. 18 Division eclesiástica. 19 Descripcion particular de cada una de las provincias.

Provincias de la confederacion del Rio de la Plata.

XLI.

1 Límites i posicion. 2 Idea histórica. 3 Relijion i poblacion. 4 Clima, aspecto i producciones. 5 Rios. 6. Division política i ciudades notables.

República oriental del Uruguai.

XLII.

1 Idea histórica. 2 Límites, estension i posicion. 3 Division, poblacion i relijion. 4 Clima, rios i montañas. 5 Producciones. 6 Capital.

República del Paraguai.

XLIII.

1 Límites, estension i posicion. 2 Aspecto físico, producciones. 3 Division política, ciudades notables. 4 Poblacion i relijion. 5 Idea histórica i política.

Imperio del Brasil.

XLIV.

1 Límites i posicion. 2 Idea histórica. 3 Gobierno, relijion i poblacion. 4 Aspecto físico, montañas i producciones. 5 Rios i lagos. 6 Division política i ciudades principales.

Guayana.

XLV.

1 Idea de la Guayana. 2 Aspecto físico, clima i producciones. 3 Descripcion jeográfica.

Archipiélago de Antillas.

XLVI.

1 Cuáles son los grupos en que se divide este archipiélago. 2 Descripcion de las Bahamas. 3 De las grandes Antillas. 4 De las Antillas menores. 5 De las islas de Sotavento.

Oceánica.

XLVII.

1 Idea de la Oceánica. 2 Su division. 3 Descripcion de la Malesia. 4 De la Melanesia. 5 De la Micronesia. 6 De la Polinesia.

6.

DESIGNACION DE TEMA PARA EL CONCURSO DE 1849.

Sesion del 29 de Agosto de 1848.

En sesion de esta fecha la Facultad acordó mantener por tema para el concurso literario de 1849, el mismo que habia propuesto para el presente año, a saber:

¿Cuál es el mejor modo de enseñar la historia?



DISCURSOS.



CUARTA SECCION.

DISCURSOS.

DISCURSO PRONUNCIADO POR D. FEDERICO ERRAZURIZ EN EL ACTO DE SU SOLEMNE INCORPORACION EN LA FACULTAD DE TEOLOJIA I CIENCIAS SAGRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN SESION PUBLICA DEL 16 DE JULIO DE 1848.

Señores:

La época en que vivimos es la época del desarrollo del espíritu humano. Medio mundo es interesado testigo i espectador parcial de los extraordinarios sucesos que ajitan a la otra mitad. Sentado en el solio pontificio, un papa liberal ofrece un espectáculo único en la historia, cual es, el de un sucesor de Pedro abogando con su ejemplo por la libertad de los pueblos. La Francia, que ha tomado siempre la iniciativa en la marcha progresiva del desenvolvimiento

del espíritu humano, sacude el yugo de la monarquía i se constituye en república, proclamando la fraternidad como vínculo de union para todas las naciones. Los soberanos de los diversos Estados Italianos, los de Alemania, Austria, Prusia, Inglaterra i España asombrados con los progresos del radicalismo, que amenaza echar por tierra sus tronos, ceden a la justa demanda de los pueblos, que reclaman sus imprescriptibles derechos. En una palabra, la Europa toda se conmueve desde sus cimientos, i no tardarán en pronunciarse las naciones que hasta ahora han permanecido espectadoras de tan grandes acontecimientos. Yo no creo que la Francia pueda perfeccionar su réjimen gubernativo bajo el sistema republicano con los exajerados principios de democracia que hasta aquí se han proclamado. Observo solo todos estos hechos como consecuencia del principio a que deben su oríjen, cual es: la necesidad indispensable de mejorar la condicion de la clase pobre de la sociedad. Si no es este el móvil de los que se han puesto a la cabeza de los pueblos, prometiéndoles ponerlos en posesion de sus sagrados e inviolables derechos, por lo ménos es tal el bello programa que han preconizado. Rejeneracion del pueblo, libertad, igualdad, fraternidad, ved ahí los jenerosos i sagrados principios que han invocado los amantes de la humanidad; ved ahí las májicas palabras, que, penetrando en el corazon de los pueblos, han tenido bastante fuerza para derrocar tronos hondamente cimentados. En todas partes se predican los preciosos derechos del hombre en sociedad, i poner a todas las clases de ésta en circunstancias de alcanzarlos es i ha sido por mucho tiempo el digno blanco de las investigaciones de los filósofos i de los esfuerzos de los sabios. Será, sin duda, mui satisfactorio para el que tiene algun interes por la triste suerte de la inmensa mayoria del jénero humano el laudable celo que do quiera se desplega para con-

tribuir al alivio de su situacion moral i material. En verdad, ¿qué obra mas filantrópica que la de remediar en lo posible la necesaria injusticia de los hombres, que en un corto número han hecho su patrimonio exclusivo, los placeres, las riquezas, los honores, la autoridad, etc., dejando a la mayor parte de sus hermanos por única herencia las privaciones, la miseria, la esclavitud i el abatimiento? ¿qué accion mas noble, mas interesante, que la de tratar de hacer mas llevadera i soportable la mísera condicion de tan inmenso número de desgraciados, condicion que clama al cielo por la reparacion de tamaña injusticia?

No hai duda que la diferencia de condiciones es indispensable para el buen réjimen i aun para la existencia misma de las sociedades; pero una desigualdad tan monstruosa, que miéntras un pequeño número de familias nada en la opulencia, de que hace pública ostentacion, infinitas otras perezcan de hambre por falta de pan, ningun principio, ninguna razon hai que pueda justificarla. En esto no hai nada de exajeracion, i ojalá la hubiese; pero son comprobantes de esta verdad, entre otras muchas, la hambrienta Irlanda i la opulenta ciudad de Lóndres, que nos presentan un cuadro triste i sombrio a la par que elocuente. Entre nosotros procede este mal de mui distinto oríjen. En las ciudades viejas i mui civilizadas, como la capital de la Inglaterra, contribuye en gran manera i, prodriamos decir, en lo principal, a aumentar la desgracia en las clases pobres la falta de ocupaciones. El excesivo número de habitantes i la diaria invencion de nuevas máquinas, que sostituyen con grandísima ventaja a la mano del hombre, arrojan todos los dias de los talleres multitud de trabajadores que se encuentran repentinamente sin ocupacion, i sin poder en adelante proveer a sus necesidades i las de su familia. Pero entre nosotros que jamas se hacen sentir los terribles efectos del ham-

bre i de la escasez; entre nosotros, cuyo suelo vírjen i privilejiado por la naturaleza en sus esquisitos frutos i producciones, ofrece a cada uno de los que lo tocan un abundante sustento; entre nosotros en fin, que se hace sentir notablemente la escasez de brazos trabajadores, preciso es atribuir a otra causa la deplorable suerte de nuestros proletarios. Sin investigarla mucho, la hallarémos precisamente en su ignorancia absoluta i en la corrupcion de sus costumbres.

Si examináramos las dotes que constituyen la naturaleza de nuestros hombres de la última clase, ahí encontraríamos estragacion de costumbres, desenfreno en los vicios i embrutecimiento de las facultades intelectuales. Ignorantes de sus derechos i obligaciones como ciudadanos i como hombres, en los diversos estados secundarios en que pueden verse colocados, son incapaces de dar una mirada, ni aun superficial, sobre el futuro que les espera, sobre sus verdaderos intereses. Lástima suma causa ver a la mayor parte de nuestros proletarios trabajando seis dias de la semana, para disipar en el último el fruto de sus tareas, entregándose sin freno a toda clase de libertinaje. El juego, que segun la espresion del príncipe de la Paz, es la muerte i sepultura del tiempo, i la embriaguez que degrada i embrutece, siendo tambien estos dos vicios fuente abundante de todos los demas, son los mas arraigados en las costumbres viciadas de nuestros hombres del pueblo. En un momento disipan del modo espresado el producto de sus trabajos, sin acordarse talvez que tienen mujeres que soportan todo el terrible peso del hambre i la desnudez, que tienen hijos que quizá perecen por falta de pan que comer i de vestidos para preservarse de la cruel intemperie del tiempo; sin traer por fin a la memoria, que deben hacer sus pequeños ahorros para vivir, cuando no puedan valerse por sí mismos, bien por la vejez, bien por las enfermedades, u otros cua-

lesquier impedimentos. En tal estado de abandono, i con tal método de vida ¿tiene algo de raro que absorva la atencion de nuestros tribunales tan crecido número de crímenes, de que diariamente se ocupan, como heridas, hurtos, homicidios, etc?—Nada: ántes bien no puede esperarse otra cosa, miéntras no se reformen de algun modo las costumbres desarregladas de esas jentes; miéntras no se cultive algun tanto su tosco entendimiento.

Con laudable celo se empeña nuestro Gobierno, para remediar estos males, en extender i jeneralizar la instruccion primaria. Auxiliado en este trabajo por la importante e ilustrada cooperacion de nuestra Universidad, yo no dudo que saldrá bien en su empresa, i a la vuelta de algunos años se verá el fruto de estas dobles tareas. Mas, para llegar a ver los saludables efectos de este trabajo, habrá necesidad de una laboriosidad suma i constante en el dilatado espacio de un buen número de años; a lo que se agrega, que, despues de todo esto, siempre será su resultado imperfecto i poco satisfactorio. Para llevar a cabo con felicidad la grande obra de la rejeneracion de nuestra última clase, debe darse principio, al propio tiempo que se le subministre la instruccion primaria conveniente para cultivar en lo posible su rudo entendimiento, por formar su corazon, corrijiendo las costumbres, desarraigando los inveterados hábitos viciosos, que le están hondamente grabados, i sostituyéndolos con sanos principios relijiosos i buenas máximas de virtud, que ejerzan una influencia poderosa en la variacion de esas costumbres. En el centro del Estado hai una santa institucion, a cuyos destinos está reservado desempeñar el rol mas importante, influyente i bienhechor, tanto en la correccion de las costumbres, como en la cultura intelectual de la clase pobre e ignorante de la sociedad. Hablo de las parroquias, una de

las instituciones mas benéficas del cristianismo por la alta mision que están destinadas a llenar. No hai cosa que no pueda esperarse de un párroco virtuoso, instruido i anheloso por el bien espiritual i temporal de los que están encomendados a su celoso cuidado i prolija direccion.

Pero, desgraciadamente nos enseña la experiencia, que en el estado actual de la administracion de las parroquias mui poco puede esperarse de la realizacion del objeto a que están destinadas. Preciso es, para conseguir esto, adoptar una medida, emprender una reforma que, destruyendo los obstáculos, las ponga en circunstancias de producir los bienes a que están reservadas. Sus males actuales, su ineficacia en la mejora de las costumbres, i ningun efecto en la instruccion de los ignorantes, todos estos vicios los encuentro consecuencia precisa de las obvenciones i de los derechos que los párrocos se ven obligados a exijir por cada uno de los actos de su ministerio. Fundado en este principio, que demostraré sucintamente en este discurso, indico desde luego como el mejor medio de reforma la dotacion de las parroquias hecha por el tesoro público i deducida de la masa decimal. Con esta sola medida, de suyo tan sencilla, i de una utilidad por todos reconocida, quedarán destruidos los abusos de esta institucion bienhechora, i se palparán en breve sus saludables efectos.

El párroco está llamado a desempeñar en la sociedad un puesto noble i grandioso, i le está reservado un alto destino para el dia en que esta institucion se coloque en el pié de brillo a que debe alcanzar, i preste a la sociedad los grandes servicios que de ella deben esperarse, i que solo ella puede prestar. Los que miran al párroco tan solo como un sacerdote destinado a bautizar, confesar i administrar los demas sacramentos de la Iglesia, ignoran

el oríjen de esta sabia institucion, i despojan a aquel de su carácter mas sublime i de aquellas funciones que lo presentan a nuestros ojos bajo un aspecto encantador, i, si pudiera decirse, novelesco. El párroco precede al hombre en todos los estados que éste recorre, i le acompaña en todas las vicisitudes de la vida. ¡Cuán sublime es su ministerio cuando, al tiempo de abrir la criatura los ojos a la luz, se los abre a la fé, i arranca de su corazon la impura raiz de los vicios, para inocularle el jérmen de las virtudes! ¡Cuán dulce es verle, a imitacion de su maestro, rodeado de una multitud de niños inocentes, a quienes llama sus hijos, i los inicia en el camino de la virtud, ilustrando su entendimiento e infundiéndoles principios morales i relijiosos! ¿Qué de nobleza no se ve en él cuando, haciendo las veces de un amigo tierno, dá saludables consejos al jóven que vacila i está pronto a caer por el choque fuerte de mil pasiones funestas i encontradas, le ayuda, le sostiene, le anima i le inspira vigorosas fuerzas para combatirlas i seguir con paso firme el sendero de la razon? ¿Qué ternura hai comparable a la de su ministerio, cuando da al hombre una fiel compañera, que le será inseparable miéntras viva, que partirá con él los placeres como las penalidades de su existencia, i concluye por bendecir, implorando tambien la bendicion del cielo, para esta union, para ellos i sus hijos? ¡Cuán consoladora es su mision en los últimos momentos de la vida, cuando acompaña al moribundo hasta su último aliento, i no le abandona hasta que, el corazon lleno de gozo i embriagada el alma de dulce esperanza, parte de esta mansion de luto i de dolor a otra de imperecedera alegria! Por fin, ¡cuán imponente i majestuoso se nos presenta cuando, con la tristeza pintada en el semblante i rezando la plegaria de los muertos, deposita los restos de nuestros hermanos en su última

solitaria habitacion! En el augusto ministerio parroquial es donde viene a realizarse el tipo ideal del hombre perfecto, que parecia forjado solo por la imajinacion: en él viene a realizarse el dorado sueño de los utopistas.

Mas: todo esto, en lo que nada hai de exajeracion, porque a ello i mucho mas está llamada la institucion de los párrocos, no es por desgracia entre nosotros nada mas que una pintura que está bien léjos del orijinal. La realidad se nos presenta fria, privada de todos aquellos colores que hacen tan interesante esta mision consoladora; en una palabra, se nos presenta descarnada i desengañadora. El cura entre nosotros no es el padre tierno de sus feligreses, no su hermano amante, no su bueno i jeneroso amigo. No reune a la vez todos estos dulces sentimientos, no inviste este carácter admirable i sublime, i carece de consiguiente de todos estos títulos poderosos a la dócil sumision, al respeto ilimitado i al apasionado amor de sus feligreses. Satisfecho de haber cumplido su deber con predicar en un dia de la semana la palabra divina, sin curarse de si la comprenden o no los que la escuchan, descuida miserablemente la instruccion i la enseñanza de personas, por lo jeneral tan ignorantes, que desconocen hasta sus principales derechos i deberes. Satisfecho de haber desempeñado su obligacion con oir en penitencia a los que buenamente lo buscan, desatiende del todo el incesante cuidado, la anhelosa vijilancia que debe siempre animarle por la moralidad i buenas costumbres de cada uno de sus feligreses: inmediata vijilancia que hace desear que las parroquias se multipliquen i se limiten tanto, que cada una comprenda solo un pequeño i reducido número de familias. No se crea por esto, que quiero atribuir a los párrocos una intervencion directa, alguna especie de jurisdiccion sobre la conducta que observan los que les es-

tán sometidos. De ninguna manera: esta injerencia seria peligrosa, e indudablemente traeria consigo un manantial fecundo en inconvenientes i males de todo jénero. Solo hablo del celo paternal que debe, en todas circunstancias, animar al párroco respecto de todos i cada uno de sus feligreses, o de otro .modo, solo me refiero a la verdadera caridad cristiana, de que él debe ser un fiel i constante modelo.

Decia que nuéstro cura cree haber desempeñado exactamente sus delicadas obligaciones con decir misa, predicar, confesar, etc. Pero, qué distantes están estas funciones ceremoniales de llenar el noble objeto, el laudable fin de la sabia i benéfica institucion de las parroquias! Quedan con esto reducidas casi a la nada las mui importantes ventajas que de ellas puede i debe reportar la sociedad. I ojalá no fuera mas que esto: ojalá se limitara el párroco a desempeñar estas funciones, i viviera siempre en buena intelijencia, en santa armonia con sus feligreses! No se palparian entónces los graves inconvenientes que lamentamos, i que una triste experiencia nos hace con frecuencia deplorar. Aunque duro, preciso es decirlo: nuestros curas no pueden ser útiles a sus feligreses: se ven reducidos a la impotencia de hacerles el bien. Precisados a atender siempre a sus intereses pecuniarios, aun cuando desempeñan las funciones mas sagradas de su ministerio, se presentan desde un principio a los fieles bajo un aspecto para ellos fatal. Ese cobro de derechos por la administracion de cada uno de los sacramentos, que muchas veces, con necesidad o sin ella, se hace con importuna exijencia, redunda inmediatamente en odio del párroco que los reclama, en perjuicio de la relijion en cuyo nombre se hace i en detrimento de la moral que los repugna. «No hai duda i es bien sabido,» decia el Obispo de

Córdoba en el Senado de España, «no hai duda que ademas
» de no ser mui conformes (los derechos de estola) al espíritu
» de desinteres que debe resplandecer en la administracion
» de sacramentos, son causa muchas veces de murmuracio-
» nes i desavenencias entre los párrocos i feligreses, del po-
» co aprecio del ministerio, i el pretexto para que muchos
» fieles ignorantes de la relijion que profesan, la desacredi-
» ten con sus falsos discursos, queriendo persuadir que estos
» derechos son el precio de sus augustas i sagradas funcio-
» nes. ¿Qué cosa mas opuesta que ver al párroco exijiendo
» el importe del funeral del padre, de la esposa, del hijo o
» del hermano que acaba de perderse? Pide en verdad lo que
» se le debe de justicia; pero es mui dura la exaccion in-
» mediata por la mano del que solo ha de acercarla para
» distribuir con abundancia i socorrer la necesidad.» Hasta
aquí aquel prelado en la sesion del 23 de Junio de 1838.

Si se atiende al estado miserable de nuestras parroquias del campo, se presentan sin duda con un carácter mil veces mas alarmante i bajo un aspecto extraordinariamente sombrío las anteriores reflexiones. Compuestos en su totalidad nuestros curatos de infelices proletarios, que difícilmente ganan con su trabajo lo necesario para su sustento i el de su familia, es imposible que puedan hallarse en circunstancias de pagar derechos por cada uno de los sacramentos que se les administra. El párroco se halla constituido en la necesidad de exijirlos; pero haciéndolo, incurre desde un principio en el odio de sus feligreses, los que, en vez de mirarle como un hombre consagrado a su alivio i socorro espiritual i temporal, lo consideran como un enemigo que solo trata de sacrificarlos a su interes individual. Pierde así el párroco en un momento el prestijio que le es tan necesario para ser útil a los fieles que se le han encomendado, i se hace a ellos odioso. Predique cuanto quiera sobre la prác-

tica de las virtudes cristianas; ninguna influencia saludable tendrán sus exhortaciones, si no se halla en el caso de apoyarlas con su ejemplo. Si creen los rústicos ignorantes que el cura es una persona interesada, que no perdona jamas sus derechos, que presencia impasible el último sacrificio del infeliz por aumentar sus entradas, es fuera de duda que abrigarán ácia él odio entrañable, i despreciarán siempre sus consejos i predicaciones.

Si pudiera yo haceros una pintura de los inconvenientes que a este respecto palpamos en nuestros curatos; si pudiera presentaros un cuadro fiel de los males que por necesidad trae consigo la exaccion de derechos, de los choques que diariamente ocasiona entre los feligreses i su párroco, i, no pocas veces, entre éste i las autoridades, aparecerian entónces con toda su claridad los grandes obstáculos con que tropieza esta costumbre, i se palparia la urjente necesidad de abrogarla. No es preciso discurrir mucho, para convencerse de lo impropio que es poner a contribucion los actos del sagrado ministerio del sacerdocio. Exijir una cuota por la administracion del sacramento del bautismo, por ejemplo, es una cosa que choca a la razon, i que a primera vista se presenta como indigna e indecorosa. No ignoro que por el sacramento no se puede dar ningun precio, porque seria esto incurrir en el crímen de simonia. Sé mui bien, que lo que se da, es en razon del trabajo que en administrarlo tiene el sacerdote; pero ¿qué difícil no es hacer estas distinciones a la clase pobre e ignorante, que compone casi en el todo la numerosa feligresía de nuestros campos? Se les cobra el derecho fijado en el arancel para el bautismo, i no hai cosa mas natural que crean que lo que dan es el precio del sacramento. Tanto mas fundado es esto, cuanto que desgraciadamente es mui jeneral una práctica que se adopta con especialidad en tiempos de misiones, i consiste en que

el cura, rebajando los derechos de arancel, hace todos los casamientos i pone todos los óleos que se presentan, cobrando por cada uno todo aquello a que alcanzan las fuerzas del contribuyente. Esta colecta indigna es amenudo causa de reclamos i disputas entre los curas de diversas parroquias, produce dudas trascendentales sobre la validez de los matrimonios, i recae todo el descrédito sobre la relijion, que es la que mas sufre por este jénero de comercio que se hace de sus santos sacramentos.

Mas nada son los ejemplos citados, si se toman en consideracion otros casos a que puede dar lugar la exaccion de derechos parroquiales. Circunstancias se presentan en que a nombre de la relijion pudieran perpetrarse actos de dureza, que propenderian necesariamente al descrédito de la misma relijion. Llega a presencia de su párroco un feligres desgraciado que llora con amargura la muerte de su padre, que lo deja en la horfandad; o que lamenta el fallecimiento de un hijo que era todo el apoyo de su ancianidad; o finalmente toca a sus puertas el miserable que ha tenido la desgracia de perder a su esposa, la tierna amiga, la dulce compañera de su vida: i, ¿a qué viene? —Viene a llenar el mas triste i sagrado de los deberes, acompañando los preciosos i queridos restos a la santa mansion de los muertos, donde juntamente con esos despojos tan queridos queda sepultado bajo la tierra el amante corazon del que los ha perdido. En tales trances, que son los mas duros i terribles de la vida, mui natural era que espresase el cura, cuando no los sentimientos de una persona inmediata unida a sus feligreses por fuertes i estrechos vínculos, que manifestase al ménos alma i corazon de hombre; pero quedan sofocados estos sentimientos, para ser sostituidos por otros que repugnan la razon i la naturaleza. El párroco entónces mismo necesita atender a sus intereses; i ¡cuántas veces, obrando contra los impulsos jenerosos de su corazon, se

ve precisado a agravar el intenso pesar, el justo dolor de esos infelices, cobrándoles una cuota que rara vez se hallan en el caso de pagar, i esto no sin grandes sacrificios! Lo que muchas veces sucede es que, no pudiendo satisfacer de otro modo las exijencias del cura, se ve el pobre en la dura necesidad de vender la única vaca que suministraba el sustento a la hambrienta familia, o cosas talvez mas necesarias. Hechos de tal naturaleza lastiman el corazon ménos susceptible a las tiernas inspiraciones de la piedad, porque tienden a contrariar directamente las mas dulces impresiones gravadas por el dedo de Dios en el pecho de los hombres.

Mui justo es tributar aquí un grato recuerdo a algunos curas, que, adoptando una conducta contraria, se constituyen en una honrosa distincion de todos los demas. Revestidos de piedad i de todas las demas virtudes evanjélicas, se consagran enteramente a dispensar en todas circunstancias a los que les están sometidos toda clase de beneficios, sin cuidarse jamas de su individual interes. He conocido párrocos respetables, ancianos ahora venerandos, que han encanecido en el servicio de las parroquias, siendo en todas circunstancias verdaderos padres de cada uno de sus feligreses. Desprendidos de todo interes personal i terreno, son el fiel tipo del sacerdote cristiano; i me complazco en decirlo, un hombre de estos en la modesta esfera que ocupa, colocado en una humilde parroquia, presta a la sociedad servicios mas positivos i mil veces mas importantes que los pomposos i brillantes del hombre de estado. Los puestos honoríficos, las riquezas i el prestijio de una posicion elevada no son bastantes a premiar mérito tan distinguido: razon para que la humanidad viva siempre reconocida, i recuerde con gratitud en todas ocasiones el nombre i las acciones de su bienhechor.

Así como me ha sido grato hacer un recuerdo glorio-

so de algunos párrocos que honran su ministerio, se me hace duro decir, que otros cuidan primero de la percepcion de los derechos que por arancel les corresponde, i despues del bien de sus feligreses. No niego que esten los curas en su derecho, al exijir las obvenciones que les son debidas: repruebo solo la disposicion. Aunque és tambien mui difícil guardar perfecto tino en la exaccion de estos derechos, haciendo la justa diferencia que es necesaria entre los que deben pagarlos i los que por su pobreza están exentos de ellos. Párrocos ha habido tan poco prudentes, que no escrupulizaron en lo menor sacrificar a los pobres, demandándoles sus derechos con exijencia que indigna. En desdoro de ellos i para su vergüenza eterna no faltaron ejemplos entre nosotros de cadáveres insepultos, a los que se negó el cura a cubrir con tierra, porque no le satisfacian sus derechos. La justicia, la humanidad i la razon claman contra accion tan atroz; i nos demuestran hasta dónde puede llegar de perniciosa una facultad arbitraria puesta en manos de un hombre como todos los demas.

No hai tampoco quien ignore i pueda ponderar bastante lo que sufre la moral con los derechos de estola. Privado del influjo necesario para contribuir al arreglo de costumbres de sus feligreses, i aun odiado por éstos, se encuentra el párroco imposibilitado para hacer alguna cosa de provecho en bien de la moral de su feligresía. Ese mismo interes que aquellos suponen animar al párroco en el cobro de sus derechos, influye de un modo fatal hasta en las acciones mas indiferentes de esos hombres ignorantes i sin cultura. Pero, no solo de un modo indirecto se hace perniciosa a la moral de los feligreses la conducta de su cura, sino que obra de un modo inmediato i directo, siendo en mucha parte la causa principal de los males i depravadas costumbres. No a otra cosa que a los derechos parro-

quiales debe atribuirse la espantosa escasez de matrimonios en la clase pobre. En la absoluta imposibilidad de satisfacer esos derechos, se ven constituidos en la necesidad de recurrir a ilícitas uniones, sostituyendo al matrimonio lejítimo el corruptor amancebamiento; recurso tan jeneral, que por un cálculo prudente puede decirse que una décima parte de la poblacion pobre es el fruto solamente de lejítimas uniones, miéntras las nueve décimas restantes son tristes consecuencias de amistades ilícitas, reprobadas por la naturaleza, la razon i el bien social. I no se diga que esto es debido a la depravacion de costumbres; no: la clase pobre no es por lo jeneral en el fondo corrompida: tiene tanta docilidad, tanta sencillez i una bondad de carácter tan marcada, que su mejor prueba es, que no se haya del todo perdido, estando, como está, casi enteramente abandonada a sí misma. Si esa horrorosa abundancia de amancebamientos puede en parte atribuirse a la falta de moral, nadie dudará que en su mayor número son un triste resultado de los derechos que tienen que pagarse por contraer un matrimonio, derechos que la mayor parte de los pobres no se halla en el caso de solventar. ¡Fatal manía de imponer contribuciones! ¡Qué se haya llevado tan sin tino, que han llegado a imponerse éstas hasta sobre las acciones del hombre mas buenas i conformes a la naturaleza!!!

Os he presentado un sucinto bosquejo de los muchos i graves inconvenientes que se orijinan de los derechos parroquiales. Las ventajas incalculables de su abrogacion i la necesidad de llevar pronto a cabo esta medida por medio de la dotacion de párrocos, aparece por sí sola, sin necesidad de demostracion. Desde el momento que se haya verificado esta reforma, se habrá quitado un peso enorme, insoportable de los hombros de la clase pobre i numerosa,

la que no podrá ménos que bendecir la mano benéfica que se lo quita. Será tambien un resultado inmediato i necesario de esta medida la reforma de las costumbres i el triunfo completo de la moral en las acciones de una clase, que, si se presenta revestida de malas habitudes, es solo porque, sin mas patrimonio que el de la ignorancia, se la deja abandonada a sí misma, sin proporcionarle ninguna especie de auxilios para salir de ese estado deplorable, sacudiendo el fuerte yugo del embrutecimiento.

El cura, merced a tener asegurada por la dotacion su subsistencia, se despojará de ese aspecto hostil i funesto para sus feligreses, i se presentará revestido de su verdadero i noble carácter. No se verá en adelante constituido en la dura i humillante necesidad de ser alguna vez el perseguidor de aquel que debia mirar como un hijo querido, de sacrificar la miseria a su egoismo; i, arrojando la piel de lobo, vestirá la de pastor para ser el fiel custodio de su rebaño. Privado de este modo de todos aquellos colores que ahora le hacen odioso a sus feligreses, no será ya en lo sucesivo mas que el buen padre de cada uno de ellos. Amado i reverenciado de todos, ¿qué bienes no podrán esperarse de su ardiente zelo por el bien de los fieles que se han confiado a su solicitud? Del exacto desempeño de sus augustas funciones ¿qué beneficios hai que no resultarán a cada uno de ellos, beneficios que inmediatamente redundarán en provecho de la sociedad entera? Con el cumplimiento desinteresado, fiel i solícito del sublime ministerio parroquial, ¿qué rápidos progresos no hará entre la jente ignorante la cultura intelectual propagada por los conocimientos evanjélicos, por los principios del cristianismo esencialmente civilizador? Colocado el cura en su verdadero punto de vista, i arrastrando con las simpatías de todos sus feligreses, ¿no es de esperar que fructifiquen mui pron-

to sus incesantes i anhelosos cuidados i trabajos, consiguiendo ver en breve restablecida la moral i verificado un cambio completo en las costumbres? Para mí, digo francamente, es tan importante, tan de primera necesidad la dotacion de párrocos, que el dia que esto se verifique creeré que va a realizarse una pronta i absoluta transformacion en nuestra clase pobre, transformacion que será el oríjen de su bien i el principio de su felicidad. Si quereis, diria yo al que emprendiese la obra humanitaria de sacar a la gran mayoria nacional del estado de miseria a que se ve reducida; si quereis aliviar su suerte infeliz; si quereis, en fin, obrar su completa rejeneracion, en las parroquias teneis todos los elementos necesarios i suficientes para verificarlo. Reformándolas i quitando los obstáculos que por ahora se oponen a que produzcan todos los bienes que estan llamadas a llenar, conseguiréis con solo esto el objeto filantrópico que os proponeis.

No faltan algunos demasiado tímidos que consideran peligrosa la dotacion de los párrocos, porque creen que esta medida podria redundar en mengua de la independencia i del decoro de ellos mismos. Espíritus apocados que llevan siempre los principios hasta la exajeracion, que no divisan la independencia de la Iglesia, sino cuando está en lucha abierta con las autoridades, creen que seria indecoroso para los curas recibir del Gobierno su dotacion, i que podrian mirarse como indignos asalariados. Si así fuera, habriamos de creer que el poder judicial, que, segun la Constitucion, es un poder distinto e independiente del ejecutivo, que los diversos ordinarios i cabildos eclesiásticos de la República, son todos asalariados indignos i ciegos dependientes del Gobierno, porque están rentados por él. Los que piensan del modo arriba indicado incurren en un absurdo injustificable, a que los arrastran sus principios

estraviados i esclusivistas. Egoistas i faltos de caridad, querrian mas bien ver al párroco agravando la miseria i la desgracia de sus feligreses con escandalosos ejemplos, odiado por ellos como su tirano, i sin otra autoridad que para hacer el mal, ántes que consentir que tuvieran asegurada por el erario nacional una dotacion honrosa. Pero debemos consolarnos con que es la suerte de toda reforma, por santa i útil que sea, tener contrarios sistemáticos, suscitados por el espíritu de partido i el imperio de las pasiones. Las razones no deben emplearse para combatir tales adversarios, porque no domina la razon donde la pasion impera. Sus clamores se deben dejar pasar inapercibidos, sin dar a entender en lo menor que son racionalmente capaces de fijar la atencion.

El verdadero obstáculo, el grande inconveniente que en la actualidad se opone a la realizacion de esta reforma, es la escasez de fondos del erario. Pero no debe perderse de vista, que no es tan costosa la dotacion de nuestros curatos, como se presenta mirada de pronto, en conjunto i sin relacion a los antecedentes que obran en el particular. De ningun modo i en caso ninguno convendria que se asignase a los curas una cuota superabundante de dotacion. Esta debe ser mas bien la que solo baste a la sustentacion de un hombre, que debe suponerse adornado de todas las virtudes cristianas i apostólicas. El lujo, la ostentacion i la vida muelle en medio de todas las comodidades deben ser desterradas del sistema o método de vivir de un buen párroco. Ellas, al paso que forman un triste i odioso contraste con las privaciones i la miseria de sus feligreses, no son tampoco mui conformes a las máximas evanjélicas, que recomiendan a sus ministros una santa pobreza. Para que el cura tenga prestijio entre los fieles que le están confiados, i reine entre estos i aquel la union i confianza necesarias, preciso es que

lleve una vida pobre como ellos, guardándose bien de ponerse por sus riquezas a la espectacion de éstos, excitando la envidia i los zelos. Debe tambien tenerse presente que entre nosotros hai muchos pueblos i provincias mui baratas para subsistir; i en fin, que en la provincia de Chiloé todos los curatos están dotados por el tesoro, i que en esta Metrópoli i las demas diócesis hai muchos curas que, sin ser dotados, perciben un sínodo anual del erario, sin perjuicio del cobro de sus derechos. Teniendo en consideracion todos estos antecedentes, fácil es ver que no seria tan costosa, como a primera vista aparece, la realizacion de esta reforma; i que el camino está no en poca parte allanado.

Quieren otros que la dotacion proporcione al párroco no solo lo necesario para la vida, sino tambien para socorrer a sus feligreses i aliviar sus miserias; i que sea una especie de recompensa, mediante la cual puedan optar a los curatos sacerdotes de provecho. Tales consideraciones, por erróneas, son inadmisibles, i no pueden tenerse presentes al fijarse la cantidad en que debe dotarse cada curato. El cura debe ser contribuido solo con lo necesario para él, descargándole del grave i peligroso encargo de socorrer las miserias de sus feligreses. Si es un hombre contraido al exacto desempeño de sus altas funciones, por escasas que sean sus facultades, no le faltarán jamas los medios de aliviar la indijencia, sin necesidad de crearle para ello fondos especiales, aumentándole con este objeto la renta. No habrá sacerdotes instruidos i capaces, se dirá, que se hagan cargo de desempeñar las penosas funciones de un curato, si no se les da una buena recompensa en pago de sus servicios. El servicio de los curatos, responderia yo, es una ocupacion santa en la que no puede negociarse; i seria sacrílego todo lo que en ellos se hiciese por el miserable interes pecuniario. El cura debe desprenderse de todo terrenal interes, i contraerse a prestar

sus servicios por caridad a los hombres, por amor a Dios, a quien está consagrado, i a la relijion, de la que es ministro. Si estas santas i relijiosas consideraciones no son capaces de excitar el zelo de un sacerdote, para consagrarse al desempeño delicado de una parroquia, quiera Dios que jamas le mueva otro móvil distinto. Desgraciado de él i de los feligreses que se le encomienden, si el víl metal de la tierra ha podido mas en su determinacion, que los tesoros del cielo i su propio i sagrado deber.

Es de lisonjearse que la dificultad que ofrece la escasez de fondos para llevar a cabo la dotacion de los curatos, desaparezca mui pronto, merced al zelo que anima a la actual administracion, por emprender todas aquellas reformas de importancia que reclama el interes bien entendido de nuestra sociedad. Para abolir los derechos parroquiales, tan gravosos a la clase pobre, propónese nuestro ilustrado Gobierno crearse recursos para dotar las parroquias; i se ocupa en madurar con detencion un proyecto bien pensado, que, zanjando todas las dificultades, proporcionará a la sociedad las grandes ventajas que de él deben esperarse. El dia en que el Gobierno dote los curatos i queden abrogadas las obvenciones parroquiales, será el dia en que se opere la rejeneracion de nuestra clase pobre, i se preste a la sociedad uno de aquellos servicios que no se olvidan jamas. Mejorar la triste condicion de la clase mas numerosa i productora del Estado, hacer mas soportable i llevadera su situacion mil veces deplorable, este debe ser el blanco de un gobierno ilustrado, liberal i amante de los pueblos; i todo esto se consigue con la abolicion de los derechos parroquiales, por medio de la dotacion de los curatos. Esta reforma es una de las pocas que, sin producir ninguna especie de inconvenientes, hará adquirir al gobierno que la practique una verdadera popularidad, fundada sobre bases sólidas e indestructibles. Ella le granjeará

las simpatías de todos los corazones amantes de la humanidad, i le dará una grata memoria imperecedera entre los pueblos.

En cumplimiento de los estatutos universitarios, debo terminar este acto con un recuerdo triste, consagrado a la memoria de mi ilustre predecesor, el Sr. Arcediano de esta Catedral de Santiago, Dr. D. José Miguel Solar. Hijo de padres nobles i virtuosos, nació el señor Solar el dia 14 de junio de 1789, año que hará época memorable en la historia de los pueblos i de los reyes, por haber visto nacer en Francia la gran revolucion que, envolviendo en sí a toda la Europa, nos hizo sentir en la América sus gloriosos resultados. Nutrido con máximas i ejemplos de piadosa virtud, luego que estuvo en estado el jóven Solar de cursar los estudios superiores, fué colocado por sus padres en el colejio de San Carlos, donde, merced a su talento despejado i nada comunes disposiciones, hizo mui pronto rápidos progresos en el estudio de la filosofía, teolojía i leyes, que eran los únicos ramos de instruccion superior, que en aquella época se enseñaban en Chile. El cielo, en el libro eterno del destino de los hombres, habia fijado el de este jóven distinguido; i lo habia llamado, no a figurar en el gran mundo haciéndose cargo de los difíciles i complicados negocios de estado, no a desempeñar las funciones del hombre de familia, sino a una vida santa i segregada de los intereses terrenales, esto es, al sagrado estado del sacerdocio. Así fué, que a los veintidos años tres meses de su edad lo invistió el Obispo Guerrero del carácter sacerdotal, i desde entónces se consagró esclusivamente a las importantes funciones de su ministerio. Con un estudio detenido i profundo de las sagradas letras, se halló en el caso de prestar servicios de la mayor consideracion a la relijion i a la moral, en la ciudad de la Serena, que habia elejido

para su residencia. Dotado de una elocuencia brillante, era para él el púlpito un instrumento poderoso para influir en las costumbres, i se valió de él con el éxito mas feliz.

A consecuencia de la revolucion, para siempre gloriosa, de 1810, hallábase Chile envuelto con la España en una lucha terrible, en la que aquel trataba esforzadamente de adquirir su libertad, el don mas precioso de los pueblos, miéntras ésta hacia el último sacrificio por conservarlo uncido con las cadenas de la tiranía al ominoso carro del despotismo. El señor Solar, como hombre de corazon i alimentado de sanas ideas liberales, no podia permanecer indiferente i frio espectador de las gloriosas empresas i heroicos trabajos de los hijos amantes de la patria. Acudió pronto al llamamiento de ésta, que se hallaba en conflictos; se alistó en la bandera de los patriotas i auxilió la grande empresa por todos los medios que estaban en la esfera de un sacerdote ilustrado, liberal i virtuoso. Despues de haber sido en 1823 presidente de la junta provincial de Coquimbo, (por cuya provincia fué tambien Diputado al Congreso Nacional de 826), el Jeneral Pinto, que ocupaba entónces la silla del gobierno, lo llamó a desempeñar el ministerio del Interior i Relaciones Esteriores; honroso puesto que rehusó, no porque no estuviese animado del mejor deseo de servir a la nacion, sino porque su delicada salud no le permitia dedicarse a un trabajo asiduo, constante i sistemado. Esta misma causa le obligó a no admitir la cartera de Ministro en el departamento de Justicia, Culto e Instruccion pública, que se le ofrecía en el pasado decenio. En 1829 sus virtudes públicas i privadas le llamaron a ocupar la silla del arcedianato en nuestra Catedral. En 836 fué llamado al Consejo de Estado, i en el siguiente año de 1837 fué elejido para la

Cámara de Senadores, puestos que ocupó dignamente hasta poco ántes de su muerte, que prematuramente nos lo arrebató a los 58 años de su edad. De talento distinguido i cultivado, de sentimientos nobles i jenerosos, i de espíritu recto, independiente e incapaz de dar cabida en su pecho a las pasiones mezquinas, desempeñó siempre todos los destinos que se le confiaron con conciencia, pureza i delicadeza. Por el sucinto bosquejo que he hecho de sus virtudes i servicios, se ve que tiene la Nacion poderosas razones para lamentar la pérdida del Sr. D. José Miguel Solar, uno de sus hijos mas distinguidos.

La Facultad de Teolojía ha perdido tambien en él uno de sus miembros mas ilustres. Dispensándome el honor de elejirme para llenar la vacante que en ella dejó su fallecimiento, carga sobre mis hombros un peso grande i difícil de llevar. El ilustrado decano de Teolojía, que con tan laudable celo ha emprendido la honrosa tarea de dar vida, impulso i movimiento a toda empresa trascendental al progreso de su Facultad, no puede esperar de mí, en cambio del talento e ilustrada cooperacion del Sr. Solar, mas que una voluntad decidida a auxiliarle en cuanto alcancen a ello mis débiles fuerzas. Con todo el entusiasmo de mi corazon me consagro desde luego al servicio de la Facultad que me ennoblece con recibirme en su seno, i siento el desconsuelo profundo de que el vuelo de mi intelijencia no corresponda a los fervientes anhelos de mi voluntad.

Concluido este discurso, contestó el Decano en los términos siguientes:

Señor:

El asunto que habeis tratado es de importancia vital para

nosotros. El párroco, por el augusto ministerio que se le confía al instituirle, está llamado a ejercer funciones de un rango superior a todas las otras que se desempeñan en la sociedad. El preside todos los destinos relijiosos del hombre; él consagra los momentos mas solemnes de su vida; él le introduce al mundo, i le acompaña en su salida hasta colocar su espíritu en el seno de la inmortalidad. Representante de Dios cerca de los hombres, es para éstos el párroco, por deber, el padre del huérfano, el apoyo de la viuda, el amigo del menesteroso, la providencia viva del infeliz, el consolador del aflijido i el reparador de los desórdenes que causan nuestras pasiones: su vida todos debemos considerarla como un sacrificio heroico i dilatado por la felicidad de sus semejantes. Encargado de estrechar las relaciones que han de unir nuestra vida frájil con la vida inmortal, al tiempo con la eternidad, él instruye al ignorante, robustece al que vacila en el sendero de la virtud, enjuga las lágrimas del arrepentido i borra con poder celestial las manchas que su miseria hizo contraer al hijo infeliz de un padre prevaricado. Tal es, Señor, el bello ideal del párroco cristiano; este es el espíritu que vemos ostentarse de una manera imponente en los hechos heroicos de los venerandos sacerdotes que, en la infancia del cristianismo, presidieron las iglesias parroquiales. ¡Qué majestuosos no se nos presentan los párrocos de Roma Vito i Claudiano, refutando la herejía de Donato, conservando a la fé del Salvador su pureza primitiva, que intentara aquel oscurecer, i enriqueciéndola con nuevos despojos arrebatados al error; Victor i Vicente ennobleciendo con su rara erudicion a la Iglesia española en sus concilios mas famosos; Vicente de Paul, el filantrópico cura de Chatillon, volando en alas de caridad a llevar por sí i por sus discípulos todo jénero de auxilios a la pobre i aflijida humanidad?

En Chile el ministerio parroquial cuenta tambien hombres eminentes, semejantes a estos, i que con justicia de-

berán ser acatados como bellos ornatos del cristianismo i de la humanidad. La iglesia de Santiago ostenta ufana al venerando Marmolejo, su primer vicario, cubierto de heridas, que recibe en el acto de reconciliar los partidos encarnizados, que el odio i la venganza hicieron nacer en el seno de su grei; miéntras la de Concepcion publíca las glorias del ínclito Saa, párroco de Tucapel, quien se condena voluntariamente a la esclavitud por no abandonar sus ovejas, cautivas por los infieles. I aun hoi, Señor, ¡cuántos hombres encontrarémos dotados de ese mismo espíritu, si bien encorvados ya bajo el peso enorme del ministerio pastoral! Su descanso, como aquellos, no lo buscan en la tierra; sus premios los divisan en el cielo. ¡Cuántas veces habrán luchado en el corazon de estos la necesidad i la compasion; la necesidad que los obliga a procurarse los proventos indispensables para subsistir, i la compasion que rehusa recibirlos de la mano del pobre!

Señor: habeis levantado la voz en la Facultad de Teolojía, que os recibe en su seno, para abogar por un objeto quizá el mas importante, que, despues de la conservacion del sacrosanto dogma, podrá ocuparla. Ella está llamada a promoverlo, i vos sereis uno de los colaboradores mas eficaces en tan grandiosa empresa. Mil motivos tengo para esperarlo: vuestro talento, vuestras luces, vuestros sentimientos llenos de jenerosidad i, sobre todo, el decidido empeño que habeis tomado siempre por todo cuanto cede en honra de la Facultad que hoi os cuenta entre sus miembros. La academia de ciencias sagradas os numera entre sus fundadores. En ella os habeis hecho distinguir por vuestra laboriosidad; i su conservacion i progreso han sido objeto de preferencia para vuestros conatos. Todas estas consideraciones me hacen ver en vos, Señor, el ajente activo que ha de obrar en la realizacion del

pensamiento feliz que habeis desarrollodo en vuestro interesante discurso. Felicito, pues, al cuer po universitario, por la adquisicion que ha hecho en vuestra persona, i con especialidad a la Facultad de Teolojía, porque a ésta pertenece mas inmediatamente. Felicito a la academia de ciencias sagradas, porque sois el primero de sus miembros que, reccorriendo todos los grados universitarios, tomais hoi asiento en la Facultad; me felicito en fin a mí mismo como individuo de este cuerpo, i mui sinceramente adherido a vos por mil vínculos estrechos.

2.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL R. P. PROVINCIAL FR. JOAQUIN RAVEST EN EL ACTO DE SU INCORPORACION SOLEMNE COMO MIEMBRO DE LA FACULTAD DE TEOLOJIA, EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1848.

(Pertransiit beneficiendo.)

SEÑORES:

Cuando por la vez primera hago escuchar mi humilde voz en esta asamblea, consagrada a la sabiduria, al talento, a la virtud, no puedo ménos que confesaros francamente, que me siento embargado en el ejercicio de mis facultades mentales, por el rubor que me inspira la conviccion íntima en que estoi de mi insuficiencia bajo estos tres aspectos. No debeis extrañar, por lo tanto, que no acierte a manifestar todas las efusiones de mi gratitud ácia la honorable Facultad de Teolojía, que ha tenido la bondad de señalarme el lugar que voi a ocupar desde ahora, en el número de sus miembros. Jamas olvidaré un testimonio tan honroso de su liberalidad para conmigo. ¡Quiéra pues ella, así como la ilustre Universidad, en cláustro pleno, aceptar este voto público i solemne de mi sincera adhesion i profundo reconocimiento!

16

El mundo marcha, Señores, en la senda de la civilizacion i del progreso, i Chile, que se halla colocado a la vanguardia de las demas Repúblicas Sur-Americanas, coopera activamente de su parte por la rápida aceleracion de esta marcha universal de las naciones a su fin primordial, valiéndose para ello de la Universidad, como de un ajente robusto i poderoso para el cultivo de las ciencias i mejoramiento de las costumbres. Pues bien, este cuerpo no ignora que en todos tiempos las órdenes monásticas han contribuido grandemente a la difusion de las luces, a la perfeccion de las ciencias, al aumento i conservacion de la literatura sagrada i profana; i no ignora tampoco que ellas, en su mismo instituto relijioso, llevan consigo un jérmen productor de bienes sociales: jérmen que diestramente cultivado i desarrollado entre nosotros, produciria del modo mas proficuo la ventura i engrandecimiento de la Patria.

Conviene mucho el fijar las ideas a este respecto. Voi a ver si puedo trazaros, aunque a la lijera, el cuadro de lo que podrán ser nuestros institutos relijiosos en Chile, si, en vez de procederse con ese espíritu devastador con que en otras partes se les acomete, i que de vez en cuando no ha dejado de encontrar eco entre nosotros, se les defiende, i sin alterar su esencia primitiva, (porque eso corresponde a un poder sagrado), se les proteje, se les ayuda a levantarse a la altura de la civilizacion moderna, se les dan en fin todas aquellas formas análogas al siglo en que vivimos, i a nuestras necesidades i circunstancias.

En las diferentes profesiones en que se divide la vida humana, conviene que cada uno hable de la que ejerce, porque es la que mejor debe conocer. A un Turena correspondia escribir sobre el arte militar, a un D'Aguesseau sobre la majistratura, i a un Masillon sobre el sacerdocio. I en efecto, ¿quién mejor que el Ministro de la Relijion en el recinto de

los cláustros, conocerá la naturaleza de éstos, la excelencia de sus funciones, i el influjo que podrán ejercer en la felicidad pública? Así pues, Sres., mi intento será manifestaros «cuál es el porvenir de Chile en órden a lo científico i moral, relijioso i social, si se fomenta en nuestras comunidades relijiosas la instruccion científica i una educacion moral arreglada a las nuevas necesidades sociales del siglo en que vivimos». Tal es la materia que me propongo dilucidaros brevemente, ya que con tanta benevolencia me prestais atencion en este rato.

La asociacion relijiosa es tan antigua como el cristianismo. Mas antigua aun que la civilizacion del occidente de la Europa, nació en las oscuridades de las catacumbas de los mártires, de donde salió despues ataviada de heridas i de las cicatrices del tormento. Destinada en su oríjen a la oracion, a la soledad i penitencia, parece que no tenia mas objeto que la santificacion del alma, i la perfeccion de la vida cristiana, mediante la práctica de los mas difíciles consejos del Evanjelio. Un silencio profundo, un austero ascetismo, i una completa abnegacion de sí, fueron sus primeros fundamentos. Vosotros sabréis que por esta razon se lanzaron en todos tiempos contra este jénero de vida invectivas sin número; que los protestantes han declamado contra ella, pintándola con los mas negros caracteres, como solo a propósito para enervar los talentos, para sumir al hombre en un ocio vergonzoso, i aun como subversiva al incremento moral i material de los pueblos. Pero tambien sabeis que estos colores son demasiado recargados; i que ella ha sido victoriosamente defendida por los jenios mas ilustres de todos los siglos, sabeis que su aparicion en el mundo bajo diferentes formas, si bien fué en su oríjen la espresion de las necesidades de los hombres relijiosos, no por eso dejó de producir inmensos beneficios en toda línea; i sabeis, por último, que ella ha sido un

medio poderoso de que la Providencia, allá en sus altos e inescrutables designios, se ha valido para hacer, no solamente el bien espiritual de los hombres en órden a la salud eterna, sino aun tambien para ensanchar el dominio de las ciencias i de las artes útiles, i para verificar la completa rejeneracion de la sociedad universal en el órden civil i político de los Estados.

¿Quién se atreverá a negar los beneficios espirituales i temporales que la vida monástica ha hecho en todos tiempos a la humanidad? Abrid la historia, i en cualquiera de sus pájinas los encontraréis revelados. Acordaos solo que, cuando el mundo se encontraba plagado de escándalos, i los pueblos de occidente envueltos en la espantosa irrupcion de los bárbaros del Norte, ella solamente ofrecia un albergue, pobre si se quiere, pero tranquilo i seguro, a la inocencia perseguida, un recurso al infortunio, i un asilo al arrepentimiento del culpable. Ella, cumpliendo con la santidad de su objeto, ha conservado intacto i puro el depósito de las verdades reveladas; i aun ha pasado mas allá, presentando al sábio los encantos i bellezas de la naturaleza, unidos a la mas sublime poesía. Esos piadosos cenobistas, esos solitarios modestos, siempre procuraron que marchasen a la par el bien espiritual i el social de los hombres: así es, que miéntras sus lábios modulaban con dulces i armoniosos acentos las inspiraciones del Cielo, ocupaban sus manos, ora en el tejido de las telas necesarias para el vestido, ora en el manejo del arado para desmontar incultos bosques, o bien se aplicaban a cualquiera otra especie de trabajos para prepararse el sustento, o para servir de protectores al desgraciado.

Que el objeto de los institutos relijiosos, es decir, el poner en planta los consejos del Evanjelio, sea mui conforme al cultivo de las ciencias i de las artes útiles en beneficio del Estado,

no creo que haya necesidad de insistir en demostrarlo; ántes por el contrario, está de manifiesto por los mismos hechos que la esperiencia nos presenta. Lo que importaria saber es, si los conventos de los regulares, tales como nosotros los tenemos, satisfacen hoi todas las exijencias de la sociedad, con cuyo objeto está íntimamente enlazado el de ellos mismos. I bajo estos dos aspectos paréceme que pueden hacérseles mejoras de consideracion. Basada la civilizacion moderna sobre la libertad individual, suficientemente ilustrada i morijerada, hai que arrostrar los inconvenientes que consigo tiene este inmenso beneficio social, abriendo una nueva era de comun bienestar a todas las clases i principalmente a la mas numerosa i abatida de la sociedad. Los institutos relijiosos que al parecer desempeñan en esta escena un papel concéntrico no siéndolo, deberian secundar estas miras elevadas, manifestando a la faz del mundo ciegamente preocupado contra ellos, que su objeto no es ménos altamente relijioso que social; i que si el tiempo ha cambiado las ideas, las tendencias i las costumbres de los hombres, ellos sin cambiar su esencia primitiva, se acomodan a las nuevas exijencias de la humanidad, segun aquel consejo del Apóstol: *todo para todos, para ganarlos a todos*.

Sin olvidar la divina mision del sacerdote relijioso, que se dirije a la propia satisfaccion, i a la del prójimo, mediante la predicacion de la divina palabra i la administracion de los sacramentos, no puede revocarse en duda que todo el tiempo que le sobra de tan principal ocupacion, le pertenece a la sociedad de que es miembro, a esa sociedad que le proteje con sus leyes i sus majistrados, que le mantiene en su territorio, i que le da lo necesario para vivir. No se crea por esto, que mis intenciones se dirijen a desear que los relijiosos se ocupen exclusivamente en trabajos manuales, convirtiendo así los claustros en inmensos talleres de industria, como algunos lo han preten-

dido. No, señores, de ninguna manera; porque esto, ademas de rebajar en cierto modo el decoro con que los ministros sagrados deben presentarse a los ojos del público, seria incompatible con la profesion relijiosa, con las prácticas ascéticas de su instituto, con la oracion contínua, con la lectura meditada de los sagrados libros, i en fin, con los estudios sérios i profundos de su relijion. El medio que yo encuentro mas apropósito de unir la vida activa a la contemplativa, es aficionar a los jóvenes novicios (desde su ingreso en los claustros, i despues de hechos los estudios que la respectiva constitucion de la órden previene), aficionarlos, digo, al estudio de la enseñanza primaria, al de la agricultura en sus relaciones con nuestro fecundo suelo, al de la Botánica, Química Física, Zoolojía i demas ciencias naturales. En el cultivo de estas ciencias, no solo hallarian un placer de mera utilidad personal, que ensanchase el campo de su intelijencia i llenase todo el tiempo vacío de sus ocupaciones sagradas, sino que tambien encontrarian un provecho de utilidad temporal para la sociedad entera. ¡Cuántos i cuán inmensos bienes no reportarian de aquí la enseñanza pública, las ciencias universitarias, las costumbres! Derramando toda clase de beneficios en el corazon del pueblo, nuestros regulares, a la manera que los Benedictinos i Bernardos, se concitarian la estimacion universal i aquella veneracion que inspira la sabiduria en medio de una vida pura i austera, ejercitada solamente en la práctica de las mas heroicas virtudes. I de este modo tambien, los talentos de las clases pobres, que vienen a buscar un asilo en los claustros, no quedarian como ahora, sepultados en la inaccion o en una rutina estacionaria, sino ántes bien darian sazonados frutos a la Relijion, a las Ciencias i a la Patria.

No sé por qué nuestros filántropos, esos patriotas entusiastas por el progreso moral i material de los pueblos, no habian tornado la vista a los conventos, para valerse de ellos

como de un poderoso auxiliar, que rectamente dirijido influiria en el mejoramiento social. Lo acontecido en los siglos bárbaros, en la época del renacimiento de las luces, i aun mucho tiempo despues, hubiera debido servirles de leccion para tal empresa. Se me dirá talvez que ese espíritu tradicional i conservador que distingue a esta clase de corporaciones, ha sido un obstáculo a sus progresos, para que se les considere como incapaces de adelantar en las ciencias sociales i principalmente en las ciencias de observacion. Pero entre nosotros no ha existido ni la observacion ni esperimento, ni la demostracion propiamente dicha. La Física, por ejemplo, ha sido estudiada en nuestros cláustros, siguiendo un método puramente especulativo: se esponia una serie de principios i deducciones que encerraba mucho de abstracto i de metafísico, pero nada de práctico, nada que se palpase con los hechos. Arrójese de una vez este antiguo ropaje, ya desacreditado en todas partes, i ocupe su lugar la observacion, la esperiencia; i entónces se verá que no es dable volver a las puras teorías, i convertir la ciencia en meramente especulativa o hipotética, cuando una vez haya sido cimentada en el testimonio de los hechos. Ademas, seria desconocer lastimosamente la historia de las ciencias naturales i exactas, el decir que las comunidades relijiosas no habian contribuido a sus progresos, porque el espíritu conservador que las distingue hace que se aferren a opiniones i prácticas añejas, hasta el punto de descuidar enteramente los adelantos modernos de la marcha del siglo. Cabalmente quien dió el primer impulso que las ciencias naturales recibieron en la culta Europa, fué un relijioso que reuniendo los conocimientos de los árabes a los pocos que quedaban en los paises cristianos, abrió en el siglo X cátedras de Matemáticas, de Astronomía i Jeografía. Poco despues, otro relijioso adquirió tan eminente fa-

ma en el cultivo de las ciencias, que hasta llegó a atribuírsele maravillosas invenciones. En el siglo XIII floreció en Inglaterra el Padre Franciscano Rojerio Bacon, tan célebre por sus conocimientos en las ciencias naturales como en las exactas, que llenó de asombro a sus contemporáneos, i fué quien propuso al Papa Clemente IV la reforma del calendario.

Fácil me seria citar otros muchos nombres ilustres, que la santidad de los claustros a cada paso nos presenta con una gran copia de conocimientos en todas las profesiones sociales; pero lo espuesto basta para manifestar que la naturaleza de la vida monástica no es incompatible con el cultivo de las ciencias útiles a la humanidad.

Es preciso no olvidar, Señores, que nuestras comunidades relijiosas, no solamente deben ser rejeneradas en cuanto al estudio de las ciencias, sino tambien en cuanto al primordial objeto de su instituto, que es la perfeccion de la vida verdaderamente cristiana, i el socorro de la desgracia. Tanto las comunidades en jeneral, como cada uno de sus individuos en particular, deben aspirar a ser tan sábios como virtuosos i benéficos. Delante de la sociedad no debemos presentarnos con meras aspiraciones a la perfeccion, és preciso que vamos mas allá. Preciso es que ejemplarizemos a esta misma sociedad con la práctica de las demas heroicas virtudes, ademas de alumbrarlas con la sabiduria, como la columna de fuego que conducia a los israelitas por el desierto. Es pues necesario que se restablezcan en su primitiva pureza la abstraccion i el retiro de otros tiempos mas felices, en que los relijiosos se mostraron a la faz del mundo como modelos edificantes de piedad i de virtud sublimes. I puesto que la incredulidad ha procurado degrádar esta clase de instituciones, achacándoles que habian dejenerado de su antiguo fervor, preciso es que no se vean en ellas miras mundanales; i que nuestras acciones no solo no sean pecaminosas, sino buenas i benéficas, i ejecuta-

das con aquella pureza verdaderamente evanjélica que impida a la mas refinada malicia el hincar sobre ellas su envenenado aguijon.

Ilustrados los entendimientos con las luces del siglo i purificadas las costumbres con la estricta práctica de los consejos evanjélicos, veriamos entónces a los regulares derramando el bien a manos llenas en la sociedad. El bien terreno i el espiritual, Señores; porque la relijion cristiana, de la cual han dimanado los institutos regulares en lo que tienen de ventajoso a la humanidad, no considera las cosas bajo el aspecto puramente material. A sus ojos, el hombre es algo mas que una máquina para elaborar i producir, i la sociedad, digna de este nombre, tampoco debe limitarse a una simple combinacion de consumos i productos. El hombre ha sido creado a la imájen i semejanza de Dios, i destinado a un fin mui alto i sublime, que es la bienaventuranza eterna. Por consiguiente, la suerte de los desgraciados debe ser considerada bajo dos aspectos, vida física i vida espiritual; i ni una ni otra debe quedar abandonada a las vicisitudes de la fortuna. Que en hora buena el lejislador esté obligado a tener previstos los casos ordinarios de calamidad pública para procurar los medios de atenuarla; pero es indudable que a los maestros de la moral i de la relijion toca solamente llenar aquellos grandes vacíos que el lejislador deja en sus leyes, i curar llagas mas profundas, que son el patrimonio comun de la humanidad. En una palabra, es preciso tener planteado un sistema de socorros, ora fijos, ora intermitentes, que no solamente sostengan al pobre en su penuria i lo alivien en su enfermedad física, sino que tambien le suministren consuelos inefables para el alma. Ved aquí prevenidos tamaños males con el mantenimiento de las asociaciones relijiosas, destinadas al alivio del desgraciado en sus infortunios. Ellas han servido en todos tiempos para subvenir a las necesidades no solo relijiosas, sino materiales i so-

ciales. ¿I por qué razon no se habria de aprovechar en nuestra época un elemento que bien dirijido, tiende indudablemente a atenuar i disminuir muchos males en la sociedad? Los institutos relijiosos han sido destinados a derramar un saludable i precioso bálsamo, ya en las dolencias corporales, ya en las espirituales, instruyendo, moralizando, consolando a los hombres. En los paises mas cultos, i precisamente en aquellos en que mas se arraigaron las preocupaciones irrelijiosas, vemos que los pobres miran con especial predileccion a los hermanos de la doctrina cristiana, porque éstos se desvelan en comunicarles una instruccion basada en la fé de la iglesia; al paso que los enfermos tambien bendicen la relijion que les envia sus hijos, para cuidarlos, consolarlos, i mitigar sus males en el lecho del dolor.

Las reflexiones precedentes están indicando, Señores, los inmensos bienes que reportaria Chile de nuestras comunidades, cuya profesion es practicar de varios modos la mas heroica caridad entre los hombres, cuando, siendo lo que deben ser, llegasen a estar al cuidado de las casas de beneficencia, de esos asilos que la filantropía de jenerosos chilenos ha establecido para el socorro de la miseria, de la infancia i de la desgracia. Ellos los asistirian con caridad, los instruirian con desinteres en las saludables máximas de la relijion del crucificado, i los consolarian con amor. Unas veces se transformarian en otros tantos discípulos de un San Vicente de Paul con los espósitos, o en los de San Cayetano con los pobres de los hospicios; i otras, en imitadores celosos de un San Juan de Dios en los hospitales, o de un San Ignacio de Loyola en las salas de asilo i en las casas de educacion. I ciertamente que no nos está cerrada la puerta de la beneficencia para practicarla de todos estos modos, a imitacion de nuestros dignos i santos fundadores. Mi esclarecido Padre San Pedro Nolasco, al crear, por ejemplo, la Orden Mercedaria, ligada con el cuarto voto

de quedar en duro cautiverio por el rescate del hombre aprisionado por los infieles, no limitó el cumplimiento de este deber sagrado a las costas de Oran i de la Arjelia, ántes bien lo extendió a todos los demas deberes de humanidad, ya tengan que cumplirse en la Patagonia, en la Araucanía, o en la Tierra del Fuego. Así pues, de la misma manera que el mercedario, los demas cumplirán con su respectivo objeto; el domínico con la predicacion del Evanjelio; el francisco, con el socorro de la viuda, del pobre i del huérfano, i el agustino, con la enseñanza; i de este modo presentaríamos todos por do quiera, ejemplos magnánimos de abnegacion, de celo, i de caridad verdaderamente cristiana. Instruccion científica, educacion relijiosa i moral, misiones entre infieles, i beneficencia pública; tales son los puntos escenciales del programa a que están llamados nuestros relijiosos, i que realizarian completamente en fuerza de su sagrado ministerio.

Vosotros sabeis que uno de los resortes de que la sociedad se vale para el mejoramiento de las costumbres, es la educacion de la masa del pueblo; pero tambien sabeis que para que sea buena, es menester que sea relijiosa, i que para ser tal debe confiarse a hombres relijiosos. Ahora bien, considerando la mision de nuestros regulares bajo este importante aspecto, ¿quién no conoce que ellos, una vez rejenerados, están destinados a hacer grandes bienes a nuestra República? I de no, ¿en qué harémos consistir la relijion, de que queremos se penetre la infancia? ¿Acaso en meras esterioridades, o en algunos conocimientos estériles i vagos? No ciertamente. «La verdera relijion», dice un ilustre escritor frances, «consiste en una creencia fija, en la adquisicion de buenos hábitos, en la fiel observancia de prácticas saludables, en el respeto a las leyes santas del Evanjelio, en la sumision a las leyes i a los majistrados, i en la deferencia a la autoridad de aquellos que están encargados de su divina enseñanza. En efecto, Señores, sin una

creencia se cae en opiniones inciertas que casi ningun imperio tienen sobre los sentimientos i la conducta; sin hábitos profundamente arraigados, la relijion no haria en el alma mas que impresiones superficiales, i no tardaria en desaparecer; sin prácticas exteriores se convertiria en un espiritualismo vago e insignificante; sin la observancia de los preceptos evanjélicos seria una falsa piedad; i sin la sumision a la autoridad, cederia fácilmente a la voluntad de las pasiones i a los caprichos de cualquiera. Todas estas son cosas que hacen en la niñez impresiones vivas i durables, i forman una educacion verdaderamente relijiosa; pero cosas que no hai que esperar sino del cuidado, de las lecciones i de los ejemples de maestros sinceramente relijiosos».

Bajo este aspecto, i bajo todos los demas que ya dejo indicados, la sociedad chilena reportaria inmensos beneficios de los regulares, una vez que éstos se hubiesen colocado en el punto de poder llenar el doble objeto de su augusta mision sobre la tierra, a saber: la posesion de la verdad para el entendimiento, i la práctica de la virtud para el corazon. Aunque este hábito que cargamos sea el emblema del retiro del mundo, deseamos ardientemente hacer a toda costa la felicidad de los hombres que en ese mundo viven, porque vemos que así lo demandan la sociedad i la misma relijion. Los estudios que con tan buen éxito hemos principiado recientemente, son las primeras semillas del árbol frondoso que producirá en lo venidero ópimos frutos a la sociedad. Dejadnos continuar nuestra carrera bajo la proteccion de esta misma sociedad, i entónces vereis florecer en ella, en abundancia, las ciencias, las artes, la relijion, la civilizacion i las buenas costumbres. Entónces vereis a la instruccion primaria rápidamente propagada por todas las clases menesterosas que forman el corazon del pais; a la industria, abriendo muches veneros de riquezas a sus habitantes; a la ciencia ensanchando el campo de sus in-

vestigaciones; i a la relijion i la moral, ejerciendo su benéfica i saludable influencia en las costumbres sociales. Entónces los regulares se presentarán como los maestros del pueblo en toda línea, como los sabios i virtuosos filántropos consagrados enteramente al servicio de la humanidad.— ¡Ojalá que estos votos se cumplan en toda su extension, para que el porvenir de Chile sea hermoso, porque es hermoso para un pueblo el ser altamente relijioso i moral, industrioso, culto! ¡Que los ejemplos heroicos de virtud i patriotismo, legados por los varones ilustres de nuestros cláustros, nos sirvan de modelo para esta empresa verdaderamente cristiana i filosófica! La causa de la fé, de la instruccion científica i de las costumbres halló, en otro tiempo, en nuestro mismo suelo campeones esforzados que la sostuviesen con brillantez en los Arandas, los Vechi, los Bustamante, los Montalva, los Ovalle, Olivares, Acuña, Molina, Guzman, i otros muchos. Imitándolos, habremos llenado cumplidamente nuestro objeto, derramando en la sociedad todo jénero de bienes, i entónces se podrá decir de todos i de cada uno de los regulares, lo que del gran bienhechor de la humanidad· *Pertransiit benefaciendo*. Pasó su vida haciendo el bien por todas partes.

He terminado, Señores, mi discurso repitiendo la expresion sencilla i sublime en que el sagrado texto reasume toda la vida de Jesus. Pero no puedo dejar todavía la palabra, sin haber rendido el correspondiente homenaje de veneracion i alto respeto a la memoria de mi ilustre predecesor en este asiento, el Sr. Presbítero D. José Santiago Iñiguez. En su vida i hechos, (de que os voi a hacer una exposicion mui lijera) encontraréis perfectamente practicada esta misma máxima, *pertransiit benefaciendo*.

Nació el Dr. Iñiguez el dia 21 de Octubre de 1782, de una familia acomodada, noble i respetable por sus virtudes. Desde los primeros años de su vida, principió a ma-

nifestar un talento precoz para el cultivo de las ciencias sagradas i profanas, a que se dedicó con esmero. Así, no es de estrañar que a pesar del atraso i oscuridad en que yacían los estudios en aquel entónces, él aprendiese con perfeccion la lengua latina, i sin maestro alguno la francesa, i algunos elementos de la griega, en circunstancias en que talvez no habia uno solo en Santiago que entendiese este idioma. Aprendió igualmente con mucha destreza la filosofía, la teolojía en que fué un profundo sabio, el derecho canónico, la historia sagrada i profana, la historia eclesiástica, el derecho civil, el derecho internacional i la economía política, de que fué el primer profesor en el Instituto Nacional.

No tardó mucho la Universidad de San Felipe en verlo condecorado con la borla de Doctor en ambos derechos; i se hubiera recibido de abogado, si su extremada humildad no hubiese reusado esta distincion literaria. Cargado de conocimientos, i virtudes verdaderamente cristianas, abrazó el sacerdocio el año de 1806; i desde entónces se entregó a una vida enteramente consagrada al servicio de sus semejantes. Ora como sacerdote, desplegó un zelo apostólico i digno del Illmo. Sr. Vicuña, de que fué por algunos años su mas perfecto colaborador en las espediciones evanjélicas que con tan feliz éxito hicieron ambos en todos nuestros campos. Ora como profundo teólogo i moralista, instruia constantemente a una numerosa juventud eclesiástica en los deberes de su estado, resolviendo al mismo tiempo las dudas que los mas ancianos atraidos por su saber, le consultaban. Ora como orador sagrado, se presentó varias ocasiones en la cátedra del Evanjelio, esplicando las mas sublimes verdades de nuestra relijion con elocuencia, al mismo tiempo que con una lójica clara i metódica. Ora como profesor ilustrado i ejemplar, se entregó mucho tiem-

po a la enseñanza, ya del derecho natural, del de jentes i de la economía política en el primer colejio de la Nacion, ya de la teolojía i de las humanidades en el Seminario Conciliar de esta Metrópoli. Ora como uno de los mas expertos examinadores sinodales, servia grandemente a los intereses de la Iglesia i de sus ministros. Ora consejero espiritual, que solo respiraba dulzura i tino en sus advertencias, aliviaba pronto la conciencia del peso de la incertidumbre con una destreza i habilidad sin ejemplo, sin comprometer por otra parte, ni los intereses de Dios, ni la causa de los pueblos. Muestra de esto ha sido el gobierno acertado de los prelados de nuestra diócesis, i principalmente del Sr. Arzobispo Vicuña, a quien en las circunstancias mas difíciles sirvió de consultor. I ora finalmente, como hombre dotado de bienes de fortuna, fué siempre una providencia viva para socorrer al necesitado i enjugar las lágrimas del menesteroso, de la viuda i del huérfano. ¿No veis en todo esto, Señores, derramado el bien a manos llenas por el Sr. Iñiguez? *Pertransiit benefaciendo.*

En el corazon de este ejemplar e ilustre sacerdote parece que recibian una espansion inmensurable todos los sentimientos nobles, dice un escritor de nuestro suelo. «La compasion le hacia agotar sus pingües rentas en el socorro de los necesitados, i su crecido patrimonio ha sido *enteramente* destinado a diversos objetos de beneficencia pública. La piedad filial i el amor fraternal personificados en él, le han constituido el vínculo de las mas estrechas ligazones de familia, presentando el tipo de la union mas compacta. La amistad sobre todo tiene en él su mas acabado modelo. Nunca el menor disgusto entibió la buena correspondencia con sus numerosos amigos; i jamas se separó del Sr. D. José Bezanilla, a quien, desde mucho tiempo atras, habia elejido para depositario de sus confianzas.

De tal modo identificó sus goces con la suerte de este compañero fiel, que surcó los mares, solamente por no abandonarle, cuando las circunstancias le obligaron a emprender un dilatado viaje».

Seria necesaria una palabra mas elocuente que la mia, para poder ensalzar debidamente las relevantes prendas i excelentes virtudes del Sr. D. José Santiago Iñiguez, que entregó el espíritu en manos de su Creador el dia 17 de Julio del año próximo pasado. Ni me será preciso inculcaros tampoco que su muerte ha apagado una luminosa antorcha de la Iglesia i de la Universidad chilenas, i derribado una de las mas firmes columnas de la caridad cristiana. ¡Que la tierra le sea lijera, gozando en paz de una inmortalidad dichosa, miéntras que nosotros grabamos en el fondo del alma con caractéres indelebles un monumento eterno de amor i gratitud a su memoria!

El Presbítero D. Pascual Solis, miembro de dicha Facultad, contestó en estos términos—

Señores:

Me cabe la honra de ser en este acto solemne el órgano del Cuerpo universitario para contestar el discurso que acaba de pronunciarse. Escusado me parece recomendaros el mérito de la composicion, cuya importancia no puede ocultarse a un cuerpo de literatos. El asunto que se ha tratado merece justamente llamar la atencion de los amantes de la pública instruccion, de la prosperidad i ventura de nuestro pais. Yo no disto, Señores, de simpatizar uniformando mis sentimientos con las luminosas ideas que se han espresado. Aunque la obra es bien acabada, i hermoso el cuadro que se nos ha exhibido

con todo el arte que era propio de esperar, me permitireis no obstante, movido del entusiasmo, añadirle algunas toscas pinceladas.

Nadie ignora la bien merecida opinion de que han gozado nuestros establecimientos regulares, i que es el mas precioso timbre que han trasmitido con su historia a la posteridad; que siempre fueron como un inespugnable muro de bronce en que se estrellaban los ataques contra la relijion i las invectivas contra el poder, un asilo para el infortunio, un albergue para el desgraciado, i una antorcha para el ignorante. La gran reputacion i gloria que obtuvieron duró miéntras la sociedad reportaba sus ventajas i la humanidad entera recibia sus inmensos favores; miéntras llenaron cumplidamente la mision de su instituto, renunciando hasta de las propias conveniencias para atender a las necesidades de sus semejantes.

Desde que abandonaron los desiertos, i la sociedad los recibió en su seno, ya la ocupacion asidua del monje no consistió solamente en la oracion, sino en cortar las cadenas del aprisionado, enjugar las lágrimas del aflijido, socorrer al desvalido, i difundir por do quiera los principios de la moral i del saber. Ya se tratase de los mas árduos negocios, ya de los mas colosales proyectos científicos i literarios, ya de viajes dilatados i peligrosos, ya de misiones que trajeran consigo riesgos inminentes, nunca se quedaron atras, ántes al contrario han manifestado un espíritu atrevido i emprendedor que les granjeó el renombre de amigos de la humanidad.

En verdad que los varones insignes, los primeros que pisaron las playas de la América meridional, no habrian recojido los laureles debidos a los mas heroicos trabajos, si la instruccion del ignorante i rudo indiano no fuese l preludio de su carrera, i el servicio de sus hermanos el término de sus anhelos.

El relijioso, Señores, del presente siglo, sin mas que

seguir las huellas de los héroes que como astros luminosos brillaron en tiempos anteriores, sin separarse esencialmente de las reglas monásticas, sin cambiar la faz de sus instituciones, puede hacer la felicidad de los pueblos bajo la marcha de una educacion cual la exijen imperiosamente la necesidades de la época actual. He aquí el modo mas apropósito de recobrar las glorias de sus predecesores venerandos, cuyo lustre pudieron empañar las vicisitudes de tiempos calamitosos, o quizá la diminucion de esos misteriosos grupos de la milicia de la Iglesia.

Difundida como hoi se halla por todas partes la ilustracion, ese empeño jeneral por enriquecer el talento, cultivarlo con esmero marcandole la senda en la carrera de la civilizacion, cuando se advierte ese calor incesante por entrar en el templo de las ciencias, nuestras comunidades no pueden ser frias espectadoras; no emprender esa marcha equivale a la pérdida del prestijio i de la influencia en la sociedad i en el corazon del hombre. Empero, colóquense al nivel de los primeros establecimientos literarios, instrúyanse en aquellos ramos científicos compatibles con el estado que profesan, la escena se cambia, su posicion es diferente, es distinguida, es relevante. Sí, porque la virtud i la relijion hermanadas con la sabiduria son dignas de admiracion i de respeto. Fecundados los talentos por el sol vivificante de la ciencia, penetra el hombre toda la importancia de sus deberes, i presuroso a llenarlos encuentra en sí mismo los medios de satisfacer las aspiraciones elevadas de su corazon; ni las dificultades le arredran, ni los peligros le intimidan. Sistemada la educacion de los regulares en tales principios, adornados con las luces de la verdadera sabiduria i demas nociones útiles, contará la sociedad con intrépidos misioneros que vuelen a los campos de Arauco a recibir la palma que nos arrebatan obreros de lejanas na-

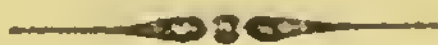
ciones: tendrá oradores elocuentes que representen en nues-tro pais a los Lacordaire, Ravignan i otros que hacen el honor de la culta Francia: tendrá defensores impertérritos de los sagrados derechos de la relijion, de la patria, de la libertad: maestros zelosos empeñados con desinteres en la educacion de la juventud, ya en preparar el entendimiento del tierno niño con las primeras nociones del aprendizaje, ya en la enseñanza de superiores i mas elevados conocimientos.

Señores: ¡cuán satisfactorio es para nosotros que ya principie a radiar el luminoso dia augurado en el discurso que acabais de oir! Los conventos de la capital de Chile comienzan a recobrar aquel antiguo esplendor que durante la dominacion española les dió celebridad. El tema que ahora se proponen es en mas alta escala, i mas felices serán los resultados que nuestra sociedad espera de ellos. Las comunidades Mercenaria i Domínica han dado los primeros pasos en esta línea: abrieron sus claustros para dar entrada a los conocimientos del siglo en que vivimos; para reformar añejas teorías, i hacer revivir el fuego de la aplicacion i amor a los estudios literarios casi estinguido en ellos.

Sí: vos, respetable Señor, comprendiendo el espíritu de la época i la tendencia del siglo, habeis promovido la grande obra en que no ménos se interesa la relijion que la prosperidad de nuestra amada patria. Las jeneraciones venideras bendecirán la mano del que hizo sacrificios por dar honor a sus hermanos i dias de gloria a su comunidad. Doblad vuestros esfuerzos a fin de consolidar los benéficos proyectos que habeis iniciado. Para llevar a cabo vuestras empresas podeis lisonjearos con fundamento del apoyo de la autoridad nacional, que deseosa, como vos, del bien jeneral, os ha estimulado con el premio de la pública gratitud.

La Universidad, al paso que se felicita por vuestra adquisicion contando un ajente mas para acelerar el movimiento in-

telectual que se ajita en la República i que tan venturosos dias prepara a nuestro pais, os ofrece todos sus recursos, miéntras entreteje la corona que reclamaba la virtud, la aplicacion, i el talento del jefe de la Orden Mercenaria. La Facultad de Teolojía se congratula de haber sido el resorte de introduciros en esta honrosa asamblea; se complace de ser llamada a tomar parte en la grandiosa empresa que anuncia vuestro corazon; i mira con sorpresa mezclada de júbilo acercarse los dias en que los miembros de nuestras órdenes regulares corran presurosos al santuario de la sabiduría a gustar los deliciosos placeres de las ciencias.



MEMORIAS.

QUINTA SECCION.

MEMORIAS.

1.

MEMORIA LEIDA POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EL ANIVERSARIO SOLEMNE DE 29 DE OCTUBRE DE 1848.

EXMO. SEÑOR PATRONO.

SEÑORES:

Cumplo con el deber que me impone el Reglamento del Consejo de la Universidad en su artículo 24. Conforme a él, dirijiré vuestra atencion a cuatro puntos: el estado actual de la instruccion pública: la enumeracion de las mejoras introducidas en este ramo, de sus resultados, i de los obstáculos que las hayan contrariado: un resúmen de los acontecimientos

que tengan relacion inmediata con la instruccion pública; i una noticia de los miembros de la Universidad que han fallecido i que se hubieren distinguido por su zelo en favor del mismo objeto. Procuraré ser breve, i llenar, en cuanto me fuere posible, estas indicaciones.

Las tres primeras tienen tal conexion entre sí, que en beneficio de la brevedad i de la claridad misma de esta exposicion, me parece conveniente no separarlas.

Respecto de la primera es poco lo que tengo que añadir al luminoso cuadro presentado a las Cámaras i al público por el Señor Ministro del ramo, Vice-patrono de la Universidad, en su Memoria de 11 de setiembre de este año. Principiando por la instruccion primaria, es triste el paralelo de nuestra situacion presente con la de otras naciones civilizadas; pues adoptando por base el total de los individuos que la reciben en toda la extension de la República, segun el estado jeneral que acompaña a la Memoria citada; aumentándolo con la cuota correspondiente a la provincia de Chiloé, conforme a la noticia sumamente incompleta que existe en la secretaria de la Facultad de Humanidades; agregando conjeturalmente las cuotas de los departamentos de la provincia de Concepcion que no pudieron comprenderse en aquel estado; i tomando en cuenta la inevitable deficiencia de los datos respecto de las otras secciones i de la provincia misma de Santiago, por el considerable número de escuelas diminutivas, que se escapan a la observacion, i de individuos de ambos sexos que aprenden en sus casas, creo que podremos valuar el número de las personas a quienes se suministra el primer jérmen de cultura mental, en uno por cada cuarenta i cinco habitantes; de que se deduce que se extiende, apénas, a la sexta parte de los que son llamados a recibirlo.

Es preciso reconocer que de todos los paises que gozan de una civilizacion mas o ménos adelantada, ninguno presenta

para la difusion de la enseñanza primaria las dificultades que Chile. En muchos de nuestros campos la poblacion no forma vecindarios compactos, de tal cual importancia, como las aldeas i pueblos menores de Europa i de otros paises de América: el viajero busca muchas veces en vano la apariencia de esos pequeños grupos de familias; i donde esperaba encontrar uno de ellos, lo que se le ofrece a la vista es un espacio extenso en que se levantan a largos trechos esparcidas habitaciones, que apénas comunican entre sí. De los que viven de este modo, ¿cuántos son los que pueden enviar sus hijos a una escuela, que, por precision, está situada a gran distancia de la mayoría? Los que se aprovechan del beneficio de la instruccion primaria, con que el Estado i las municipalidades les brindan, no guardan proporcion ni con el número de las escuelas, ni con el costo invertido en ellas. Las mismas familias que, concentradas en una villa, pudieran dar 30 o 40 educandos, apénas contribuyen con una pequeña fraccion de este número. Aun las que residen a moderada distancia, para proporcionar este bien a los niños tendrian que someterse a una privacion casi completa del auxilio no insignificante que desde la primera edad pueden éstos prestarles para sus diarios trabajos i para los menesteres domésticos. Así es que la mayor parte se resiste a enviarlos, o solamente los dejan ir en la estacion del año en que les es ménos necesaria su ayuda. No solo es pues limitada la concurrencia a las escuelas, sino a menudo interrumpida; i de este modo la semilla preciosa que el Estado esparce a no pequeña costa sobre los campos de la República, se puede decir sin exajeracion que no rinde la mitad del fruto que debiera.

Si queremos formar alguna idea de la cuota que cabe a cada provincia en esta distribucion de la primera enseñanza, hallarémos una desigualdad notable, que no siempre es fácil explicar por las circunstancias locales i por la mas o mé-

nos cultura de los pueblos. ¿Quién creeria encontrar en el grado superior de esta escala a la provincia de Chiloé? A la verdad no tenemos acerca de ella datos medianamente completos; pero podemos computar en 26,000 almas la poblacion de los departamentos de Quinchao, Calbuco, Dalcahue i Chonchi, juzgando por el censo de 1843, i a lo ménos en 1500 el número de niños que frecuentan las escuelas, segun los estados que he tenido a la vista; de que se sigue que se distribuye allí la educacion rudimental a uno de cada 17 individuos, cuando el término medio de toda la República es uno entre 45. Valparaiso, Santiago, Valdivia, Atacama i Talca exceden tambien al término medio i componen la parte mas iluminada del territorio chileno. En la provincia de Valparaiso, que ocupa el segundo lugar, la cuota es 1 por 28; en la de Santiago 1 por 33; en la de Valdivia 1 por 38; en la de Atacama 1 por 40; en la de Talca 1 por 43; en la de Coquimbo 1 por 50; en la de Aconcagua 1 por 60; en la de Ñuble 1 por 67; en la de Concepcion (con la incertidumbre que nace de lo incompleto de las noticias) 1 por 75; en la de Maule 1 por 96; i en la de Colchagua, colocada en la última línea, i a bastante dis tancia de las otras, 1 por 150. Yo no pretendo presentar estos guarismos sino como meras aproximaciones, pero creo que no se alejan mucho de la realidad. (a)

El departamento en que está mas difundida la instruccion primaria es el de Valparaiso, donde de cada 12 individuos de toda edad i sexo, va uno a la escuela. En el de Calbuco de cada 14 individuos, i en el de Santiago de cada 27 va uno.

(a) Segun los datos publicados recientemente por el Ministerio de instruccion pública, en vista de las noticias que acaban de remitírsele por el Señor Intendente de Chiloé, hai en toda la provincia 17 escuelas fiscales, i 67 particulares, educándose en las primeras 952 indi-

Calculando la proporcion de los sexos en la asistencia a las escuelas no tendrémos tampoco motivo de felicitarnos. Como al total de niñas que participan de la enseñanza primaria, segun aparece en el Estado adjunto a la Memoria ministerial, no seria razonable hacer iguales agregaciones que al de niños, la proporcion de las primeras es necesariamente algo menor de lo que en él se presenta, i se puede conjeturar con alguna verosimilitud que de cada seis niños que van a la escuela, los cinco pertenecen a nuestro sexo.

Si pasamos ahora a la apreciacion de la enseñanza que se da en las escuelas a los que no sufren los inconvenientes que he tenido el honor de indicaros, o pueden con algun esfuerzo vencerlos, encontrarémos que en ningun punto de la República se le ha dado todavía toda la extension que seria de desear, i a que solo podrá llegar gradualmente en una serie de años. Hai con todo localidades en que se camina con mas o ménos celeridad a este apetecible desarrollo. A la lectura, escritura i rezo, que forman todo el pábulo mental que se da en varias escuelas a la niñez, i aun eso de un modo defectuoso, hai muchas que añaden el catecismo i principios de aritmética; crece el número de aquellas en que se desenvuelve algo mas el cálculo i se dan nociones de gramática castellana: en las escuelas de niñas ocu-

viduos, i en la segunda 1648: total 2600. Esto hace variar un poco el cálculo de 1 por 17 que he dado a la provincia, juzgando por los cuatro departamentos de Quinchao, Calbuco, Dalcahue, i Chonchi. Computando la poblacion local en 52000 almas (49000, segun el censo de 43), resulta que de cada 20 individuos de toda edad i sexo va uno a la escuela. Chiloé conserva pues una considerable superioridad sobre todas las otras *provincias* de la República, en cuanto al número de personas que reciben la instruccion primaria. En la provincia de Valparaiso, una poblacion que no baja de 80000 almas, sostiene 53 escuelas particulares. En la de Santiago, la poblacion no baja de 230,000 almas, mas que el cuádruplo de la de Chiloé; i el número de escuelas de particulares no llega al duplo de las de aquella remota provincia, tan escasa de recursos de toda clase. Este resultado, que puede mirarse como bastante exacto, es altamente honroso al pueblo chilote.

pan mas o menos lugar los ejercicios i habilidades propias del sexo.

La falta de idoneidad de los profesores que en muchas partes retarda el progreso, es un obstáculo que solo puede remediarse lentamente por el número de jóvenes que reciben una instruccion adecuada i hacen su aprendizaje de pedagojía en la Normal, o que se forman en las mejores escuelas de las provincias. Desgraciadamente no puede contarse con todos ellos; porque en un pais donde se presentan, aun a capacidades ménos que mediocres, tantas ocupaciones lucrativas, solo una decidida vocacion a las tareas ingratas i deslucidas de la enseñanza mas elemental, retendrá en ella a las intelijencias que hayan recibido cierto cultivo; i poco podria esperarse de las medidas que se empleasen para hacerlas permanecer en un ejercicio de tan poco lucro i brillo, contrariando sus inclinaciones i sus miras de mejor fortuna. A la verdad, no se puede decir que se desperdicie así del todo la simiente preciosa, creada en aquellos planteles; porque en todas las ocupaciones sociales será útil hasta cierto punto la adquisicion de personas preparadas en ellos; pero este capital de conocimientos se desvía así del empleo a que lo ha destinado la Nacion, i en que pudiera producir mas ventajas; porque el mas provechoso, como el mas necesario de todos es, incontestablemente, el que difunde las nociones rudimentales en que termina la barbarie i aparece el primer albor de civilizacion.

La Facultad de Humanidades se ha consagrado con un zelo constante al desempeño del encargo que sobre la instruccion primaria le encomendó la lei orgánica de la Universidad. Ella ha mirado con atencion preferente la Escuela Normal, a la que el digno Decano hace espontáneamente, o en comisiones de la Facultad, frecuentes visitas de inspeccion. Tengo la complacencia de decir que en ellas ha

visto mejorarse gradualmente el réjimen del establecimiento, merced al interes que ha tomado en ello nuestro Gobierno, i a las luces i la asidua contraccion del benemérito director (b). El Plan de estudios ha sido poco hace revisado por la Facultad i el Consejo, i aprobado por el Gobierno; él abraza en el dia, ademas de la lectura, escritura i aritmética, la gramática castellana, el dibujo lineal, la cosmografía, la jeografía física i descriptiva, el dogma i moral cristiana, los fundamentos de la fé, la historia sagrada i profana, i el canto. El local es ya medianamente cómodo, i lo será de todo punto, cuando esté concluido el edificio, como lo veremos mui pronto. La institucion del internado ha correspondido a lo que se esperaba de ella. Una disciplina severa garantiza la moralidad de los alumnos. En una escuela sucursal se ensaya prácticamente la pedagojía; i la vecindad de la Quinta Normal ha parecido un medio oportuno de suministrar a los futuros preceptores algunos conocimientos elementales en la teoría i la práctica de la agricultura, que llevados despues a las provincias, no dejarán de influir en el progreso de esta industria bienhechora, que tanto importa a Chile. En fin, a esta extensa i variada instruccion, que ocupa tres años, se agregarán nociones prácticas en agrimensura, vacunacion, idioma frances i algun otro estudio, a juicio del Director; dedicando a ellos los alumnos, especialmente los mas adelantados, el tiempo vacante que sus ocupaciones ordinarias les dejaren.

El Consejo de la Universidad, por su parte, se ha ocupado sin cesar en el exámen de los estados que periódicamente se le remiten de las provincias i departamentos; i aunque es ciertamente grande el número de las secciones en que se ha faltado a este deber, hai departamentos i aun provincias enteras en que

---

(b) Don Máximo Argüelles.

las Juntas i las Inspecciones lo cumplen con laudable regularidad. Son frecuentes las demandas de auxilios indispensables para el servicio de las escuelas; i el Consejo trasmite estas peticiones al Gobierno que rara vez deja de satisfacer a ellas con remesas tan abundantes como le es posible. Así ha desaparecido en algunas partes la práctica de poner en manos de los niños para sus primeras lecturas libros inintelijibles a su edad i tal vez perniciosos, sustituyéndose a ellos los que con este objeto han dado a luz las prensas chilenas; de los cuales i de los otros que han parecido adaptables ha formado la Facultad una lista, que se ha circulado. Estos libros se distribuyen gratis a los alumnos indijentes, i el resto se vende a un precio ínfimo, que se aplica a las otras necesidades de las escuelas. Se han dictado tambien providencias para mejorar el local de algunas demasiado estrecho, espuesto a la intemperie, o situado en paraje ménos a propósito por la escasez del vecindario. Se emplea el cuidado posible en la buena conducta en la asiduidad de los preceptores. I en suma, nada omite el Gobierno para subvenir a las mas imperiosas necesidades, ya fundando escuelas primarias donde mas se siente su falta, ya proveyéndolas de lo mas indispensable, donde existen.

La Facultad de Humanidades, no contenta con observar de cerca la Normal i dirijir sus progresos, ni con la inspeccion de las otras escuelas de Santiago, se ha dedicado a la revision de textos, libros de lectura i programas. Algunos de estos libros han sido compuestos, traducidos o adaptados a las escuelas de Chile por miembros de la Facultad, i entre ellos merece señalarse la *Vida de Jesu-Cristo* (c), no solo por la acertada eleccion, sino por la sencillez i pureza del lenguaje, requisito

(c) Por Don Domingo Faustino Sarmiento, autor tambien del *Método gradual de lectura*, que la Facultad de Humanidades ha designado como el mas a propósito para las escuelas, i de otros opúsculos destinados a la instruccion primaria.

indispensable en todos los textos i sobre todo en las obritas que se destinan a las primeras lecturas, pero que por desgracia no siempre se solicita con suficiente esmero. Debo mencionar tambien el *Tratado de Pedagojía* i el *Libro de las Madres i Preceptoras* (d), que tienen entre otras calidades recomendables la de la adaptacion a Chile; el *Compendio de la Historia de Chile* (e); i una sucinta i bien escrita cartilla de aritmética, jeneralizada ya en las mejores escuelas (f). Aun ha hecho mas la Facultad: ha extendido sus miras a la organizacion de todo lo concerniente a la instruccion primaria en todo el territorio de la República. El producto de sus trabajos, preparado por uno de sus mas zelosos i laboriosos miembros (g), ha sido el proyecto de lei propuesto últimamente, con lijeras modificaciones, a las Cámaras Lejislativas por el patriótico Secretario de la misma (h). En él se ha procurado la mas conveniente distribucion de este beneficio a toda la poblacion chilena, ampliando, graduando, mejorando la enseñanza, i haciendo del preceptorado una carrera honrosa, que atraiga competentes capacidades con dos nuevos i poderosos alicientes, la distincion i la esperanza. La Facultad no ha podido dejar de reconocer que el alma de todo sistema orgánico de enseñanza primaria es la frecuente inspeccion. La que actualmente existe, ejercida por personas que, cuando estén animadas del mejor espíritu, carecen, por la mayor parte, de otras cualidades no ménos esenciales, pero que no seria justo exijir de ellas, no pueden nunca ponerse en paralelo con la de visitadores idóneos, que se envien periódicamente a las provincias. Se ha principiado a ensayar este método con buen suceso. El público ha visto el resultado de la visita de Colchagua por un

---

(d) Por Don Rafael Minvielle, Miembro de la Facultad.
(e) Por Don Vicente Fidel Lopez, Miembro de la Facultad.
(f) Por Don José Dolores Bustos.
(g) Don Victorino Lastarria.
(h) Don Antonio Garcia Reyes.

jóven, que ha manifestado especial vocacion para la enseñanza primaria (i). Del patrocinio que nuestro Gobierno dispensa a la educacion popular, me prometo que se continuará en el plan de inspeccion por visitas, cualquiera que sea la suerte que tenga bajo otros respectos el proyecto de la Facultad; i que se multiplicarán gradualmente los visitadores, hasta que puedan recorrerse cada año todas las escuelas de la República, i especialmente las que se sostienen con fondos fiscales o municipales. Combinando las dos especies de inspeccion, podriamos lisonjearnos de tener en breve un sistema de educacion primaria mas eficiente, que el que ahora consume con escaso fruto erogaciones cuantiosas.

Un Miembro de la Facultad de Humanidades, que ha hecho de la instruccion primaria un objeto especial de estudio, i a quien nuestro Gobierno dió el encargo de observar la organizacion de este ramo en las naciones mas adelantadas de Europa i América, ha regresado, poco tiempo hace, i presentará en breve al Gobierno, a la Universidad i al público el fruto de sus laboriosas investigaciones. Creo justo decir, por la muestra que se ha dado de ellas a la Facultad de Humanidades en una de sus sesiones, presenciada por el Sr. Ministro de instruccion pública, i a que yo tambien tuve el honor de asistir, que Don Domingo Faustino Sarmiento ha hecho un acopio abundante de datos preciosos, de que pueden hacerse convenientes aplicaciones a nuestro pais, con las modificaciones que las circunstancias requieran. Ninguna materia de las concernientes a la instruccion primaria, ha sido desatendida por el ilustrado viajero, i entre ellas la enumeracion de los medios que se han empleado en otras naciones con el objeto de sufragar a los costos necesariamente considerables de una extensa instruccion primaria, abierta a todas las clases i verdaderamente popular, que fué la parte a que se contrajo la lectura del volu-

(i) El Sr. Bustos mencionado anteriormente.

minoso manuscrito, no es la de ménos importancia para nosotros.

En vano pediríamos a la experiencia de otros pueblos un plan completo, adaptable a todo el territorio chileno, bajo los accidentes especiales que en gran parte lo caracterizan, i que he tenido el honor de indicaros. Pero concibo que en algunas de sus poblaciones, i tal vez en departamentos enteros, no seria difícil la adaptacion, parcial a lo ménos, de alguno de los sistemas que en Europa i en los Estados-Unidos de América han pasado por la prueba del tiempo, acarreando resultados que han excedido a todas las esperanzas. Séame permitido añadir que en este, como en otros objetos, nada convendria ménos que aspirar a esa severa uniformidad en que algunos cifran la perfeccion; i que someter a una misma norma poblaciones que abundan de cuanto es necesario para organizar un buen plan de instruccion primaria, i poblaciones que carecen de todo i hasta del deseo de mejorarse, seria defraudar a las primeras de lo que tienen derecho a esperar, i perjudicar al mismo tiempo a las otras; a quienes Santiago, Valparaiso, Talca, Copiapó i otros pueblos de la República, bien organizados, presentarian modelos que imitar i elementos de que aprovecharse.

No podemos ménos de unir nuestros votos a los del Señor Vice-patrono por el establecimiento de las *Salas de Asilo,* destinadas a instruir i a moralizar la niñez en la porcion mas indijente de la sociedad, donde no tiene por lo regular otra escuela que el mal ejemplo i la vagancia. Es imposible pintar con mas vivos colores que lo ha hecho Su Señoría la importancia de las salas de asilo, i es fácil calcular los saludables efectos que producirán a la sociedad toda, disminuyendo el número de los delitos que alarman el hogar doméstico i forman uno de los mas gravosos i desiguales impuestos sobre la propiedad. El clero, los vecinos acomodados, el bello sexo, acep-

tarán sin duda la filantrópica invitacion de Su Señoría; i los datos recojidos por el Gobierno, a que el Señor Sarmiento añadirá instructivas noticias acopiadas en su viaje, facilitarán la planta de esta benéfica institucion en los principales pueblos de la República.

Yo no puedo terminar este cuadro del estado i esperanzas de la educacion primaria, sin ofrecer el debido reconocimiento a los relijiosos i relijiosas de los Sagrados Corazones, que dedicados por su instituto a este caritativo ministerio, la dispensan gratis a gran número de niños de ambos sexos, ademas de contribuir a la educacion colejial en establecimientos separados, con edificios competentes, construidos a su propia costa, i con un réjimen bien entendido, en que se consulta especialmente la moralidad de los alumnos. Ni seria justo pasar en silencio a la Cofradía del Santo Sepulcro, que zelosa de promover la enseñanza en las clases ménos acomodadas de la sociedad, ha fundado una escuela gratuita de dibujo lineal, que cuenta tres años de existencia. El Sr. Decano de Humanidades, en los informes que sobre la materia ha dado al Consejo, elojia la facilidad i aun cultura con que se han producido los jóvenes artesanos en sus explicaciones orales, i la rápida destreza de sus operaciones en la pizarra. Los exámenes de este año han sido particularmente admirados. Comprendieron, ademas de la teoría i práctica del dibujo lineal, nociones de Jeometría descriptiva, i rudimentos de arquitectónica. El mismo Sr. Decano, que presta especial atencion a este interesante plantel, ha tributado las debidas alabanzas a la contraccion i zelo de don Luis Prieto i Cruz, a su benevolencia con los artesanos, a su desinteresada dedicacion, i a los sazonados frutos de intelijencia i moralidad con que ha visto coronar sus trabajos. El Supremo Gobierno ha hecho una pública demostracion de reconocimiento al digno Profesor, i acordó ade-

mas la compra de veintiocho de los mejores dibujos presentados a exámen.

La enseñanza del dibujo lineal, segun nos asegura el Sr. Ministro de Justicia, medra en algunas provincias, i será en breve restituida a su prosperidad anterior en el Instituto Nacional, mediante el restablecimiento de la esencion del servicio en las milicias, de que ántes gozaban los alumnos. La escuela de Artes i Oficios se abrirá en breve. La Pintura i la Escultura principiarán a cultivarse bajo la direccion de un sobresaliente artista estranjero, i ya se empiezan a recojer algunos elementos para la formacion de un gabinete.

Distinciones honoríficas a la modesta industria, a las artes liberales que suavizan las costumbres i elevan el alma, son, como lo ha observado nuestro digno Vice-Patrono, el mejor estímulo para su fomento. Yo me complazco en repetir los elojios de su Señoría al ciudadano que concibió la idea de una distribucion de premios de esta naturaleza en la gran fiesta de la Patria. ¡Honor al amigo del pueblo, al amigo de la humanidad, a que se debe la institucion del aniversario de *Caridad Cristiana*! (j) ¡Honor al Gobierno que ha comprendido la importancia de esta institucion, i ha querido solemnizarla con su asistencia!.

La instruccion preparatoria i superior se nos presenta bajo un aspecto lisonjero, i en esta parte merece mucha mas confianza la exactitud de los datos. El total es de 3400 educandos, que es como uno en cada 350 habitantes; proporcion que no debe parecer excesiva en un pais en que el réjimen constitucional llama gran número de individuos al ejercicio de funciones importantes, no solo en las profesiones literarias, sino en la representacion nacional, en el servicio de las municipalidades, de las oficinas públicas, i

(j) Don Pedro Palazuelos.

de la administracion de justicia, i en que la clase de propietarios territoriales i de personas acomodadas es cada dia proporcionalmente mas numerosa. Corresponden a la Provincia de Santiago 51 centésimos, i a la capital 49; lo que tampoco parecerá desproporcionado, si se tiene presente que este último guarismo contiene casi en su totalidad la instruccion científica de la República i una parte tambien considerable de la instruccion colejial. La proporcion en que ésta se distribuye entre los diferentes sexos, no es siquiera la de 1 a 3, pues de 100 personas que la reciben, apénas 30 son niñas; pero bajo este respecto hai una notable desigualdad entre las diferentes provincias. En las de Coquimbo, Valdivia i Chiloé no hai establecimientos para proporcionar este beneficio a las mujeres, en Concepcion i Talca las educandas no llegan a la tercera parte del total; en Valparaiso pasan de la mitad; en Colchagua alcanzan a mas de 55 por 100, i en Maule hacen justamente un 70 por 100. Santiago presenta a primera vista un resultado mui poco satisfactorio, pues las mujeres que reciben una instruccion superior a la de las escuelas no llegan a la cuarta parte del total de ambos sexos a que se suministra esa educacion. Pero hai que notar: 1.° que en los colejios de varones de la capital una porcion considerable de los alumnos no pertenece a su vecindario, lo que al paso que exajera la cuota de varones en la provincia de Santiago, la rebaja en las otras; i 2.° que en ciertas familias cuyo número crece contínuamente, las niñas reciben el complemento de su educacion al lado de sus padres. Podemos pues admitir con seguridad que la proporcion de los sexos es algo mas favorable a la mujer, de lo que aparece en los anteriores guarismos. Sin embargo, aun tomando en cuenta estas observaciones, el número de las mujeres a quienes se ofrece una instruccion superior a la ínfima de las escuelas es mucho

menor de lo que debiera; i me parece una necesidad imperiosa aumentarlo. La proporcion, segun hemos visto, es mucho menor respecto de la enseñanza primaria, i en ella es tambien mas urjente el remedio. A la mujer ha confiado la naturaleza una mision sagrada: la de infundir al niño las primeras nociones, i lo que es mas, los primeros sentimientos de relijion i moral. Formar buenas esposas i buenas madres es proveer al primero de todos los objetos en el programa de la educacion nacional.

Relativamente a la instruccion colejial se me permitirá llamar vuestra atencion a lo que me parece un vacío. En los colejios de niñas se dá a la mujer una instruccion jeneral acomodada a todas las situaciones de la vida; mas o ménos completa, sin duda; pero no calculada como una preparacion para otros estudios. No es así en la juventud de nuestro sexo. Jeneralmente hablando, la que entra en los colejios lleva puesta la mira en la adquisicion de los conocimientos superiores, necesarios para el ejercicio de una profesion peculiar; la del foro en la mayor parte de los casos, la eclesiástica, medical o comercial, o la de agrimensores o injenieros, en otros. Pero pocos, poquísimos frecuentan las aulas con el solo objeto de dar al entendimiento aquel cultivo indispensable de que en una sociedad adelantada no debe carecer ningun individuo que no pertenezca a las ínfimas clases. Lo que suple en cierto modo esta falta es el gran número de los que habiéndose iniciado en los estudios preparatorios de una carrera literaria, la abandonan, i llevan a los destinos subalternos aquel caudal de luces que han podido adquirir en su infructuosa tentativa. ¿I de qué les sirve entónces el tiempo invertido en ciertos estudios que solo tienen valor como un medio para subir a otros de mas elevacion e importancia? ¿De qué les sirven, por ejemplo, dos o tres años empleados en la adquisicion del latin, que

no los habilitan ni para entender siquiera este idioma? Es evidente que igual tiempo i trabajo dedicados a objetos de jeneral aplicacion, hubieran sido de mas provecho para ellos i para la sociedad entera. Si se considerase como indispensable a todos los que no vivan del trabajo mecánico esta instruccion jeneral, sin la mira ulterior a una profesion literaria, no veriamos tan frecuentemente personas de otras clases, que no habiendo recibido mas cultivo intelectual que el de las primeras letras, o habiendo dedicado tal vez a la instruccion colejial una parte considerable de la edad mas preciosa, no pueden mostrarse decorosamente en el trato social, lo deslucen en cierto modo, i tampoco pueden ejercer como es debido los derechos del ciudadano, i los cargos a que son llamados en el servicio de las comunidades o en la administracion inferior de justicia. Pero el oríjen del mal no está tanto en la organizacion de los estudios colejiales, como en la jeneral preocupacion que solo ve en ellos el camino que conduce a los destinos profesionales. Poquísimos entran en nuestros colejios sin esta aspiracion a las carreras superiores. Se emprende una marcha en que es dado a pocos llegar al término apetecido; i el resultado forzoso es el desperdicio de mucho tiempo i trabajo, i la acumulacion de un número desproporcionado de alumnos en ciertas clases que solo tienen una utilidad relativa, i en que la excesiva concurrencia abruma al profesor i perjudica a la enseñanza ¿I de qué arbitrio puede echarse mano para minorar el mal? Si hubiese una separacion completa entre la enseñanza propiamente preparatoria i la instruccion jeneral de que hablamos; si se destinasen clases i cursos aparte para una i otra, es harto probable que los destinados a la segunda serian mirados con desden, i que la juventud correria en tropel a los otros con el mismo empeño que ahora. En el Instituto Nacional se ha dado el pri-

mer paso para llenar el vacío que os he señalado; pero en esta materia el resultado a que aspiramos solo puede ser la obra del tiempo. La superabundancia de aspirantes a los destinos forenses hará ménos cuantiosos sus emolumentos; i a medida que sea menor el aliciente i mayor el número de esperanzas frustradas en esta árdua carrera, serán mas concurridas las otras, i mas solicitados por sí mismos los conocimientos de uso jeneral.

En los ramos de instruccion preparatoria i superior están a la vista de todos las mejoras i progresos de los últimos años. He tenido ocasion de apreciarlas en los exámenes del último año escolar. Las muestras dadas en la gramática del idioma nativo, en frances, en el ingles, en la jeografía i cosmografía, en la historia sagrada i profana, en la literatura, en la filosofía, en las ciencias médicas, en el derecho, han dejado poco que desear. Debo notar como uno de los mejores síntomas de adelantamiento, el desarrollo que se ha dado al estudio de las lenguas castellana i latina. El de las matemáticas habia llegado ántes de esta época a un punto de que no era fácil que subiese, i si los otros estudios han adelantado comparativamente mas, consiste en el superior desenvolvimiento que de antemano habia tenido el de matemáticas, i a que los otros no han llegado sino mucho mas tarde. Pero en el estudio de las ciencias físicas es en el que encuentro mas motivo de felicitacion, por el impulso que les da actualmente un distinguido profesor, que a sus profundos conocimientos reune aquella cualidad tan importante en el profesorado, el amor puro i desinteresado al saber. Este entusiasmo jeneroso (de que no faltan otros ejemplos en el Instituto Nacional), comunicado a la mejor parte de los alumnos, es un don de mucho mas precio que el de la enseñanza que se les dispensa; no solo porque lleva en sí la semilla de futuros adelantamientos, si-

no porque eleva i ennoblece las almas. Otra circunstancia que merece mencionarse de un modo especial, es la extension con que hoi se estudian la historia i fundamentos de la Relijion. La enseñanza relijiosa es la materia a que el Consejo de la Universidad consagra una atencion mas detenida i constante en el exámen de los estados e informes que sobre la instruccion primaria i colejial se le remiten periódicamente.

En esta lijera ojeada sobre el estado actual de la enseñanza preparatoria i superior, no debo omitir la importancia que se ha dado a las *oposiciones*, certámenes literarios o científicos en que los aspirantes a clases vacantes de provision suprema ofrecen una muestra pública de sus talentos i aptitudes. Todos saben el interes que las últimas han excitado, i es fácil calcular el poderoso estímulo que dan a la parte mas brillante de la juventud que cursa las altas clases, que es la que jeneralmente suministra candidatos al profesorado de las inferiores. Las reglas prescritas por el Gobierno a las oposiciones, abren un teatro lucido a los estudios, i garantizan la imparcialidad de los nombramientos. Creo, con todo, que es necesario variar la forma de las oposiciones, segun las especialidades del ramo literario o científico sobre que recaen. En los que tienen aplicaciones manuales, como la anatomía i la química, la destreza física, la manipulacion, es una parte esencial. En los de literatura lo son la análisis i la composicion improvisadas, como en los de lenguas la traduccion extemporánea del idioma extraño al nativo, i recíprocamente. No estaria de mas que en todos se sometiesen los candidatos a la prueba de la interrogacion por personas competentes, nombradas al efecto. Finalmente, no pueden tomarse demasiadas precauciones contra el peligro de que en los discursos se luzca con trabajos ajenos, o se venda como orijinal lo que se ha copiado o tra-

ducido. Se han hecho en el Consejo indicaciones para la consecucion de estos objetos en lo posible, i discutidas que sean, se elevarán a la consideracion del Gobierno.

Lo dicho hasta aquí se aplica especialmente al Instituto Nacional; pero debo añadir que es tambien mui satisfactorio el estado presente de la Academia Militar, i del Seminario Conciliar de Santiago; que, sobre todo, la disciplina interior del primero es digna de particulares elojios, i presenta (puede decirse sin exajeracion) un modelo perfecto: que en él se ha dado por la primera vez a la jimnástica el lugar que le corresponde; que hai aneja al establecimiento una excelente escuela de cabos; que en el Seminario es cada dia mejor i mas extensa la enseñanza; i que en algunos de los Colejios provinciales costeados por la Nacion se observan tambien, aunque en diferentes proporciones, mejoras i adelantamientos. El de la Serena es el que ocupa el grado mas alto en la escala; especialmente por el cultivo extenso de algunos ramos de ciencias físicas, que tienen relacion con la industria minera. Síguenle de cerca los de Talca i Cauquenes; i si el de Concepcion ha tenido que luchar contra el defectuoso plan de estudios que allí se observaba, el Sr. Vice-Patrono nos da la esperanza de que concluído, como va a serlo pronto, el espacioso edificio que se le está construyendo, se organizará el internado i se mejorará la enseñanza. Este progreso de los establecimientos que paga la nacion, ha influido favorablemente en los colejios de los particulares; i no ha tenido poca parte en él la necesidad de conformarlos, en todo lo sustancial, a los textos i programas del Instituto, donde deben ser examinados i aprobados los alumnos para que les sirvan sus estudios en las carreras profesionales.

Este privilejio de recibir exámenes que habiliten para los grados universitarios, no se ha conferido a la Academia

Militar i al Seminario, sino respecto de los alumnos que se educan en esos establecimientos. Se ha extendido el mismo privilejio, con algunas restricciones adicionales, a los colejios de la Serena, San Felipe, Cauquenes i Talca; que sin esta medida seria difícil que prosperaran, porque la ventaja de recibir exámenes valederos para grados universitarios, de que goza el Instituto de Santiago, atrae demasiado la juventud de las provincias a la capital. El Consejo de la Universidad está convencido de que el privilejio del Instituto, que es una carga pesadísima para sus profesores, debe sin embargo mantenerse con el menor número de excepciones posible; porque miéntras se rindan allí los exámenes con la solemnidad i rigor que conviene, ejercerá el Instituto, como sucede actualmente, una influencia benéfica sobre los otros planteles de educacion, se propagarán a estos los progresos i mejoras de aquel; i sin recurrir a providencias directas, se obtendrá en la enseñanza toda la uniformidad que es de desear.

La instruccion colejial i superior del Instituto comprende los ramos siguientes: catecismo, historia sagrada, i fundamentos de la fé, sucesivamente; gramática castellana, métrica castellana, latinidad, lengua griega (que cuenta todavía con mui pocos alumnos), frances, ingles, dibujo natural i de paisaje (ademas del dibujo lineal, que se enseña a los jóvenes artesanos), aritmética, áljebra i jeometría para los estudiantes de humanidades, jeografía i cosmografía, principios jenerales de literatura, literatura latina, nociones de historia de la literatura, cursos bastante completos de historia profana, filosofía, derecho natural, economía política, teoría de la lejislacion, derecho romano i patrio, derecho canónico, derecho de jentes, todos los ramos de matemáticas puras hasta la jeometría sublime i la jeometría descriptiva, topografía i jeodesia, física experimental, química aplicada a la mineralojía i a la medicina, botánica

aplicada a la medicina, anatomía, fisiolojía, patolojía i clínica. Varios de estos ramos se enseñan en cursos bienales, i para los de gramática castellana, latinidad, historia, i matemáticas hai bastante número de clases.

En la Academia Militar se enseñan, ademas de la relijion, la gramática i métrica castellanas, el frances i el ingles alternativamente, aritmética, áljebra i jeometría, incluyendo algunos de los ramos superiores, jeografía i cosmografía. En la seccion de cabos aneja al establecimiento, fuera de los competentes conocimientos relijiosos se dan lecciones de aritmética, jeometría, i gramática castellana. En una i otra seccion ocupan el debido lugar la escritura, el dibujo, la ordenanza, el ejercicio militar i la táctica, la urbanidad i la jimnástica.

Finalmente, el Seminario Conciliar de Santiago comprende clases de gramática castellana, latinidad, frances, retórica, jeografía, filosofía, fundamentos de la fé, elementos de aritmética, áljebra i jeometría, de botánica, jeolojía i zoolojía, canto llano, teolojía dogmática e historia eclesiástica.

Estos son los tipos de educacion colejial i superior, de educacion militar i eclesiástica, a que procuran aproximarse los establecimientos de las provincias, aunque en diferentes grados, como he tenido el honor de indicaros. Se hacen esfuerzos para extender progresivamente la planta de unos i otros, cuanto lo permitan sus fondos, que en algunas partes son demasiado escasos.

La separacion de las dos enseñanzas preparatoria i superior, decretada por el Supremo Gobierno, i próxima ya a realizarse, es una medida que deberá producir los mejores efectos en una i otra, i que dará el necesario desenvolvimiento al Cuerpo Universitario, ocupándolo directamente en la segunda. Este es un ministerio esencial de las universidades. Pero la nuestra no es una mera co-

pia de las antiguas corporaciones que tienen este título en las naciones europeas. La primera idea de su creacion está en nuestra carta fundamental, que exije la institucion de una elevada majistratura, a cuyo cargo corra la inspeccion de la enseñanza nacional, i su direccion, bajo la autoridad del Gobierno. Esta superintendencia es la que la lei ha depositado en el Consejo Universitario; i sea que resida en una autoridad unipersonal, o como ha parecido mas conveniente, en una autoridad colejiada, es evidente que pudiera existir sin la Universidad. Pero la lei orgánica ha querido reunir a la superintendencia de la educacion nacional un cuerpo, que dividido en cinco secciones, dedique su atencion no solo a la enseñanza, sino al cultivo de los diferentes estudios, comprendiendo hasta la instruccion primaria.—La separacion de que acabo de hablaros tiene por objeto hacer efectivo el primero de estos deberes, la enseñanza. La Universidad va a ser así un cuerpo docente; i segun las provisiones del Decreto Supremo, va a serlo de un modo que, a mi juicio, concilia dos grandes miras, la de dirijir la enseñanza en el sentido de la moralidad i la utilidad pública, i la de dejar a los profesores universitarios la independencia i libertad que corresponden a su alta mision.

Pero no se debe olvidar que nuestra lei orgánica, inspirada, en mi humilde opinion, por las mas sanas i liberales ideas, ha encargado a la Universidad, no solo la enseñanza, sino el cultivo de la literatura i las ciencias; ha querido que fuese a un tiempo Universidad i Academia; que contribuyese por su parte al aumento i desarrollo de los conocimientos científicos; que no fuese un instrumento pasivo, destinado exclusivamente a la trasmision de los conocimientos adquiridos en naciones mas adelantadas, sino que trabajase, como los institutos literarios de otros pue-

blos civilizados, en aumentar el caudal comun. Este propósito aparece a cada paso en la lei orgánica, i hace honor al Gobierno i la Lejislatura que la dictaron. ¿Hai en él algo de presuntuoso, de inoportuno, de superior a nuestras fuerzas, como han supuesto algunos? ¿Estarémos condenados todavía a repetir servilmente las lecciones de la ciencia europea, sin atrevernos a discutirlas, a ilustrarlas con aplicaciones locales, a darles una estampa de nacionalidad? Si así lo hiciésemos, seríamos infieles al espíritu de esa misma ciencia europea, i la tributaríamos un culto supersticioso que ella misma condena. Ella misma nos prescribe el exámen, la observacion atenta i prolija, la discusion libre, la conviccion concienzuda. Es cierto que hai ramos en que debemos, por ahora, limitarnos a oirla, a darle un voto de confianza, i en que nuestro entendimiento por falta de medios no puede hacer otra cosa que admitir los resultados de la experiencia i estudio ajenos. Pero no sucede así en todos los ramos de literatura i ciencia. Los hai que exijen investigaciones locales. La historia Chilena, por ejemplo, ¿dónde podrá escribirse mejor que en Chile? ¿No nos toca a nosotros la tarea a lo ménos de recojer materiales, compulsarlos i acrisolarlos? I lo que se ha hecho hasta ahora en este solo ramo, bajo los auspicios de la Universidad, las memorias históricas que cada año se le presentan (g), lo que se ha trabajado por un distinguido miembro de la Uni-

---

(g) *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i sistema colonial de los españoles en Chile*, por D. José Victornio Lastarria, de la Facultad de Humanidades, año de 1844; Memoria sobre las primeras campañas de la independencia en Chile por D. Diego José Benavente, de la Facultad de Leyes i ciencias políticas, año de 1845; Memoria sobre la primera escuadra nacional, por D. Antonio Garcia Reyes, de la Facultad de Humanidades, año de 1846; Memoria sobre el primer gobierno nacional, por D. Manuel Antonio Tocornal, de la Facultad de Leyes, año de 1847.

versidad en la historia de la Iglesia Chilena, (h) lo que ha dado a luz otro distinguido miembro sobre la historia de la constitucion chilena, (i) ¿no nos hacen ya divisar todo lo que puede i debe esperarse de nosotros en un estudio peculiarmente nuestro? Pocas ciencias hai que para enseñarse de un modo conveniente no necesiten adaptarse a nosotros, a nuestra naturaleza física, a nuestras circunstancias sociales. ¿Buscarémos la hijiene i patolojía del hombre chileno en los libros europeos, i no estudiarémos hasta qué punto es modificada la organizacion del cuerpo humano por los accidentes del clima de Chile i de las costumbres chilenas? ¿I un estudio tan necesario podrá hacerse en otra parte que en Chile? Para la medicina está abierto en Chile un vasto campo de exploracion, casi intacto hasta ahora, pero que mui presto va a dejar de serlo, i en cuyo cultivo se interesan profundamente la educacion física, la salud, la vida, la policía sanitaria i el incremento de la poblacion.—Se han empezado a estudiar en nuestros colejios la Historia Natural, la Física, la Química. Por lo que toca a la primera de estas ciencias, que es casi de pura observacion, aun para adquirir las primeras nociones se trata de ver, no las especies de que nos hablan los textos europeos, sino las especies chilenas, i el árbol que crece en nuestros bosques, la flor que se desenvuelve en nuestros valles i laderas, la disposicion i distribucion de los minerales en este suelo que pisamos i en la cordillera ajigantada que lo amuralla, los animales que viven en nuestros montes, en nuestros campos i rios, i en la mar que baña nuestras costas. Así los textos mismos de historia natural, es preciso, para que sirvan a la enseñanza en Chile, que se modifi-

(h) D. José Victor Eizaguirre, Decano de la Facultad de Ciencias Sagradas.

(i) D. José Victorino Lastarria.

quen, i que la modificacion se haga aquí mismo por observado-res intelijentes. I dado este paso, suministrada la instruccion conveniente, ¿no darémos otro mas, enriqueciendo la ciencia con el conocimiento de nuevos seres i nuevos fenómenos de la creacion animada i del mundo inorgánico, aumentando los catálogos de especies, ilustrando, rectificando las noticias del sabio extranjero, recojidas por la mayor parte en viajes hechos a la lijera? El mundo antiguo desea en esta parte la colaboracion del nuevo; i no solo la desea; la provoca i la exije. ¿Cuánto no han hecho ya en esta línea los anglo-americanos? Aun en las provincias españolas de América i bajo el yugo colonial, se han dado ejemplos de esta importante colaboracion; el nombre del granadino Caldas, que jamas visitó la Europa, i el de Molina, que adquirió en Chile los conocimientos a que debió su reputacion, figuran honrosamente en las listas de los observadores que han aumentado i enriquecido la ciencia. ¿No serémos nosotros capaces de hacer en el siglo XIX lo que hizo en el XVI el jesuita español José de Acosta, cuya historia natural i moral de las Indias, fruto de sus observaciones personales, es consultada todavía por el naturalista europeo? I si lo somos, ¿se condenará como inoportuna la existencia de un cuerpo que promueva i dirija este cultivo de las ciencias? Lo dicho se aplica a la mineralojía, a la jeolojía, a la teoría de los meteoros, a la teoría del calor, a la teoría del magnetismo; la base de todos estos estudios es la observacion, la observacion local, la observacion de todos los dias, la observacion de los ajentes naturales en todas las estaciones sobre toda la superficie del globo. La ciencia europea nos pide datos; ¿no tendrémos siquiera bastante zelo i aplicacion para recojerlos? ¿No harán las Repúblicas americanas en el progreso jeneral de las ciencias mas papel, no tendrán mas parte en la manco-

munidad de los trabajos del entendimiento humano, que las tribus africanas o las islas de la Oceania? Yo pudiera extender mucho mas estas consideraciones, i darles nueva fuerza aplicándolas a la política, al hombre moral, a la poesía, i a todo jénero de composicion literaria; porque o es falso que la literatura es el reflejo de la vida de un pueblo, o es preciso admitir que cada pueblo de los que no están sumidos en la barbarie es llamado a reflejarse en una literatura propia, i a estampar en ella sus formas. Pero creo que basta lo dicho para que se forme idea de que el doble cargo que la lei orgánica impone a la Universidad no es una concepcion monstruosa ni prematura, i que podemos i debemos trabajar en ambos con utilidad nuestra i con utilidad comun de las ciencias.

La Facultad de Humanidades, que ha empezado temprano a distinguirse entre las otras de la Universidad, lo ha comprendido así. La Facultad de Medicina, la de Ciencias Físicas, entran con ardor en esa carrera. El Gobierno, para facilitársela, ha aumentado recientemente el número, demasiado escaso, de los individuos de que se componen. Los miembros corresponsales, nombrados a propuesta de una i otra i del Consejo, concurrirán a sus trabajos, haciendo observaciones i recojiendo datos en las provincias, i aun en los paises extranjeros. Las dos Facultades tendrán reuniones frecuentes, como las tiene la de Humanidades, a quien se debe la alabanza de haber dado el primer ejemplo; serán admitidos en esas reuniones los alumnos que lo deseen; i los resultados que se obtengan, resultados que mirarán principalmente a objetos locales, se pondrán en noticia del público.

Vuelvo, señores, a la enseñanza, que indisputablemente es el primero de los encargos cometidos a la Universidad, i al mismo tiempo me propongo recordaros lo que se ha

hecho relativamente al cultivo, que no es tan insignificante como algunos piensan. Me he felicitado con vosotros por las mejoras que se notan en la instruccion preparatoria i científica; i me es grato decir que en este punto la primera, la principal parte, se debe a las luces, la contraccion, el zelo de los excelentes profesores del Instituto Nacional; porque todo lo que en éste se adelanta, se adquiere para los demas establecimientos literarios de la República, a los cuales sirve de tipo. Otro asunto se me ofrece, mas ingrato, odioso tal vez. Tengo que indicar defectos i vacíos. No corro el peligro de herir ninguna susceptibilidad delicada, porque mis reparos no miran a ningun establecimiento, a ninguna clase particular, a ningun individuo. Son jenerales; i reconozco excepciones honrosas. Temo solo que se me acuse de que deseo sembrar de espinas las carreras profesionales, e imponer condiciones demasiado onerosas a los grados universitarios, exijiendo nuevos estudios, i ampliando los que hoi se hacen. Pero yo cumpliria mal con los deberes que me impone la lei, si no os diese una cuenta menuda de mis convicciones sobre el estado actual de la enseñanza, sobre la calidad de los frutos que produce, i sobre los medios de perfeccionarla.

En el ramo de la Historia i los Fundamentos de la Relijion, no tengo nada que notar. El Consejo ha dispuesto que forme una parte de la instruccion preparatoria i científica, exijiéndose previo exámen i aprobacion en él para obtener los grados universitarios. Un miembro de la Facultad de Teolojía (1), bien conocido por sus luces i su dedicacion a la enseñanza, ha dado a luz un tratado elemental *de la Verdadera Relijion i de la Verdadera Iglesia*, a que la aceptacion de la autoridad competente, i la

(1) El presbítero Don Ramon Valentin Garcia.

acojida del público, han hecho completa justicia. Otro miembro de la misma Facultad (j) ha compuesto un curso de Historia sagrada, que hasta ahora solo conozco por el favorable informe de la Comision respectiva, i que ha sido aceptado para la enseñanza. Es probable que no tardará en publicarse.

Tampoco tengo nada que notar en la Aritmética i Jeografía. Se ha compuesto por un Miembro de la Facultad de Humanidades (k) un tratado de Aritmética Comercial, en que el autor se ha propuesto agotar todas las aplicaciones del cálculo a los problemas que puedan ofrecerse en las operaciones mercantiles; pero no habiendo evacuado todavía su informe la Comision nombrada al efecto, no debo anticipar mi juicio. El tratado de Jeografía (l) que se prefiere jeneralmente en los colejios, tiene entre otros méritos el de estar adaptado para los establecimientos de Chile. Un profesor del Instituto Nacional (ll) ha dado a luz un buen resúmen de Cosmografía; i recientemente se ha publicado por un miembro de la Facultad de Humanidades un tratado extenso, en que se ha procurado dar una descripcion entera del sistema del Universo, segun el estado presente de la ciencia astronómica; si con algun suceso, no me toca decirlo.

En cuanto al estudio del idioma nativo, no encuentro que sea suficiente; porque no veo que el resultado corresponda al gran número de clases destinadas a él. Las hai en todos los colejios, i en algunos mas de una: las hai en no pocas escuelas; i sin embargo, juzgando por el uso jeneral i por las producciones de nuestra prensa, se echa de ver que es limitadísimo el número de los que escriben

(j) El presbítero Don Francisco de Paula Taforó.
(k) Don Rafael Minvielle.
(l) Por Don José Victorino Lastarria.
(ll) Don Cárlos Rizo Patron.

el castellano con mediana pureza; i digo mas, el número de los que no incurren en faltas graves, que argüirian una ignorancia grosera i la mas vulgar educacion, si no viésemos muchas veces en los mismos escritos que se deslucen con ellas, muestras evidentes de escojida instruccion, i extensa cultura intelectual. Discursos se pronuncian, i en reuniones literarias, salpicados de solecismos chocantes. Es preciso confesar que bajo este punto de vista la literatura chilena no está a la altura de la de otras Repúblicas Americanas. Pero no basta indicar el mal; es preciso señalar las causas. Yo encuentro una en la superficialidad de los libros que sirven de textos, que no hacen notar los vicios en que jeneralmente se incurre; que no advierten aquellos que se nos pegan de la lectura de obras extranjeras i en especial francesas; que limitándose a nociones vagas i estériles, no dan bastante noticia de las especialidades del castellano. Otra encuentro en el poco uso que se hace de composiciones escritas de estilo familiar, i en la falta de preceptores idóneos. Encuentro la principal de todas en que no se leen los clásicos de la lengua, que se miran con excesivo desden, cabalmente cuando son mas estudiados i admirados que nunca en las naciones cultas de Europa. Veo con gusto que en el Instituto Nacional se ha dado de algunos años a esta parte mas amplitud i profundidad a este estudio, i que uno u otro establecimiento particular ha seguido su ejemplo. Pero en las escuelas es donde yo desearia principalmente que se adoptase otro método, haciendo conocer a los niños las faltas que en el lenguaje popular se cometen (que aunque graves, no son muchas), en vez de cargar su memoria i ofuscar su entendimiento con definiciones inexactas, que no representan los hechos de la lengua, i que realmente no dicen nada a la intelijencia del niño. No es dar un buen cimiento a

la disciplina mental, acostumbrar el entendimiento a pagarse de palabras que no le representan ideas.

Encuentro, jeneralmente hablando, algunos defectos en el estudio que se hace de la lengua latina. Veo que no se atiende bastante a su pronunciacion. Nimio parecerá este reparo. Pero si no se nos hace habitual la prosodia latina, i si no se empieza a formar ese hábito desde mui temprano, es decir, desde que empiezan a proferirse las primeras palabras latinas, i nos acostumbramos a enunciaciones viciosas i acentos falsos, ¿no desaparecerá para nuestros oidos aquella harmonia, que todavia nos es dable percibir en el metro latino? Yo encuentro, ademas, en lo poco que se fija la atencion sobre esta materia una de las causas que contribuyen a la incorreccion con que hablan i escriben la lengua patria aun personas de no vulgar cultura que han estudiado el latin.—Veo que no se dan a conocer, sino mui por encima, las jenialidades i elegancias de esta bella lengua, que aun medianamente poseida, facilita de un modo increible el aprendizaje de las otras, i sirve de guia para el recto uso de nuestro propio idioma, hablado i escrito.—Veo que la práctica antigua de composiciones escritas ha caido en desuetud, i me felicito de que un eminente profesor frances (m), se haya propuesto renovarla, facilitándola con el excelente libro, que ya ha dado a luz, i con el que debe seguirle, que completará la materia. Aprovecho esta oportunidad de manifestar mi gratitud a los auxilios que me ha prestado este distinguido literato en otros trabajos de la misma especie; i lamento que no haya logrado hasta ahora, a pesar del liberal patrocinio de nuestro Gobierno, difundir en la juventud de Santiago la aficion a la lengua griega, tan importante en

(m) El Sr. Vandel-Heyl, Miembro de la Facultad de Humanidades.

el estudio de la literatura profana i de las ciencias eclesiásticas.

En el Instituto Nacional se hace actualmente el estudio del latin de un modo, que no dudo satisfará en breve todas las exijencias razonables. Quizá es allí solo donde se ha comprendido que debe aspirarse a algo mas que una intura superficial, suficiente apénas para el eclesiástico, el jurisconsulto i el médico. Yo he visto muestras brillantes en los exámenes del último año escolar; i entre los alumnos que han completado esta parte de su educacion, los hai de un mérito sobresaliente, que ejercen el profesorado en el mismo Instituto i en otros establecimientos. El discurso pronunciado por uno de ellos (n) sobre esta misma materia en un acto solemne del Instituto Nacional, es una produccion admirable por el talento, por el lenguaje; i revela en el jóven profesor una aficion entusiástica a la lengua i literatura que recomienda. Indicar la superioridad de los textos de que se hace uso en el Instituto, i que se adoptan gradualmente en otros colejios, seria de mi parte un testimonio recusable. Pero no puedo dejar de hacer una observacion. En el movimiento del espíritu humano, todo marcha, aun el conocimiento de los idiomas antiguos, en que la materia parecia estar agotada. ¿Quién imajinaría que hasta en el mecanismo de la declinacion de los nombres i pronombres, hubiese algo nuevo que decir? Pues aun en esta parte, la concienzuda i laboriosa Alemania, compulsando prolijamente todos los monumentos de la antigüedad latina, ha denunciado notables inexactitudes en las reglas i tipos comunes. Los textos en que no estan consignadas estas revelaciones de la filolojía moderna, son por consiguiente defectuosos.

(n) Don Miguel Amunátegui.

El estudio de las lenguas vivas extranjeras se perfecciona de dia en dia. Solo seria de desear que, como el del castellano i el latin, se completase con algunas nociones de las respectivas literaturas. En la preparacion a la carrera comercial o a los usos jenerales de la vida, este complemento podria parecer un lujo superfluo; pero no debe decirse lo mismo de los establecimientos que cuentan la literatura entre los ramos de enseñanza, i sobre todo del que debe presentar a los otros un modelo tan cabal i perfecto como nuestras circunstancias permitan. No pediria yo, por supuesto, un estudio profundo. A lecturas escojidas, traducciones de los mejores pasajes, explicaciones de los principios estéticos, i comparaciones de los varios gustos i estilos en las principales épocas literarias, desempeñado todo esto en lecciones orales por profesores competentes i con alguna mas detencion en la literatura antigua i la de nuestra lengua, deberia limitarse este curso, que daria, a mi juicio, un brillante realce a la educacion del hombre de letras, del eclesiástico i del jurisconsulto. Prefiérese jeneralmente lo mas moderno en las lecturas, i las obras francesas de nuestros dias son esclusivamente el tipo de los escritores noveles. Así es que se ven demasiadas veces, al lado de la incorreccion i la inexperiencia, disculpables en una literatura que ensaya sus primeros vuelos, el majisterio, la presuncion, que es característica de una literatura de saciedad i refinamiento. Se me figura ver una hermosa jóven descalza i desgreñada, i al mismo tiempo cubierta de afeites i de andrajos brillantes. La clase de literatura superior, que entra ahora en el plan de los estudios universitarios, será probablemente un medio eficaz de poner dique a esta especie de culteranismo, que afortunadamente ha empezado ya a excitar la náusea de nuestra juventud mas instruida.

En la Historia se ha tomado una direccion acertada.

Se buscan los hechos, i se dejan los sistemas para los estudios privados. Mas aquí, como en otras partes, se echan ménos libros elementales adecuados. Sabido es que la crítica i la filosofía han dado en estos últimos años una forma enteramente nueva a ciertas partes de la historia, a la de los primeros siglos de Roma, por ejemplo. I con todo eso, los compendios, que debieran exhibirnos, aunque en punto menor, el estado actual de la ciencia histórica, son todavía, por la mayor parte, lo que eran un siglo hace: se da a los mitos el carácter de hechos auténticos, i se juzgan erróneamente las instituciones, las revoluciones, i los hombres. Los compendios de historia moderna adolecen de otro defecto, relativamente a nosotros. No se crea que para dar a este estudio entre nosotros la forma que le conviene, podemos servirnos enteramente de obras extranjeras, por excelentes que sean, como las hai sin duda. Podemos i debemos aprovecharnos de ellas, pero con ciertas modificaciones, acomodadas a nuestros antecedentes, i a nuestras circunstancias actuales. Tómese el mejor texto elemental de historia moderna que se haya escrito en frances; i notarémos que dándose en él, como es natural, dimensiones colosales a la Francia, se presenta en una escala mucho mas reducida la España, cuya historia en casi su totalidad es la nuestra; la América española apénas se columbra de paso, a lo léjos, i quizá no ocurre una sola vez el nombre de Chile. Nada digo de otros graves inconvenientes, en lo que concierne a la relijion i al órden público. No creo, pues, que se culpe de nimio al que desee que, elejido un buen texto, se adapte, se supriman ciertas partes, se corrijan otras, se introduzcan algunas, i se varíen las proporciones de los objetos, acomodando la perspectiva, por decirlo así, a nuestro punto de vista: trabajo sin duda mas difícil que lucido; pero necesario. Esta es una de las miras a que me parece que de-

be atenderse en la revision de programas i textos, encomendada a las Facultades i al Consejo.

La Historia de Chile es para nosotros demasiado importante para no merecer un curso especial. Las memorias históricas que pide anualmente la lei orgánica, i los otros trabajos parciales que han comenzado a publicarse, i que forman hasta ahora los mas apreciables frutos de nuestro cultivo literario, facilitarán la redaccion de un texto nuevo, exacto i completo. La historia de Chile es una materia a que consagra actualmente su atencion la Facultad de Humanidades, acreedora bajo tantos respectos al reconocimiento nacional. Ocúpase desde luego en recojer los documentos manuscritos, que se han salvado de los estragos del tiempo, o mas bien, de la incuria; se propone trascribirlos, compilarlos, analizarlos; promover la impresion de todo lo que parezca de algun interes, i reproducir las obras impresas que están a punto de desaparecer para siempre, i que merezcan conservarse.

Entre los trabajos históricos relativos a Chile, no debo pasar en silencio el mas notable por su extension i orijinalidad de cuantos se han acometido hasta ahora. Ya concebis, señores, que aludo a la Historia Eclesiástica de nuestro pais, en que se ha ocupado por algunos años el digno Decano de la Facultad de Teolojía (o), i a cuya última parte ha sido adjudicado uno de los premios de este año, como lo fué a la primera uno de los del año anterior. Yo no conozco la obra sino por el informe de la Comision, pero el juicio i saber de los respetables eclesiásticos que lo han emitido, me inspira la mayor confianza. Me son mui conocidas, ademas, no solo la ilustracion i laboriosidad del autor, sino su zelosa solicitud en la investigacion i adquisicion de ma-

(o) El Presbítero D. José Victor Eizaguirre.

teriales, sin perdonar molestia ni costo. Entiendo que entre los documentos que ha podido acopiar, los hai bastantes curiosos, relativos a la historia jeneral de Chile. Creo que nuestra Historia Eclesiástica, publicada por la prensa, no tardará mucho en satisfacer la impaciencia con que se desea.

El vuelo que en tan pocos años han tomado los estudios históricos hace esperar que llegarémos en esta línea a un grado de adelantamiento que satisfaga a los mas descontentadizos.

Pero el objeto mas interesante de todos en este departamento es la jeografía chilena. El primer trabajo importante en ella, despues de los pintorescos bosquejos publicados en los diarios chilenos por don Claudio Gay, ha sido la *Araucanía* del Sr. Domeyko; interesante bajo el punto de vista colójico, no ménos que bajo el moral i político por la animada pintura de las costumbres araucanas, i por la discusion filosófica de un problema vital para Chile: el de la civilizacion de aquella raza indómita.

Aguardamos con ansia la parte relativa a la jeografía en el Viaje Científico de Don Claudio Gay, que la ha hecho un objeto especial de investigacion. No puedo ménos de lamentar aquí los obstáculos que han retardado la ejecucion de una obra tan importante para nuestra historia natural i civil, i para el conocimiento de nuestro propio pais, bajo todos respectos. Por muchos títulos debiera ser ella buscada, leida, meditada por los lectores chilenos: los documentos inéditos que contiene son del mayor interes. No se pueden alabar demasiado el zelo i dilijencia que su autor ha empleado para recojerlos en este pais, i en los demas que ha visitado. Cuanto puede hacer una intelijencia superior unida a la mas paciente laboriosidad, lo ha hecho el instruido viajero, hijo adoptivo de Chile, para dar a su obra toda la copia de noticias curiosas i de descripciones orijinales,

que ha sido posible, i para hacerla digna de la proteccion que le ha dispensado el Gobierno, i le ha prometido el público.

Otro viaje científico está ya a punto de emprenderse, con el objeto de explorar la jeolojía de Chile, de estudiar su jeografía i de hacer a su agricultura indicaciones útiles. Llevadas a cabo estas dos empresas, i continuando con el zelo que ahora se hace, los trabajos históricos, conocerémos nuestro suelo, nuestra naturaleza física, nuestros antecedentes, i no irémos a mendigar esta instruccion en obras extranjeras, excelentes, admirables bajo otros respectos, pero plagadas de errores en casi todo lo que concierne a nosotros.

La clase superior de literatura, que, como he dicho, entra ahora en el plan de los estudios universitarios, pondrá este ramo en el pié conveniente. Se echará una ojeada rápida, pero instructiva, sobre las diversas literaturas, contemplándolas en las obras i pasajes mas jeneralmente admirados, i consultando (cuanto sea posible) los orijinales. No se trata de dar pábulo a aquella falsa erudicion, que consiste en adoptar juicios ajenos i opiniones sistemáticas sin conocer los objetos sobre que recaen. Un compendio de la historia de la literatura hará el complemento de los estudios de este ramo.

La filosofía no es la ciencia que se ha cultivado ménos en Chile. Se han estudiado i juzgado con acierto sus varios sistemas. Un antiguo Profesor del Instituto Nacional (p), cuyo alejamiento del teatro de sus meritorios trabajos, es tan justamente llorado, abrió el camino al estudio de exámen i conviccion propia, que es eminentemente esencial i característico de la filosofía. Otro excelente profesor, miembro de lá Facultad (q), ha seguido sus huellas. Su curso tie-

(p) D. Ventura Marin, autor de unos *Elementos de Filosofía* bien conocidos i que manifiestan profundos conocimientos en esta ciencia.
(q) D. Ramon Briceño.

ne el mérito de ser fácilmente accesible a las intelijencias juveniles, i otro que insisto en mirar como indispensable en los textos i como demasiadamente raro, el de la correccion i pureza en el lenguaje. Sé que se ocupa en la redaccion de un nuevo texto, i no dudo que dará en él la debida importancia a la lójica i la filosofía moral, la primera de las cuales no tiene tal vez en la primera obra toda la extension que merece. Doi una alta importancia a los estudios lójicos, incluyendo en ellos el del raciocinio inductivo, que conviene a las ciencias experimentales, i el de la crítica que pesa los testimonios o interpreta los textos dudosos. Ni llevo mi admiracion a lo moderno hasta el punto de mirar con desprecio la herencia de aquel gran jenio que con tanta sagacidad trazó el camino de la razon en algunos de sus mas familiares procedimientos. No me avergüenzo de pensar que la teoría aristotélica del raciocinio merece estudiarse; en esta materia, como en otras, no debe confundirse el uso con el abuso.

Sobre el estudio de las ciencias matemáticas i físicas poco añadiré a lo que he dicho en otra parte de este discurso. Pero no sería justo pasar por alto los grandes servicios que ha prestado en este ramo un antiguo i benemérito profesor que es hoi Decano de la Facultad, i que los ha coronado con su traduccion del tratado de *Jeometría Descriptiva* de Leroy (r). Faltaria tambien a la justicia si no consignase aquí los servicios de un eminente Profesor frances, (s) que

(r) Son mui conocidos los trabajos anteriores del Sr. Don Andres Gorbea: su traduccion de las *Matemáticas Puras* de Francœur, de que solo falta el *Cálculo Integral*, retardado por algunas dificultades tipográficas: Su *Jeometría. Trigonometría, Nociones de Jeometría Descriptiva, i Jeometría Práctica*, destinadas a la Escuela Militar de Saint-Cire i adaptadas a nuestra Academia Militar. El Sr. Ballarna habia traducido la *Aritmética* i el *Aljebra Elemental*.

(s) A M. Crosnier se debe la construccion del laboratorio en el Instituto.

fundó las clases de química i mineralojía en el Instituto, i cuyos *Elementos de química mineral* sirven actualmente de texto. Merecen tambien distinguida mencion los del Secretario de la Facultad Don Ignacio Domeyko, que despues de haber establecido las clases de química, física i mineralojía en la Serena, con sus respectivos laboratorio i gabinete, continúa los cursos de M. Crosnier en el Instituto Nacional; ha abierto uno de física; ha publicado un *Tratado de Ensayes, Elementos de Mineralojía,* una breve exposicion de la *Jeolojía de Chile,* el ya citado viaje a las provincias australes de Chile con el título de *Araucania,* un trabajo sobre las *Aguas de las inmediaciones de Santiago;* i da actualmente una nueva edicion de la *Física de Pouillet en castellano,* para la enseñanza de este ramo. Todos conocen sin duda su *Introduccion al estudio de las Ciencias Naturales,* elocuente reseña de las maravillas de la naturaleza, i de las prodijiosas conquistas del injenio humano; himno sublime, inspirado a la par por el sentimiento relijioso, i por el entusiasmo de la ciencia.

Poseedor este ramo de una excelente coleccion de instrumentos, proporcionada por el Supremo Gobierno, seria de desear que, pues se hacen observaciones meteorolójicas, se publicasen diaria o periódicamente, como se hace en otros paises, no mas adelantados que Chile. ¿I no estarémos en estado de aprovecharnos de los vastos trabajos astronómicos de Europa, siquiera para que no adolezca nuestro almanaque de las imperfecciones i vacíos que en él se notan? El objeto parecerá pequeño; ¿pero de qué se trata para desempeñarlo, sino de reducciones fáciles que trasporten al horizonte de Santiago algunos de los fenómenos celestes que tan exacta i copiosamente i con tanta anticipacion se anuncian en Paris i Lóndres?

Se necesita imperiosamente un local adecuado para

nuestro Museo de Historia Natural, coleccion preciosa, a que dió la primera planta i mucha parte de lo que contiene (recordémoslo con gratitud) el ilustrado viajero de quien ya he tenido el honor de hablaros.

Otra necesidad es la de buenos textos de Historia Natural, adaptados a nuestro suelo. He indicado el inconveniente de los destinados a la enseñanza de esta ciencia en Europa; i para remediarlo nada es mas apropósito que el Viaje Científico del mismo Sr. Gay. Este es un trabajo a que nos parece llamado el estimable Profesor de botánica i química médica, en el Instituto, que lo es tambien de ciencia naturales en el Seminario de Santiago; uno de los primeros individuos que en Chile han dirijido su atencion a esta parte interesante de los conocimientos humanos (1). Pero el vacío que mas urje llenar es el que ha señalado el Sr. Vice-Patrono en la Memoria del Ministerio de Instruccion Pública. Su Señoría lamenta lo reducido de las aplicaciones que se han hecho hasta ahora de los estudios matemáticos. Carecemos, dice, de arquitectos civiles, de injenieros espertos en la construccion de caminos puentes i toda clase de obras públicas. Pero el mismo Señor Ministro nos da esperanzas halagüeñas de ver remediada esta necesidad dentro de poco tiempo. El Gobierno, añade Su Señoría, ha aceptado con entusiasmo la idea de fundar en Santiago una escuela práctica de arquitectura civil, bajo la direccion de un injeniero que debe llegar de Europa de un momento a otro. El Gobierno ha preparado tambien todo lo concerniente a la organizacion de un verdadero cuerpo de Injenieros de minas i de ensayadores.

El ramo de medicina es, segun entiendo, de los que se

(1) A Don Vicente Bustillos se deben algunos apreciables trabajos de análisis química; entre ellos una memoria sobre el *ácido piroleñoso*, presentada a la Facultad de que es miembro.

desenvuelven i perfeccionan cada dia. En esta parte se debe todo a la solicitud del Supremo Gobierno; i si Chile puede ya gloriarse de tener facultativos instruidos i de merecida reputacion, formados en nuestras aulas, obra es del constante fomento i patrocinio que la autoridad suprema ha dispensado a este ramo. Conocido es el zelo del Sr. Decano de la Facultad, que ha formado, poco tiempo hace, el plan de estudios para la escuela de Medicina; i que en el Consejo de la Universidad es uno de los que mas esforzadamente abogan por el rigor i severidad de los estudios en este, como en los otros departamentos de la enseñanza. Arriba indiqué las reuniones periódicas de la Facultad, que inmediatamente van a abrirse, i el nombramiento que se ha hecho de nuevos miembros de número, i corresponsales, para facilitarlas, i dar principio a los demas trabajos. Me lisonjeo pues de que veremos pronto realizarse aquella importante prescripcion de la lei: «Ademas del fomento jeneral de todos los ramos de este departamento científico, dedicará la Facultad una atencion especial al estudio de las enfermedades endémicas de Chile, i de las epidémicas que aflijen mas frecuentemente la poblacion de las ciudades i campos del territorio chileno; dando a conocer los mejores medios preservativos i curativos , i dirijiendo sus observaciones a la mejora de la hijiene pública i doméstica.»

En el ramo de ciencias legales i morales hai un decidido progreso. Pero no creo que debamos limitar nuestra ambicion a lo que ya se ha hecho. Este es de todos los ramos de ciencias humanas el mas importante para nosotros. ¿Qué falta, pues, se preguntará, para que sea su estudio lo que debe ser? Voi a indicarlo, sometiendo, como en todo, mi juicio al de mi ilustrado auditorio.

Yo desearia, Señores, que el estudio de la jurisprudencia romana fuese algo mas extenso i profundo. Lo miro co-

mo fundamental. Para alcanzar su fin no basta que se aprenda la nomenclatura de la ciencia, i que se adquiera una tintura de reglas i prescripciones inaplicables muchas veces a nuestra práctica. El objeto de que se trata es la formacion del jurisconsulto científico; el aprendizaje de aquella lójica especial, tan necesaria para la interpretacion i aplicacion de las leyes, i que forma el carácter que distingue eminentemente la jurisprudencia de los romanos. Para hacerlo es preciso poner al alumno en estado de consultar las fuentes; i el método histórico es el que nos las hace accesibles. Yo abusaría de vuestra paciencia, si tratase de recomendar este método con autoridades de los jurisconsultos mas eminentes de nuestros dias. Ni creo tampoco que sea menester refutar la preocupacion de aquellos que desconocen la utilidad práctica del derecho romano, sobre todo en paises cuya lejislacion civil es una emanacion i casi una copia de la romana. Basta decir que en ninguna época ha sido mas altamente apreciado, ni mas jeneralmente recomendado su estudio, aun bajo el punto de vista de la práctica judicial i forense. Yo citaré, con Savigny, el ejemplo de los jurisconsultos franceses, que se sirven, dice, del derecho romano con mucha habilidad, para ilustrar i completar su código civil, obrando así segun el verdadero espíritu de ese mismo código.

Yo deduzco de estas observaciones la necesidad de dar algun ensanche al estudio del Derecho Romano, por medio de un texto mas comprensivo i sustancial. El que sirve ahora es demasiado mezquino i pobre, i la instruccion que suministra no es comparable a la que se daba en nuestros mismos establecimientos literarios cuarenta o cincuenta años há. La formacion de un nuevo texto, en que se dé a la materia la amplitud que reclama, aprovechándonos para ello de lo mucho i excelente que se ha publicado en la Alema-

nia i la Francia en estos últimos años, es una obra a que la Facultad de Leyes se ha creido llamada, i en que ya se trabaja. No urje ménos la redaccion de un texto de derecho privado patrio, es decir, del español con todas las adiciones i correcciones que ha recibido en Chile desde nuestra emancipacion política, que no son pocas, ni de poca importancia. El método histórico es aquí absolutamente necesario para dar a una masa tan heterojénea la debida unidad i harmonía. Cada elemento nuevo introducido en un cuerpo legal afecta mas o ménos directamente los elementos anteriores, i su influencia se extiende a veces mucho mas de lo que a primera vista parece, sin que por eso deje de exajerarse otras veces. Una obra como la que indico, no debe ser una simple yusta-posicion de lo nuevo a lo antiguo. Ella supone, segun yo lo concibo, una elaboracion científica, que traze la direccion i alcance de cada una de las diversas partes injeridas en el cuerpo legal, i formule lo que resulte de la accion combinada de todas. No es una reforma lo que se le pide, sino una exposicion luminosa, a que concurran, sin dejarse ver demasiado, la erudicion legal i aquella lójica particular de que he tenido el honor de hablaros, i que insisto en mirar como la prenda mas apreciable del verdadero jurisconsulto. A nuestro derecho público, en que comprendo el constitucional i el administrativo en sus varios ramos de gobernacion, hacienda i justicia, debe darse tambien el debido lugar en los estudios legales, por medio de un tratado elemental elaborado de la misma manera que el de lejislacion civil. Mucho es pues lo que resta que trabajar en este ramo para poner los estudios en el pié conveniente. I no deben desanimarnos las dificultades, en vista de lo que se ha hecho i se está haciendo en un departamento de la ciencia legal, que no es por cierto el ménos vasto i difícil. Las *Instituciones de Derecho Canónico Americano*, reciente-

mente dadas a luz por el Reverendo Obispo electo de Ancud, son una obra que, si se me permite expresar un juicio, llena completamente mis ideas en cuanto a la formacion de textos elementales. Su título mismo está diciendo que es un libro destinado a las naciones hispanó-americanas; pero lo está ademas especialmente a la Iglesia i foro de Chile. Ni está reducido a las dimensiones de un libro estrictamente elemental. El profesor que lo use, tendrá a su arbitrio elejir las materias de indispensable conocimiento para la totalidad de los alumnos, miéntras que el resto puede servir a los de superior aplicacion i talento para extender sus estudios, i al profesor mismo para refrescar los suyos i consultar en caso necesario las fuentes, que se acotan siempre con el debido esmero. El estilo es clarísimo, jeneralmente puro, i tiene toda la elegancia que puede pedirse a un texto de enseñanza. Libros de doctrina igualmente selecta i copiosa, que no salga de los límites de la instruccion elemental sino para darle mas luz i solidez, adaptados a la América, adaptados a Chile, es lo que yo desearia que tuviésemos en todos los ramos de enseñanza primaria, preparatoria i superior. Este es un objeto que ocupa la atencion del Consejo Universitario, i en que se trabaja actualmente.

La economía política, que forma parte de los estudios de derecho i lejislacion, es uno de los ramos en que se echa ménos un libro a propósito para la enseñanza i adaptado a Chile. ¿Quién no percibe cuán importante, cuán indispensable es que en un texto de esta ciencia se tenga a la vista el pais con sus peculiares necesidades i recursos? La estadística, creada, fomentada por el Supremo Gobierno, puede ya suministrar una buena copia de datos preciosos, que segun lo ha indicado, a lo que yo recuerdo, el Sr. Rector del Instituto, en su último discurso público, debiera formar una parte de la instruccion que se da en este ramo.

Si se adopta para ella alguna de las muchas obras elementales que se han publicado i se publican en Europa, convendria que por lo ménos se le agregase un apéndice, que fuese un corolario de la teoría jeneral, aplicado a Chile.

Para la lejislacion jeneral no hai un texto completo. Uno de sus mas importantes tratados es la materia de un libro que sirve actualmente para la enseñanza. Se han suscitado contra él objeciones graves, sobre cuyo mérito no me es lícito anticipar el juicio del individuo nombrado para examinarlo, que es uno de los que mas honran a la Universidad por sus luces i de los que con mas zelo la sirven, a pesar de sus incesantes tareas profesionales (u). El autor de este libro (x) ha ejercido con mucho lucimiento el profesorado, es uno de nuestros mas aventajados escritores, i uno tambien de los miembros de este cuerpo, de quienes hai mas que esperar por su talento, su laboriosidad i su amor al saber.

La Academia de práctica forense prospera. No puedo ménos de mencionar con satisfaccion los informes que en estos últimos meses me ha dado mas de una vez el digno Decano de la Facultad sobre el brillante desempeño de los jóvenes que se han presentado para obtener el grado de licenciados.

Desarrollado, como he tenido el honor de indicarlo, el estudio de las ciencias legales, se hace preciso extender a tres años el que ahora se hace del derecho civil, romano i patrio, i creo que es fácil hacer esta innovacion, sin que para ello sea menester aumentar el total del tiempo que se dedica al aprendizaje de la profesion forense; porque se logra el objeto con diferir la enseñanza de algunos ramos superiores para el bienio que media entre los grados de ba-

(u) Don Gabriel Ocampo, miembro de la Facultad de Leyes.
(x) Don José Victorino Lastarria.

chiller i licenciado, época mui a propósito para hacerlos con mas detencion i aprovechamiento.

Las ciencias sagradas progresan. El *Manual del Párroco americano*, otra produccion del reverendo Prelado electo, de quien ya os he hablado, i otro libro, tambien, no solo de completa i escojida doctrina, segun el dictámen de personas intelijentes, sino de adaptacion al pais, merece mencionarse en primera línea, por la inmensa importancia del asunto, i lo grave de la necesidad que está destinado a satisfacer. La Academia de Ciencias Sagradas, creada, organizada, por el mui Rev. Prelado que tan dignamente preside hoi a la Iglesia Chilena, debe mucho a la contraccion i zelo de su benemérito sucesor en el Decanato de la Facultad. Finalmente, en el Seminario Conciliar de esta diócesis se han extendido i mejorado los estudios, como lo manifiesta la lista de los cursos que en él se siguen actualmente; pero siento decir que los otros establecimientos de la misma especie se hallan todavía en embrion, i tienen bastante que hacer para ponerse en el pié conveniente.

Entre las circunstancias que han contribuido jeneralmente a la mejora de la instruccion, no seria justo que pasase en silencio los servicios del actual Rector del Instituto: he tenido frecuentes ocasiones de apreciar sus luces, su actividad vijilante i zelosa.

Un agüero feliz para el porvenir es la noble i santa emulacion con que las casas relijiosas de la Capital se han presentado a concurrir a la grande obra de la enseñanza nacional. De tiempo atras habian dado el primer señalado ejemplo los relijiosos de estricta observancia de la Orden de Predicadores, cuyo zelo i liberalidad en este punto son dignos de todo elojio. Animados del mismo espíritu se presentan ahora el convento principal de la misma órden i el de relijiosos Mercenarios. El Señor Decano de Teolojía for-

mó el plan de estudios para estas casas, que ha sido revisado por el Consejo i ha merecido la aprobacion del Supremo Gobierno. Ni son de olvidar los servicios que ellas prestan al mismo tiempo a la instruccion primaria. Solo es de desear que se propague el mismo zelo a las otras de la capital i a los conventos de las provincias, que es donde mas se hace sentir la necesidad de esta cooperacion; pero no comprendo aquí a Valparaiso, donde una órden venerable que ha colocado la educacion entre los primeros objetos de su instituto, tiene para cada sexo un establecimiento floreciente, como en la capital uno de niñas, a que es de esperar, como he dicho, que se añada otro de niños en Santiago.

He indicado de paso algunos de los trabajos del Consejo. Daros un catálogo individual de todos ellos, ni es posible en esta ocasion, ni necesario. Bastará indicaros las materias en que jeneralmente se ocupa. No hai estado de escuela o de colejio, fiscal, municipal, o particular (i si bien no se reciben todos los que la lei prescribe, se reciben muchísimos), que no sea examinado por el Consejo, que hace las observaciones debidas sobre las faltas que nota, que trasmite al Supremo Gobierno la noticia de las necesidades que se sufren en los establecimientos fiscales o municipales, i estimula el zelo de las Juntas, Inspectores i Preceptores. El Consejo revisa los textos i programas; promueve su formacion; discute menudamente los reglamentos i planes de estudios; inspecciona directamente por medio de sus miembros los colejios de la Capital; i da impulso, en cuanto le es posible, a los objetos de las Facultades. No hai corporacion alguna en que la asistencia sea mas asídua,

ni a que concurra constantemente mayor número de sus vocales. I en este punto debo decir que no son inferiores a los otros miembros los Consiliarios (x), que no reciben por ello retribucion alguna.

Recientemente ha determinado el Consejo que una parte del pequeño sobrante de las sumas asignadas para gastos de las secretarias se invierta en suscripciones a las mas acreditadas obras periódicas que sobre materias científicas i literarias se publican en Europa i en los Estados-Unidos de América. Estas obras se destinan al uso de las Facultades i de la juventud estudiosa.

Finalmente, se ha representado al Supremo Gobierno, que entre varias lijeras modificaciones a la lei orgánica, proponga a la Lejislatura añadir al Consejo otro consiliario mas, i que lo sea siempre, por razon de su empleo, el Rector del Instituto Nacional. El cuidado que tiene el Gobierno de elejir para este difícil cargo personas idóneas, como lo han sido las que lo han ejercido por una larga serie de años, i el conocimiento experimental que en él se adquiere de los defectos o necesidades de la enseñanza, hacen, a mi juicio, mui conveniente la participacion de este empleado en las medidas del Consejo, i no podrá ménos de facilitarlas. Lo mismo digo relativamente al Delegado Universitario, cuando se haya nombrado.

Solo me resta, Señores, cumplir con el último de los deberes que en esta ocasion me impone la lei; pagar un tributo de respeto a la memoria de los miembros fallecidos en este quinquenio, que se han distinguido por su zelo en favor de la instruccion. Yo coloco en primer lugar aquel hombre insigne, en cuya pérdida ha llorado la Patria la de

(x) El Sr. Don Antonio Varas i el Secretario de la Facultad de Ciencias Físicas Don Ignacio Domeiko.

muchos hombres; sabio lejislador, que presidió a la formacion de nuestro código constitucional; ministro diplomático, que representó con zelo i dignidad a la República en Inglaterra i en el Perú; ilustrado ministro de justicia, que trabajó con acierto en la reforma de la administracion judicial, i dejó preparado un vasto proyecto para la organizacion de este ramo; defensor enérjico de los intereses nacionales i de las leyes en el ejercicio del ministerio público, en el Senado i en el Consejo de Estado; esforzado promovedor de la instruccion pública en el Consejo Universitario, en la Facultad de Leyes de que fué el primer Decano, en la Academia de práctica forense; i que en todos estos destinos hizo resplandecer, a la par, una intelijencia luminosa, enriquecida con extensos i variados conocimientos, atesorados en una memoria privilejiada; un alma pura, a quien asustaba hasta la mas lejana sombra de miras opuestas a la escrupulosa integridad del hombre público, (de lo que yo pudiera citar pruebas conocidas de pocos, conocidas de uno de mis colegas que está presente, i gozó de sus mas íntimas confianzas); una independencia de carácter, que no se doblegó jamas a influjos personales, que no traicionó jamas sus convicciones, que jamas se arredró de expresarlas; un culto al honor nacional que rayaba en lo caballeresco; aquel rarísimo patriotismo, que busca el bien sin mendigar la popularidad; todo esto sostenido, adornado por una elocuencia de razon, fácil, fluida, animada, espontánea, llena de rasgos felices, sin la menor apariencia de estudio. De sus cualidades sociales i domésticas, ¿qué puedo decir que no sea sabido de los que me escuchan? ¿Quién ignora cuán elevado, cuán profundo, fué en Don Mariano Egaña el sentimiento relijioso? Esposo i padre tierno, i no ménos tierno hijo, que llevaba el amor a la memoria de su venerable padre hasta la idolatria; amigo fiel, consecuente, servicial;

liberal bienhechor de la humanidad doliente i de la pobreza desvalida; alma afectuosa i enérjica, i sin embargo cerrada al odio i la venganza; sus antipatías eran todas al crímen, a la prevaricacion, a las contemplaciones indebidas, a la perniciosa induljencia. Yo no temo que se me culpe de exajeracion, cuando digo que la naturaleza no presenta sino de tarde en tarde un conjunto tan espléndido de virtudes i de talentos. I aun no lo he dicho todo: aun no os he hablado de aquella amabilidad de trato, que en medio de su desprecio, tal vez excesivo, a las exterioridades frívolas que la sociedad impone como deberes, i cuya omision es la que ménos perdona, daba tanta gracia a su conversacion, i la hacia tan instructiva, tan interesante, i tan exenta de pedantería; ni de aquella franqueza jenial, que trasparentaba todos los movimientos de su alma; ni de aquella noble hospitalidad de su casa de campo, asilo de recreacion inocente, monumento de amor filial, adornado con esmero i gusto i a no pequeña costa; todavía la mas bella residencia campestre en Chile, i uno de los primeros objetos de curiosidad del viajero que visita la capital. Contrayéndome a lo que tiene relacion con la Universidad i la instruccion pública, D. Mariano Egaña tomó siempre una parte principal en los trabajes del Consejo Universitario, asistió con la mayor asiduidad a sus reuniones, fué el alma de sus deliberaciones, i propendió en él con especial zelo a la difusion de la enseñanza relijiosa i moral. Sabido es que hizo un estudio particular de la historia i antigüedades chilenas: ha dejado una coleccion de documentos curiosos que las ilustran, i apuntes históricos de su pluma. Formó una rica biblioteca, en que no se ha olvidado ningun ramo de ciencia o de literatura, i en que no faltan obras de las que por su precio no están a el alcance de muchos, no pocas de ellas únicas en el pais, raras algunas en la misma Europa, copiosa sobre todo en his-

toria i jurisprudencia, i lo que a mi juicio la recomienda particularmente, adaptada al uso de lectores americanos, de lectores chilenos. Yo que he tenido la ocasion de rejistrar este opulento depósito, me he convencido de que, al formarlo, se tuvo mui presente a la América Española, i a Chile. Comprado por la Nacion, que ha querido vincular allí para siempre la memoria de aquel ciudadano ilustre, ornamento de la humanidad i gloria de Chile, estará pronto abierto a la juventud estudiosa i al público. D. Mariano Egaña vivirá así para la Patria, a quien fué arrebatado en una época de la vida en que el vigor de las facultades intelectuales la daba todavía la esperanza de largos e importantes servicios.

Aun al lado de este hombre eminente pueden aparecer, sin deslucirse, dos venerables sacerdotes, dignos de recordarse por lo que hicieron en favor de la instruccion pública. El primero es el Ilustrísimo Sr. Don José Ignacio Cienfuegos. Decidido, desde que dió Chile el primer grito de libertad, a sostener tan santa causa, trabajó en ella esforzadamente, como ciudadano, como miembro del Poder Ejecutivo, como miembro de la Lejislatura. Confinado al presidio de Juan Fernandez, fué allí el consuelo de sus compañeros de destierro. Despues de aquella época de infortunio para las armas de la Patria, se le nombró Gobernador del Obispado de Santiago, i no necesito recordaros el zelo con que en este destino se consagró a la Iglesia Chilena, no ménos que a los intereses del Estado, como miembro del Senado Conservador i como Diputado de Talca. Cura de aquella ciudad, no contento con ejercer dignísimamente su evanjélico ministerio, habia contribuido, de su proqio peculio en gran parte, a la construccion de la iglesia i de una hermosa casa de ejercicios espirituales. Fué prebendado de la catedral de Santiago, en la cual ascendió hasta la dignidad de Dean. En edad ya avanzada, impulsado por el

anhelo de promover el bien de la Iglesia Chilena, hizo dos viajes a la capital del mundo católico; el primero con el carácter de Ministro Plenipotenciario, en que obtuvo de la Santidad de Pio VII concesiones importantes, i la mision de un Vicario Apostólico provisto de plenísimas facultades para el arreglo de los negocios eclesiásticos. En el segundo, enteramente privado, se le condecoró con la Mitra de Retimo *in partibus infidelium*, aceptada con la mira de proveer a las necesidades de Chile, donde no habia a la sazon ningun Pastor de igual jerarquía. Instituido despues para la Diócesis de Concepcion, desplegó allí con nuevo lustre el espíritu apostólico de que estaba animado. Presentes teneis las inestimables prendas de este benemérito sacerdote: un patriotismo que no se desmintió jamas; una constante dedicacion al servicio de la Iglesia i del Estado; un zelo virtuoso, templado por la prudencia i la mansedumbre; una ilustracion superior; una intachable pureza de conducta; una atractiva suavidad de carácter. En medio de las graves ocupaciones que os he bosquejado, sirvió meritoriamente a la instruccion pública. En 1819 desempeñó a satisfaccion de todos la comision que se le confirió para el restablecimiento del Instituto Nacional. En 1820 escribió i dió a luz a sus expensas un *Caton cristiano político* para el uso de las escuelas. En su segundo viaje a Roma hizo imprimir allí, a sus expensas tambien, el *Catecismo* de *Doctrina Cristiana* que goza de tan merecida reputacion, i de que repartió gratuitamente en el pais innumerables ejemplares. El célebre abate Molina habia puesto a disposicion del Sr. Cienfuegos, su deudo, una valiosa hacienda situada en la provincia del Maule; i el Señor Cienfuegos la cedió a Talca, para que se empleasen en la educacion de la juventud sus productos, que forman la principal renta del Colejio de aquella ciudad.

Don José Santiago Iñiguez es el segundo de los individuos del Clero Chileno que creo dignos de memoria como bienhechores de la instruccion pública: sacerdote venerable; modelo de sencillez i austeridad en la vida privada; lumbrera de la Iglesia de Santiago por sus virtudes i por su vasta erudicion en las ciencias sagradas. Versado tambien en las ciencias i la literatura profanas, fué el primer profesor de economía política en el Instituto Nacional, donde enseñó ademas el Derecho Natural i de Jentes, como Teolojía i Humanidades en el Seminario Conciliar. Ejerció con distincion el profesorado, i a pesar de su quebrantada salud concurrió a los trabajos de la Facultad a que pertenecia. Selló sus eminentes servicios a la Relijion i a la Nacion, destinando su cuantioso patrimonio a objetos de beneficencia pública.

Otro nombre, señores, se asoma a mis labios, que no me es posible pronunciar. Ya concebis que aludo a un jóven, que nacido en Inglaterra, se formó principalmente en Chile; que casi niño fué profesor del Instituto Nacional; que contribuyó allí bastante al restablecimiento del estudio de la lengua latina; que en una gramática de este idioma introdujo por la primera vez las doctrinas de la filolojía europea de los últimos años; que dejó acopiados materiales para una segunda edicion de aquella obra en que desgraciadamente hubo de trabajar otra mano: que cultivó la literatura con suceso; que se distinguió en el foro desde que entró en él; que fué precipitado al sepulcro en la flor de la vida, malogrando las mas bellas esperanzas. El vecindario de Santiago le lloró, i conocia solamente la mitad de su alma.

Hai otro asunto i será el último; mas personal, si cabe. Reelejido casi unánimemente por este ilustre cuerpo para el primer lugar de la terna del rectorado vacante; reeleji-

do de este modo en la reunion universitaria mas numerosa que se ha visto hasta ahora, debo aprovecharme de esta primera oportunidad para dar a la Universidad un testimonio público de mi profunda gratitud. Debo darlo asímismo al Exmo. Señor Patrono, que se ha dignado confirmar el sufrajio de la Universidad. Debo darlo al Sr. Ministro de Instruccion Pública, que se ha servido mencionar a las Cámaras Lejislativas mi reeleccion en términos tan honoríficos para mí. Pero la mejor muestra de mi reconocimiento será la consagracion de mis débiles fuerzas al servicio de la Nacion Chilena, mi constante favorecedora, de la Universidad, i de la juventud estudiosa, en quien (lo he dicho muchas veces i me complazco en repetirlo) en quien tengo una fe sincera: la Patria, que hace tanto por ella, que espera tanto de ella, a cuya organizacion es llamada ella a poner la última mano, no verá frustrada su esperanza. Contribuir a este venturoso resultado, es la mision de la Universidad en la esfera de sus atribuciones. Para la parte que en esta mision me toque a mí, siento no poder ofreceros mas que zelo i trabajo. Contad con ellos, miéntras me quede un resto de vida i de fuerzas.

2.

MEMORIA SOBRE LOS TRABAJOS DE LA UNIVERSIDAD DURANTE EL ULTIMO AÑO, LEIDA POR EL SECRETARIO JENERAL EN LA MISMA SESION SOLEMNE DE 27 DE OCTUBRE DE 1848.

EXMO. SEÑOR.

Señores.—Despues de haber oido la elocuente voz del ilustre literato que preside el cuerpo universitario i que desde la encumbrada posicion en que se ha colocado su injenio, ha recorrido con anchurosas miras la historia de la Universidad, los esfuerzos que ha hecho en beneficio de la instruccion pública i la esperanza que funda en sus trabajos futuros, permitidme hacer, en desempeño de mi cargo, una relacion aunque descarnada de las providencias libradas por el Consejo i la parte que han tomado las Facultades en el año que acaba de espirar.

La esperiencia adquirida en la expedicion de los diversos asuntos que jiran dentro de la órbita de la Universidad, habia hecho conocer de antemano la necesidad de revisar la lei órganica i de modificar o aclarar algunas de sus disposiciones, i aun de añadir otras que hiciesen mas fácil el ejercicio de las atribuciones del Cuerpo i de sus varias Facultades. El Consejo por encargo especial del Gobierno se

ha contraido últimamente a este trabajo i ha formulado una série de reformas que deben ser sometidas al exámen del Congreso Nacional. Concernientes al mecanismo del despacho, me creo escusado de dar aquí una razon prolija de todas ellas, limitándome a anunciar que si merecen la aprobacion de la Lejislatura, el Cuerpo podrá espedirse con facilidad en materias que por ahora le ofrecen frecuentes embarazos.

Fuera de las modificaciones introducidas en la lei orgánica, el Consejo ha creido conveniente tomar providencias parciales que tienden a dar ensanche i actividad a los trabajos. Debo enumerar entre ellas el acuerdo por el cual se determina que las Facultades de Medicina i de Ciencias Físicas i Matemáticas reunidas, tengan sesiones públicas científico-literarias en las que se hagan comunicacion recíproca de objetos comunes a ambas facultades, i a las que puedan concurrir como oyentes jóvenes alumnos que por este medio se irán familiarizando con los puntos de la ciencia que se traten.

Una i otra Facultad, a causa del reducido número de sus miembros, habian permanecido desalentadas para entrar de lleno en la carrera que les está señalada. Era tiempo ya de dar pábulo al deseo que infructosamente las animaba; i el Consejo, notando los síntomas de un saludable movimiento, se apresuró a estimularlo, a fomentarlo i dirijirlo. Se ha dispuesto pues que las Facultades mencionadas tengan cada dos meses una sesion pública consagrada esclusivamente a trabajos literarios. Debe leerse en ellas: las memorias i comunicaciones de los miembros de ámbas Facultades relativas a observaciones locales i al estudio del pais. Memorias i comunicaciones sobre el progreso de la ciencia i especialmente de los nuevos descubrimientos que puedan tener su aplicacion en el cultivo de estas ciencias en Chile. Memorias i

comunicaciones de los miembros coresponsales de una i otra Facultad. Memorias i comunicaciones de los individuos que no pertenecen a la Universidad; i debe hacerse tambien el nombramiento de comisiones para el exámen de los objetos que las Facultades tengan a bien tomar en consideracion.

A fin de que no falte asunto para estas interesantes reuniones i se propague fuera del recinto de la Facultad el vivificante espíritu que les da oríjen, se ha hecho especial encargo a los miembros, i en particular a los Decanos i secretarios, se pongan desde luego en comunicacion con todas las personas que en diferentes partes de la República profesan los ramos de ciencias pertenecientes a ambas Facultades, procurando estimular i animar especialmente a los jóvenes que han concluido o están para concluir sus estudios, a fin que dirijan su atencion hácia los fenómenos locales i entren en comunicacion literaria con ellas.

Como es de esperarse que estas reuniones logren esparcir en los ánimos de las personas estudiosas el interes que inspiran las ciencias, el acuerdo de que hablo debe mirarse como el principio de una era feliz para el cultivo de los injenios que presenta la nacion.

Conspira tambien al objeto del precedente acuerdo el nombramiento de un competente número de miembros corresponsales residentes en las provincias del Estado o en las naciones extranjeras, con los cuales pueda mantenerse un comercio de ideas i de observaciones. La comunicacion recíproca de las luces es, no solo una necesidad de que no pueden prescindir los que se dedican a los ramos del saber, sino un medio indispensable para agrandar en cada pais la esfera de los conocimientos enriqueciéndolos con los tesoros que se descubren en el resto del mundo.

Para estrechar mas los lazos que deben unirnos con los cuerpos científicos de otras naciones i fijar con precision lo

dispuesto por el art. 23 del Reglamento de grados, se han designado las universidades cuyos diplomas abren en Chile a sus alumnos la entrada a las carreras literarias o científicas. I para no omitir medio de mantener a las Facultades al corriente del movimiento literario de Europa, se ha encargado una coleccion escojida de periódicos i libros aparentes.

En el año anterior os dí cuenta del importante acuerdo para erijir una casa de estudios superiores bajo la direccion inmediata de la Universidad. Este pensamiento que debe dar a las Facultades copiosa materia para mui importantes trabajos, i una nueva consistencia i mayor desarrollo a la enseñanza científica, ha recibido en todas sus partes la aprobacion de la Autoridad Suprema; pero desgraciadamente no ha podido llevarse a efecto por varios inconvenientes i en especial por no estar aun disponible la casa en que se han de abrir los nuevos cursos. Miéntras tanto ha sido necesario resignarse a mantener el presente órden de cosas bajo su planta antigua, procurando sin embargo introducir las mejoras parciales de que es susceptible. Con este fin se ha procurado fijar el órden en que deben hacerse los varios estudios legales, i se está tratando de dotar a todos ellos de textos aparentes para la mas plena i provechosa enseñanza. Se ha adoptado para el estudio de la historia sagrada un curso compuesto por D. Francisco de Paula Taforó miembro de la Facultad de Teolojía, i otras varias obras para diferentes ramos de enseñanza. La Facultad de Humanidades ha formado programas con arreglo a los cuales deben examinarse los alumnos de filosofía i de jeografía, a fin de conseguir por este medio que se dé en todos los establecimientos de educacion un conocimiento suficiente en aquellos ramos de estudio.

A fin de llenar el requisito del exámen de un idioma vivo que prescribe el Reglamento de grados para obtener el

de bachiller en leyes i humanidades, se habia introducido el abuso de presentar certificado de italiano, idioma que por la analojía que guarda con el español i la dificultad de encontrar examinadores competentes, dejaba campo a los alumnos para salvar las fórmulas reglamentarias sin grandes esfuerzos por su parte i sin adquirir un conocimiento bastante del idioma. El Consejo puso atajo a este abuso designando los autores de clásica celebridad en la literatura italiana, cuya traduccion correcta debia hacerse por los examinandos; i es de esperar que esta medida obligue a los alumnos a una contraccion mas sincera respecto del importante estudio de los idiomas.

El Seminario Conciliar no ha quedado fuera de la accion de la Universidad en las mejoras de que estoi hablando. Notándose la falta de algunos ramos de enseñanza que se exijen para los grados en Teolojía, especialmente el de Cronolojía i Oratoria sagrada, se recomendó al Sr. Ministro de Instruccion Pública procurase su establecimiento, i me cabe la satisfaccion de anunciar que la recomendacion ha sido pronta i favorablemente acojida por el Rector de aquella casa. Tambien se ha recomendado la enseñanza de la historia antigua i moderna con preferencia a la botánica, jeolojía i zoolojía que actualmente se cursan, pero que están reducidas al conocimiento de aquellos objetos que se mencionan en la Sagrada Escritura. Lo reciente de este paso no permite todavía que pueda dar cuenta de su resultado.

Por lo demas, el Consejo, por medio de sus comisiones, ha mantenido una constante vijilancia sobre los colejios públicos i particulares de Santiago; i de las noticias que ha adquirido de su estado, en jeneral mui satisfactorio, han nacido indicaciones dirijidas a elevarlos al mayor grado de perfeccion posible.

Comisiones de las diversas Facultades han asistido tam-

bien a los exámenes anuales del Instituto Nacional, del Seminario Conciliar i de la Academia Militar, i mediante esta jeneral revista que se ha pasado en aquellos actos a todos los estudiantes que concurren a dar pruebas de su suficiencia en aquellos establecimientos, se ha conocido el brillante pié en que se encuentran sus clases, i se ha ejercido una influencia i despertado una emulacion en los alumnos de que debe esperarse resultados favorables.

Con satisfaccion habreis notado en los últimos años el aumento de los colejios de provincia. El Consejo de la Universidad que no separa de ellos sus ojos, ha pedido i recibido informes del estado en que se encuentran todos ellos.—Los de la Serena, Talca i Concepcion que son antiguos, i que han logrado establecer una reputacion favorable, no solo conservan su disciplina i mantienen el lustre de sus aulas, sino que avanzan gradualmente en la madurez de la doctrina que se enseña, i en el número de alumnos que va a recibir en ellos el precioso beneficio de la educacion.

Los colejios de otras provincias que se hallan en un pié ménos favorable tienen que luchar con un inconveniente que no es posible remediar miéntras no establezcan sus clases con arreglo al plan de estudios prefijado en ellos para la instruccion. Este inconveniente consiste en que los exámenes que en ellos se rinden no son válidos para obtener grados universitarios. Nace de aquí una especie de desaliento en los padres de familia i en los alumnos, que no les permite progresar; pues no se conforman éstos con repetir en otros colejios exámenes que ya han rendido, ni aquellos en conducir a largas distancias a sus hijos para que los den en colejios autorizados para tomarlos. Esta circunstancia arroja inmerecidamente sobre dichas casas una nota de descrédito. Por mui sensible que esto le sea, el Consejo no ha podido dejar de mantener las disposiciones vijentes, pues no habiendo

medio seguro de afianzar en ellos la suficiente instruccion de los alumnos, no es posible admitirlos al ejercicio de profesiones que requieren conocimientos sólidos. Empero se ha tratado de ensayar con los Liceos de San Felipe i de Cauquenes un sistema cuyos efectos no se pueden prever desde ahora, i consiste en declarar válidos los exámenes de estudios preparatorios que en ellos se rindan con tal que en las clases se sigan los textos de que se hace uso en el Instituto Nacional i se den los exámenes con arreglo a los programas del mismo establecimiento i ante una comision de examinadores compuesta de los profesores de la casa, de dos miembros de la Junta provincial de educacion i de otras personas que reunan los conocimientos necesarios en el ramo sobre que debe recaer el exámen. Esta autorizacion deberá suspenderse tan luego como se advierta que los alumnos de los colejios agraciados que vengan al Instituto Nacional a continuar sus estudios, no tienen la instruccion requerida. Si este ensayo obtiene un resultado favorable, el Consejo está dispuesto a proponer al Gobierno estienda la autorizacion de tomar exámenes a otros colejios que solicitan el privilejio.

Tratando de colejios de provincia, me creo en el deber de hacer una honrosa mencion de dos sostenidos por particulares en la ciudad de Curicó; el uno de hombres dirijido por D. Mateo Olmedo, i el otro de niñas por la Sra. Da. Cármen Molina, a quienes el Consejo ha dirijido una nota de felicitacion. Si en todos los departamentos hubiesen personas tan capaces i tan dedicadas, la instruccion pública daria pasos rápidos i seguros.

Por esta vez, tengo el gusto de comunicar que la instruccion despierta en los conventos de regulares. Sus prelados se presentaron al Supremo Gobierno pidiendo se les diese un plan de estudios con arreglo al cual deberian educar a los jóvenes que mantienen en sus claustros. Tan plausible indicacion fué

desde luego aceptada i el Consejo se ocupó sin demora en redactar el reglamento solicitado. En su formacion se procuró combinar el tiempo que los educandos relijiosos necesitan consagrar a los ejercicios peculiares de su instituto i el que pueden emplear en sus clases. Se comprendieron en él todos los ramos que por ahora se exijen para obtener el grado de bachiller en Teolojía i con corta diferencia los que se requieren para el de humanidades. Si las comunidades relijiosas establecen con la debida formalidad las clases que determina el plan de estudios, harán un marcado servicio a la educacion i darán a las aulas de sus conventos la importancia que desean.

Se ha considerado como medio propio para fomentar el espíritu que ha movido la anterior medida, i para satisfacer los deseos manifestados por algunos relijiosos profesos de pertenecer a la Academia de Ciencias Sagradas, permitir que por espacio de cuatro años rindan éstos sus exámenes ante una comision de la Facultad de Teolojía o de Humanidades presidida por su Decano. Los hábitos de recojimiento que enjendra la vida claustral i que hacen embarazoso para muchos el espectáculo solemne que suelen ofrecer los exámenes que se rinden en las casas públicas de educacion, han sido un poderoso motivo que impulsó al Consejo a solicitar del Gobierno la excepcion de la regla jeneral en favor de los regulares profesos.

En cuanto a la instruccion primaria, destinada a difundir en las clases del pueblo la luz de la civilizacion, debo decir que ha continuado siendo objeto de constantes atenciones de parte del Consejo i de la Facultad de Humanidades. Despues de haberse dado en años anteriores un método de enseñanza para la lectura i aprobado varios textos ade-

cuados para el estudio de los diferentes ramos que se cursan en las escuelas, el cuidado principal en el presente año ha sido lo concerniente a la Escuela Normal, casa de donde deben salir maestros idóneos para todos los puntos del Estado i con ellos los verdaderos elementos de instruccion, de disciplina i de adelantamiento. El maestro es todo en una escuela, i por muchos que sean los esfuerzos que se hagan para obtener este necesario cimiento de la buena instruccion primaria, jamas se habrá hecho lo bastante para conseguirlo.

El Decano de Humanidades i algunos de los miembros de la Facultad han visitado repetidas veces la Escuela Normal con la detencion i prolijidad deseables. Fruto de estas visitas han sido varias mejoras importantes así en el local que se ha ensanchado hasta permitir dar la perfeccion posible al réjimen interior, como en los subsidios pecuniarios que se han obtenido de las autoridades para aliviar la estrema economía i casi penuria en que se hallaban los alumnos. Se ha acordado ademas un plan de estudios completo, que está ejecutado en todas sus partes, i se han expedido algunas providencias concernientes al gobierno interior de la casa.

Cumplo con un deber de justicia esponiendo aquí que el anhelo de la Universidad encuentra la mas favorable acojida en el zeloso e ilustrado Director de la Escuela i en sus recomendables alumnos. Su laboriosidad ejemplar ha sido acreditada en los mui lucidos i satisfactorios exámenes que rindieron al fin del año escolar próximo pasado i que han merecido el aplauso del Consejo. Entre los ramos de estudio figuraban los de agricultura i de música, ambos de nueva creacion, i que saliendo de la estrecha rutina seguida hasta aquí, prometen dar a la instruccion del pueblo un ensanche de que sacará partido la industria i que contribuirá a suavizar las costumbres.

Miéntras tanto llega el caso de que los alumnos de la

Normal se multipliquen para difundir por los departamentos la sólida instruccion que reciben, el Gobierno ha comisionado un preceptor intelijente i zeloso para que recorra i visite las escuelas de las provincias de Valparaiso, Colchagua i Santiago. Satisfecho ha quedado el Consejo de los resultados de esta medida, pues mediante ella ha adquirido un conocimiento cabal de las necesidades que se padecen en algunas escuelas i de las providencias que conviene adoptar. Empero, el mas importante de estos resultados es el arreglo en que se colocan las escuelas visitadas, la instruccion que se comunica a sus preceptores, la emulacion que se despierta entre ellos i el interes que se inspira a las autoridades locales, i a las inspecciones de educacion en favor de tan interesante objeto.

En vista de las ventajas que se obtienen por este medio, la Universidad ha recomendado al Supremo Gobierno el nombramiento de otros dos visitadores mas, i no perderá ocasion alguna de contribuir con sus esfuerzos a todo lo que tienda a elevar cuanto ántes a un mas alto grado de perfeccion i aumento, la bienhechora institucion de que he hablado.

3

MEMORIA SOBRE EL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIJENAS I SU ABOLICION, LEIDA EN LA MISMA SESION SOLEMNE DE 29 DE OCTUBRE DE 1848 POR EL PRESBITERO DON JOSE HIPOLITO SALAS, MIEMBRO DE LA FACULTAD DE TEOLOJIA.

EXMO. SEÑOR PATRONO DE LA UNIVERSIDAD.

SEÑORES:

El árbol de la libertad, cuyo fruto saboreamos, no ha crecido de improviso. Para llegar al estado de robustez en que lo vemos, ha tenido que atravesar los diversos períodos de su desarrollo. La simiente arrojada sobre el suelo dichoso de la patria ha sido fecundada con la sangre de esforzados guerreros i de jenerosos mártires, con las fatigas i trabajos de heroicos filántropos, con las vijilias i estudios de profundos sábios. El grito de independencia que lanzaron con denodado valor los Padres de la Patria en 1810, fué precedido de mas de dos centurias de una porfiada lucha en que combatian las preocupaciones con la razon, la fuerza con el derecho, el sórdido interes con la humanidad, la espada con la conciencia, la hipocresía con la jenerosidad, i el poder opresor con su inocente víctima. El índijena era un ente degradado a los ojos de aquellos que se atribuian la mision

de civilizarlo, sin que éstos se avergonzasen de proclamar que la violencia i el látigo eran los instrumentos de su propoganda civilizadora. Solo a costa de sacrificios penosos, de trabajos combinados con sagacidad i acierto, i de prolongadas tentativas sostenidas con invencible constancia, pudo arrancarse al indio oprimido i degradado de las manos de su adusto i desnaturalizado amo. El triunfo de la libertad social fué el precursor del que despues obtuvo la política, i los defensores de aquella, con las luces que difundieron i los hábitos que reformaron, allanaron los obstáculos i abrieron la senda que en tiempos mas propicios debia elevar la colonia al rango de nacion independiente.

La aurora de nuestra civilizacion aparece oscurecida con densos nubarrones i sombras fatídicas. La injusta invasion, el pillaje i un opresivo abuso de la fuerza brutal formaban los elementos de la nueva sociedad. Los mas sagrados derechos de la humanidad eran conculcados sin escrúpulo, i sobre esta base cimentaba la mano del conquistador pueblos i ciudades, i erijia el poder que debia armarse en su defensa. Pero no se crea que estas demasias nacian siempre de un fondo de perversidad. Los que dirijian tales empresas abrigaban muchas veces un designio noble, cediendo sin embargo a los instintos de la época i a las preocupaciones de su siglo. Por una de aquellas contradicciones que no son raras en el hombre débil i apasionado, se lamentaba la triste condicion del indio salvaje i su degradacion moral, i se elejian como medios de llevar a sus chozas la antorcha de la civilizacion los que ménos estaban en consonancia con los sanos principios de esta misma civilizacion.

Durante la edad media, aturdida la Europa con el ruido estrepitoso de las armas, se habia llegado a familiarizar de tal modo con la guerra, que cuasi no se concebia pudieran resolverse sin ella las cuestiones de alguna impor-

tancia para la sociedad. Se llevaban al campo de batalla las querellas en que al parecer ménos debia intervenir la espada del guerrero, i se miraba la victoria con cierta especie de respeto relijioso que en algun modo hacia de ella un oráculo del cielo i como el fallo de otra razon superior a la del hombre. Era tal el brillo del esplendor militar, que deslumbraba aun a aquellos que detestaban sus triunfos, aplaudiendo al héroe al mismo tiempo que se maldecia su fortuna. La época a que aludo es una de las mas fecundas en hechos de armas ruidosos.

La Europa se hallaba en conflicto con los grandes triunfos del Islamismo. Un sucesor de Mahoma ocupaba el trono del gran Constantino, i la media luna flameaba donde por mas de diez siglos habia brillado el signo augusto de nuestra relijion. La cimitarra musulmana, ufana con sus numerosas e importantes conquistas, amenazaba la civilizacion europea, i desde que la victoria habia coronado sus atrevidas empresas, ya no parecia tan chocante el bárbaro fanatismo de los discípulos del Profeta. La Alemania i los Estados vecinos se hallaban conmovidos por fuertes sacudimientos. Disfrazada la rebelion política con el mentido celo por el restablecimiento del cristianismo puro, bien pronto se llamó a las masas para que decidieran con el filo de las bayonetas las cuestiones teolójicas, que en otro tiempo quizá no salian del recinto de las aulas; i en nombre de la relijion se despedazaban con furor no solo los pueblos de la antigua Jermania, sino tambien una gran parte de la raza slava i hasta los sencillos moradores de las breñas helvéticas. La sangre corria a torrentes en los Paises-Bajos, i el encarnizamiento de los combatientes tocaba ya en la obstinacion. Donde quiera que marchase el pendon castellano se hacian esfuerzos de valor i pericia para que no se eclipsaran las glorias que acababa de adquirir en la mas he-

roica lucha. Despues de siete siglos de combates, habia tremolado sobre las rejias fachadas de la Alhambra, forzando en sus últimos atrincheramientos la dominacion africana, i persiguiendo sus huestes hasta mas allá de las costas del Mediterráneo. Entre tanto, la Francia i la Italia no hacian el papel de simples espectadoras en la guerra jeneral. Sus campiñas eran taladas por gruesos ejércitos, i afamadas batallas eternizaban el nombre de ignorados distritos, desde que un monarca poderoso hizo de ambos paises el teatro en que debia conquistarse el señorio universal.

Por todas partes no se oia mas que el estampido del cañon i los sonidos marciales del clarin guerrero. En las bóvedas de los templos resonaban o las plegarias por la marcha de los ejércitos, o los ecos festivos de la victoria. Era la guerra la pasion favorita que preocupaba todos los ánimos, i así nada tiene de estraño que se hubiesen elejido las armas como el medio mas adecuado para trasportar los beneficios de la civilizacion a las dilatadas comarcas del nuevo mundo. La España, a quien la suerte confió esta mision, tenia mas que ninguna otra nacion motivos que hacian escusable el proyecto de subyugar los pueblos en nombre de la relijion. Su nacionalidad estaba identificada con su creencia. Solo la cruz pudo haber mantenido en las montañas de Asturias aquel esqueleto de monarquía que en la pelea de mas de 800 años, enriquecida con los despojos de sus enemigos, llegó a hacerse pujante i temible. Los recuerdos mas gloriosos de su historia, las tradiciones guerreras, llevaban la marca del catolicismo. La bizarria castellana veia confundidas su libertad e independencia con su propia fé, i era mui natural que, al querer comunicar ésta a pueblos estraños, llegase a concebir que para afianzarla era preciso imponer a sus neófitos el nombre español. La hidalguia española creia deber al cielo los triunfos de los descendientes del gran Pelayo, i

juzgaba tributar un homenaje debido al Dios de sus cultos, cuando sometia a sus reyes a todos aquellos a quienes comunicaba su fé.

Empero, cuanto mas miro disculpable el designio de la conquista, tanto encuentro mas difícil sustraer a los conquistados al yugo que se les imponia. El poder que no está radicado en la conciencia oprime; pero no domina. Su fuerza misma acumula los elementos que mas tarde deben dar en tierra con él. Mas cuando la opinion lejitima su oríjen i sanciona sus actos, i cuando el oprimido no cuenta siquiera con las simpatías ajenas, la voz que se alza en su defensa es rechazada como el eco bastardo de las pasiones.

Las encomiendas i el servicio personal de los indíjenas eran un corolario preciso de la conquista. El mismo derecho con que se invadia el territorio i se sometia a sus habitantes, justificaba el despojo de la libertad individual, que se reputaba como un medio necesario para mantener en la sumision a los vencidos. En Chile, la resistencia heroica de sus habitantes contribuia a ratificar mas las convicciones de los patronos del funesto sistema. Se observa con asombro la uniformidad con que el escritor, el soldado, el majistrado i hasta los cuerpos mismos en que los ciudadanos pacíficos hacian escuchar su voz, proclamaban la necesidad de esclavizar al indíjena. Contra la inhumanidad del guerrero i la avaricia del encomendero protestaban en secreto los corazones rectos i jenerosos. Las cédulas del Monarca que tanto se acataban no habrian bastado para asegurar a sus ejércitos el fruto de sus abusivas ventajas, si éstas hubiesen carecido de otros apoyos; pues, aunque lenta, la repulsa de las conciencias triunfa al fin del poder que no se cimenta sobre ellas. La opinion era el mas formidable adversario de la libertad del indíjena, i he querido, señores, que fijeis vuestra atencion sobre este hecho constante i notorio de nuestra his-

toria, porque es el que mas realza el mérito de los primeros defensores de esa misma libertad, i el que esplica la influencia que la estincion de las encomiendas i servicio personal vino despues a ejercer en la independencia política de la República.

Los amigos esclarecidos de la humanidad que resolvieron sacar al abatido indíjena de la humillante esclavitud en que yacia, acometieron una empresa gloriosa, pero arriesgada i difícil. Luchaban con poderosos adversarios, sin mas armas que el jeneroso desprendimiento i la fé en la justicia de la noble causa, a cuyo patrocinio con tanto ardor se consagraban. Tenian que combatir con el rico propietario, en cuyas heredades agotaba sus fuerzas el pobre indio de encomienda, i con el veterano aguerrido que, blasonando los servicios prestados a la defensa de la colonia, reclamaba como recompensa debida de justicia a las honrosas cicatrices recibidas en las batallas el derecho de imponer el servicio personal a los que se miraban entónces como los enemigos de la civilizacion i de la patria. Sobre todo, era necesario llevar los reclamos hasta el trono i hacerle cambiar de política, para adoptar un sistema opuesto al que tan ricas i dilatadas posesiones habia sometido a su obediencia. Las cédulas reales establecian i organizaban las encomiendas i el servicio personal de los indíjenas, cuando un grito lanzado de la mas remota colonia, i en donde aun la conquista no reposaba tranquilá, condena aquellas tan autorizadas prácticas como contrarias al derecho natural i divino. Esto importaba nada ménos que una gran revolucion.

Suspender la guerra ofensiva, respetar la integridad del territorio araucano i la independencia de sus habitantes i declarar que solo debia civilizárseles por medios pacíficos, era falsear los títulos del señorío colonial, era renunciar a las tradiciones guerreras que mas envanecian a las colonias, era ab-

jurar el principio que habia nivelado la marcha de todos los conquistadores del nuevo mundo, era en fin abdicar el pretendido derecho de conquista i minar por sus bases el poder del soberano en los pueblos conquistados. Sin embargo, tal era la extension i que abarcaba la noble empresa de los enemigos de las encomiendas.

En las monarquías absolutas el respeto a la lei pende del que se tributa a la voluntad del que la dicta, i, para conservar la sumision, se cuida mucho de que las decisiones del monarca aparezcan a los ojos del súbdito con cierto aspecto de infalibilidad que aleje el raciocinio i escuse la conviccion. Mas la sola revocacion de las réjias disposiciones que habian dado consistencia legal a las encomiendas importaba una declaracion tácita de su sinrazon, i descubria la injusticia de la conducta observada con los pueblos vencidos, i esta confesion imponia un sacrificio costoso a la corona.

Las dificultades i embarazos, que confunden a las almas vulgares, son para los espíritus elevados un nuevo pábulo que inflama su celo i una palanca poderosa que aumenta su fuerza i actividad. No bien se supo en Chile que habia quien reclamase la libertad para los que eran confundidos con las recuas del encomendero, cuando una voz de alarma corrió por todas las comarcas, concitando contra tan atrevida empresa las mas tenaces resistencias. El hábito, la preocupacion i el interes se coligaron para perder a los osados que echaban en cara a la sociedad como un crímen uno de los que eran reputados por elementos de su vida i bienestar. Los epítetos de revoltosos i desleales corrian de boca en boca, i la tormenta arreciaba por momentos. El corto número de los que permanecian fieles a los sanos principios, conoció al momento que su clamor, por enérjico que fuese, iba a quedar sufocado por los gritos de la multitud, i resolvió escudarse con el poder mismo a quien se dirijian

los tiros. Pensamiento feliz, bizarra tentativa que, llevando la contienda al trono mismo del Monarca, batia al enemigo en su reserva, forzando el baluarte mas fortificado, i apoderándose del foco de donde debia partir el impulso de sus adversarios.

Miéntras algunos de los defensores de la libertad indíjena hacian frente a sus enemigos en la colonia, otros se trasladaron a la Metrópoli para abogar delante del Rei por la causa de las desvalidas i estenuadas víctimas del sistema opresor. Las sublimes inspiraciones de la libertad i el desinteres animaron la relacion sobrado verídica de las vejaciones que sufrian los indios sometidos al servicio personal, i las funestas consecuencias de este manejo. Se pintaron con vivos colores los desastres de una guerra que, miéntras durase el cebo de las encomiendas, solo podia terminar con la muerte o la esclavitud del último de los araucanos; i se lograron desvanecer las calumniosas imputaciones que se habian forjado para desfigurar su noble carácter. Con aquel coraje que comunica la conciencia de que se patrocina una gran causa, la de la humanidad, los heroicos defensores de los indios encomendados proclamaron de voz en grito con santa libertad los imprescriptibles derechos del hombre, que las encomiendas habian conculcado, i sostuvieron delante de los mas celosos ministros de la corona, que el sistema ominoso que combatian era contrario a las venerandas sanciones de la voluntad divina. No se olvidaron de excitar los piadosos sentimientos del monarca, e invocando la relijion de un Dios de paz i caridad, pidieron en su nombre que en adelante solo se propagaran sus luces civilizadoras por los medios pacíficos que usó su divino fundador, sin anegar en sangre a las valientes tribus que se queria convertir. Con prudente disimulo se supo encubrir todo lo que tan avanzadas pretensiones podian tener de alarmante para un poder que

se habia establecido con las armas i robustecido con la opresion. Se manifestó que la guerra ofensiva era en estremo dispendiosa, i la que criaba los peligros que corrian las colonias vecinas al territorio independiente, i con sagaz maestría se llegó a hacer creible la idea halagüeña de un sometimiento voluntario operado por las vias humanas de la conviccion i el interes.

La defensa de una causa tan gloriosa no podia ménos que ser ilustrada con pruebas heroicas de abnegacion i sacrificio. El que la patrocinaba delante del monarca habia hablado siempre con el fuego de la inspiracion i el tono resuelto de quien está pronto a rubricar con su sangre sus propias convicciones. En uno de aquellos raptos de noble entusiasmo, para comprobar las ventajas del nuevo sistema que proponia, se ofreció ir en persona a terminar la guerra tan pronto como se aboliesen las encomiendas i el servicio personal, i se prohibiese al ejército colonial invadir el territorio independiente. La propuesta fué aceptada, i un humilde relijioso atravesó la Araucanía erizada de lanzas i macanas, i dirijiéndose al ejército araucano que en sangrienta lucha peleaba a brazo partido con las huestes españolas, atrajo sus simpatías i calmó el furor de una guerra devastadora. Su magnánima resolucion i los acentos elocuentes de su caridad sublime, no pudieron ménos que causar hondas impresiones en los nobles pechos que gustosos preferian la muerte a la pérdida de su independencia.

Larga fué la contienda que se trabó entre los leales amigos de la libertad indíjena i sus adversarios. No era fácil que éstos renunciasen a los hábitos que se hallaban en boga en la colonia, ni ménos que abandonaran la presa cuya posesion les prometia una pingüe fortuna. Pusieron en juego todos los resortes de que podian valerse para arrancar del monarca el restablecimiento de las antiguas leyes sobre encomiendas,

miéntras que en Chile no perdonaban sacrificio para desacreditar a todos los que no eran sus cómplices en el indigno tráfico de los pobres vencidos. Solo despues de una porfiada lucha pudo obtenerse el triunfo de la buena causa; pero los esfuerzos de sus defensores no fueron estériles en resultados. La verdad como siempre quedó purificada con las nuevas pruebas a que se vió sometida. Su luz brilló con mas esplendor e iluminó a muchos de los que la preocupacion habia rendido a su imperio. Cayeron las encomiendas, i sus escombros sirvieron de cimiento al nuevo edificio que despues vino a construirse. La abolicion del servicio personal rompió el primer eslabon de la cadena que uncia la colonia al carro del conquistador, i le abrió la senda que debia conducirla a disfrutar algun dia de la independencia que aquel le arrebatara.

Las discusiones a que dió lugar una disputa tan ruidosa versaban necesariamente sobre los derechos con que la naturaleza dotó al ser racional, i los impugnadores de las encomiendas los proclamaban concienzuda i enérjicamente. Las almas rectas, a quienes solo el imperio de la costumbre habia podido alucinar, no quedaron desapercibidas. Las preocupaciones fueron perdiendo su influjo, i comenzó a prepararse la opinion de los colonos para una gran mudanza en el órden político. Resalta a primera vista en nuestros anales el desarrollo de las ideas que operó esa contienda.

Semejante al viajero que rendido con el peso de un fatigoso camino, despues de haber recorrido secos arenales, ásperos i pedregosos montes, al descender al fértil valle cruzado de cristalinos arroyos que se deslizan murmurando de la cumbre de las colinas, se detiene a disfrutar en grata contemplacion el verdor del prado, la frescura del ambiente i el suave aroma de las flores, el que examina los monumentos de la historia fastidiado con la relacion de elojios desabridos

tributados a la fuerza bruta, con la monótona repeticion de homenajes prestados al titulado señorío universal de los monarcas, cuando llega a la a época que aludo, observa que la sociedad presenta una nueva faz. Nuevo es el linaje de los contendientes que descienden a la liza, nuevo es tambien el lenguaje de que usan. El espíritu sacude el sopor, i se recrea con los escritos luminosos de los defensores del indíjena. En ellos campea el juicioso razonamiento, la justa apreciacion de los derechos del hombre, i el profundo respeto a su libertad individual.

La victoria obtenida contra los encomenderos no podia ménos que producir un cambio feliz en las disposiciones de la colonia. Se habia mandado respetar la inviolabilidad del territorio no conquistado i prohibido hacer la guerra ofensiva a sus habitantes, i el soldado debia hallarse mui dispuesto a obedecer estas medidas pacíficas, desde que su ardor guerrero no tenia el incentivo de un rico botin, desde que el indio vencido no iba a engrosar sus haciendas. Suspendidas las hostilidades i anulada la esclavitud de los prisioneros, la conquista quedaba reducida a un hecho aislado sin otro antecedente que la fortuna de sus caudillos. Si era forzoso tratar a los Araucanos como un pueblo independiente, respetar su nacionalidad i nivelar sus guerras segun los principios que sanciona el derecho de las naciones; ¿cuáles podian ser las razones que justificasen la diversa conducta observada con los demas habitantes del territorio chileno? Puesto que la ignorancia i la barbarie no eran abonados títulos para despojar a los indíjenas de su libertad e independencia, ¿la debilidad e inesperiencia que los habia hecho sucumbir en el combate podrian acaso dar derechos a sus invasores? El desengaño de los partidarios de la conquista era una consecuencia lójica de la abdicacion de la guerra ofensiva i de las encomiendas. Por mas que se inventasen pretestos, i se usase de paliativos en las concesiones de la corona, ellas inaugura-

ban la época de una gran reaccion. Las víctimas de la conquista no aparecian ya como la expiacion de un delito cometido contra los honrados defensores del evanjelio i de la civilizacion. Es verdad que los copiapinos, coquimbanos, mapochinos, promaucaes i otras tribus habian sido ménos felices que los araucanos; pero no eran de peor condicion que éstos. Una misma era la causa de todos, i la sangre que habia inundado sus aduares pedia venganza, i tarde o temprano no faltaria quien osase demandarla al poder que la habia hecho verter.

Se halla tan marcada en nuestros anales la influencia que ejercieron las contiendas sobre las encomiendas, que no es necesario un grande estudio para conocerla. Se estrecharon los vínculos que debian unir a entrambas razas; identificáronse sus intereses; borráronse las señales que regularmente marcan las diferencias de castas. Uno fué el idioma i unos fueron los usos en todos los puntos donde la antorcha de la civilizacion habia llegado a penetrar. Todo contribuyó a hacer de los chilenos un solo pueblo. Los escritores mismos fueron cambiando de tono. En nada se parece el lenguaje de Molina al que usaban los primeros historiadores de la conquista. El Cabildo de Santiago, órgano de las opiniones del pais, ántes acérrimo defensor del sistema opresivo, llegó a ejercer cierta influencia moderadora del poder, i al fin preparó i proclamó la emancipacion política del estado. La filiacion de este grande acontecimiento llega hasta los primeros reclamos que se hicieron contra la esclavitud de los indíjenas. Ellos fueron los rayos de luz que alborearon la aurora de la libertad.

En Chile el movimiento popular de 1810 no tuvo la mas leve apariencia de una asonada. Léjos de excitar las masas irreflexivas a sublevarse contra la autoridad, los hombres pensadores e influyentes con prudente cautela fueron impul-

sando a la autoridad misma a que rompiese los lazos que la ataban a la Metrópoli, i para mí, las causas de este fenómeno, que quizá ha contribuido en gran parte a cimentar tan pronto entre nosotros el órden i la tranquilidad, se encuentran en las controversias que suscitaron las encomiendas i el servicio personal. Las discusiones a que dió lugar dispusieron los espíritus i atemperaron los hábitos, preparando lentamente el terreno de la Patria, para que despues arraigase como planta espontánea el árbol de la libertad.

Por esto, cuando el cuerpo universitario en esta reunion solemne celebra el dia memorable en que Chile proclamó su independencia, me ha parecido que no podia ofrecerle un trabajo mas análogo al objetó que lo ocupa que la relacion de los heroicos e importantes esfuerzos de los primeros defensores de la libertad indíjena, de esos fieles i ardorosos amigos de la humanidad, que afrontaron inminentes peligros i arrostraron los mas graves obstáculos con un desinteres i abnegacion, acreedores al mayor elojio. No habria querido empañar la gloria que ha reportado la Universidad con las estimables producciones de los hábiles miembros que me han precedido en igual tarea. Contrariado por dificultades de diverso jénero, para no abandonar la obra, ha sido necesario recordar mas de una vez la gratitud que debia por la honra que, al encomendármela, se me habia dispensado. La empresa de popularizar nombres tan ilustres, i a quienes deben tanto la humanidad i la Patria, requeria plumas dignas de ella, i yo solo me he propuesto estimularlas con el trabajo que ahora apénas toscamente he bosquejado. (1)

---

(1) No se inserta el resto de la memoria, porque el Consejo Universitario, en atencion al progresivo aumento que no cesan de tomar cada año los materiales para los *Anales*, i a que las memorias de la naturaleza de la presente, se publican siempre por separado, ha acordado que en adelante solo se inserte en esta obra la introduccion, que es la que se acostumbra leer en la funcion universitaria.

4.

MEMORIA LEIDA POR EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL EN EL ACTO DE LA DISTRIBUCION DE PREMIOS QUE TUVO LUGAR EL 10 DE JUNIO DE 1848.

Señores:

Al cumplir con lo que dispone el artículo 134 de los estatutos de esta casa, tengo la satisfaccion de anunciar con la confianza que inspira el mas íntimo convencimiento, que en todos los órdenes de objetos que abraza el Instituto se han notado durante el último año efectos importantes que revelan la marcha que lleva de progreso i de mejora. La educacion sigue difundiendo los buenos principios i sentimientos morales, i la instruccion auxiliada por ella se interna en el corazon de la juventud i crea allí nuevos goces i necesidades útiles.

Pruebas de lo 1.° se presentan en la mayor espontaneidad que se nota en los jóvenes para el cumplimiento de sus deberes, en la consistencia que toman en ellos los hábitos de órden i subordinacion i en la buena i pronta voluntad para escuchar i seguir los consejos que dictan la prudencia i un espíritu paternal; i en cuanto a lo 2.° ¿quién no advierte el anhelo de la juventud por enriquecer su intelijencia, su gusto por las discusiones literarias, i el ansia de aplauso i distincion? Varias ocasiones he tenido en el cur-

so del año para ver i tocar la verdad de estos últimos hechos; pero ellos han sido patentes sobre todo en los actos públicos celebrados con motivo de las oposiciones a cátedras que tuvieron lugar en los primeros meses. Viérase entónces el afanoso empeño de los jóvenes por presenciar el concurso, el interes con que escuchaban a los señores candidatos, i en su esterior el entusiasmo i animacion del pensamiento: indicios seguros de que comprendian toda la importancia de aquel acto i sentian bien el precio del brillante lauro que recojian los dignos opositores.

No tiene duda, de un modo notable en la actualidad se está efectuando en los ánimos de los jóvenes un cambio interesante, un trabajo de formacion: nuevas ideas i aficiones suceden a las antiguas i otro espíritu se descubre con tendencias mas favorables al mejor desarrollo de su actividad.

Testigo de este movimiento, el consejo de profesores ha creido llegada ya la época de poner en accion los concursos a la 3.ª clase de premios de que habla el artículo 129 del reglamento del Instituto; i a este fin se ocupa actualmente en discutir un proyecto sobre la materia, presentado por una comision de su seno. Estos actos tan en uso en algunos colejios europeos son uno de los poderes mas eficaces para dar impulso a la instruccion. Ellos abren un campo donde el jóven que se presenta con buenos estudios sobre algun ramo de la enseñanza adquirirá un nombre distinguido i el aprecio jeneral: reputacion que siendo mantenida le valdrá despues en el curso de la vida todo jénero de consideraciones de parte de la sociedad i de la autoridad pública: sus efectos son por consiguiente sostener i fomentar la emulacion i el amor al trabajo i al saber. En tal persuasion i seguro del conato que pondrá en la resolucion de este asunto el consejo de profesores, creo hallarme en el caso de anunciar que

en el presente año serán reglamentados i tendrán lugar los mencionados concursos.

Paso a considerar ahora la enseñanza en sus detalles, siguiendo el órden de la division ya sancionada.

ENSEÑANZA ELEMENTAL.

Curso de humanidades. El hecho mas importante relativo a esta parte de la instruccion ocurrido en el último año, ha sido sin duda la adquisicion que hizo el Instituto de los dignos profesores don Miguel Amunategui i don Raimundo Silva, cuyo celo estraordinario por el mejor desempeño de sus difíciles tareas me impone el grato deber de dar en esta ocasion solemne un justo testimonio de sus plausibles trabajos.

En el curso de humanidades ha recibido nueva aplicacion el plan de estudios sancionado por los supremos decretos de 25 de febrero de 1843 i de 14 de enero de 1845, pues ha sido rejida por él completamente la 3.ª clase de dicho curso como ya lo estaban la 1.ª i 2.ª De suerte que siguiendo este órden progresivo en la ejecucion del plan, es seguro que el presente año lo verá en cumplida observancia réspecto de las cuatro primeras clases de humanidades; quedando así vencidas en esta parte las dificultades que era natural se presentasen al realizarlo por primera vez, i demostrado al mismo tiempo por esperiencias ya sobrado repetidas el acierto de sus disposiciones, al ménos en cuanto a la sustancia i fundamentos de ellas.

El mismo plan señala para el estudio de filosofía un año solo que es el sesto i último de los destinados a humanidades i previene que no sean admitidos a él sino los que hayan pasado por la quinta. Pero estas clases no están planteadas aun conforme al nuevo estatuto, pues siguiendo la

práctica antigua, el estudio de filosofía i derecho natural dura en la actualidad dos años, i este es tambien el período fijo para la apertura de cada curso; de lo cual se orijinan males de consecuencia que indicaré con precision. Por que ocurren dos casos.

1.° Los alumnos de la cuarta si han concluido el año cuando ha terminado el segundo de filosofía, entrarán por necesidad al curso siguiente de esta ciencia, pues de lo contrario se les retardaria, i quizá sin ningun provecho, dos años mas en su carrera de estudios. I véase aquí desde luego un grave inconveniente; porque jóvenes que desde su principio no cuentan mas que cuatro años de estudios elementales entran ya a una rejion de suyo difícil i oscura, donde por mas que el profesor se empeñe en ser metódico i claro, es seguro que no le comprenderá el mayor número. Es preciso indudablemente haber ejercitado mas su intelijencia, i haberse habituado a concentrarse en sí mismo i pedirse razon de sus pensamientos para tratar con fruto sobre cuestiones tan delicadas como son las que abraza la metafísica.

2.° Los que terminan el cuarto año de humanidades al mismo tiempo que acaba el primero de filosofía, tendrán que aguardar otro año para pasar a este estudio; i en ese tiempo, o quedarán sin clases o tomarán aquellas que deberian seguir junto con el primer año de filosofía. Pero en este último caso otro inconveniente se presenta, porque se verán entónces en el nuevo curso de esta ciencia dos secciones distintas de alumnos que no han hecho ni tienen que hacer los mismos estudios; falta de uniformidad que perjudica notablemente a la enseñanza i al buen órden de la distribucion de las clases.

Miéntras se trabajaba por llevar a efecto el plan de estudios decretado, i habia tantos que lo combatian abiertamente o

dudaban de su bondad, no habria sido oportuno hacer mencion de los males que acabo de notar, porque ello hubiera servido talvez para agravar las dificultades que ofrecia su planteacion. Mas ya que este plan se halla en completa observancia en su parte mas difícil, que es la relativa a las cuatro primeras clases, i ya que está probada su eficaz tendencia al mejoramiento de la instruccion, he creido de mi deber llamar a este punto la atencion del Supremo Gobierno i del Consejo de la Universidad, penetrado como estoi de la necesidad de que se tome con tiempo alguna medida que venga a destruir la irregularidad notada i coordine todo el sistema de la enseñanza que abraza el curso de humanidades.

Séame lícito a este fin hacer una indicacion. Como la causa principal del entorpecimiento que se nota al fin de los estudios de humanidades procede de la costumbre vijente de no abrir nuevo curso de filosofía sino cada dos años, este es por consiguiente el hecho que importa desde luego reformar, ya sea fijando un año solo para el estudio de esta ciencia, segun lo previene el plan, o disponiendo que el profesor del ramo lleve a la vez dos clases, una destinada a los del primero i otra a los del segundo año; siendo en uno i otro caso necesario para la admision a dicho estudio que el jóven haya pasado por la quinta. El último arreglo tiene siempre el inconveniente de prolongar en un año el tiempo señalado al curso de humanidades, i parece por tanto preferible el primero.

Se dice que no basta un año solo para estudiar con mediano provecho los tres ramos de la filosofía, pero si no se emplea mas tiempo en algunos colejios célebres de Europa, no alcanzo a concebir porque no podria suceder lo mismo entre nosotros. Parece al contrario que si alguna diferencia hubiera de admitirse en esto deberia consistir en que nues-

tro curso fuese mas elemental, porque nuestros jóvenes al entrar a filosofía no llevan la preparacion que se exije en otras partes, donde no son admitidos a esta ciencia sino despues de haber estudiado siete años de huma nidades, cuando por el plan que nos rije solo se requieren cinco. Así pues, si se fija entre nosotros mas de un año para la enseñanza de aquel ramo, no será sin duda para penetrar en el corazon de la ciencia sino para estender mas i desleir la misma sustancia elemental: i es bien sabido que esto, cuando pasa de los justos límites, léjos de ser útil, perjudica a la instruccion. Valdria mas por consiguiente que se redujese uno de los mejores textos conocidos a una escala proporcional al tiempo de un año i a la capacidad de los alumnos a quienes se destina, i se estableciera para despues un curso superior del mismo ramo que fuese el complemento de este estudio, donde el profesor podria ya con seguridad de ser comprendido esplicar con el tono correspondiente las mas serias i elevadas cuestiones de la ciencia filosófica.

Tócame hablar tambien de otros dos hechos importantes relativos al mismo curso de humanidades: la instalacion de las clases de historia moderna i principios de literatura, i el cambio de texto efectuado en la enseñanza de filosofía.

1.° Celebrando al principio del año anterior el concurso a la cátedra de literatura e historia moderna, el Supremo Gobierno por decreto de 15 de marzo nombró para desempeñarla a don Juan Bello que era uno de los candidatos i profesores entónces de la cuarta de humanidades. Esta clase segun el plan de 1843 debia destinarse a los alumnos de la quinta, pero como tales jóvenes se hallaban sometidos a otros varios estudios que debian preceder, i por otra parte los que recien terminaban su curso de filosofía habian estudiado algo de la edad media i nada todavía de literatura, pa-

reció mas acertado que por esta vez se destinase a ellos la espresada clase.

Adoptóse para el estudio de la retórica el curso de Jil de Zárate que habia ya servido el año precedente i que se juzgó siempre preferible a cuantos se conocen sobre la materia en lengua castellana. Respecto de la historia moderna creí tambien de acuerdo con el profesor que no podia adoptarse otra obra mas a propósito que el compendio de Michelet, el cual en un corto volúmen abraza toda esa grande época sin omitir casi ningun hecho de importancia, manteniendo siempre el interes en las narraciones i enseñando en todo caso a juzgar los acontecimientos i las personas con la mas severa imparcialidad.—Animado el señor Bello del mas laudable celo en el ejercicio de su nuevo cargo, emprendió la traduccion del texto, haciendo las modificaciones convenientes en aquellos pasajes que podian dar lugar a falsas interpretaciones: corrió tambien con la publicacion de su trabajo, i con estos preparativos se abrió la clase en los primeros dias de abril.—Hubo despues varias causas para que la impresion marchase con lentitud, pero fué tal el ardiente empeño del profesor i la contraccion de los alumnos, que aunque no alcanzó a publicarse sino una pequeña parte del texto traducido, los jóvenes sin embargo dieron exámen hasta el fin del reinado de Luis XIV, manifestando en esta prueba todos ellos conocimientos mas que elementales de la marcha i enlace de los sucesos ocurridos en los diferentes paises que fueron el objeto de su estudio.

Esta es la primera vez que en el Instituto se han esplicado en una clase la vida i hechos de los tiempos modernos; i el buen éxito que ha coronado este primer trabajo hace esperar que bajo el hábil profesor dará en lo sucesivo preciosos frutos el cultivo de esta parte la mas fecunda e interesante de la ciencia histórica.

Pero al anunciar esta lisonjera esperanza, debo observar tambien que segun el órden prescrito en el curso de este jénero de estudios, sucederá que un jóven habrá aprendido a conocer los imperios i pueblos de la antigüedad, i de la edad media i moderna con relacion al viejo continente, i nada o mui poco sabrá sobre la América, porque su estudio está reservado para lo último del curso. I es por demas evidente que siendo esta parte la que mas nos importa conocer por encerrar nuestros mas caros intereses, deberia ser tambien la que estuviese colocada en primera línea sin que por eso dejara de estudiarse despues con mas detalle i perfeccion.

2.° Cuando tomé el cargo que ejerzo en este Instituto hallé adoptado a Jeruzet para la enseñanza de Sicolojia i Lójica, Marin para la moral i Burlamaqui para el derecho natural. Ví desde luego los graves males que dimanaban de esta diversidad de textos con principios i doctrinas diferentes, no siendo de poca consideracion el peligro de introducir la duda en el espíritu de los jóvenes i de no crear en ellos la fe en la ciencia que estudiaban. Pero entónces iba ya avanzado el curso, i no creí oportuno hacer esa vez jestion ninguna para obrar una reforma en este punto. Sin embargo, para el estudio del derecho natural que debia hacerse al fin de ese mismo curso adopté un tratado compuesto por el profesor del establecimiento don Ramon Briseño, en el cual conserva el autor lo bueno de Burlamaqui con las modificaciones necesarias para guardar armonia con los principios establecidos en los ramos de filosofía.

Llega despues el año de 47 en que debia principiarse nuevo curso de esta ciencia; i como nada aun estaba fijo acerca del texto que habia de servir para la enseñanza, procuré en busca de un remedio a un mal existente conocer mejor los tratados de Sicolojia, Lójica i Moral del mismo profesor don Ramon Briseño: me consulté tambien en este punto con

varias personas que han hecho estudios especiales en la materia, i acorde con sus dictámenes, tomé sobre mi la resolucion de adoptarlos provisoriamente. Sin entrar a juzgar sobre el mérito comparativo de este trabajo, sino que atendiendo mui en particular a otras varias consideraciones, creí con los señores que se sirvieron darme su parecer, que su adopcion como texto seria por ahora ventajosa a la enseñanza.

Curso de Matemáticas.—El decreto de 13 de marzo de 1843 que establece i combina los estudios que deben hacer los cursantes de matemáticas deja para el segundo año el de gramática castellana. Pero resultaba de aquí que muchos de los jóvenes que se incorporan a este curso, no trayendo mas objeto que adquirir algunos conocimientos sobre el cálculo, se retiraban de la clase tan pronto como era terminado el primer año, para dedicarse despues al estudio del frances o del íngles sin haber aprendido absolutamente nada de su propio idioma. Para obviar pues este inconveniente, el Supremo Gobierno ordenó en abril del año último que todos los principiantes de aquel curso estudiaran tambien gramática castellana ademas de los otros ramos que ya estaban designados, i dictó las medidas necesarias para llevar a efecto esta disposicion.—En la clase que a este fin se estableció adopté como texto la obrita publicada por don Manuel Cortés por creerla mas completa que cualquiera de las otras elementales del mismo jénero. Es cierto que poco ántes de esa época se habia impreso un tratado sobre igual materia, cuyo mérito está recomendado por el nombre ilustre de su autor; pero temí que no estuviera al alcance de los jóvenes principiantes, i juzgué para ellos preferible el de Cortés. Sin embargo, deseoso de difundir la rica doctrina i luminosas ideas de que abunda aquel tratado, dispuse que se enseñara por él en la clase especial de gramática castellana destinada a los cursantes de segundo año, i el buen resultado que se vió en los exámenes

rendidos por estos alumnos me ha dado harto motivo para quedar satisfecho de esta resolucion.

Curso de Relijion.—Cuando en 1843 se estableció por primera vez en el Instituto un estudio sistemado sobre esta materia, se hizo obligatorio solamente a los alumnos internos; despues, en 1845 se estendió tambien a los externos, pero no mas que a los que cursaban humanidades. Quedaban pues mas de cien jóvenes que cada año vienen a incorporarse al curso de matemáticas sin que recibieran instruccion ninguna sobre un ramo de tanto interes. El Supremo Gobierno no podia mirar con indiferencia este notable defecto, i así fué que en abril de 1847 declaró que todos los alumnos del establecimiento debian seguir el curso de relijion, i para que esta órden pudiera ser cumplida con provecho de la enseñanza, creó tambien nuevo profesor a mas del que ya habia en ejercicio. Fué fácil entónces con la cooperacion de ámbos formar un arreglo que sin gravar demasiado a los señores profesores, permitió hacer efectiva la disposicion de dar sobre este importante objeto dos lecciones por semana a un número crecidísimo de alumnos.

INSTRUCCION SUPERIOR.

El estudio de Física, suspendido desde algunos años en el Instituto Nacional, era ya reclamado imperiosamente por necesidades nuevas i crecientes de la sociedad i por el progreso mismo que hace la instruccion en otros ramos del saber: pues nada mas estraño que en medio de los esfuerzos que se hacian por nuestro engrandecimiento material e intelectual, se mantuviera siempre tendido un velo sobre los objetos de la naturaleza cuya contemplacion i estudio es lo que mas eficazmente contribuye a ensanchar i enriquecer la intelijencia i a dar fomento a los intereses materiales. Convenci-

do de ello el Supremo Gobierno, hizo venir de Europa los instrumentos i útiles que exije aquel estudio i por decreto de abril de 1847 ordenó para el mismo año su establecimiento en esta casa bajo la direccion del célebre profesor D. Ignacio Domeyko. Cumplióse así, i a fines de julio leyó el profesor su brillante discurso de inauguracion.—La variedad i abundancia de los objetos que componen ahora el gabinete de física, la impresion de un texto para el estudio de esta ciencia, el deseo indefinido de aprender que se va despertando en nuestros jóvenes estudiantes, i sobre todo, el amor i entusiasmo por la enseñanza que anima al señor Domeyko, son hechos importantes que aseguran de que esta vez producirá su efecto el impulso dado a esta parte de la instruccion científica.

Reinstalóse tambien conforme al mismo decreto la tercera clase de matemáticas que se hallaba igualmente suspensa desde que se retiró del establecimiento su digno profesor Don Andres Gorbea. Era forzoso ponerla otra vez en ejercicio para que no interrumpieran sus estudios una porcion de los jóvenes que siguen el curso de estas ciencias.

El plan de estudios de las ciencias médicas sancionado por decreto de 24 de octubre de 1845 fué puesto en observancia al principiar el año último. Así es que las dos series de estudios designadas por el plan comenzaron i adelantaron a la vez su curso: en la primera se estudió química médica i anatomía, i en la segunda patolojía interna i esterna.

Respecto de las ciencias legales i políticas tocó enseñar en el año de que doi cuenta derecho romano, economía política i teoría de la lejislacion. En los dos primeros estudios ninguna alteracion hai que notar; los textos adoptados han sido los mismos que sirven desde su primera instalacion. Sin embargo, diré alguna cosa con relacion al de economía política.

Tiempo ha que el Supremo Gobierno está persuadido de que la obra de Say no es apropósito para dirijir en una clase

el estudio de esta ciencia; i a fin de efectuar un cambio en este punto hizo consultar el año de 1846 varias otras obras del mismo jénero, pero como se vió que ninguna de las que entónces pudieron consultarse ofrecia con su adopcion ventajas tales que compensasen los inconvenientes que se orijinaban de la variacion, fué preciso todavia dejar vijente el mismo testo en el curso que acaba de terminar. —El consejo de la Universidad ha trabajado despues sobre el mismo asunto, i es de esperar que en el presente año quedará elejido i preparado el nuevo texto que habrá de servir en el curso próximo.

Mas séame permitido observar aquí que lo importante de la reforma que pide el estudio de la ciencia económica no tanto consiste a mi ver en que se aprenda otro libro en vez de aprender a Say, como en hacerlo mas práctico i positivo: en enseñar, por ejémplo, lo que existe entre nosotros relativo a la materia, nuestras principales leyes de hacienda, la constitucion de nuestras rentas, impuestos i crédito, i la estadística industrial. Así se manifestará en toda su evidencia la utilidad i segura aplicacion de la parte especulativa de la Economía política; como es igualmente cierto que sin ello dará su estudio poco fruto sea cualquiera la obra que se siga en la enseñanza.

Creada la clase de lejislacion por decreto de 28 de marzo de 832, no se designó entónces ni se ha designado despues una obra por la que debiera dirijirse la enseñanza. Adoptóse al principio un estracto de Bentham para lo civil i penal i de otros escritores para lo político i administrativo; curso que fué modificado mas o ménos por cada uno de los profesores que se sucedieron en la clase, sobre todo, por el señor Lastarria quien no dejaba cada vez de agregar la nuevas ideas i doctrinas que eran admitidas en la ciencia. El profesor sin duda cumplia así con su mision; pero esto traia tambien el inconveniente de que teniendo los jóvenes que escribir lo que el profesor les dictaba i precisamente en las horas destinadas a las leccio-

nes, era seguro que gastaban la mitad del año en esta operacion puramente material.

Tal era el estado de la clase cuando al terminar el año 46 dió a luz el señor Lastarria un tratado de derecho constitucional i político acompañado de otro sobre el derecho penal. No faltaba a este trabajo para contener todo i mas de lo que siempre se ha estudiado en el curso de lejislacion que la teoría del derecho civil; falta de gran consideracion es verdad, pues no puede ménos de mirarse como parte integrante i esencial del estudio de lejislacion aquella que dá los principios i bases de un código civil. Sin embargo, era tan grave el mal que provenia de no tener un texto impreso para la enseñanza de este ramo, que al ver que su profesor prometia enseñar en el mismo año nuestra carta constitucional, i que podia ser esplicada despues de la teoría del derecho civil por el profesor del derecho positivo, no vacilé un instante en consentir que se adoptara como texto en la clase de lejislacion el curso del señor Lastarria i nuestra constitucion política hasta que un acuerdo superior determine lo que deba observarse en este punto.

No me toca en esta ocasion espresar un juicio razonado sobre la obra del señor Lastarria. Con todo debo asegurar que no he descubierto en ella nada que choque ni indirectamente con algun principio reconocido, sino al contrario tendencias las mas sanas i benéficas. La doctrina que admite está basada sobre una teoría vasta i luminosa donde domina la pura razon i donde están conciliados admirablemente todos los intereses sociales. Exije sin duda para ser bien comprendida un desarrollo mayor en la intelijencia que el que debe suponerse en los jóvenes que acaban de terminar el curso de filosofía, pero no hai necesidad de conservarle siempre ese lugar: por el contrario se presentan razones que aconsejan la postergacion de dicho estudio cualquiera que sea el texto que haya de adoptarse.

Hai en efecto un vicio entre nosotros en el modo como se combinan i sucedenlos estudios concernientes al órden político i legal. Princípiase por la teoría para terminar por la práctica; se hace entrar primero al jóven en el campo de las abstracciones i del razonamiento para que pase despues a lo positivo i real. I bien se concibe que nada puede ser mas censurable que semejante sistema de enseñanza, nada que ménos conduzca a una sólida instruccion i a dar rectitud i base al pensamiento: porque no habiendo un principio en estas ciencias que no deba ser modificado segun las circunstancias, sucede que si se inculcan ántes que la observacion haya dado a conocer lo que existe i como existe, hai peligro en formar espíritus sistemáticos i razonadores en vez de espíritus rectos i hombres de aplicacion. Valdria pues mucho mas empezar por el estudio de los hechos, de lo que hai establecido, para investigar despues con juicio mas certero lo que debe hacerse i establecerse, estudiar algunas constituciones ántes del derecho constitucional, los códigos de algunos pueblos ántes de la teoría del derecho.

No debo pasar en silencio lo ocurrido en otra clase que aunque no está ligada con ninguno de los cursos mencionados, tiene sin embargo un objeto no ménos útil i trascendental; tal es la escuela de dibujo lineal destinada especialmente a los artesanos.—Bien notorios son los progresos que esta clase hacia hasta al año de 1846. La aficion a este estudio cundia rápidamente entre los artesanos; i el esmero i prolijidad de los trabajos que en varias ocasiones presentaron en épocas de exámenes, fueron pruebas evidentes de su notable aprovechamiento: i con esto no solo se lograba formar de ellos hombres instruidos en su arte, sino que tambien ganaba su moralidad por el cambio que se efectuaba en sus hábitos i ocupaciones. Mas desde que al terminar el año de 46 se privó a los asistentes a esta clase del privilejio que gozaban

de estar esentos por un tiempo limitado del servicio en la milicia, el desaliento se apoderó aun de los mas aplicados, i la desercion que se siguió despues dejó la clase en tal estado de nulidad, que al fin del año último no asistian a las lecciones arriba de tres individuos. Han sido i serán insuficientes para rehabilitarla los esfuerzos de los empleados de la casa, i solo la autoridad superior podrá ya levantarla de su postracion actual.

EXAMENES.

Uno de los medios de mas influjo i que mejor han servido para estimular al jóven desaplicado i alentar al estudioso han sido desde algun tiempo los exámenes públicos: i a ellos indudablemente, al empeño que se ha tomado en que sean lo que deben ser i no puras ceremonias sin valor ni consecuencia, se debe en gran manera la mayor aplicacion al estudio que actualmente se nota en nuestra juventud. Consecuente con esto, se ha procurado dar a los exámenes rendidos al fin del último año toda la gravedad e importancia que eran asequibles, observando estrictamente en su celebracion la forma i requisitos prevenidos, i en los juicios la mas exacta imparcialidad. Se tocaron tambien todos los medios por atraer a este acto la concurrencia de personas interesadas e intelijentes; i aunque no pueda lisonjearme de haber logrado este objeto cual convenia i era justo esperar, sin embargo se vió en los exámenes presentados por las clases de humanidades que fué raro el padre o apoderado de alguno de los jóvenes que no viniese a presenciarlos.

Recibiéronse en la época citada rendidos por alumnos del Instituto 229 exámenes sobre rejilion, 97 sobre ciencias legales i políticas, 103 sobre ciencias físicas i matemáticas, 29 sobre ciencias médicas, i 833 sobre filosofía i humanida-

des. Acerca de sus resultados han hablado ya las comisiones nombradas por las diversas Facultades; sin embargo, no me privaré de la satisfaccion que me toca cuando, presente a todas las pruebas dadas por los alumnos, puedo con justicia asegurar en esta ocasion solemne que ellas han correspondido a los afanes de los profesores i demas empleados.

En vista del gran número cada vez creciente de exámenes rendidos en el Instituto Nacional, piensan algunos que no deberian recibirse con la formalidad acostumbrada sino aquellos que abrazan un ramo entero i a cuyo estudio se destina un año por lo ménos, i que respecto de los demas convendria mejor que se recibiesen en las clases mismas no a todos i a cada uno, sino a unos pocos elejidos a la suerte o al arbitrio de la comision nombrada para presidirlos. Esta medida que se presenta con apariencia útilmente reformadora i que tiene en su apoyo la práctica de algo semejante observado en otros pueblos mas adelantados, seria sin embargo funesta a la instruccion elemental, pues si se ve que progresa es sin duda en mucha parte a causa de la exijencia de un exámen como condicion precisa para pasar a otra clase superior. En efecto, esta necesidad es para el jóven perezoso como una dura amenaza que está pendiente sobre él, i casi a su pesar le impulsa muchas veces al trabajo: porque se sabe que, no dando exámen o saliendo reprobado, quedará en la misma clase que cursaba, no podrá ya ocultar a nadie su pereza, merecerá las reconvenciones i castigos de sus padres i será tenido en ménos por sus compañeros en pena de la poca virtud i pundonor que ha mostrado. Por otra parte, los exámenes son tambien una verdadera recompensa para el jóven aplicado que vé en ellos una ocasion de manifestar el esmero que ha tenido por cumplir con su deber i complacer a sus padres i preceptores. Quien haya observado el temor que esperimenta uno de estos alumnos al acer-

carse el tiempo en que debe dar las pruebas de sus trabajos, i el gozo interior del que habiendo satisfecho bien a todas las preguntas ha merecido elojios i notas de distincion, no podrá ménos de creer en el poder e influjo que ejerce en los ánimos de la juventud el acto de los exámenes cuando hai obligacion para todos de rendirlos individualmente.

Aunque una larga observacion me ha dado de este hecho el mas perfecto convencimiento, he celebrado sin embargo al ver a un sábio escritor frances recomendar como una reforma que convendria hacerse en los colejios de Francia la necesidad de un exámen individual para permitir a un jóven el pase de una clase de humanidades a otra mas elevada. Se necesitaba de una autoridad como la del señor Cousin para contrarrestar el prestijio del nombre respetable de algunas de las personas que combaten esto mismo que imitado de otros pueblos se halla en observancia entre nosotros.

Es cierto que de este modo se aumenta el tiempo que habrá de emplearse en los exámenes, i se aumenta tambien el trabajo de los individuos que deben intervenir en ellos; pero si es seguro que así se hace mas provechosa la enseñanza, no parece justo decir que deba revocarse dicha práctica sino mas bien que se procure un remedio a dichos males.

Ya respecto del primero se usó en el último año el espediente de multiplicar las comisiones examinadoras, i se vió que apesar del mayor número de exámenes, el tiempo empleado fue mas o ménos el mismo que en otras ocasiones; convendria pues tambien que se ideara un arbitrio para compensar de algun modo el aumento de la carga que hoi gravita sobre los profesores del Instituto, i en quienes deberá residir en lo sucesivo por ser ellos los que mejor reunen las condiciones de imparcialidad i competencia. Pero de cualquier modo i en todo caso, lo que mas importa mirar i admitir como un hecho evidente, es que jamás convendrá debilitar su fuerza al acto de

los exámenes que tanto empuje dá en favor del progreso en la instruccion.

En cuanto al órden económico se han obtenido en el año anterior ventajas importantes. Con la activa vijilancia i atencion del señor Vice-Rector se logró una rebaja considerable en la suma de los gastos ordinarios; i de este modo ha podido hacerse frente a los nuevos gastos que exijian la dotacion i sosten de varias clases nuevamente creadas. El estado que acompaño suministra la prueba de aquel hecho.

Tal es, señor, lo que he creido un deber mio esponer esta vez respecto del Instituto.

5. (*)

MEMORIA PRESENTADA A LA FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS I FISICAS POR DON J. VICENTE BUSTILLOS, MIEMBRO DE DICHA FACULTAD, EL DIA 7 DE MARZO DE 1846.

Señores:

En nada habria cumplido con mi deber si como Miembro de la Facultad, al presentarle la anterior Memoria hubiera tenido solo por objeto el recordarle sus compromisos, la escasez de industria en el pueblo i la obligacion de contribuir a su prosperidad, sin intencion de obrar en consonancia con los medios que para conseguirlo entónces indiqué. Todo ello habria sido esponer un hecho que casi todos palpan, envolviendo a un mismo tiempo en cierto modo un insulto que está léjos de mí, i una especial inconsecuencia; i para comprobar la rectitud de mi intencion, véase aquí que vuelvo a llamar la atencion de la Facultad, sobre un objeto de industria hasta ahora desconocido. Su utilidad podrá deducirse de las ventajas que se deben obtener de su aplica-

(*) Por un olvido no se insertó esta memoria en el año correspondiente.

cion en las circunstancias actuales; pero aun cuando ellas fuesen pequeñas, no dejaria de estimularlas en mucho; por cuanto si el indicar al pueblo, como dije entónces, trabajos i mejoras útiles en todos los ramos es una necesidad tan urjente, que se hace sentir aun en los paises poderosos, para sostener su opulencia, en Chile se hace aun mas imperiosa, por necesitarse de ella para subvenir a las primeras necesidades. La proposicion parecerá avanzada, parecerá aun estravagante en un tiempo en que se preconiza progreso, prosperidad i ríqueza; mas la observacion comprueba su certidumbre manifestando, aunque imperfectamente, el verdadero estado del pueblo respecto a su bienestar, i a esto solo puede oponérse el modo de ver por cierto raro i puesto en uso para juzgar de las cosas. Fácil es de ver por los documentos que se han presentado por los hospitales i el Instituto de Caridad en los dos años últimos, resulta que en cada uno de ellos se ha socorrido a mas de cuarenta mil enfermos, sin haber epidemia declarada i en la Capital cuya poblacion es de ochenta mil almas. De la estadística de la provincia del Maule, la mejor hecha hasta aquí, i que por cierto no es la de Chiloé ni Valdivia, se deduce que reunidos todos los valores de los productos i divididos por el número de los habitantes, no les corresponde la renta de diez pesos por año. Ultimamente los que vienen de la República Arjentina todos aseguran, que sin contar con los que militan en los ejércitos de la Confederacion, solo en las provincias de San Juan i Mendoza, pueden enumerarse mas de catorce mil chilenos, que han ido a buscar la subsistencia que no encontraban en su pais natal i se han establecido allí por encontrar un pequeño terreno que cultivar, haciéndose industriosos.

A estos se podrian agregar otros comprobantes que demuestran la pobreza i miseria, a que no se puede asignar por causa sino la falta de trabajo e industria. Pero si esto

conmueve, si esto debe ser aflictivo para el que se interesa en la ventura del pais, no son ménos desconsolantes los medios que hasta ahora se han puesto en ejercicio, quizá para subvenir a estas necesidades i evitar los grandes males que son su consecuencia. Por obstáculos que oponer a la emigracion que desmembrá la República, se cuenta, no con una lei protectora que ofrezca domicilio i amparo a los que se ven estimulados a abandonar su patria obligados de la escasez de recursos, sino con una por la que se llama al extranjero para distribuirle las tierras baldías. Por socorro a la necesidad, por la prensa se le brindan al pueblo máximas criminales para satisfacerla, se le excita aun a la rebelion i se procura ponerle en abierta oposicion con la autoridad. I en fin, quién no ve que otros por el mismo vehículo le ofrecen como por industria la compilacion de los estravíos del entendimiento humano en nuestra época, con los que se empeñan en desmoralizarlo, uniendo a ellos todo aquello con que se procura envilecer e insultar al *sacerdocio i relijion* mas sublime, declarada por del Estado *¡hinc via Tartarei que fert Acherontis ad undas!* esclaman el buen sentido por voz de la esperiencia ¡i sinembargo se insulta a la razon i se lleva el avanze hasta admitir como via i principios de prosperidad lo que solo contribuye a hacer impotente cada vez mas la Lejislacion, lo que frustrará el éxito de las mejores intenciones i hará arrostrar a la sociedad una existencia lánguida i retrógada!!!

Señores: si he divagado quizá en una cuestion que no es de mi intento í que he tocado como de paso, solo ha sido impulsado del interes que me inspira el verdadero bien de la República; porque deseo se trate en todo lo concerniente a ella del positivismo; pero no dándose lugar a que la observacion manifieste que es otro modo de obrar el mal, o una frascolojía que carece de sentido; porque quisiera que en lugar de tratar de hacer al pueblo filósofo i político, se procurase

hacerlo trabajador e industrioso; i en fin, que el tiempo que se pierde diariamente por la prensa en asuntos de tan ninguna importancia, se emplease en trasmitirle observaciones sacadas de los objetos que ha dado al pais la Providencia i de ella obtuviese ventajas, e hiciese aplicaciones útiles. Calcúlese sobre los resultados que esto produciria! ¡Cuántos bienes no se harian con dar a conocer, no solo tantos objetos de industria, sino tambien los aplicables a las enfermedades de cuyos recursos carecen absolutamente los habitantes del campo! ¡Cuántos de este jénero no se les proporcionarian instruyéndoles i jeneralizando el uso, por ejemplo, de la *Backansia Spinosa*, para el reumatismo i calmar los dolores de gota i el de las legumbres del *Prosopis silicuastrum* para la disenteria i aun hasta para los desórdenes del hígado, como he tenido ocasion de observarlo! Yo, por mi parte, de estos últimos no me ocuparé por ser de la inspeccion de la Facultad de Medicina; i tratando de los primeros, he elejido de entre ellos un vejetal de que hasta ahora no se ha sacado mas ventaja que el admirarlo por su belleza.

Este es el *Celastrus maytenus* de W. i el *maytenus chilensis* de nuestro Molina; árbol demasiado conocido para que me detenga en hacer una estricta descripcion; pero que sin embargo haré una sola observacion por considerarla necesaria respecto de la ciencia. En algunas obras de clasificacion se le da por fruto una capsular i perteneciendo a la familia de las *Celastrineas*, donde se le ha colocado, esta circunstancia obligaria a establecer una nueva tribu por las razones siguientes: En la de las *Evonimeas* no podria contársele por tener un fruto capsular, como se le supone; tampoco en la de las *Staphyleas* por tener arilla i ojas simples; ni finalmente en la de las *Aquifoliaceas*, que admiten algunos, por ser el fruto dehiscente; de consiguiente, debe referírsele a las primeras, así porque a ellas pertenece el jénero *Calastrus*, como

por lo que acabo de indicar, esto es, por ser de hojas simples i tener un fruto provisto de una arilla carnosa.

El vejetal que acabo de indicar, con justa razon admirado de todos por su elegancia, pero que no obstante se le ve abandonado solo a la naturaleza, se debe prestar desde ahora una dedicacion a su cultura i propagársele con empeño. Si la del álamo se cree de grande interes i vemos por esta causa multiplicarse los plantíos, la de aquel, en mi concepto, no es de ménos importancia, si no es mas ventajosa i los lugares que están llamados a mantenerlo i aun lo exijen, son los potreros en las líneas en que están terminados por cercas; colocacion de que es fácil calcular las ventajas. Con el espacio que ocuparian sus troncos, se disminuiria la cantidad de ramas que es costumbre hacinar en lonjitudines considerables, costumbre que era tiempo de sostituirla por la construccion de cercas vivas, ya por el costo que aquellas demandan para formarlas i el trabajo repetido para mantenerlas, a causa de la facilidad con que se destruyen espontáneamente, como por los incendios a que tambien están espuestas. Por otra parte, colocados los árboles en la disposicion indicada, no se impediria vejetar la yerba que debe servir para el ganado, cosa que sucederia en mucha parte si se los distribuyese por la superficie; se proporcionaria sombra en el estío a los animales, guarida en el invierno, al mismo tiempo que un alimento de que son mui ávidos en las épocas de las lluvias i en los tiempos de escasez de pastos.

Por lo que hace a su propagacion la creo ésta mui fácil, ya por medio de los renuevos separándolos con parte de la cepa, o ya procurando hacer almácigos con semillas mui recientes para despues trasplantarlo; consideracion necesaria porque siendo oleajinosas fácilmente se enrancian i pierden por esto la facultad de jerminar. Respecto a su cultura, aunque a los principios exije el mismo cuidado que el álamo, a

fin de preservarlo que lo coman los animales, ofrece sobre aquel la ventaja de no demandar un riego contínuo; porque aun cuando es una planta que vemos desarrollarse con fuerza a las orillas de las aguas, tambien la observamos lozana léjos de ellas; lo que prueba al ménos que no la es mui necesaria la mucha humedad. A mas de esto, debo hacer una advertencia que hace a mi intento i es: que la planta que está cerca del agua, se ve jeneralmente privada a su tiempo de frutos, i cabalmente es el producto que me ha hecho especialmente recomendarla.

Este en su conjunto ofrece particularidades que sería mui curioso considerar detenidamente, por cuanto presenta caractéres interesantes, no solo para la carpolojía, sino hasta para formar un tipo de otra tribu o quizá de una nueva familia. El fruto es monospermo i ántes de estar en su perfecta madurez, está contenido en un pericarpo bivalvo, que a su tiempo se abre i presenta una drupa roja i ovoide, conteniendo dentro un embrion terminado por dos órganos foliaceos a manera de las ojas jerminales de los dicotiledones. He dicho una drupa, aunque ántes lo he denominado un fruto provisto de arilla carnosa, a causa de que no tiene adherencia alguna con las valvas i está tan íntimamente unido al nucleo, que no se separa de él. Si esta circunstancia no obligase a mirarlo como tal, por lo ménos ofrecerá una demostracion para convencer a algunos botánicos, de que hai casos en que la arilla es una dependencia del grano i que no es tan esencialmente parte del pericarpo.

Volviendo a mi principal objeto, de cualquiera modo que se considere el fruto, ofrece mui poca resistencia, por lo que se puede moler con suma facilidad i por la presion se obtiene un aceite, por cuanto ya dije que las simientes eran oleajinosas. Aquí me debería detener en manifestar, si

era una mezcla de aceites, producido uno por la parte carnosa que sería rojo, i otro por los cotiledones; si existía alguna sustancia particular a que le debe su gusto; en fin una série de observaciones hasta comprender en ellas la proporcion de sus elementos; pero el tiempo en que escribo, que es el de su próxima cosecha i el deseo de que se ponga en planta el objeto de esta Memoria, me hace limitarme a decir, que los caracteres que distinguen a esta sustancia cuando es extraída de semillas recientes son: el ser trasparente, de un color rojo cuando reunido i amarillo cuando se le estiende sobre una superficie; de un sabor amargo acerbo i de una consistencia mui poco mas densa que la del aceite de oliva. Su peso específico es de 0, 92; se comienza a conjelar a 4, 5—o ° i pertenece a la clase de los secantes; propiedad que lo recomendaría quizá para ser aplicado en las pinturas aunque su color lo circunscribiría a solo las oscuras, porque colorearía a las claras. A mas de esta, otra aplicacion aun mas útil puede quizá obtenerse, deduciéndola de la familia a que hemos dicho pertenece el vejetal. La de las *celastrineas* ha permanecido unida algun tiempo con la de las *Rhamneas* por muchos caracteres i propiedades que le son comunes; tales son entre otros, los principios colorantes verde i amarillo, que suministran muchas especies; el principio astrinjente i estimulante que prestan algunas veces las partes herbaceas, por lo que se emplean en infusion las hojas de algunas a guisa de té, i en fin el principio acre i purgante que reside en muchos de sus frutos. Estas consideraciones conducen a creer, que aplicado el dicho aceite al uso médico, es de esperarse se obtengan resultados, cuya importancia quien sabe hasta donde podia estenderse. I si para despreciarlo bajo este respecto se tiene presente los frutos venenosos de algunas, debe recordarse tambien el sustento agradable que ha ofrecido desde la antigüedad a muchos pueblos el *Zizy-*

phus Sativa i el *Zizyphus Lotus* al lado del *Rhamnus Catharticus* entre las *Rhamneas*.

Pero si las aplicaciones que se acaban de indicar pueden creerse ventajosas, la que ofrece esta útil sustancia respecto a su combustibilidad es superior a todas: digo superior, por cuanto de esta última puedo responder apoyado en las esperiencias que con ella he hecho i todas ellas la recomiendan altamente para el uso del alumbrado. Arde con facilidad i produce una luz hermosa i clara, carboniza mui poco la mecha i no produce esa cantidad de humo que observamos ocasionan los aceites de que se usa jeneralmente. Bastaría esta última propiedad para aplicarse decididamente a su elaboracion, i para convencerse reflexiónese un momento sobre sus ventajas hijiénicas. En el pais todos sabemos lo frecuentes que son las enfermedades del pecho, a las que entre las causas que se pueden asignárselas, es el estado anormal de la atmósfera; i si a ésta se une el ácido carbónico i carbon que exhalan las lámparas en las habitaciones, hasta llegar a ennegrecer los techos i trastos ¿qué resultados pueden esperarse? ¿Cuántas enfermedades no se estarán actualmente produciendo sin ser otro el motivo? I si esto sucede en el estío, en que las puertas de las habitaciones están abiertas i pueden ventilarse ¿qué llegará a ser en el invierno en que se manejan cerradas?

El usar de aceites purificados i de buena calidad, sería el único medio de evitar estos males, o el abandonar el uso de tales alumbrados; pero lo primero ofrece el inconveniente lo elevado de su precio, i lo segundo la necesidad de esta luz, sancionada por el lujo, aunque sea a costa de grandes inconvenientes. Los obstáculos pues que oponen una i otra causa, serían destruidos proporcionando una sustancia que reuna en sí las calidades necesarias del caso, i una de ellas es el aceite de maiten. Ya he dicho lo que he observado en

su combustion; tambien he hecho saber que sus frutos se muelen fácilmente; ahora agrego que se cuenta para su estraccion con la economía del combustible, en razon que puedo decir que he obtenido así a frio como en caliente la misma cantidad, si no se atiende a la estacion en que la verifiqué queha sido en el estío. Con objeto de procurar hacer ménos costosa la operacion i que pudiese ser emprendida por muchos, he intentado el ver si se podia obtenerlo por decoccion; pero los cotiledones ofrecen mucha materia mucilajinosa i en la emulsion que ella forma, permanece el aceite en suspension: por consiguiente debe hacerse uso de la prensa.

Respecto a la cantidad que puede obtenerse, es de mas de un 25 p$\frac{o}{o}$; así es que de cada almud de semilla que pesa trece libras i algunas onzas, se extrae mas de medio galon. De modo que cada fanega le producirá al empresario mas de siete: cantidad que ofrece una ganancia bastante regular, aun cuando se le venda a un precio módico; pues calculo que cuando mas comprará la semilla a dos pesos, atendiendo a la facilidad que ofrece su cosecha. Para verificarla no se necesita de mas que colocar bajo del árbol algunas telas, e imprimir un pequeño movimiento a las ramas: esto basta para que caigan, si están como deben usarse, esto es, en el estado de madurez. Esta fácil operacion que pueden efectuarla las mujeres i niños, ejecutada en un árbol que está relegado a los bosques, proporcionaria a muchos pobres del campo un objeto de industria, que ignorado hasta ahora, contribuiria mucho a proporcionarles socorro en su miseria; se produciria en el pais una sustancia de gran consumo i cuya demanda se aumenta cada vez mas, al mismo tiempo que se impediria se extrajesen cantidades que anualmente se lleva el estranjero. En el solo año de 44 se han introducido diez mil mil doscientos veinte i dos galones, i en el 45 doce mil cuatro cientos uno; de modo que asignando por término medio el

valor de cuatro reales, se han extraido del pais en dos años, por el solo consumo de un objeto, que se puede denominar de lujo, la cantidad de 11, 061 pesos 4 rs. A mas de esto, debe esperarse que vaya en aumento, no solo por lo jeneral que se va haciendo en las poblaciones el alumbrado con aceite, sino por el valor que va tomando en sí esta sustancia, si atendemos lo que recientemente ha dicho un químico respetable: *Les huiles à brûler et les suifs deviennent de plus en plus chers et recherchés.* En estas circunstancias ¿de qué modo se miraria en Francia nuestro maiten si allí fuese comun? ¿cómo no se hubiera estendido su cultura? ¿qué ventajas no se habrian sacado de un vejetal tan útil, cuyas semillas i otras como las del cardo de que se podria cosechar centenares de fanegas, producirian grandes cantidades de aceite?

Me resta ahora hablar sobre su purificacion. A este respecto sabido es, que aunque por un reposo prolongado los aceites se depuran precipitándose las sustancias en suspension, no obstante quedan en ellos muchas, que los hacen impropios para diversos usos i particularmente para los alumbrados. Para obviar este inconveniente, bastante conocido es el método debido al ilustre Thenard, que puede verse en los tratados de Química. Pero este procedimiento, que bien aplicado dá tan buenos resultados, que se practica en Europa i que yo tambien recomiendo, está en algun tanto en oposicion con el objeto de procurar que estas clases de empresas puedan emprenderse por los que no tienen capitales, i uno de los medios de conseguirlo es el hacer todo lo posible a fin de simplificar las operaciones i disminuir los gastos. La práctica del ya indicado exije filtraciones repetidas, varias vasijas, ácido súlfurico, carbonato de cal i sobre todo destreza en la operacion, e intelijencia para saturar el ácido; porque si queda algo de éste, obra sobre el metal de las lámparas i

disminuye tambien la combustibilidad. En el aceite que recomiendo solo basta el reposo para que adquiera todos los caracteres que ya he indicado, pues he hecho esperiencia con uno así preparado; sin embargo estoi léjos de afirmar que por solo este medio quedará perfectamente depurado. Sería necesario pues sujetarlo o someterlo a alguna operacion i para este caso, recomiendo una bastante sencilla, que bien conducida ofrecerá tambien buenos resultados.

Extraido el aceite, pongáselo a reposar por un poco de tiempo o por algunos dias i ántes de estar claro, decánteselo i agréguesele un tercio de agua. Así mezclado échesele en pailas o vasijas a propósito i espóngasele a una temperatura moderada, de tal modo que no bulla con fuerza. Miéntras este tiempo se le debe revolver, afin de tenerlo en contacto con el agua, manteniendo lo posible la mezcla, hasta que vaya quedando poca cantidad de este líquido: esto se manifiesta por el mas o ménos chisporreo que se produce echando un poco sobre un carbon encendido. Llegado el caso, se deja de revolver, se disminuye el fuego i solo se deja la suficiente temperatura para dar lugar a que se evapore el agua; pero no del todo, a fin de evitar una carbonizacion de las materias que se precipitan en el fondo i aun que se queme el aceite. En efecto, por este medio todas las impuridades se acumulan ácia aquella parte de la vasija i el aceite queda bastante clarificado; no obstante debe hacérsele pasar por una coladera bien tupida i el agua que le quede evaporarla a un calor mui suave. En el caso de hacer la operacion en vasijas de cobre debe advertirse, que no se ha de dejar mucho tiempo en ellas, por cuanto se ve la accion que ejercen los aceites sobre dicho metal que aun los colorea en verde.

Mui fácil es de concebir la ninguna dificultad del procedimiento que se acaba de esponer i para ello basta recordar, que es análogo al que se practica frecuentemente en la clari-

ficacion de los azúcares mediante la albumina del huevo. Todos los que hayan fijado un poco la atencion en los fenómenos que presentan mas o ménos los jugos vejetales cuando se les espone a la accion del fuego, reconocerán los mismos resultados. Por su medio los estraidos de las plantas frescas, el ácido de limon, todos los de los frutos ácidos etc. basta el colocarlos en un baño de maría para que queden clarificados; siendo la causa la coagulacion que sufre la albúmina vejetal que todos contienen. Esta, por la propiedad que tiene como la animal de contraerse a la accion del calor, de líquida se hace sólida i en su transicion, atrae i envuelve en sí otras muchas sustancias, en especial las que están en suspension, i las separa del líquido en que se la disuelve, o se halla naturalmente disuelta. Tal es tambien el fundamento de la teoría del procedimiento que propongo para la clarificacion del aceite.

Para conclusion solo falta ahora que tomeis en consideracion el objeto de esta memoria i veais si todo lo que en ella se ha espuesto, lo juzgais de algun pequeño mérito. Yo, por mi parte, solo deseo, que garantida con vuestro sufrajio, le sea de alguna utilidad al público; para quien quisiera estar mas espedito i poderle dedicar con mas frecuencia las débiles tareas de mis cortos conocimientos.



6.

MEMORIA SOBRE LA CONFESION AURICULAR LEIDA POR D. FEDERICO ERRAZURIZ EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1848 ANTE LA FACULTAD DE TEOLOJIA I CIENCIAS SAGRADAS, PARA RECIBIR EL GRADO DE LICENCIADO EN LA REFERIDA FACULTAD.

Señores:

Al dar cumplimiento a uno de los estatutos universitarios, que previene, que para recibir el grado de licenciado en cualquiera de las Facultades, es preciso, a mas del exámen oral, otro por escrito, presentando una memoria sobre alguna de las materias correspondientes a la facultad respectiva, no he vacilado un momento en la eleccion del tema sobre que debiera recaer mi trabajo. Desde un principio se presentó a mi imajinacion la interesante materia de la confesion auricular, como mui digna de ocupar con ella vuestra atencion. Objeto de calculados i constantes ataques de los protestantes, motivo de burla para los incrédulos i de desprecio para los creyentes o bien poco zelosos, o ya faltos de instruccion en los principios relijiosos, merece este sacramento un exámen atento i detenido. Preciso es pulverizar esos ataques, hacerlo aparecer en toda su dignidad, en todo su esplendor, destruir las dudas que sobre él se tengan; dudas que arrancan

la fe del alma i el amor del corazon; preciso es, por fin, poner de manifiesto los importantes e inestimables bienes que de él resultan a la relijion i a la sociedad. No presumo llevar a cabo obra tan considerable: no! ni por un momento he alimentado la idea halagüeña de poder hacerlo. Para ello habria necesidad de luces de que carezco, de un espacio mucho mayor del que puede subministrar una memoria de la naturaleza de ésta, i de un asiduo trabajo empleado en un tiempo mucho mayor que el escaso que mis ocupaciones me permiten consagrarle. Solo, pues, por dar cumplimiento al reglamento de grados, voi a tratar de la materia espuesta sin empeñarme mucho en profundizarla, lo que es un motivo para esperar vuestra induljencia.

La confesion auricular fué establecida por el mismo Jesucristo i está fundada en la santa escritura, del mismo modo que en la práctica constante desde los primeros tiempos de la Iglesia hasta los nuestros. Esta proposicion está sentada sobre bases sólidas e indestructibles, desde que muchos autores católicos la han tratado con detencion, para rebatir a los protestantes que han hecho los mas grandes empeños por manifestar lo contrario. Se trataba de una cuestion de vital importancia para la Iglesia, de una cuestion en que iba interesada la vida o la muerte del Catolicismo, i en la que los teólogos protestantes, a pesar de sus desesperados esfuerzos, han quedado confundidos por la solidez de los argumentos católicos i ofuscados por la claridad de sus brillantes pruebas. Importa, pues, examinar los argumentos de aquellos, i descomponerlos, fijando la atencion en cada una de las autoridades i razones en que se apoyan para combatir la verdad católica, talvez mas respetable i mejor sentada. Entre varios teólogos que he tenido a la vista, el que mas he consultado ha sido el sabio Bergier, que ha tratado esta materia, como casi todas sobre las que ha escrito, con acierto i profundidad.

El autor es mui conocido, i la materia es sencilla i al alcance del que tenga medianos principios teolójicos, como todas las verdades católicas. No pretendo tampoco tratarla de un modo nuevo, ni tengo la presuncion de poderlo hacer; porque, repito, solo trato de llenar una formalidad reglamentaria.

Jesucristo, al enviar a sus apóstoles a predicar el evanjelio, les dice: «todo lo que atareis sobre la tierra, será atado » en el cielo, i todo lo que desatareis en la tierra, será tam- » bien desatado en el cielo.» (S. Mat. cap. 18 verso 18.) Les dijo tambien: «a todos aquellos a quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados, i a quienes se los retuviereis, les serán retenidos.» (San Juan, cap. 20 verso 22.) Ahora bien: esta facultad concedida a los apóstoles de absolver o no los pecados envuelve precisamente la de confesarlos, o decirlos al sacerdote, o de otro modo no puede concebirse la una sin la otra. Así como un juez no puede absolver ni condenar al acusado, sin imponerse de los cargos que resultan contra él, i sin oir su defensa, así tampoco podian los apóstoles, ni pueden sus sucesores hacer uso de la facultad que se les habia concedido, sin oir previamente los pecados. La absolucion supone ciertas condiciones, sin cerciorarse de las cuales, es absurdo suponer que pueda darse. El sacerdote que está revestido de estas facultades, no es un juez ciego que debe absolver o condenar sin conocimiento alguno de causa. No! él debe oir los pecados e indagar las disposiciones del penitente, hasta satisfacerse si merece éste o no la gracia que solicita. De otro modo jamas se sabria a quien debiera otorgarse o rehusarse la absolucion, i estaria al arbitrio o capricho del que la otorgaba. I ¿puede suponerse por un momento siquiera, que Dios, al legar a los hombres la mayor de sus gracias, la dejase sujeta a tales i tan graves inconvenientes? Insultan i ultrajan a la Divinidad, tratan de agravar los males que pesan sobre la pobre humanidad los que apo-

van i sostienen tal doctrina, los que solo piensan de tal modo. A tan lamentables extravíos arrastra el odioso espíritu de secta!!!

Para convencerse de que la confesion auricular está en práctica desde los primeros tiempos de la Iglesia i que lo estuvo sin interrupcion, basta consultar los *hechos apostólicos* con los demas escritos de los apóstoles i de los Padres de la Iglesia en los primeros siglos. En aquellos se ve, que los fieles buscaban a Pablo con el objeto de confesarse, i acusar ante él sus pecados. (cap. 19 verso 18.) «Si confesamos nuestros pecados, dice S. Juan 1.ª Epíst, cap. 1 verso 9, nos los perdonará Dios, que es justo i fiel en sus promesas.» Mas claras son aun las palabras de Santiago en el cap. 5. verso 16 de su Epíst. cuando dice: *confesad vuestros pecados unos a los otros.* Palabras tan claras i terminantes no dejan lugar a duda sobre el particular — *Confesaos unos a otros*: esto no puede importar otra cosa que la confesion auricular, que la acusacion de los pecados.

San Bernavé en el primer siglo dice en su carta núm. 19: *Confesaréis vuestros pecados*; i S. Clemente: «convirtá- » monos, porque cuando salgamos de este mundo ya no po- » drémos confesarnos, ni hacer penitencia.» Obsérvese que estos Padres nada hablan de absolucion, sino de confesion, porque miran a ésta como incluida en aquella, i porque no podian siquiera suponer que hubiese absolucion [o perdon de los pecados, sin que previamente mediase la confesion o acusacion de ellos.

Esta doctrina cuenta en el siglo 2.° con tres autoridades irrecusables, cuales son S. Ireneo, Tertuliano i Oríjenes. El primero refiere en el libro 1.° *advers. hæres.* cap. 9. que, despues de convertidas las mujeres seducidas por el heresiarca Marco, confesaron su culpa. Refiere tambien en el libro 3.° cap. 4.°, que Cerdon, a pesar de haberse muchas veces

convertido i confesado sus pecados, volvió a recaer.

Tertuliano en el lib. de *Pænit.* cap. 8.º dice: que la acusacion es una parte integral i necesaria de la confesion, vituperando altamente la conducta de aquellos que omiten algunos pecados en la confesion. La reflexion es que si pueden ocultarlos al sacerdote, no así a Dios, que penetra en lo mas secreto de los corazones i entiende todos los pensamientos. Oríjenes dice en la Homilia 2.ª in Levit núm. 4.º, i lo repite en la Homilia 2.ª sobre el Salmo 37 v. 19: que el hombre que una vez ha perdido la gracia, no tiene otro remedio para salir del pecado que confesarse i declarar sus culpas al sacerdote.

En el siglo 3.º tenemos a S. Cipriano i Lactancio, que se esplican en los propios términos, i especialmente el primero que dice: que es de necesidad confesar hasta los pensamientos con que se ha ofendido a la Divinidad.

En el mismo siglo fueron condenados por la Iglesia los errores de los montanistas i novacianos, que le negaban la facultad de absolver los pecados graves. Las autoridades citadas, ademas de irrecusables, son mui claras i no necesitan de interpretacion. En efecto, ¿qué dudas pueden dejar las palabras de Oríjenes, que, para que los pecados se perdonen, es preciso confesarlos? ¿Qué mayor claridad puede desearse sobre el particular, que la que arroja el pasaje de S. Cipriano, en que dice, que es necesario confesar hasta los pecados de pensamientos? ¿Qué prueba mas concluyente para demostrar que la confesion auricular estaba entónces en uso, que la condenacion que la Iglesia hace de los montanistas i novacianos, porque le negaban la facultad de absolver los pecados graves? El sacerdote no podria jamas saber si los pecados del penitente son graves o leves, si éste no se acusa de ellos, si no se los dice con todas sus circuntancias. Luego esos herejes, al negar a la Iglesia la facultad de absol-

ver los pecados graves, suponen existente la práctica de la confesion auricular.

Confundidos los protestantes con raciocinios tan fundados, i sin poder dar una respuesta medio satisfactoria siquiera, han procurado eludir el sagrado texto, i la respetable autoridad de los SS. PP. citados i otros. En su confusion no han encontrado otro recurso para salir de tamañas dificultades, que decir: que ni éstos, ni aquel se refieren jamas a la confesion auricular ni a la absolucion, sino a una revelacion de las culpas que se hacian los fieles unos a otros solo por humildad; mas que no hai vestijio de que se confesasen alguna vez con un sacerdote, diciéndole sus pecados para recibir la absolucion. Recurso mezquino en verdad i a todas luces malicioso i miserable; pero que es preciso desvanecer, llamando en nuestro auxilio los hechos i la razon. Aunque la interpretacion dada por los protestantes a los textos i autoridades es manifiestamente errónea, por ser contra su sentido jenuino i literal, con todo me haré cargo de lo que alegan, demostrando que es falso el hecho de que no se conserven vestijios de la confesion auricular en los primeros siglos de la iglesia. Oríjenes en el siglo 2.° i S. Cipriano en el 3.° se espresan con demasiada claridad sobre el particular. El 1.° refiere el caso de una confesion hecha, no en público, no ante el comun de los fieles, como quieren los protestantes, sino con un sacerdote, confesándole sus pecados para recibir la absolucion. S. Cipriano se espresa en los mismos términos respecto de la confesion, no pública, sino hecha al sacerdote de los pecados secretos.

Otra razon poderosa hai para demostrar que la confesion auricular es tan antigua como el cristianismo, i es la siguiente. Los griegos, los jacobitas, los nestorianos, los armenios etc. separados hace cerca de dos siglos de la Iglesia Romana, a la que profesan odio entrañable, reconocen su

necesidad. Preciso es, pues, que la hayan siempre reconocido como una práctica de la Iglesia primitiva, para que la conserven, despues de separados del catolicismo. Pero a qué insistir en aducir razones i citar autoridades sobre el particular, cuando los mismos protestantes mas encarnizados contra el catolicismo i sus santas prácticas, se ven precisados a convenir en que Oríjenes, S. Cipriano, S. Gregorio Niceno, S. Basilio, S. Ambrosio, S. Paulino, S. Leon etc. cuando hablan de la confesion, se refieren a la auricular, a la acusacion de los pecados hecha a un sacerdote para alcanzar su absolucion?

Estas i mil otras poderosas consideraciones obligaron al Concilio de Trento, despues de otros muchos concilios jenerales i particulares, a fulminar las terribles penas de la Iglesia contra los que sostuviesen máximas tan anticatólicas. En la sess. 14 canon 6, se espresa del modo siguiente: «Si al» guno negare que la confesion sacramental es necesaria a » la salud, e instituida por derecho divino, o dijere que el » modo de confesarse secretamente al solo sacerdote, que » la Iglesia desde el principio ha observado siempre i obser» va, es un modo ajeno de la institucion i mandamiento » de Cristo, i es una invencion humana, sea anatematizado.» I en el cánon 7 se espresa en estos términos:

«Si alguno dijere que en el sacramento de la peniten» cia no es por derecho divino necesario para la remision » de los pecados confesar todos i cada uno de los pecados » mortales, de que por medio del previo dilijente exámen, » puede tenerse memoria, i aun los ocultos, i que se come» ten contra los dos últimos preceptos del decálogo, con las » circunstancias que mudan la especie del pecado, i dijere » que esta confesion es solamente útil para instruir i con» solar al penitente, i que en algun tiempo se practicó *por* » *solo el efecto de imponer la penitencia canónica*, o dijere

» que los que procuran confesar todos los pecados, no quie-
» ren dejar a la Divina misericordia nada que perdone, o
» finalmente dijere que no es lícito confesar los pecados ve-
» niales. sea anatematizado·»

Probado, pues, que la confesion sacramental es de institucion divina, i tan antigua como la Iglesia, quiero convenir por un momento con la errada opinion de los protestantes, para examinar las consecuencias que de ella pretenden sacar. Quiero convenir en que los lugares de la escritura i los textos de los SS. PP., arriba citados, al hablar de la confesion, no se refieren a la sacramental, sino a la acusacion pública de los pecados hecha por para humildad. Supongamos todo esto, digo, i que la Iglesia haya posteriormente establecido esta práctica, ¿qué consecuencias pudieran deducirse de aquí? ¿Podria ser esto causa de ataque o de acusacion contra la Iglesia? Todo lo contrario: nadie veria en ello nada mas que un motivo justísimo de alabanzas; nadie veria en ello nada mas que una nueva prueba de su constante acierto, i jamas desmentida sabiduría. Delibere cualquiera, superficialmente siquiera, sobre los diversos efectos que pudieran producir i que inevitablemente producirian las dos especies de confesiones, la pública i la privada, i compare sus resultados para el órden i tranquilidad de la sociedad i para la union de las familias, i se convencerá de la grandísima necesidad de la actual práctica de la confesion auricular. Miéntras la pública seria un jérmen seguro, un manantial perpetuo e inagotable de males sin término para la sociedad, ésta no hace mas que proporcionarle diarios e inapreciables beneficios. Bien léjos la confesion sacramental de fomentar, como la pública, la hipocresía de aquellos que, no queriendo hacer públicas sus debilidades, revelarian solo virtudes, ofrece al que ha cometido una falta un maestro, un amigo, un padre que le auxiliará con sus consejos, dejándo-

lo en toda seguridad de que él no será mas que un sepulcro, donde sus secretos quedarán encerrados para no volver a salir jamas. Mui pocos serian los hombres que tuviesen la magnanimidad necesaria para descorrer el velo que ocultaba el misterio de su vida privada, para dejar oir de sus propios labios que la virtud de que públicamente se les creia adornados, no era mas que un simulacro, i que en la realidad ellos no eran mas que unos criminales, perversos, hombres perdidos. Mui pocos, digo, tendrian el coraje suficiente para perder por su propia boca el crédito que se habian granjeado entre su familia, con sus amigos i ante el público todo. I ¿qué resultaria de aquí? Es mui fácil la respuesta. Todos, con mui raras excepciones, se retraerian de pasar por tan duro sacrificio, i perdiendo la esperanza de un feliz estado futuro, no harian mas que ser mas criminales; se obcecarian en el crímen. Por el contrario, la acusacion privada ofrece al pecador un arbitrio fácil i espedito para salir del pecado: le presenta un consuelo vivificante, i un medio sin peligro de librarse de los remordimientos que produce el crímen, i de los temores que infunde respecto de la vida futura. Demasiado obvias son las reflexiones que hago i que puedo hacer, para que insista por mas tiempo en ellas. Quede, pues, sentado que, aun cuando fuera de institucion eclesiástica la confesion auricular, lo que es demostrado ser falso, nada habrian probado los protestantes contra la Iglesia; porque esto mismo nos daria otra prueba incontestable de que siempre es sabia i santa en sus instituciones.

Réstame ahora responder a los principales argumentos que los protestantes, los incrédulos i libertinos i poco piadosos hacen contra esta práctica tan saludable.

Los protestantes han tratado de presentar la confesion como una práctica sumamente costosa, en estremo difícil, i

capaz de aburrir la conciencia mas estricta. No negaré yo que la acusacion de los pecados que uno comete, de las faltas en que uno incurre, sea un sacrificio: lo es i mui grande, mui costoso. Pero ¿qué se quiere? Sacrificios exije la virtud, los exije tambien el cumplimiento de casi todo deber, i mayores aun los exije la consecucion de nuestro feliz destino en lo futuro. Si no hubiésemos de practicar nada mas que aquello que fuera conforme a nuestras inclinaciones, a nuestro capricho, si jamas hubiésemos de hacer aquello que demanda algun sacrificio, adios deberes, adios sociedad. Toda obligacion es una restriccion mas o ménos fuerte de nuestra libertad natural, i por lo mismo mas o ménos costosa en su práctica, en relacion a que aquella restriccion sea mayor o menor; de lo que se infiere que, siguiendo la regla arriba espresada, habríamos de desatender precisamente i no dar cumplimiento a ninguno de nuestros deberes. Por otra parte: nadie podrá negar que, si la confesion de nuestras culpas exije de nuestra parte algun sacrificio, este sacrificio es superabundantemente compensado con la satisfaccion interior de la conciencia, bien al que nada hai comparable. La confesion, con la idea de quedar perdonados nuestros estravios, dulcifica lo costoso de ella, i nos liberta de aquel sinsabor, de aquel desasosiego interior, que llamamos *remordimientos*. Aunque costosa, es, pues, la confesion sacramental mui precioso i eficaz cordial contra las dolencias del alma i del corazon.

Mal intencionados los protestantes i los incrédulos, con el objeto de desacreditar la doctrina católica, han supuesto que los católicos dan a la confesion por sí sola la virtud de perdonar los pecados. Esta suposicion es del todo falsa i gratuita, i no se verá escrita por ninguno de los PP. i teólogos católicos. Mui al contrario: han escrito con tanta claridad, i es la tradicion tan constante i unánime sobre este

particular, que de los escritos de ninguno de ellos puede orijinarse duda semejante. La doctrina del catolicismo sobre este punto siempre ha considerado la confesion de los pecados, no como suficiente por sí sola para su perdon, sino como un medio necesario para ello. Para que la absolucion surta su efecto, es de necesidad, que concurran conjuntamente las siguientes condiciones: la contricion o arrepentimiento, la resolucion firme i decidida de la enmienda i la intencion eficaz de satisfacer a Dios i al prójimo. Si uno de estos requisitos faltase, los pecados no serían perdonados. Tal es la doctrina católica que desmiente del todo la calumniosa imputacion de los protestantes.

Se dice que la confesion ofrece muchos peligros, i que puede causar muchos males i de grave trascendencia, tanto para los confesores como para los penitentes. Las pasiones de los sacerdotes pueden exaltarse i conducirlos a un resultado funesto con oir la relacion de ciertos desórdenes. Pueden tambien hasta servirse del confesonario mismo para la consecucion de planes siniestros e inmorales. Temores vanos, que revestidos, que cubiertos con cierto velo de relijiosidad i de virtud, no son mas que una refinada hiprocresía, última arma de que en su desesperacion se sirven para atacar la mas santa i saludable práctica del catolicismo. Los sacerdotes que administran el sacramento de la penitencia, son siempre hombres de ilustracion i virtud, hombres esperimentados, en los que ningun mal puede producir la relacion de los estravíos ajenos. Por el contrario, llenos de caridad lamentan esos estravíos, lloran las faltas de un hermano, como es el penitente, imploran a Dios para que le preste su gracia, para que salga de ellas, i le piden no le abandone, sino que le haga perseverar en su variacion de costumbres. Tales son las primeras impresiones que recibe el sacerdote al oir las faltas del penitente, i esto que digo

lo acredita nuestra propia i diaria experiencia. Por otra parte, la Iglesia para evitar perpetuamente el abuso que, por medio del confesonario, pudiera hacerse del sacramento de la penitencia, ha fulminado penas contra los sacerdotes culpables, las que pueden verse en la Bula *cum sicut* de 16 de Abril de 1556 de Pio IV., en la de Gregorio XV, de 30 de Agosto de 1622, que empieza *universi Domini gregis, i en la sacramentum pœnitent* de Benedicto XIV, de 1.° de Junio de 1741. El confesor que haya solicitado *ad turpia* debe ser denunciado, bajo pena de escomunion mayor al que no lo haga, por todos los que tengan noticia del hecho; i recaen sobre él las tales penas, bien haya sido la solicitud directa o bien indirecta, ya haya solicitado para sí, ya para otros, ya a otros por medio del penitente. En fin, de cualquier modo que el confesor falte sobre este particular, se hace acreedor a las gravísimas i terribles penas fulminadas por la iglesia en toda su estension. Claro es que de este modo asegurada la conducta del sacerdote que no fuera mui virtuoso, no puede presentar peligro alguno la confesion sacramental.

Por último, se alega que no puede atribuirse a la confesion auricular, los buenos resultados que los católicos le atribuyen; que carece de todo influjo en el arreglo de costumbres, i comprueban esto con el ejemplo de hombres males que no sacan fruto alguno de la confesion, sino que salen de ella a cometer nuevos crímenes i maldades. Miserable recurso que, en falta de otros mejores, puede llamarse un auxilio i realmente se llama, para sostener toda mala causa, para combatir toda práctica, toda verdad piadosa. Está ya repetido hasta el fastidio, que el abuso de una cosa no prueba contra ella en manera alguna. ¿Qué cosa hai de que no abusemos? ¿No hacemos repetidas veces un uso malo i depravado de las cosas mas santas? Abstengámonos, pues, de ha-

cer tales argumentos; porque siguiéndolos, habiamos de proscribir las prácticas mas piadosas: con ellos habriamos de desterrar las leyes i todo el órden social: con ellos finalmente condenariamos la misma sociedad. Absténganse de hacer tales argumentos contra su propia conciencia, los que están palpando el poderoso influjo que la confesion ejerce en las costumbres, el grande ascendiente de que goza en las conciencias.

Por último diré algo sobre el sijilo que están obligados a guardar los confesores sobre los pecados que se les revelan.

Entiéndese por sijilo la obligacion de guardar profundo i perpetuo silencio de los pecados que les han sido revelados en la confesion, i ha tomado este nombre del sello que ponemos a las cartas i a aquellas cosas que queremos conservar ocultas, *sigillum*. La obligacion de guardar secreto inviolable sobre las faltas reveladas en confesion por los penitentes emana del derecho natural, del divino i del eclesiástico. El primero, que no es mas que la espresion de los principios de eterna justicia, nos enseña que no debemos quebrantar la relijion del secreto, porque esto no podríamos hacerlo, sin que inmediatamente redundase en difamacion i perjuicio del prójimo, i porque el faltar a él, redundaría en desprecio de un sacramento, que debemos respetar, i en mal de las almas, a cuya salud tenemos obligacion de propender.

He dicho que tambien es de derecho divino la obligacion del sijilo. En efecto: el que manda un fin, debe mandar tambien los medios consiguientes a su consecucion. La confesion sería imposible i no se practicaría jamas, sino mediase la obligacion del secreto sobre lo que en ella se dice: luego la institucion de este sacramento envuelve implícita e indispensablemente el sijilo a él consiguiente. Cristo que hizo esta institucion

i que prescribió su necesidad para la salvacion, quiso tambien imponer la obligacion del sijilo, como parte necesaria de aquella, como que sin él no podría tener efecto este precepto.

En el Decreto causa 33 *quæst.* 3.ª dist. 6.ª de *pænit.* cap. 2 se leen estas palabras: «Ante todo procure el sacer« dote, no revelar por causa alguna los pecados que le con« fia el penitente; i cuídese de hacer esta revelacion a ninguno, « ya sean parientes, ya estraños. Porque, si esto hiciere, « será depuesto i en todos los dias de su vida será igno« miniosa su peregrinacion.» *Sacerdos ante omnia caveat, ne de his quæ ei confitentur peccata, alicui recitet, non propinquis, non extraneis, neque, quod absit, pro aliquo scandalo. Nam, si hoc fecerit, deponatur, et omnibus diebus vitæ suæ ignominiosus peregrinando pergat.* El Concilio 4.° de Letran renovó la pena de deposicion contra los violadores del sijilo; pero conmutó la de perpetua peregrinacion, en penitencia perpetua en un estricto monasterio. Tan grande se ha considerado el crímen de los sijilistas, que Inocencio III no trepidó en decir, que cometian mayor culpa cuando revelaban un pecado, que el mismo que cometia ese pecado.

La violacion del sijilo sacramental es sin disputa el mayor de los crímenes que cometer puede un sacerdote. Ella contiene una triple malicia i de consiguiente abraza tres pecados. El uno contra el derecho natural i la caridad por la difamacion del prójimo; el otro contra el derecho divino i el tercero contra el eclesiástico, porque es al mismo tiempo contra la fidelidad del sacramento prometida i contraida en un pacto tácito i contra la reverencia debida al sacramento. No hai motivo alguno por raro, por excepcional que se le suponga, que pueda escusar una falta de esta naturaleza. Aunque supusiésemos que para salvar la vida del sacerdote era necesaria la revelacion, no debia hacerla, sino imitar el ejemplo de San Juan

Nepomuceno, que sufrió la muerte ántes que incurrir en tan gran crímen. Aunque se dijese que el bien de la Iglesia, que la salud i conservacion del estado pendia de esta circunstancia, de ningun modo sería lícito hacerlo. I así era necesario que fuese, porque de la inviolabilidad del sijilo pende la existencia del sacramento de la penitencia, i de consiguiente de la relijion, como dice Bouvier: *existentia sacramenti pænitentiæ, ac consequenter religionis, ab inviolabilitate sigilli pendet.* Ni el Papa, ni el Concilio jeneral pueden dispensar de esta obligacion; porque estas supremas autoridades de la Iglesia solo pueden dispensar de los estatutos eclesiásticos, mas no de lo que es de derecho natural o divino. Adviértase tambien que el sijilo no admite parvedad de materia, i que por pequeña, por indiferente que sea la revelacion, es un pecado mortal i haría al sijilista acreedor a toda la gravedad de las penas fulminadas contra este odioso i gravísimo crímen.

La inviolabilidad del sijilo obliga por todos aquellos medios en virtud de los cuales puede hacerse la revelacion, i en todos tiempos i circunstancias. Así es que no debe ni puede significar por hechos, signos, escritos ni de ningun otro modo los pecados que ha sabido en la confesion, ni ántes, ni despues de la muerte del penitente. No puede hablar sobre esos pecados con otras personas, aunque sean sabedoras de ellos por la revelacion misma del que los cometió; ni debe hacer alguna cosa por la que se conciban sospechas, que tal individuo ha incurrido en esta o aquella falta. A este respecto dice Clemente VIII, en decreto de 26 de Mayo de 1534: «tanto los superiores existentes en la actua-
» lidad, como los confesores que posteriormente fueren pro-
» movidos al grado de superior, guárdense dilijentísima-
» mente de servirse para su esterior gobierno de las noti-
» cias que adquirieren en confesion de los pecados de otros.»

«*Tam superiores pro tempore se existentes, quam confessores qui*
» *postea ad superiores gradus fuerint promoti, caveant di-*
» *ligentissime, ne ea notitia quam de aliorum peccatis in*
« *confessione habuerint, ad externum gubernationem utantur.*»
Tampoco pueden dos confesores, que han oido en penitencia a una misma persona, hablar sobre sus culpas. Finalmente es tan sagrado este secreto, que si el sacerdote fuere preguntado, aun judicialmente, sobre los pecados de alguna persona, debe afirmar i jurar que los ignora, i en esto no falta a la verdad, pues es cierto que como hombre los ignora, i que solo los sabe como vice-jerente de Cristo. Mas, si el penitente relevare al confesor de esta obligacion, puede éste decirlos; i la razon es mui sencilla. Se ha impuesto a los confesores este secreto en beneficio del que se confiesa, i todos pueden renunciar los beneficios introducidos o establecidos en su favor.

No solo pesa sobre el confesor la obligacion de guardar perpetuo silencio sobre los pecados que se le han revelado, sino tambien sobre todos los demas, sea cual fuere el modo porque hayan llegado a su noticia. Así, pues, estarían obligados al secreto los que finjiéndose confesores, hubiesen oido pecados de otra persona, el intérprete de que se valga el confesor que no entendiere el idioma del penitente, i aquellos a quienes se hubiese revelado la confesion con licencia del penitente, o de otro modo cualquiera. Debe tambien sijilar las culpas de otro, el que voluntaria o involuntariamente las oyó al tiempo de confesarlas, i el que por industria o por casualidad hubiese leido algun papel o escritura que contuviese pecados en órden a la confesion. Del mismo modo debe guardar sijilo el confesor a quien alguna persona consultase sobre sus pecados fuera de confesion. Pero debe advertirse sobre los diversos casos espuestos que

en alguno de ellos obliga el sijilo sacramental, i en otro el natural.

Ved ahí en sucinto i compendiosamente las insuperables trabas i las penas formidables que ha impuesto la Iglesia contra los que cometieren el raro crímen de faltar al secreto de la confesion. Raro o ninguno es el caso que se presenta de un sacerdote que haya faltado a esta sacrosanta obligacion, en lo que seguramente influye, mas que las penas eclesiásticas, la providencia de Dios, que no quiere que pierdan los hombres la ciega confianza que deben tener en el grande i único medio de rejeneracion, que les queda despues de haber perdido la gracia por el pecado, i haberse hecho acreedores a las eternas penas de la vida futura. Bendigámos, pues, la misericordia de Dios, i démosle gracias, despues de tantos beneficios, por el mayor de todos ellos, cual es el habernos legado, para remediar nuestros estravíos, la confesion auricular.



7.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA FACULTAD DE TESTAR.

MEMORIA LEIDA POR DON EVARISTO DEL CAMPO EL 7 DE SETIEMBRE DE 1848 ANTE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLITICAS, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DICHA FACULTAD.

Señores:

Al presentarme delante de vosotros, al llamar vuestra atencion a la importante i delicada materia de que voi a tratar, i al emitar sobre ella mi humilde voto, bien léjos esto i de creer pueda yo llenar cumplidamente el grave deber que me incumbe en este momento. Quede para otros de mas felices disposiciones, o menos tímidos que yo, la grata conviccion de haber salvado en mi caso todos sus compromisos; por lo que a mí toca ¿para qué ocultarlo? receloso de mis propias fuerzas, he mirado siempre este lance como un escollo funesto al par que inevitable. No me arranca semejante revelacion una modestia artificiosa. No, Señores: desconozco el arte del finjimiento; i sobre todo, en presencia vuestra, jamas se desplegarán mis labios sino para expresar mi verdadera creencia, mis mas íntimos convencimientos. Precísame, es verdad, a tal manifestacion la idea que me asiste de que he elejido una materia harto superior a mis esfuer-

zos; pero ¿quién me responderia de que otro cualquier punto no podría ofrecerme el mismo inconveniente? Como quiera, i a pesar de todo, yo emprendo mi trabajo sin zozobra, con la serenidad que acompaña siempre al que tiene la conciencia de haber hecho cuanto de sí depende para el cumplimiento de un deber; i si bien no debo esperar que me escucheis benévolos, creo al ménos tener un título a vuestra induljencia.

Análisis crítico de la facultad de testar.

He aquí, señores, el tema de la presente memoria; tema de grande importancia, i a mi modo de ver de inmensa trascendencia. Porque a la verdad, tal institucion no solo afecta el interes privado, las relaciones domésticas, se roza tambien con los intereses del público, i afecta a la sociedad de un modo directo. El individuo que hace testamento dicta una lei póstuma pero sagrada, lei que el hombre acata, que la sociedad respeta, i la autoridad proteje i defiende. Esta lei abarca cuanto pertenece al lejislador privado: sus bienes, sus derechos i acciones, i hasta sus propios hijos, quedan desde luego sujetos a aquella voluntad que pereció en el testador, pero que conserva todavía su vigor i fuerza en los que están obligados a cumplirla. Ved aquí un fenómeno que no ha sido talvez observado cual merece; mirad un monumento levantado por el hombre, como para formarse un simulacro de vida mas allá del sepulcro. Estraño parecerá, pero es cierto, que al orgullo humano colocado al borde de la tumba, no tanto le entristece aquella formidable perspectiva, cuanto suele lisonjearle cierta especie de existencia visionaria i efímera, que cree conservar mediante la institucion de un heredero.

Mas, decidme, Señores ¿qué principio de apoyo puede hallarse en debida proporcion con tan ámplias facultades,

con prerogativas tan inmensas? ¿Cuál razon, sirviendo de fundamento a tan colosal edificio, bastará a impedir para siempre su desmoronamiento i su ruina? Procuremos, pues, resolver este problema.

Dos clases de argumentos se han empleado para defender los derechos de los testadores, a saber: la absoluta libertad de disponer de nuestros bienes nacida naturalmente del dominio, i la necesidad de acordar al dueño privilejios que le estimulen a producir, i fomenten la creacion de la riqueza: es decir, se ha abogado en favor del testador como hombre privado, i se ha sostenido su libertad como favorable a la utilidad jeneral. Examinemos estos argumentos i veamos si ofrecen fundamento bastante a la teoría que se pretende apoyar en ellos; conozcamos su verdadera fuerza, i la cuestion quedará resuelta de suyo.

Las razones que alegan los defensores de esa libertad ilimitada del dueño para disponer de sus cosas, no son ni pueden ser otras, que las prerogativas que, segun el jeneral sentir, se consideran inherentes al dominio mismo; esto es, las que se deducen de la comun intelijencia de esta palabra. El dueño como dueño, se dirá, puede disponer de sus cosas del modo que mejor le parezca; pues que el dominio implica el derecho de usar i abusar, i por consiguiente, puede el dueño abandonar sus cosas, destruirlas, venderlas, darlas etc. Luego puede tambien dejarlas a quien quiera despues de sus dias. Luego le es lícito gravarlas para entónces como se le antoje, porque es ménos todo esto, que abandonarlas o destruirlas; i quien puede lo mas puede lo ménos.

Yo podria negar redondamente la exactitud de este raciocinio, podria mostrar hasta la evidencia que jámas ha podido concederse a hombre alguno un dominio tan ilimitado i tan fuera de todo término razonable porque el que abandona o destruye sus cosas es mas que pródigo; i la razon i

la lei condenan la prodigalidad. Pero no necesito tanto: concedo al dueño cuantos privilejios se quiera, i protesto contra la falsedad del argumento.

Nótese desde luego que, por desarreglada que sea la conducta de un hombre acerca de sus bienes, por disipadora i viciosa que se la suponga, tendrá siempre un cierto aire de lejitimidad, habrá a su favor, cuando no otra cosa, una sombra de derecho, con tal que el individuo disponga de su haber para el presente, o como suele decirse, *entre vivos*; porque en fin, aunque un procedimiento semejante no se encuentre fundado en los dictados de la sana razon, ni en las prudentes disposiciones de la lei, se mirará no obstante como una emanacion del dominio, por la dificultad de definir las verdaderas atribuciones del dueño. I pregunto ahora ¿existe en favor de los testadores siquiera ese simulacro de derecho? ¿Podrán contar al ménos con que recibirán sus disposiciones ese barniz de lejitimidad? Nada ménos que esto; porque para ello sería menester que el individuo que hace testamento dispusiese de sus bienes como cualquier otro en uso del dominio; lo cual no se verifica ni es posible verificarlo. Por el contrario: el testador solo ordena sus disposiciones, i para que tengan efecto es preciso que muera; de modo que, por una especie de anomalía legal, la muerte, límite natural i forzoso de todas las facultades humanas, viene a ser un principio de accion en los testadores. Luego es hasta absurdo pretender que el fundamento de la testamentifaccion sea el dominio, cuando este es la facultad de disponer, i no puede usar de ella el que no existe.

¿Se apoyarán talvez las prerogativas testamentarias en la necesidad de conceder al dueño privilejios que lo estimulen a la produccion de la riqueza? Desconozco la fuerza de tal necesidad, pues no veo que de semejantes privilejios pueda resultar móvil alguno eficaz i directo para los producto-

res. La libertad de dedicarse cada cual al ramo de industria que mejor le parezca, siempre que sea compatible con la relijion, la moral i las leyes; la facultad de hacer toda suerte de transacciones sobre sus productos, i la inviolabilidad de la propiedad; el derecho de trasladarse de un punto a otro del territorio; el de salir fuera del pais i volver a él; i para decirlo de una vez, la concesion de todas aquellas franquicias i garantías que las naciones cultas i bien constituidas otorgan a sus individuos, he aquí las verdaderas prerogativas que estimulan i fomentan la produccion; he aquí las únicas necesarias e indispensables a los productores. Por lo demas, puede que alguna vez estimule o fomente el trabajo la libertad de disponer de nuestros bienes para despues de nuestros dias; pero no convendré jamas en que tal estímulo, semejante fomento, sean tan efectivos i poderosos como se los cree; ni en que el goce de aquella libertad baste por sí solo a compensar las grandes privaciones que ocasiona la industria, i los sacrificios sin cuento que hace, firme i sereno, el hombre laborioso. En efecto: ¿quién sufre las fatigas del trabajo por el solo deseo de dejar rico al amigo mas leal, al criado mas fiel i obediente? ¿Ni qué importa la libertad de llenar semejante deseo, por mas vehemente que se le suponga, cuando el hombre puede hacer durante su vida lo que contra todo derecho se le permite realizar despues de ella?

Dígase, pues, lo que se quiera; no es esta libertad tan fecunda en estímulos para la produccion como se pretende; hai en el corazon humano motivos harto diferentes i mas poderosos, para excitar al hombre al trabajo i encaminarlo a la riqueza, para alentarlo a las empresas árduas i atrevidas, para compensar en fin las inmensas molestias que rodean siempre al industrioso. El hombre adquiere, aumenta su fortuna, i miéntras mas la acrece desea con mas ansia su in-

cremento; por manera que el hecho de adquirir lo mueve a ganar mas, i su entusiasmo por la riqueza cunde a medida que ésta se acrecienta. Ademas, el hombre anhela los placeres, (i cuidado que no es ésta su pasion ménos dominante) i para alcanzarlos, mira como medio indispensable la riqueza; por consiguiente, vése aquí un nuevo móvil que debe dirijirlo a la produccion. Mil i mil motivos de estímulo al trabajo podrá haber para el hombre; pero ninguno de ellos, estoi cierto, será la facultad de testar, sean cuales fueren las prerogativas que la acompañen.

Se ha creido que las afecciones de familia, i especialmente las de padres e hijos entre sí, son fuertes promotores del trabajo; i en verdad que yo las considero tambien de poderosa influencia a este respecto; pero se ha incurrido en error cuando se ha pretendido que era necesario conceder a aquellos la libertad de testar para utilizar sus afecciones. Porque ¿quién desconoce que el testador, con relacion a su familia, debe tener obligaciones mas bien que derechos? ¿Quién puede dudar que la lei debe decirle de un modo terminante: «Ya que indebidamente te permito disponer de tus bienes para cuando haya cesado tu existencia, reserva al ménos una parte para tus hijos o ascendientes?» Luego las simpatías domésticas tampoco apoyan la testamentifaccion; pues que exista o no la facultad de testar, es menester que la lei se coloque entre el testador i su familia, i sostenga de un modo infatigable los derechos de ésta i las obligaciones de aquel.

Queda demostrado hasta aquí, que ni los derechos que la naturaleza ha concedido al dueño respecto de sus cosas, ni las razones de conveniencia jeneral alegadas en favor del testamento, bastan para justificar las prerogativas de los testadores. I combatida así la facultad de testar, en cuanto a sus fundamentos teóricos, superfluo parecerá quizá trasla-

dar la discusion al campo de la práctica i de la experiencia. Pero no: preciso es todavía analizar las consecuencias palpables de semejante institucion, i manifestar que si ella no puede sostenerse en la teoría, apoyada en razones de hecho se hace imposible su defensa; indispensable i forzoso poner en claro que, aunque todos los recursos de la ciencia vinieran en defensa del testamento para presentarlo como ventajoso, no se mirarian jamas bien compensados los grandes inconvenientes que él ofrece, una vez considerados sus resultados prácticos. Voi a patentizarlo.

Si echamos una ojeada a nuestra sociedad, descubrirémos con amargo pesar mil familias que pertenecieron en otro tiempo a una clase elevada, que heredaron de sus padres un nombre honroso i una fortuna suficiente para vivir con desahogo i decencia, i que hoi se ven confundidas entre la multitud, i lo que todavía es peor, sufriendo el aguijon del hambre. Para mayor tormento suyo, sucede alguna vez que llega a sus oidos la voz de una persona, que habiéndolas conocido en opulencia, lamenta ahora la desdichada situacion en que las mira. ¿I cuál os parece que será el efecto de tan simpáticas demostraciones, de esas efusiones de un corazon noble lleno de la mas tierna compasion? Conmover profundamente a aquellas víctimas del infortunio, hacerlas volver la vista ácia el pasado i recordar lo que fueron, reagravando su desgracia con este contraste fatal. Pero volviendo a mi propósito, ¿quereis sabeis cuál ha sido la causa poderosa, capaz de producir aquel cuadro de miseria i horror, aquel cambio espantoso, fiel retrato de las vicisitudes humanas? El testamento de los padres de las familias a que aludo: me esplicaré. Fueron aquellos personas de importancia i nombradia, segun ya lo he indicado, i contaron por lo mismo gran número de amigos. Al tiempo de testar elijieron a uno de éstos para albacea, a otro para tutor de

sus hijos, a un tercero para que realizase cierta obra piadosa, etc. Muertos los testadores, todos los nombrados aceptaron sus cargos respectivos i procedieron a desempeñarlos; pero no os figureis que trabajaron relijiosamente en ellos, que procuraron cumplir con lealtad los últimos votos de un amigo difunto. Nada ménos que eso: el albacea tomó los bienes en nombre del testador, i los retuvo con injusticia hasta que los juzgados le obligaron a rendir cuentas; deterioró considerablemente unos i perdió otros; se apropió parte de ellos, i los utilizó todos cuanto tiempo le fué posible. ¿E imajinais, Señores, que terminó aquí esta cadena de crímenes horrendos i torpes infidencias, forjada por una disposicion testamentaria? No os engañeis: el tutor demandó tambien el patrimonio de sus pupilos, lo lucró, disipó i estafó cuanto pudo; sostuvo litijios eternos igualmente que inícuos a fin de conservar en su poder el haber pupilar, cometió banca-rota fraudulenta, i entregó a sus huérfanos miseria i hambre en vez de la fortuna que recibió en su nombre. A su turno, el relijioso amigo del difunto, aquel a quien se encargó el cumplimiento del voto mas respetable i santo, depositó en sus propias arcas el capital destinado a la obra piadosa, negoció con él, i olvidó para siempre su sagrado compromiso.

He aquí, Señores, explicada la causa del deplorable cambio de que acabo de hablar, de ese fenómeno al parecer tan indefinible. No os asombreis de que yo atribuya a la facultad de testar mucha parte de las desgracias i miserias de las familias; porque si es a veces difícil descubrir el verdadero principio que suele humillar hasta el polvo i condenar a oscuridad perpetua a una casa opulenta i distinguida, es porque nadie se atreve a buscarlo en los hechos examinados; o diré mas bien, es porque una fatal preocupacion en favor de una institucion tambien fatal, ha echado un velo impenetrable al traves de la última, e impide que se mi

ren sus defectos como son en sí. Concluyamos, pues, por triste que sea, que el testamento de un padre, a primera vista, la única salvaguardia del bienestar futuro de sus hijos, viene a ser con frecuencia el verdadero oríjen de su miseria i abatimiento.

¿I qué se me contestaria, si despues de los hechos qu he presentado en abstracto, citase otros recientes sucedidos entre nosotros, i que todos hemos sabido i palpado? Entónces, no lo dudeis, Señores, dejaríamos ya de tener cuestion, mis proposiciones perderian su carácter problemático; i sujetas para ser demostradas, a la mera observacion de acontecimientos innegables i determinados, las veriamos elevarse al rango de verdades palmarias. Pero no: jamas recordaré, Señores, sucesos semejantes; no contribuiré en manera alguna a tiznar la reputacion de los vivos, i a execrar quizá la memoria de los muertos: un profundo silencio sellará para siempre mis labios con relacion a tal materia. Por otra parte, vosotros sabeis mas bien que yo los hechos a que aludo, i conque os los recuerde bastará a mi propósito.

«Pero, si la estricta justicia i la utilidad jeneral no pueden alegarse en favor de la facultad de testar, no se negará por lo ménos que ella es la mejor garantía del bienestar de las familias despues del fallecimiento de los padres, porque es tambien el único medio de sacar los bienes del que muere de la condicion de *res nullius*, que les imprime en cierto modo la muerte de su dueño. ¿Qué suerte correría, pues, la familia de un individuo, su patrimonio mismó, sino dispusiese al tiempo de morir sobre la tutela de sus hijos, sobre los socorros que debieran prestarse a éstos, o a sus padres, mujer etc. Fácil es concebir, que tan inmensos beneficios vendrian a ser imajinarios desde que se privase al hombre de la facultad de testar i ordenar lo conveniente a su realizacion.» Tales creo, Señores, las únicas observaciones que pu-

dieran hacerse como réplica a lo que llevo dicho contra el testamento. Sin duda que reflexiones de esta clase no debilitan siquiera mis razones. Sin embargo me ocuparé de ellas, porque no quiero esquivar dificultad alguna, sino desvanecerlas.

Debo convenir en que este argumento está fundado en ciertas proposiciones consideradas por algunos como otros tantos axiomas luminosos e incuestionables, a saber, que nadie mejor que el testador conoce las exijencias de su familia, que ninguno está tan interesado como él en remediarlas, ni puede otro que él mismo arreglar cuanto dice relacion con sus bienes. Pero recuérdese cuánto arguye la razon contra estos axiomas, cuánto los impugna la experiencia diaria, cuánto los anulan los hechos poco ántes expuestos. Por otra parte, si es efectivo que los testadores se hallan en las circunstancias particulares que acaba de atribuírseles, no lo es ménos que la mayor parte de ellos carece del discernimiento necesario, i se halla privada de aquel talento previsor, que anticipa, digámoslo así, los malos sucesos, i por consiguiente el remedio. Aparte de esto ¿qué valdria, Señores, la intencion mas sana i discreta del testador, cuando, como es bien fácil, confiase la ejecucion de sus designios al falso amigo, o talvez al hipócrita, que cometiendo una atroz perfidia, contrariase sus mas justas disposiciones, aquellas que suele dictar el latido mas fiel del corazon?

¿Os figurais, Señores, que yo esté preocupado contra la facultad de testar? Pues apelo en tal caso a vuestro sentimiento íntimo, apelo a vuestras propias observaciones, i a la larga i bien adquirida experiencia que teneis sobre esta materia. Todos vosotros podeis fallar con plena conciencia sobre mis opiniones, todos habeis frecuentado nuestros tribunales ; i si os deteneis un instante, no creo que tacheis

mis proposiciones de exajeradas, mucho ménos de falsas. Recordad solo, para desvanecer tal presuncion, si la teneis, que los pleitos mas ruidosos i de mas odiosa i fatal trascendencia, son precisamente aquellos a que dió lugar un testamento; advertid que para muchos es dificultad, no de poco momento, hacer que una disposicion testamentaria reuna la infinidad de requisitos que exije su validez; requisitos que, por mas fútiles e insignificantes que aparezcan ante el tribunal de la razon, i diré aun, del sentido comun, ellos deciden de la subsistencia del instrumento; no perdais, por último, de vista, que la mayoría de los hombres muestra mui poco tino en sus últimas disposiciones así que cuando dicen: «Voi a ordenar mi testamento para dejar en paz a mis hijos, para asegurar su bienestar despues de mis dias», deberian decir mas bien, que iban a arrojar entre ellos la fruta de la discordia, i echar en la fortuna que les legan una polilla que la pulverize i aniquile.

Ademas, confieso, Señores, paladinamente que experimento un no sé qué de triste i doloroso al combatir una institucion tan aplaudida, tan jeneralmente acatada; una institucion que tiene en su defensa la autoridad de sabios de todos tiempos, i la augusta sancion que le han dado los siglos. No niego que respeto como el que mas el testamento, ese medio imponente, i hasta cierto punto relijioso de que se sirve el hombre para ejercer el gobierno doméstico desde la mansion del descanso. Conozco bien aquella influencia májica que tiene sobre las conciencias de algunos la voz de un muerto, que se ausentó del mundo hace un siglo, i que mediante un escrito solemne, habla todavía a la vista del que quedó encargado de cumplir su postrimera voluntad. Mas, decidme Señores, ¿son tantos acaso esos hombres tímidos, o diré mejor concienzudos i honrados, que tributan homenaje de respeto a este monumento erijido por la mi-

serable humanidad momentos ántes de su último suspiro? Recapacitad un instante i recordaréis que poco há dudabais, i con razon, que hubiese un ser humano capaz de inspiraros plena confianza en su relijiosidad a este respecto. Tened siempre presente que nuestros mas decididos amigos al parecer, nos olvidan cuando nos ven bajar al sepulcro; no abrigan desde entónces con relacion a nosotros ningun sentimiento, sino el torpe egoismo; i su corazon se hace tan insensible, inerte i frio, como la piedra que cubre nuestro yerto cadáver.

Despues de todo esto, que ha manifestado hasta la evidencia la nulidad de los fundamentos i los perniciosos resultados de la testamentifaccion ¿deberá sostenérsela a despecho de la razon i de la conveniencia jeneral? ¿Nos mostrarémos indiferentes, insensibles a los clamores de las víctimas de tal institucion? ¿Conservarémos a la depravacion, la hipocresía i la perfidia, el instrumento poderoso con que han consumado hasta aquí sus atroces maldades? La sancion de los siglos, la autoridad de los sabios, ¿podrán servir de apoyo esclusivo al testamento para que se conserve, una vez conocido? Todo esto es imposible, mil veces imposible. Porque, o la institucion es razonable i útil, o infundada i perjudicial; si lo primero, se la debe afianzar de todos modos, apesar de cuanto se diga en su contra; pero si lo segundo, debe proscribirse para siempre de nuestra lejislacion, se la debe extinguir con prontitud, sin que le favorezcan su antigüedad remota, ni todo el aparato de la ciencia. Tal me parece el único modo de practicar semejante reforma. En el momento de conocerse el mal o el error, deben extinguirse; este procedimiento no admite treguas.

Por lo demas, fácil es concebir que, abolida la facultad de testar, es preciso sostituirla por otra institucion que llene el objeto para el cual es inadecuada la primera. Porque,

si bien la testamentifaccion carece de todo fundamento razonable i útil, si es perniciosa i funesta, si léjos de arreglar la manera de suceder hereditariamente, solo sirve para promover i fomentar disenciones ruinosas entre las familias; tambien es innegable que la sociedad ha mirado siempre el testamento como la mejor garantía de la sucesion, que la lejislacion de todos los paises le ha dispensado su atencion i desvelos, i que por todo esto su completo aniquilamiento seria alarmante i quizá fatalísimo.

Pero de aquí nace inevitablemente una cuestion árdua, complicada i sobremanera interesante, que no permite se avance un palmo en su terreno, sin ir resolviendo al mismo tiempo los inmensos problemas de la testamentifaccion actual, i sin que se miren obviados los grandes inconvenientes de ésta. ¿Cuál deberá ser, pues, esa disposicion jeneral, que sostituida a las que reglan la sucesion testamentaria, reuna todas las ventajas que se han querido conciliar mediante éstas, remueva los obstáculos que ellas presentan, i evite los males que hasta hoi han producido? He aquí la cuestion a que acabo de referirme; cuestion de que pienso ocuparme, a pesar de considerarla sobrado difícil. De otro modo, cuanto llevo dicho no pasaria de una mera declamacion; no seria otra cosa que estériles imprecaciones contra la facultad de testar, si puedo expresarme de esta manera.

Como paso preliminar en la materia, débense señalar desde luego todos i cada uno de los objetos que han querido consultarse en las leyes sobre testamentos; pues que tratándose de una institucion, es menester conocer igualmente lo que se ha de destruir i lo que ha de plantearse en su lugar. Estos objetos creo que pueden reducirse a tres jenerales: 1.° Dar al testador la facultad de dictar providencias para asegurar la felicidad material i moral de su familia despues de sus dias: 2.° Concederle la libertad de hacer bien

a los extraños, segun sus afecciones; i 3.° permitirle tambien disponer algo en beneficio propio: bien entendido que la lejislacion ha intervenido siempre en el ejercicio de estas libertades, ora para suplir las omisiones del testador, ora para restrinjir sus determinaciones. Veamos cómo hacer efectivos estos objetos que no ha podido realizar el testamento, sin estrellarnos con sus grandes inconvenientes.

Ya hemos visto que el testamento es una institucion extremadamente perjudicial; luego es preciso que el individuo sea privado de la facultad de testar; i puesto que por sí no puede el hombre proveer al bienestar de la familia despues de su existencia, menester será confiar este objeto a las autoridades. En cuanto a los otros dos, la determinacion del individuo no puede ser suplida por otra, porque nace i debe nacer de sus ola vo'untad, i ésta no puede manifestarla, sino él mismo, aunque para ello no se le conservara la facultad de hacer testamento. He aquí, pues, las disposiciones que convendria sancionar al efecto: 1.ª Que nadie absolutamente pueda testar: 2.ª Que las autoridades intervengan siempre en las herencias, a fin de evitar el extravío de los bienes nombrando tenedor o depositario bajo inventario i fianza: 3.ª Que esta intervencion tenga lugar inmediatamente despues de fallecer el individuo, imponiendo penas severas a los funcionarios respectivos, caso que no intervengan por su culpa, i que presencien la formacion del inventario los interesados que puedan reunirse dentro de un breve término: 4.ª Que el patrimonio de toda persona difunta se divida en dos partes, una para sus hijos o ascendientes, i para el cónyuje en su caso, i otra para los extraños que quiera favorecer, o para que disponga de ella en beneficio propio, como fundando una capellania etc.: 5.ª Que el individuo solo pueda disponer al tiempo de morir de la parte que se le concede para dejarla a extraños o aprove-

charla él mismo; i que esta disposicion se haga mediante una escritura que no exija otros requisitos que los de una escritura comun, como si fuese relativa a un contrato: 6.ª Qué no haya tutor testamentario, o que caso de haberlo, se haga por el padre el nombramiento en la misma forma de escritura prescrita en el artículo 5.°, debiendo siempre ser confirmado por la autoridad, i sin que pueda el tutor hacerse cargo del patrimonio pupilar hasta que se forme de él un inventario judicial.

Me atrevo a suponer que, prescindiendo de algunos disposiciones particulares que aconsejase una meditacion mas detenida de la materia i su discusion, los puntos precedentes ofrecen, por decirlo así, la armazon de la lei sobre sucesiones; lei que, despojando al individuo de la facultad de hacer un testamento, que fuese el manantial de litijios odiosos i funestos, le dejaría la mas ámplia libertad para disponer a su antojo de una parte de su patrimonio. ¿Qué otras prerogativas que las otorgadas de este modo, pueden pretenderse con razon? Absolutamente ninguna; i aun puede agregarse, que la reforma enunciada no haria innovacion alguna sustancial para los testadores en las leyes actuales sobre testamentos. Porque, si segun estas leyes solo es forzosa la herencia de los hijos, padres i mujer en su caso ¿qué otras personas que éstas, tendrian derecho perfecto para heredar en el caso de la reforma? Si conforme a aquellas puede el individuo dejar algo a un buen amigo, a un criado fiel ¿no es terminante en ésta semejante facultad? En fin, si el hombre quiere nombrar tutor a sus hijos, la reforma se lo permite; si desea fundar una obra piadosa, ella no se lo impide; i para decirlo en resúmen, la reforma le deja todas las libertades de testador, i solo le quita el nombre de tal i la facultad de dañar con el uso de aquellas.

Mas, evocado el testimonio de las personas adheridas

mas fuertemente a las prerogativas de los testadores, ¿podría dudarse un instante de su aquiescencia a la nueva disposicion, sin suponer en ellas miras contrarias a las leyes vijentes sobre la materia? Parece que no; i puedo añadir que casi estoi seguro de que no se presentaria una sola que la combatiese. Porque, o los individuos a que aludo tienen herederos forzosos, o no los tienen; en la primera hipótesis todo su ahinco debia dirijirse a asegurar a aquellos la trasmision de sus bienes; en la segunda su único interes consistiria en que su patrimonio fuese relijiosamente aplicado a los fines voluntarios que ellos designasen; i es claro que en uno i otro caso mas ventajas les ofrecería la reforma que las leyes actuales. Considérese, sino, la diferencia que habria entre el que dispusiese de sus bienes conforme a nuestra lejislacion presente, i el que los destinase segun la reforma: para el primero todo sería desórden, confusion i presentimientos fatales i tristes; para el segundo todo arreglo, claridad i presajios felices. No gastaria los últimos momentos de su vida en disponer su testamento, porque la lei debia ahorrarle este trabajo; i al separarse para siempre de los suyos, tendria la seguridad consoladora de que les legaba la paz i cuanta fortuna conservaba hasta entonces.

Lo repito, Señores, todo seria ventajas, una vez entablada la reforma que nos ocupa: ninguna traba inicua, perniciosa o inútil se impondria por ella al individuo; i, como lo hemos visto, solo le sería quitado el poder de frustrar el cumplimiento de sus propios deseos, i envolver a sus padres, hijos, esposa i amigos mas queridos en litijios eternos, en disputas escandalosas i funestas. Borraríanse pare siempre de nuestra lejislacion las palabras *testamento, albacea fideicomisario* i varias otras que han simbolizado hasta aquí la ruina de las familias, i han sido el oprobio de nuestras leyes; pero en cambio veriamos aparecer las deduci-

das de un nuevo órden de cosas, significando *arreglo, probidad, proteccion de la justicia, felicidad* en fin, para las familias huérfanas, en lugar de la desgracia que las oprime al presente, i las calamitosas escenas que nos ofrecen cada dia.

Se me objetará talvez, que como el mal no consiste tanto en que el individuo tenga la facultad de testar, sino en que casi siempre es contrariado el espíritu de sus disposiciones por las personas mismas encargadas de su cumplimiento, no cesaria el daño mediante la sustitucion propuesta, pues que en este caso han de tener tambien injerencia ajentes extraños. Semejante argumento seria bajo cierto aspecto incontestable, si los amigos del testador, únicos a quienes éste encarga la realizacion de sus deseos, ofreciesen la misma garantía de probidad que los funcionarios públicos colocados en sus puestos por su honradez notoria, i los individuos nombrados por estos funcionarios para administrar las herencias i responsables en consecuencia a ellos. Pero el caso es enteramente opuesto, i tan fácil de comprenderse, que creo escusado demostrarlo. Baste reflexionar que los ajentes del testador obran con la plena seguridad de no ser jamas reconvenidos por su comitente; al paso que los nombrados por la autoridad tendrian siempre a la vista un juez inflexible, que tarde o temprano debia residenciarlos de un modo severo.

Formular, Señores, ahora, la disposicion jeneral que deba hacer efectiva la sustitucion de que trato, arreglarla de manera que abarque completamente toda la materia de testamentos, i manifestar a toda luz las ventajas de la nueva disposicion, a fin de precaver la alarma consiguiente a una innovacion de tamaño bulto, todo esto demanda mucha madurez i gran tino. Mas yo por mi parte creo debo abstenerme de ajitar semejante cuestion; ella pide una fuer-

za de intelijencia e instruccion tales, que seria fea arrogancia pretender hallarlas en mí. À vosotros que poseeis elementos tan superiores a los mios, a vosotros que habeis hecho profesion de trabajar en la mejora de nuestras leyes, a vosotros, repito, es a quienes incumbe dar cima a esta importantísima tarea. Si como lo espero, la desempeñais acertadamente, haréis un servicio grande a nuestra patria; todos aplaudirán vuestro celo i esfuerzos, i yo el primero os pagaré el tributo de mi sincero elojio i justo reconocimiento.

8.

CONTRATOS A COMISION. MEMORIA LEIDA POR DON JUAN DE DIOS ARLEGUI EL 19 DE OCTUBRE DE 1848, ANTE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLITICAS, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DICHA FACULTAD.

El comercio es sin disputa, Señores, una de las principales fuentes de la riqueza nacional. Su prosperidad o decadencia es muchas veces el barómetro por que juzgamos la altura a que se encuentra la civilizacion en un pueblo; en consecuencia, su fomento debe ser el principal anhelo de todo gobierno que en nuestro siglo quiera granjearse la reputacion de liberal e ilustrado. Este fomento puede ser de dos modos: ya desembarazando al comercio de todas aquellas trabas que, sin producir resultado benéfico para el pais, no hacen sino alejar la concurrencia de nuestros puertos: ya sea procurando la mayor claridad i precision en la lejislacion comercial. Dos puntos son estos, Señores, que en verdad, no sé cual preferir; porque si el primero atrae la concurrencia, el segundo procura la celeridad e inutiliza los maquiavélicos proyectos de los que, escudándose con la oscuridad de las leyes, procuran sorprender la buena fé.

Sin embargo, si me decidiese por el primero, dejaria de observar la disposicion universitaria que me previene pre-

sente una memoria sobre un punto de lejislacion o derecho; así es que, en cumplimiento de mi deber, me decido por el segundo. Pero como me seria absolutamente imposible tratar de él en todas sus partes, atendidas mis fuerzas i los estrechos límites de una memoria, he elejido por tema de ella los contratos a comision.

Estos contratos son de los mas esenciales en el comercio, pues por su medio vemos hacer transacciones mercantiles a miles de leguas de distancia; i no hai duda que ajentes que dan por resultado la riqueza i prosperidad de una nacion, merecen ser considerados con alguna detencion. A pesar de la utilidad de estos contratos i de la frecuencia con que ocurren en el comercio, no creo esté suficientemente conocida su naturaleza i las obligaciones recíprocas que produce; pues contínuamente vemos suscitarse cuestiones a este respecto, que concluyen por hacer ilusorias las espectativas formadas al emprender una especulacion.

No creo sea posible evitar enteramente estos males; pero sí creo puedan disminuirse en gran parte, poniendo a los comitentes i comisionistas al cabo de la naturaleza i carácter del contrato i de las obligaciones recíprocas que produce. Hacer esta clarificacion i reasumir la doctrina de los autores que con mas detencion han tratado de esta materia, es lo que principalmente me propongo en esta memoria.

Me considero incapaz de poder presentaros, Señores, una obra acabada a este respecto; pero plumas mas ejercitadas que la mia podrán ocuparse de esto en adelante, esparciendo toda la luz que necesita una materia que no haré sino preludiar.

Llámase contrato a comision, el que ejecuta una tercera persona por cuenta ajena, sea que este tercero lo verifique en nombre propio, o bajo una razon o nombre social, sea en nombre del comitente. Este contrato puede con-

fundirse a primera vista con el mandato, procuracion, la jestion de negocios etc.; pues son contratos de una misma naturaleza i en jeneral están rejidos por los mismos principios comunes. ¡Pero si nos fijamos con alguna detencion en la definicion anterior, comprenderémos fácilmente la gran diferencia que existe entre uno i otros. Esta consiste en que el comisionista, aunque trate por cuenta ajena, puede obrar en su nombre. De consiguiente no tiene necesidad de manifestar quién sea la persona por cuya cuenta contrata. El mandatario obra siempre en nombre del mandante i absolutamente puede obrar en su propio nombre. El comisionista, sí. Si obra en nombre de su comitente, será respecto de éste i de las personas que traten con él, un verdadero mandatario i por consiguiente tendrá los mismos derechos i obligaciones de tal; pero si trata en nombre propio, será siempre verdadero mandatario respecto a su comitente; pero en cuanto a las personas que hayan contratado con él, será el principal obligado, quienes en tal caso no tendrán necesidad de averiguar por cuenta de quién obra el comisionista, i perder su tiempo en tomar informes a cerca de las circunstancias en que se encuentran los comitentes; pues contra el principal obligado será contra quien repitan en caso de no darse cumplimiento a lo estipulado. Y ya hemos visto que el que contituye la principal obligacion respecto de los contratistas es el comisionista. Mas segun lo dispuesto en el artículo 119 del Código de comercio, los contratistas no adquieren accion alguna contra el comitente, siempre que el comisionista haya obrado en su propio nombre; como tampoco adquiere el comitente contra ellos, a no mediar cesion hecha a su favor por el comisionista. Esta diferencia entre el mandato i la comision, se ha introducido por favorecer la celeridad i secreto, que son tan de vital importancia en toda especulacion mercantil.

Aquí comprenderé bajo el nombre jenérico de comisionistas, a los que se encargan de comprar, vender, trasportar mercaderías, o aceptar letras de cambio, pagar billetes, i ejecutar otras operaciones semejantes siempre por cuenta de otro; sin embargo que en el comercio suele darse el nombre de corresponsales a estos últimos, como dan el de consignatarios a los que se encargan de vender.

El contrato de comision pueden hacerlo todos aquellos que pueden ejecutar actos mercantiles, que son todos los que con arreglo a las leyes comunes tienen capacidad para contratar i obligarse (1). En consecuencia, toda persona hábil para ejercer el comercio puede dedicarse a esta especie de especulacion; así creo que no ha procedido con mucho acierto el Código de comercio al colocarlo entre los contratos auxiliares del comercio, pues me parece que son de alguna importancia las funciones que desempeña en él como principal ajente en las transacciones; i por consiguiente debiera ser tratado como un ramo interesante de especulacion i de tráfico. Segun la disposicion del artículo 117 del Código de comercio no se necesita poder constituido en escritura pública para desempeñar actos mercantiles por cuenta de otro en calidad de comisionista, sino que es suficiente recibir el encargo por escrito o de palabras, pero en este último caso se ha de ratificar por escrito ántes que el negocio haya llegado a su conclusion. Esta disposicion legal ha tenido por objeto impedir se frustren especulaciones que pudieran dar buenos resultados. Porque un comerciante a la distancia puede ordenar a su comisionista, que le haga tales o cuales compras o verifique esta o aquella especulacion de su cuenta, si las mercaderias se pueden obtener a tal precio o la especulacion se puede realizar bajo tal base. Ahora pues, si el comisionista solo

(1) Código Art. 3.

pudiese obrar por otro en virtud de poder constituido en escritura pública, necesitaria tomar los datos que le fuesen necesarios para ver si se podía hacer el negocio tal como lo deseaba su comitente, i despues pedir se le remitiese el poder con los requisitos legales, i nada mas fácil que en todo este tiempo hubiese cambiado la plaza, ya sea aquella en donde se pensaba llevar a cabo la especulacion, ya aquella sobre la cual se especulaba: quedando de este modo reducidas a bellas utopias las fundadas esperanzas que el especulador concibiera. Miéntras que, pudiendo obrar el comisionista en virtud de órden por escrito, no se presenta ninguno de estos inconvenientes, i sí por el contrario resultan dos bienes: primero, ser mil veces mas probable que el especulador realize sus esperanzas: segundo, dar mas incremento al comercio, desembarazándolo de una traba inútil en una industria donde la base fundamental es la buena fé.

Todo comerciante es libre de aceptar o no aceptar la comision que se le dá; pero no queda dispensado de toda obligacion; porque si no admite, i el comitente se encuentra en distinto lugar de aquel en que tiene su residencia el comisionista, deberá éste dar el aviso de su repugnancia por el correo mas próximo al dia en que recibió la comision, i en caso de no hacerlo, le será responsable de todos los daños i perjuicios que le sobrevengan por no haberle dado el correspondiente anuncio. I la razon de esto es mui justa, porque el comitente al dar la comision supone le será aceptada, i en esta creencia puede disponer sus operaciones; quedando despues perjudicado por falta de aceptacion; i creo que no habrá razon alguna para que sufra los daños causados por neglijencia ajena. Pero se pudiera decir: que la misma razon que tuvo el comitente para creer que su comision sería aceptada tuvo para creer que no lo seria, i que si obró en el primer sentido i de este procedimiento le re-

sultan perjuicios, a nadie sino a su imprudente confianza debe quejarse, que le impidió obrar de distinta manera, i que por consiguiente no hai razon alguna que condene al comisionista a pagar los daños que causó la ajena imprudencia. Semejante objecion puede resolverse de un modo satisfactorio. Es un axioma de derecho: que quien calla otorga, axioma que tiene su aplicacion completa en el presente caso. I aunque esto solo bastaria para echar por tierra la obligacion , sin embargo hai otra razon que no creo fuera del caso, i que probará que el comitente, al juzgar por la afirmativa, tuvo mas de un motivo en que apoyarse. En el comercio jamas se desprecia especulacion ni negocio alguno, que pueda traer por resultado alguna ganancia aun cuando sea dudosa. La comision produce un tanto por ciento, que cobra el comisionista en retribucion de sus servicios; este tanto por ciento que varia segun las circunstancias i la mayor o menor responsabilidad que toma a su cargo el comisionista, es una ganancia segura que obtiene el comerciante sin haber corrido riesgo ninguno, pues no ha invertido capital alguno. Tomando esto en consideracion, me parece que no ha cometido imprudencia el comitente al creer que su comision le sea aceptada; pues con ella procura un lucro al comisionista i en jeneral los hombres no desprecian aquello que promueve su utilidad.

Por la misma razon de justicia que indiqué al principio del acápite anterior, i por la buena fé que debe reinar en el comercio, aunque el comisionista rehuse el cargo, no está dispensado de practicar las dilijencias que sean necesarias para la conservacion de los efectos que el comitente le hubiese remitido, hasta que provea nuevo encargado, i si no lo hiciere despues de haber recibido el aviso que el comisionista rehusa la comision, ocurrirá éste al tribunal del consulado, pidiendo nombre una persona de su confianza

en quien se depositen los efectos existentes i se manden vender los que sean necesarios para cubrirse de los gastos que hubiese hecho en el recibo i conservacion de ellos. Igual dilijencia deberá practicarse, cuando el valor presunto del total de los efectos recibidos no alcanze a cubrir los gastos que el comisionista tenga que hacer en su trasporte i recibo; i el tribunal decide en este caso, desde luego, el depósito, miéntras que en juicio instructivo i oyendo a los acreedores de dichos gastos i al apoderado del propietario si lo hai, se provee la venta. La lei no señala el tiempo que el comisionista debe esperar, sin ocurrir al tribunal, que el comitente nombre nuevo comisionado que se haga cargo de los efectos remitidos, i nada parece mas razonable que el que lo espere todo aquel tiempo que prudentemente considere necesario para que el comitente se informe de las personas que se encuentran en estado de aceptarla. Así creo mui corto tiempo el espacio que media de un correo a otro, para proceder a la venta i depósito de los efectos en el caso que el comitente nada hubiese dispuesto en este tiempo.

El comisionista es libre de aceptar o no aceptar la comision; pero si decidido espresa o tácitamente por el primer estremo, esto es, contestando esplícitamente que la aceptaba o practicando alguna dilijencia en su desempeño, dejare de cumplirla sin causa legal, será responsable de todos los daños que sobrevengan al comitente. Tal es la terminante disposicion de los artícalos 123 i 126 del Código de comercio.

Pero por los artículos 124 i 125 del mismo Código, se esceptuan de esta regla las comisiones cuyo desempeño necesita provision de fondos, las cuales no deberá ejecutar el comisionista, hasta tanto que el comitente no se la haya hecho en cantidad suficiente i aun podrá suspender su ejecucion, una vez concluidos los que con tal objeto reci-

biera. No obstante, como cada cual es libre para renunciar las leyes i derechos que tenga a su favor, si el comisionista se hubiese convenido en hacer la anticipacion de fondos necesarios para llevar a cabo la comision, claro es que la disposicion anteriormente citada no podrá tener efecto; pues espresa i voluntariamente ha renunciado a ella debiendo, en consecuencia, desempeñarla con el celo i actividad que la lei le prescribe, sin que pueda oponer excepcion legal que le favorezca. A no ser que el comitente caiga en descrédito notorio, que pueda probarse por actos positivos de derrota en su jiro o tráfico.

El comisionista en el desempeño de su comision deberá sujetarse estrictamente a las instrucciones que haya recibido de su comitente. Obrando en este sentido pone a salvo su responsabilidad, sin que de ningun modo se le imputen las consecuencias que puedan sobrevenir de cualquiera naturaleza que sean. Sin embargo, cuando por algun acontecimiento difícil de ser previsto por el comitente, crea el comisionista que no debe sujetarse estrictamente a las instrucciones recibidas, porque haciéndolo causaria grave daño a los intereses de su comitente, podrá suspender su cumplimiento, dándole cuenta, por el correo mas próximo, de las consideraciones que ha tenido presentes para no observar sus órdenes. Aquello que no hubiese sido previsto por el comitente, deberá consultárselo el comisionista, siempre que las circunstancias i estado del negocio lo permitan. En los casos que esto no pueda suceder o que el comitente haya facultado al comisionista para obrar a su arbitrio, deberá éste hacerlo en los términos que dictare la prudencia, procurando siempre el mejor éxito en los negocios i desplegando el mismo celo i actividad que si fueran suyos. La razon por que la lei ha restrinjido tanto la esfera en que el comisionista puede obrar por sí, es evitar

los fraudes que éste pudiera cometer una vez que abusara de la confianza depositada en él. Pues la base fundamental del comercio, como ya creo haberlo dicho ántes, es la buena fé, i su principal empeño, hacer morir en el comerciante toda esperanza que tienda a realizar una especulacion fraudulenta por insignificante que sea. Desgraciadamente la lei no consigue enteramente su objeto; porque vemos al fraude i mala fé desempeñar un rol interesante en las operaciones comerciales. Pero en verdad no sé si este mal resulte de los defectos de la lei, o de la propension innata en el hombre a practicar el mal.

Es deber del comisionista dar aviso puntualmente a su comitente de todas las noticias relativas al negocio puesto a su cuidado, para que con el conocimiento debido pueda éste confirmar, revocar o alterar las órdenes que anteriormente haya dado. I una vez concluido el negocio, deberá avisarlo al comitente por el correo mas inmediato al dia en que se cerró; pues a obrar de otro modo, se hace responsable de todos los perjuicios que sobrevengan de cualquiera mudanza i alteracion que aquel pudiera hacer en virtud del ningun conocimiento que tenia del asunto.

El comisionista es responsable no solamente del dolo, sino tambien de las faltas que cometa en el desempeño de su comision, como asimismo de los perjuicios que resulten de no observar estrictamente las instrucciones que hubiere recibido. Porque al hacerse cargo de la comision, se obligó a cumplirla segun se le ordenaba i a emplear todo el celo i actividad de que era capaz, i de este modo impidió que el comitente depositara su confianza en otro que le hubiera servido con mas interes. Pero es preciso observar que si en aquellos casos en que los artículos 127 i 129 del Código esceptuan al comisionista de sujetarse a las instrucciones recibidas, obrase éste con todo el tino i prudencia

de que es capaz, i con la actividad i celo que emplearia en sus propios negocios, si obrando así, digo, resultase perjuicio al comitente o la especulacion fallase, no será responsable el comisionista; porque nadie está obligado a hacer mas que lo que puede, i seria una gran falta estarse mas al texto que al espíritu de la lei que establece la responsabilidad del comisionista.

Por derecho civil, el mandatario puede nombrar una tercera persona que le sustituya, aunque sea siempre bajo su responsabilidad; pero por derecho mercantil, no puede hacer igual cosa el comisionista, sin dar oportunamente aviso a su comitente, o sin haber recibido autorizacion anterior para ello. Ya dije en el acápite anterior que debiamos estar mas al espíritu que al texto de la lei: asi pues, no debemos creer que ella quiera que el comisionista practique todas las operaciones que ocurren en una comision, hasta aquellas mas subalternas que por lo comun se confian a dependientes, pues el comisionista podrá confiárselas tambien, pero siempre bajo su responsabilidad.

Contratando el comisionista en nombre propio, producirán efecto con arreglo a derecho cuantos contratos hiciere; pero si no fuéron verificados con arreglo a las instrucciones que hubiere recibido de su comitente, serán de su cuenta las consecuencias perjudiciales que la negociacion tuviere. Despues verémos la aplicacion de este principio.

El comisionista que tenga créditos contra una misma persona por cuenta de muchos comitentes o por cuenta propia o ajena, en todas las entregas que le fueren hechas por el deudor pondrá partida en sus libros espresando el nombre del interesado por cuya cuenta recibe, i lo espresará tambien en el recibo o documento de descargo que dé al deudor. Pero si por olvido u otra causa se omitió hacer esta espresion, la cantidad recibida se repartirá a prorata

entre los interesados en proporcion del importe de cada crédito.

En la custodia de fondos metálicos que por cualquiera razon tenga el comisionista pertenecientes al comitente, presta la culpa levísima i aun el caso fortuito o fuerza mayor a ménos de haber pacto espreso en contrario. Así lo dispone el artículo 131 del Código. La razon de esto es: que el comisionista en este caso es deudor de cantidad, i la cantidad no perece. Este mismo principio se encuentra consignado en las leyes 34 i 45 del título 9.° partida 6.ª; pero por profundo que sea mi respeto a tan celebrado Código, no puedo ménos de tener una opinion contraria a este respecto. Puede ser que sea incapaz de comprender la razon que ha tenido presente el lejislador, al ordenar que el comisionista en este caso responda hasta de los accidentes fortuitos. Yo creo que no la hai: procuraré demostrarlo.

No se conoce contrato alguno en derecho en que la lei haya llevado a tal estremo la responsabilidad de una de las partes; el mandato es uno de los contratos bilaterales que mas se asemejan al de comision, o mas bien es el mismo con algunas diferencias, que he notado anteriormente; pero en jeneral está rejido por los mismos principios comunes, i el mandatario en manera alguna es responsable de los casos fortuitos. ¿Porqué pues ha de ser el comisionista de peor condicion? ¿Ha podido en manera alguna sobreponerse a una voluntad superior que quiso que tal cosa sucediera? Me parece que no, i si es un axioma de derecho que nadie está obligado a hacer mas que aquello que naturalmente puede, no encuentro razon alguna para que se haga esta excepcion en el caso presente. Por otra parte, muchas veces el comisionista, contra su voluntad, tendrá que retener fondos de su comitente, o por no haber proporcion para hacer la remesa, o por no arriesgarlos, i es una injusticia

hacerlo responsable de una cosa que por fuerza tiene que conservar. En conclusion, creo que el comisionista no puede estar obligado sino a prestar la culpa levísima, que es todo lo que se exije a un hombre sin traspasar los límites de lo posible.

Es de cargo del comisionista cumplir con las leyes i disposiciones del Gobierno, en razon a las negociaciones que se hubiesen puesto a su cuidado, i si contraviniere a ellas o fuere omiso en su cumplimiento, sobre él pesará la responsabilidad i no sobre el comitente, a ménos que la contravencion haya sido por órden espresa del comitente, en cuyo caso la responsabilidad pesa sobre ambos solidariamente.

El comitente tiene facultad para revocar, reformar o modificar la comision en cualquier estado del negocio, pero quedan a su cargo las resultas de todo lo que se haya practicado con arreglo a sus instrucciones, debiendo abonar al comisionista las cantidades invertidas en la comision. Algunos han puesto en duda si deberia o no abonarse esta cantidad, pero a mas de haber una disposicion terminante, no hai razon de equidad que autorize a nadie a servirse de la industria i capacidad ajena sin abonar la retribucion proporcionada a la clase de industria i capitales empleados.

El comisionista está obligado, una vez concluido el negocio, a rendir al comitente cuenta detallada i justificada de las cantidades que recibió para ello, reintegrándole por los medios que le prescriba, las que resultaren sobrantes; i en caso de morosidad en su pago, queda responsable por la cantidad retenida abonando el interes legal desde la fecha en que hubiere resultado deudor. No me parece inoportuno dar cuenta aquí de la opinion de uno de los mas célebres autores de derecho mercantil, Mr. Pardessus. Este autor en el número 564 parte 3.ª título 7.° capítulo 4.° despues de tratar de la obligacion en que se encuentra el co-

misionista de rendir cuenta a su comitente, dice: «Pero la « naturaleza de los negocios i la costumbre de los pueblos, « pueden dispensarle de dar a conocer las personas con « quienes ha negociado, una vez que responde de su sol- « vabilidad. Un comitente de mala fé podria abusar de es- « ta manifestacion, i servirse en adelante directamente de los « corresponsales del comisionista, por cuyo medio los ha- « bia conocido.» Aunque nuestro Código de comercio, ni sus espositores, nada dicen a este respecto, me parece que no resultaria inconveniente alguno de seguir la doctrina an- terior: por el contrario, remediariamos el mal a que se refie- re Mr. Pardessus, que tanto puede suceder en Francia, co- mo en Chile i en toda parte donde se haga esta clase de co- mercio.

Finalmente, la comision se estingue de varios modos. El primero i mas comun es el cumplimiento de la mis- ma con arreglo a lo mandado. El segundo es la revocacion de la comision, i en tal caso, ya hemos visto que el comi- tente está obligado a abonar los gastos hechos por el comi- sionista hasta aquella sazon. Tercero, por la muerte del co- misionista ya sea natural o civil, o su inhabilitacion para de- sempeñar la comision, i entónces deberá dar parte al comi- tente para que tome las medidas que mas convengan a sus intereses. En la comision, a mas de la confianza, se supone habilidad i conocimientos en los negocios; así el derecho mercantil ha debido separarse en esta parte del derecho comun, cuando éste dispone: que, empezado a desempeñar el mandato, deberán concluirlo los herederos, pero siempre dando cuenta al mandante del estado en que queda el asunto. Si por el contrario, el comitente fuere el muerto, no por eso se supone acabada la comision, sino que se trasmiten a los herederos cuantos derechos i obligaciones resulten de ella a favor o encontra del comitente. Por supuesto, esta

trasmision dá al comisionista respecto de los herederos los mismos derechos que tenia respecto del comitente, porque este es un contrato bilateral i en esta clase de contratos las obligaciones se trasmiten activa i pasivamente.

Habiendo dicho ya cuanto hai relativo a los contratos de comision en jeneral i de las personas que en ellos intervienen, pasemos a ver lo que haí que decir en las varias ramificaciones que admite este contrato, como son las comisiones para comprar, vender, trasportar i hacer operaciones de cambio. Concluiré esto advirtiendo que en cuanto no se oponga a las disposiciones del Código o no se encuentre determinado por ellas, se regla este contrato por las leyes jenerales del mandato. I nada parece mas justo i natural. Porque estando rejidos ambos contratos por los mismos principios comunes, una vez que hayan dejado de observarse las reglas excepcionales hechas solo para determinarlo en los casos de diferencia, una vez que estas reglas no rijan, digo, nada mas justo que vuelva a estar sujeto a los mismos principios que sirven de norma a los contratos de su especie.

Comision para vender. El comisionista encargado de vender tiene las mismas obligaciones que un depositario. En consecuencia responde de las pérdidas i averias que no pueda justificar legalmente poniéndolo en conocimiento del dueño; sea que tuvieren lugar en el camino, o fueren efecto de un accidente fortuito, o por aviso de la misma casa. Cuando las mercaderias hayan perecido por su culpa, deberá indemnizar su valor al propietario, pagándolas, no al precio que éste hubiera dicho se vendieran, porque esto casi siempre seria una injusticia, sino al mayor que tuvieren las mercaderias de la misma naturaleza al tiempo de la pérdida. He dicho: que el comisionista pagase las mercancias, al precio que el comitente le fije para su venta, seria

casi siempre una injusticia, teniendo presente que el comerciante que emprende una negociacion dada, se promete de ella un gran lucro; así los precios que pone a los efectos de su negocio son por lo comun excesivos, por lo que mui rara vez se venden las especies al precio fijado i siendo esto asi, no hai razon alguna por que el comisionista le pague su capricho.

Debe tambien, al efectuar la venta, poner las marcas señales i números que puedan acreditar las producciones de su comitente, a ménos de recibir órden espresa en contrario. Al vender debe procurar arreglarse en los precios i condiciones de la venta a las instrucciones que haya recibido. Deberán redundar en beneficio del comitente todas las economías que haga i mayores ventajas que consiga en las ventas, pues está obligado a corresponder a la confianza que de él se haya hecho, procurando el mayor beneficio posible. Así, si vendiere a un precio mayor del fijado por el comitente i en las cuentas que pasase no apareciera abonado el aumento, se haria culpable, a no mediar una convencion especial que lo autorize a ello. Pero esta convencion casi nunca se hace en la comision, pues pertenece a otro contrato conocido en el comercio bajo el nombre de venta o utilidad partible. Entre este contrato i el que nos ocupa hai notable diferencia. En las ventas a utilidad comun, la persona encargada de hacerlas es el verdadero dueño de ellas i si éstas perecen, perecen por su cuenta i no por eso queda libre de abonar al vendedor el precio estipulado, bien que en este caso no tendrá lugar la particion de utilidades, pues ya se ve que no las hai; pero en la comision no sucede asi, si las cosas perecen sin culpa del comisionista, se pierden por el comitente i en manera alguna le será aquel responsable.

El comitente cuyo comisionista hubiese vendido a menor

precio que el señalado, no tendrá derecho para exijir que se le devuelvan las mercaderias so pretesto que no se siguieron sus instrucciones; pero sí podrá repetir contra el comisionista para que le abone los perjuicios que haya sufrido.

Este no se podrá eximir en tal caso de acceder a tan justo reclamo, deducidos los derechos de comision, salvo que probase, que las mercaderias cuya venta le estaba confiada, sufrieran alguna alteracion que hacia imposible su conservacion; pero en este caso deberia proceder con autorizacion del tribunal del consulado, previas las precauciones prudentes para procurar el beneficio del propietario. Tambien pondria a salvo su responsabilidad, si se viese obligado a la venta de los efectos por la autoridad, porque es un principio universalmente reconocido, que el interes privado debe ceder al público: así por ejemplo, si en una escasez jeneral un comisionista tuviese a comision artículos de primera necesidad, podria ser obligado a venderlos al precio que se le indicaba, i él no seria responsable aun cuando los hubiera vendido a uno mui inferior al prefijado. En este caso solo tendria que acreditar la órden que recibiera de autoridad competente.

El comisionista no puede vender al fiado ni hacer anticipaciones, si no ha recibido autorizacion para ello, o sea costumbre establecida en el pueblo i nada se le haya dicho en contrario. Si lo hiciere fuera de estos casos, correrán de su cargo los riesgos de la cobranza i reintegro de las cantidades anticipadas o fiadas, i el importe se lo puede exijir el comitente al contado. Pero si habiendo órden de vender al contado a tal precio, él vende a mayor, a plazo, i el comitente no aprueba lo hecho, él tampoco está obligado a darle la mayor utilidad que ha obtenido sobre el precio fijado. I la razon es clara; porque debiendo cargar con los

daños i perjuicios en caso de frustrarse la especulacion, nada mas sencillo que reporte las ventajas i utilidades una vez logrado el objeto. De lo contrario seria un contrato leonino, indigno de personas que se precian de tener por base de todos sus procedimientos la buena fé.

Aunque el comisionista esté autorizado para vender a plazo, la lei i la buena fé exijen que, movido del deseo de ganar mayores derechos de comision, pues que estos suelen ser proporcionados a las ventas, no otorgue plazos excesivamente largos ni fíe a personas de conocida insolvabilidad, ni en manera alguna esponga los intereses de su comitente. Tanto es esto, que debe proceder con mayor prudencia que si el negocio fuese propio, porque él puede esponer sus intereses con la esperanza de mayor lucro i seguramente nadie le podrá tachar de falta de probidad, pero sí, siempre que tome a su cargo la administracion de negocios ajenos. Cuando en una misma negociacion se comprenden efectos de diferentes comitentes o del comisionista i comitente, deberá hacerse la correspondiente separacion en las facturas con indicacion de las marcas i contramarcas que acrediten la procedencia de cada bulto i anotarse en los libros en artículo por separado lo respectivo a cada propietario.

Pero si el comisionista no ha vendido al fiado sino mediante órden del comitente, i la venta ha sido hecha a personas de solvabilidad, no es responsable de los riesgos de la cobranza, i si algun comprador llega a caer en insolvencia, el perjuicio es solo para el comitente i no para el comisionista, quien en este caso puede mirar este acontecimiento como estraño. Pero con mucha frecuencia vemos que el comitente no quiere correr este riesgo i exije que el comisionista le asegure la venta de la especie. Este por su parte no quiere aventurar sin recompensa, i al asegurar

la venta de la especie, cobra un tanto mas de comision i he aquí la comision de garantía, en jeneral aneja a la comision de venta. El comisionista gusta siempre mas vender sin asegurar la especie; porque el dos i medio por ciento, que es el derecho que entre nosotros se cobra por esta comision, no los indemniza suficientemente del riesgo que corren, pues una bancarrota inesperada puede hacerles perder toda la comision de un año i lo que es peor, hacerles desembolsar muchas veces sus propios capitales. Mas una vez asegurada la venta de la especie, corren de su cuenta los riesgos de la cobranza, quedando con la obligacion directa de satisfacer al comitente el producto de la venta a los mismos plazos pactados con el comprador, de manera que el comisionista queda entónces, no como fiador, sino como deudor único i directo del comitente. Al comisionista, debe considerársele en este caso como un verdadero comprador; entre él i el comitente hai una venta condicional, cuya condicion se cumple en el momento que el comisionista vende a un tercero. Así el comisionista es comprador condicional para el caso en que venda; miéntras no vende, no cumpliéndose la condicion, el comitente continúa siendo propietario; mas si llega a vender, la condicion cumplida surte sus efectos i él trasmite al tercero a quien hace la venta, una propiedad que adquiere por aquel mismo hecho i en aquel mismo instante i cuyo precio debe desde entónces.

No obstante lo que llevamos dicho, con el objeto de aumentar las garantías i asegurar los derechos del comitente en caso de insolvencia, está obligado el comisionista a espresar el nombre de los compradores en los avisos que le dé bajo la pena de entenderse la venta hecha al contado.

En el caso que un comisionista reciba jéneros de distintos comitentes, que la casualidad haga tengan una misma

marca, deberá distinguirlos por una contramarca que evite la confusion i designe la propiedad respectiva de cada uno; pero no puede alterar las que tuvieren sin permiso del dueño. Estas disposiciones son necesarias para que en su caso i lugar puedan los dueños entablar las acciones reivindicatorias

Todo comisionista debe hacer las cobranzas i emplear los fondos de su comitente segun las instrucciones que le haya dado. En este caso sus obligaciones se nivelan por los principios del depósito irregular, salvo si le dá órden espresa de conservar la especie de moneda que haya recibido. Las convenciones, o en su defecto el uso, pueden servir para decidir en qué casos deberá pagar el interes de los fondos de que se sirve ínterin se presenta oportunidad para remitirlos a su comitente. Pero en jeneral deberán, como hemos dicho ántes, tomarse por norma en tales casos los principios del depósito irregular.

En este contrato, como el depositario se halla en la obligacion de restituir la cosa o cantidad depositada tan pronto como se le pida, no está obligado a pagar interes, i tambien en esto se distingue el préstamo del depósito irregular. Pero no por esto se exceptua de abonar intereses cuando se ha constituido en mora; mas esto es por aplicacion de otros principios de derecho, que me alejarian mucho de mi objeto si quisiera enumerarlos. Ahora, volviendo a los comisionistas, creo que solo en el caso de haber sido morosos en la entrega de los fondos, deberán abonar su interes, por constituirse en este caso un depósito irregular. Sin embargo, la costumbre i los pactos en contrario pueden anular estos principios.

Sucede muchas veces en el comercio que un comisionista encargado por un comitente de vender tales efectos, recibe encargo de otro para comprar algunos de la misma

calidad. Aquí se presenta una cuestion ¿el comisionista podrá o no admitir estas dos comisiones? Fundándome en la terminante disposicion del artículo 162 del Código de comercio, creo que no, salvo si media espreso consentimiento de los comitentes. Yo no veo cómo se pueda salvar la incómpatibilidad que resulta de estas comisiones; sin embargo que algunos autores no la encuentran. El comisionista no puede favorecer o hacer buen negocio para el comprador, sin perjudicar al vendedor, una vez convenidos que son intereses encontrados: figurarnos que pueda favorecer a ambos, si no es imposible es al ménos mui díficil; ¿porque cuándo sucederá que el vendedor dando sus efectos a tal precio, i el comprador adquiriéndolos al mismo, hagan ambos un buen negocio? casi nunca. Se podrá decir: que en las plazas mercantiles todos los efectos tienen sus precios conocidos, i confiándose en manos de un comisionista íntegro a toda prueba, desapareceria enteramente la posibilidad de perjuicios para el comitente. Prescindiendo de lo mas o ménos cuestionable que pueda ser semejante proposicion, diré yo, bien: los perjuicios que en este caso sufren los comitentes, serán perjuicios negativos; pero esto siempre es un mal i nadie paga su dinero para que se le dañe aunque sea negativamente.

Por la misma razon tampoco podrá un comisionista tomar para sí los efectos que un comitente le hubiese enviado para su venta, como tampoco podrá vender los que tuviese al comitente que lo encargase de comprar. Salvo las veces en que medie el conocimiento de las partes, pues en estas circunstancias cesa la aplicacion de los principios de derecho. Tanto en éste como en el caso anterior, los comisionistas no pueden cobrar sus derechos ordinarios de comision, sino aquellos que las partes convengan, i dado caso de no poderse avenir, se reducirá a la mitad lo que im-

portaria la comision ordinaria; pues en rigor no ha habido mas que una sola negociacion i no se deberán cobrar dos comisiones, i sí una pagada por mitad.

Si el comisionista ve que es imposible la venta de los efectos enviados por el comitente, podrá avisarlo sin necesidad de probar, pues la presuncion está en su favor; pero en manera alguna podrá devolverlos sin órden del comitente. Cuando éste se conviene en retirarlos, deberá satisfacer al comisionista una retribucion en pago de los servicios que, aunque infructuosamente, no obstante ha prestado. I éste, si tiene los efectos en su poder, puede rehusar desposeerse de ellos, sin que previamente se le reembolse de sus anticipaciones, gastos i derechos de comision, puesto que los efectos enviados a comision están especialmente obligados al pago de las anticipaciones lejítimas que el comisionista haya hecho a cuenta de su valor.

Comision para comprar. El comisionista encargado de comprar debe hacerlo con tanto cuidado e interes, cual si lo hiciese para sí, elijiendo las mercaderias con todo esmero i escrupulosidad; deberá conformarse en todo a las instrucciones que hubiese recibido. Si llega a cometer falta, apartándose de ellas, hai que distinguir si la falta consiste en la especie o calidad, o si está en el precio a que ha pagado la especie. En el primer caso, el comisionista tendrá que sufrir las consecuencias de su falta, pues el comitente no está obligado a recibir sino lo que le pidió; en el segundo, aviniéndose el comisionista con el exceso del precio que pagó por la especie, puede obligar a su comitente a recibirla, que de este modo no tendrá escusa lejítima que esponer.

En este segundo caso la accion que el comitente pudiera intentar contra el comisionista no se estingue aun cuando haya recibido las especies sin protestar. Pero tén-

gase entendido que si el comisionista insistiese en que se le abone todo el precio que hubiese pagado por la especie, está en la facultad del comitente el pagarlo o dejársela de su cuenta. El comisionista que sin órden espresa de su comitente, concierte una negociacion a precio mas subido que el corriente de plaza, está obligado a satisfacerle los perjuicios que le hubiere ocasionado, sin que le sirva de escusa alegar que al mismo tiempo hizo otros iguales por su cuenta. I esto se entiende aun cuando haya comprado al precio que se le indicaba en las instrucciones; porque está obligado a procurar la mayor ventaja para los intereses de su comitente.

En el caso de que sea encargado de la compra de jéneros que tiene en su poder, bien sean propios, bien de cuenta de otro comitente, no podrá vendérselos, sin observar lo que dijimos en la comision para vender i que omito aquí por no hacer inútiles repeticiones.

Una vez compradas las mercaderias, corren por cuenta i riesgo del comitente. El comisionista para su conservacion está sometido a las mismas reglas que el depositario, hasta que las ha remitido. Así es que no responde de los daños que proceden de caso fortuito inevitable, deterioro por el solo transcurso del tiempo o por vicio inherente a la naturaleza misma de los efectos, siempre que, como hemos dicho anteriormente, lo haga constar en la forma legal i lo avise sin pérdida de tiempo a su comitente.

Por regla jeneral, se puede sentar que el comisionista que habiendo recibido fondos de su comitente para evacuar un encargo, los distrajere en negocio propio, abonará al comitente el interes legal, a contar desde el dia en que aquellos fondos entraron a su poder, i esto sin perjuicio de indemnizarle los daños i pérdidas que por esta causa haya esperimentado. Pero las circunstancias, la buena fé i

la costumbre del pais, decidirán si el que ha dejado de cumplir una comision se halla o no en este caso. Porque se podrian cometer mil injusticias si hubiese de aplicarse indiferentemente la disposicion legal, sin cuidarse absolutamente de las circunstancias; como, por ejemplo, cuando el no cumplimiento fuese causado por una série de accidentes imprevistos imposibles de evitar. Así es necesario ver si ésta ha sido verdaderamente la causa, o solo debe imputarse a la malicia o neglijencia del comisionista.

El comitente está obligado a pagar al contado al comisionista, si no ha intervenido pacto que le conceda un plazo, todos los gastos i desembolsos hechos en desempeño de la comision, segun cuenta detallada i justificada que el comisionista deberá pasarle; i si pasare algun tiempo entre el desembolso i el reintegro, podrá exijir se le abone el interes legal de la cantidad lastada, con tal que no haya sido moroso en pasar su cuenta.

Mui rara vez sucede que las partes no convengan del modo como deban cubrirse estos adelantos; pero si llegase a suceder, o se suscitase alguna cuestion que la costumbre legal no pueda decidir, deberá tenerse presente: que el comitente está obligado a hacer el envío de fondos en efectivo o por remesas a su comisionista, i en manera alguna podrá obligarse a librar contra él, porque librando, éste se obliga a pagar la letra en caso de no ser cubierta, lo que, en circunstancias dadas, podria esponer su crédito.

Pero, aun en los casos en que el comisionista por convencion o por uso se vea obligado a librar contra su comitente para reembolsarse de lo gastado, las pérdidas que se sufran en el cambio i demas gastos correrán de cuenta de este último.

El comisionista tiene derecho a vender los jéneros, por los cuales ha hecho desembolsos, previa autorizacion

del Tribunal competente, cuando su comitente se niega a pagarle, i del producto de los mismos será pagado con preferencia a todos los demas acreedores, siempre que tenga los efectos en su poder o esten a su disposicion en almacenes particulares o públicos.

De los comisionistas para transportes o conducciones. Llámase comisionista de transporte el que en su nombre, pero por cuenta ajena, contrata con los portadores la conduccion de las mercaderias de su comitente.

En la práctica muchos espiden mercaderias de diferentes individuos a sus espensas, o convienen con los carreteros o lancheros precios inferiores a los que se hacen pagar de los individuos por cuya cuenta despachan. Estos, aunque se dan el nombre de comisionistas, en realidad no lo son, sino que es necesario considerarlos como verdaderos asentistas o empresarios de transporte. I la diferencia entre los comisionistas i los corredores de transportes es mui grande. El comisionista se encarga de hacer efectuar los transportes por medio de porteadores de quienes sale garante, pero los dueños de equipajes, lanchas etc. verifican los transportes por sí mismos o por criados asalariados.

Cuando un transporte no puede verificarse por un mismo porteador, i es preciso encontrar los medios necesariospara que los efectos lleguen al punto de su direccion, entónces es absolutamente indispensable el auxilio del comisionista de transporte. Este quizá no podrá desempeñar su encargo sin remitir las mercaderias a otro comisionista, quien pagará el importe de la conduccion al porteador que se las trajo, i remite los efectos, bien al dueño, bien a otro comisionista, que a su vez puede verse en la necesidad de repetir iguales operaciones. Estos comisionistas estan obligados a llevar un rejistro, con todas las forma-

lidades de los libros de contabilidad, en el que se sentarán segun el órden progresivo de números i fechas todos los efectos de cuyo transporte se encargan, con espresion de su calidad, destino que llevan, persona que los carga, nombres, apellidos, domicilios de los consignatarios i de los porteadores. Este asiento lo deberá hacer el comisionista tan pronto como haya ejecutado el transporte i ántes de entregar al porteador la carta-guia. No se deberá omitir bajo ningun pretesto; porque no habiendo otro documento que acredite la constancia de la remesa, que la carta-guia i esta por costumbre entregándose al conductor, nada seria mas fácil que se perdiese, o que un conductor de mala fé dijese haberse estraviado o la rehiciera i cambiara los efectos a su antojo; i una vez que esto hubiese sucedido, ¿qué de perjuicios no se seguirian tanto al comitente como al comisionista? Así el único medio de prevenir estos males es la razon que se debe dejar en el rejistro del modo i forma que hemos dicho anteriormente.

El comisionista de transporte a quien un cargador confia sus efectos, es el verdadero obligado respecto a ellos, i si otra cosa no se ha pactado para él, deberá responder hasta del portador a quien confia los efectos que se le han remitido.

Pero el comisionista puede estipular en la misma carta de porte que no será responsable de las averias, pérdidas de mercaderias i otros hechos imputables al portador; porque es lícito a cualquiera libertarse de la responsabilidad que resulta de un hecho ajeno.

Por la misma razon, el comisionista es responsable del otro comisionista intermedio a quien hubiere dirijido las mercaderias. En consecuencia, puede solicitar su emplazamiento cuando llegue el caso de hacer efectiva su responsabilidad por pérdidas o averias que el otro hubiese motivado.

Aquí hai que distinguir una diferencia que resulta de la naturaleza de las cosas. Las pérdidas, robos i averias imputables al portador, dan lugar a la responsabilidad del comisionista; pero el simple retardo creo no deberá producir los mismos efectos; pues e' comitente pudo ejercer la accion que le competia contra e' portador, una vez instruido, al recibo de los efectos, del retardo que se habia esperimentado.

Todas las acciones que el cargador o comitente pueda entablar contra el comisionista, puede tambien entablarlas contra aquel ajente intermedio que hubiese tenido parte en el hecho. Sin embargo, hai cosas en que solo el comisionista principal es responsable: así, por ejemplo, soi encargado de la remesa de tales efectos, en las instrucciones me previene mi comitente procure que la conduccion sea por tierra; pero yo la dispongo de tal modo, que los efectos tienen que hacer parte de travesía por agua; piérdese el buque i por consiguiente los efectos, mi comitente en tal caso ninguna accion tiene contra el dueño o capitan del buque, sino que toda la responsabilidad cargará sobre mí, porque a seguir yo sus instrucciones, el accidente fortuito que fué causa del naufrajio , se hubiera evitado i los efectos habrian llegado a su destino.

El que por su profesion sea comisionista de transporte, o el que se ocupe accidentalmente de la remesa de los efectos que le estaban confiados, como depositario o mandatario asalariado, responde de todas las pérdidas. Debe poner el mayor esmero en las espediciones, i sin estar autorizado, le está absolutamente prohibido variar nada de lo que se le hubiere prescrito, bajo la pena de cargar con la responsabilidad.

Estas reglas no se aplican sino a los comisionarios que han tomado sobre sí el empeño de procurar medios de

transportes. Pero jamas podrian aplicarse a un comisionista de venta, a quien el vendedor le hubiera encargado remitirle los efectos comprados. Esta circunstancia en nada alteraria el carácter de su comision, porque el que vende no está obligado a la remesa de los efectos al lugar de su destino; no es pues en este caso sino un simple mandatario cuya obligacion consiste en justificar que ha hecho el envio de la manera prescrita, i responsable solamente en caso de no haberlo hecho en el tiempo i por la ruta que se le hubiese indicado. Si ninguna via le ha sido especialmente indicada, no responde sino de su neglijencia en la eleccion de conductor, quien es el único responsable respecto del dueño de las mercaderias.

Ya se ha dicho que el comisionista está obligado a seseguir las instrucciones dadas por su comitente bajo su responsabilidad; así, el que encargado de una espedicion, se le previno que la asegurase i no lo hizo, cargará con los daños que sobrevengan, bien por no haberla asegurado, bien por no haber dado aviso en tiempo oportuno, en el caso que hubiese sido imposible asegurarla. Pero todo esto se entiende en el caso que haya recibido los fondos necesarios para pagar el premio del seguro. Si durante el riesgo quebrare el asegurador, como la idea principal del comitente ha sido tener sus efectos asegurados, el comisionista bajo su responsabilidad, debe renovar el seguro, si otra cosa no le estaba prevenida.

De la comision para las operaciones de cambio. Por comision pueden hacerse toda clase de operaciones de cambio: hablaré en primer lugar de la comision de jirar letras, despues de la de tomarlas i en seguida de la comision de negociarlas.

El que ha aceptado la órden de jirar una letra de cambio, está obligado indudablemente a verificarlo. Pero

obrará mui cuerdamente, asegurándose si la persona sobre quien jira aceptará o no; porque como verémos mas adelante, es responsable respecto de un tercero de la provision de la letra.

Cuando la letra vaya jirada a favor de un tomador espreso, las instrucciones que hubiere recibido, i la clase de operacion determinarán si debe o no exijir el valor de la letra jirada. Pudiera tambien jirar la letra a beneficio suyo, es decir, librar por cuenta i órden de un tercero, que siendo su deudor, le indicase este medio para reembolsar su crédito. Puede suceder que libre contra su comitente: por ejemplo, si despues de haber practicado algunas operaciones por cuenta de aquel, le mandara i se conviniera el comisionista en jirar letras cuyo precio sirviera para cubrirlo de los adelantos hechos en la comision o debieran producir el adelanto de fondos necesarios para el desempeño de la comision. Se ha dicho *se conviniera,* porque la responsabilidad pesa siempre sobre el librador de la letra i el tenedor no adquiere derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el jiro. El tenedor en manera alguna quiere esponer su crédito a las consecuencias de una protestacion i de aquí resulta la obligacion del librador. En todos estos casos el comisionista sienta el precio de la letra, en la cuenta de crédito de su comitente i lo espresa con la fórmula de valor en cuenta.

El uso jeneral es que el comisionista indique a su comitente por las letras iniciales. Pero si llegase a suceder, lo que seria mui raro, que el comisionista descubriese al tomador de la letra el nombre de su comitente i las instrucciones que tiene para librar, el tomador o los que ejercen sus derechos, tienen accion contra él en defecto de aceptacion o de pago, lo mismo que si hubiese librado en su propio nombre.

Una vez pagada la letra, el pagador no adquiere derecho alguno contra el comisionista jirante, aun cuando ántes de pagar declarase que aceptaba por cuenta del comisionista, pues que no son estos los términos en que va concebida la letra, i deberá aceptarla sin condicion alguna o manifestar los motivos que tenga para no hacerlo, segun lo dispuesto en el artículo 455 del código de comercio. Si quisiere tener accion contra el comitente, deberá pagar por intervencion o aceptar una vez hecha por el tenedor la oportuna propuesta.

Se ve por esto que el comisionista jirante, independientemente del aviso que dé a su comitente de todo lo que hubiere hecho, trasmite a la persona contra quien jira una noticia circunstanciada, sea sobre las causas de la negociacion, sea sobre la manera que será pagada, a fin de que examine si le conviene o no aceptar. En la práctica esta noticia va precedida o seguida de un aviso semejante, dado por la persona por cuya cuenta ha sido jirada la letra, en el cual invita a la persona contra quien jira a aceptar el contrato. Pero cuando el pagador, sin esperar este aviso, hubiese cubierto la letra jirada contra él por el comisionista, siempre que pudiese probar que este último estaba autorizado para ello por su comitente, tendria para exijir el reembolso de lo pagado, el mismo derecho que hubiera tenido en caso de recibir lo.

Siempre que una letra haya sido protestada, de cualquier modo que sea, el comitente está obligado a indemnizar al comisionista todos los gastos que hubiere hecho por esta causa, sin que le sirva de nada alegar que ha hecho la provision a su debido tiempo; porque esta razon solo le servirá cuando tenga que repetir contra el pagador. Los principios espuestos están fundados en que el librador por cuenta de un tercero no está obligado a hacer la provision

de fondos para el pago de la letra a su vencimiento, sino que esta obligacion es del comitente o tercero.

El comisionista que compra una letra de cambio por órden de su comitente, se obliga ácia el vendedor en los mismos términos que si le hubiese comprado una mercadería cualquiera. En esta virtud, la doctrina espuesta al tratar de la comision para vender, deberá observarse estrictamente en estos casos.

Cuando el comisionista compra la letra i despues la endosa al comitente en virtud de su mandato, no es responsable del pago para con él, aun cuando respecto de los demas sea un verdadero endosante, salvo si sobre la comision ordinaria cobrase la comision de garantía. Pero si el comisionista no quiere correr ningun riesgo, puede jirar i endosar la letra a favor del comitente. I podrá tambien endosarla en nombre del mismo si tiene poder especial, cuya manifestacion podrán exijir los tomadores, como lo previene el artículo 435 del código de comercio. Pero fuera del caso que el comisionista haya cobrado comision de garantía, si no tiene que reprochar imprudencia grave, si la insolvabilidad de la persona de quien ha aceptado la letra no era notoria, el endoso que haya suscrito, cualquiera que sea su forma, no produce en favor del comitente ninguno de los efectos de garantias de las negociaciones ordinarias.

Muchas veces los comerciantes reciben letras de cambio de sus corresponsales, revestidas ya de endosos irregulares que les dan poder para negociarlas, ya de endosos regulares que segun las convenciones particulares que entre ellos tuvieren i espresadas por la fórmula *valor en cuenta*, crean a este respecto los derechos i obligaciones de un contrato de comision.

En estos casos la prudencia exije que la letra llegue a manos del comisionista ántes del vencimiento, o que ten-

ga el espacio necesario para evacuar su comision. Tambien es útil enviar separadamente diferentes ejemplares de la letra, para el caso en que habiendo sido uno mal dirijido, el otro supla la falta.

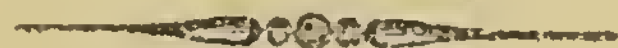
Aquel que ha recibido una letra de cambio debe acusar recibo i presentarla a la aceptacion cuando la lei, instrucciones del que la remitió, pacto o la prudencia le impongan esta obligacion. Si omite hacerlo por su culpa o por alguna causa que se asemeje, es responsable de las consecuencias de su neglijencia. Casi siempre la apreciacion de la conducta del comisionista depende de las circunstancias. Cuando la aceptacion contiene reservas, aunque solo sean respecto del librador, el comisionista debe dar cuenta de sus actos i se constituye responsable de las consecuencias. Debe asímismo al vencimiento de la letra reclamar su pago, aun en el caso que solo haya sido encargado de hacerla aceptar. No puede admitir el pago sino de la manera i en la especie de moneda que se indica en la letra; en consecuencia, es de su deber rechazar las ofertas que pueda hacerle el deudor, de nueva obligacion o delegacion a un tercero. Si por casualidad hubiere perdido la letra, tendrá que obrar del modo siguiente. Su primer cuidado, sea que se le haya perdido ántes de la aceptacion o despues de protestada, debe ser requerir al pagador para que deposite la cantidad de ella en caja comun de depósito, si la hai, o en la persona que se conviniere, i en caso de desavenencia, en la que nombrare el tribunal correspondiente. Esto tiene por objeto evitar que la letra sea pagada al ladron o persona que se presentase en virtud de falso endoso. Si el pagador hubiese aceptado alguno de los ejemplares de la letra, el comisionista no puede exijir que le cubra uno de los otros ejemplares de ella no aceptados; porque el pagador queda obligado al portador del ejemplar aceptado, i para con-

seguir esto, el comisionista deberá dar fianza a satisfaccion del pagador por la cantidad de la letra. Tal es lo dispuesto en los artículos 503, 504, 505 i 507 del código de comercio. Todo lo dicho debe practicarlo el comisionista, sin perjuicio de dar a su comitente, tan pronto como pueda, el correspondiente anuncio para si quiere reformar sus órdenes en todo, o parte.

Una vez que haya hecho lo necesario para evitar pérdidas a su comitente, éste a su vez no puede hacerlo responsable, porque solo responde de su neglijencia, i desde el momento que no la haya, nada mas justo que cese su responsabilidad.

El comisionista que negocia la letra de cambio, se constituye responsable respecto del portador lo mismo que si el endoso fuese hecho por su cuenta; pero su comitente no podrá exijirle el reembolso, a ménos que por alguna otra causa particular se hubiese obligado a salir garante.

El comitente por el contrario, está obligado a indemnizarle cuanto gasto haya tenido que hacer en el desempeño de su comision; porque el comisionista no es ménos favorecido que aquel que paga una letra de cambio por intervencion.



9.

MEMORIA SOBRE FILIACION I DERECHOS DE LOS HIJOS HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO, LEIDA ANTE LA FACULTAD DE LEYES POR D. JOSE VICENTE ABALOS, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1848, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN LA MISMA FACULTAD.

Al cumplir, Señores, con uno de los requisitos que pára la recepcion de Licenciado prescriben los estatutos universitarios, no espereis encontrar en la memoria que os presento ideas nuevas, principios desconocidos.

Al tocar el último escalon de la carrera que sigo, principio un nuevo estudio, el estudio de la esperiencia combinado con las teorias que el tiempo anterior nos ha dado; así pues no estrañeis encontrar en este trabajo mas que un ensayo puramente teórico, un paralelo de nuestra lejislacion con los principales códigos europeos sobre la proteccion o abandono con que se ha mirado a los hijos naturales.

Estas víctimas inocentes de la debilidad o seduccion, fundan sus derechos en la naturaleza; los arrancan del sentimiento que une i confunde a los padres con los hijos : las obligaciones de los autores de su existencia son tanto mas sagradas cuanto que tienen que reprocharse su infortunio. Sin embargo, partiendo del mismo oríjen que los lejítimos, la lei altera sus derechos, porque la sociedad no quiere que se hiera su institucion fundamental, el ma-

trimonio; los disminuye o destruye segun el estado de las personas que les han dado el ser, castigando en ellos, pobres inocentes, una falta que nunca cometieron. ¿Qué razon, qué motivos ha tenido la lei para establecer estas diferencias? Si la necesidad de conservar la dignidad del matrimonío, reconocida por todos los pueblos. es el primer elemento que se presenta hostilizande estos niños, ¿se olvida que el sentimiento natural de que arrancan sus derechos es anterior al matrimonio i a toda institucion social? ¿Hasta dónde debe respetarse la dignidad del matrimonio? De qué modo han conciliado las lejislaciones lo que se debe a éste sin ultrajar la naturaleza, i lo que pide la naturaleza sin arrancar a la sociedad lo que le pertenece, su reposo, su decoro público? Porque, como ha dicho un jurisconsulto: «la mejor lejislacion es aque lla que favorece el interes jeneral de la sociedad i el progreso de la moral pública». Finalmente, en qué casos permite la lei la filiacion, en cuáles solo debe admitirse, i qué razones hai para proceder así?

En materia de filiacion hai que distinguir tres puntos: el padre, la madre i los hijos.

¿Si el hijo natural no ha sido reconocido por el padre, debe admitírsele a probar su filiacion? i de qué modo debe hacerse? la lejislacion española dice: « son hijos naturales los habidos por personas que al tiempo de la concepcion o del parto no tenian impedimento para casarse con *tal que su padre los reconozca o haya tenido en su casa la mujer en quien los tuvo*».

La lei pues, para admitir una persona por hijo natural, exije primero: que exista reconocimiento espreso de su padre, o que viva bajo un mismo techo con la madre. Al establecer estos dos requisitos, los pone la lei como ejemplos, i por consiguiente admite cualquiera otra prueba. ¿Son éstos

los únicos casos en que debe admitirse el reconocimiento? La naturaleza ha cubierto la paternidad con un velo impenetrable: todos convienen en este hecho, como tambien en que el matrimonio se ha establecido para presentar a la sociedad, no la prueba material, porque es imposible, sino en defecto de esta prueba, la presuncion legal de que es el padre aquel que señala el matrimonio, admitiendo el axioma tan conocido de los romanos: *Pater is est quem nuptiæ demonstrant.* Aun en el mismo matrimonio se admiten escepciones nacidas de hechos claros i positivos que desmienten esa presuncion de la lei. ¿Por qué entónces buscar la certidumbre del hecho que nos ocupa en un campo que solo presenta dudas? porque tal es el camino que sigue en esta materia la práctica de los Tribunales: ellos, en contravencion abierta con las palabras literales de la lei, admiten al hijo que no ha sido reconocido a probar su filiacion: i ¿qué hechos son los que prueba? de qué medios se vale? La prueba testimonial, la mas ineficaz en esta materia, es de la que se echa mano, i la madre que solicita el reconocimiento de su hijo, entre las muchas personas que la han visitado, escoje al que por su situacion mejor se presta a satisfacer su ambicion: prueba que ha sido frecuentada, que ha sido visitada, i este hecho que puede imputarse a cualquier otro individuo, hecho que está mui léjos de probar la paternidad que se busca, es el que viene a resolver la cuestion: las presunciones, los indicios, las conjeturas erijidas en prueba! i de qué? de un hecho, vuelvo a repetir, que es imposible probar! No hai pues nada fuera del matrimonio que haga suponer esa ficcion convencional i social.

La paternidad aquí, es a los ojos de la lei como a los del hombre, un misterio impenetrable. Finalmente, la esperiencia que revelan los procesos de esta naturaleza, debe escluir esas declaraciones de paternidad conjeturales i ar-

bitrarias, cerrando las puertas a inquisiciones escandalosas de que se aprovechan mujeres abandonadas que especulan sobre la publicidad de sus desórdenes.

En conformidad con estos principios, la lejislacion francesa ha establecido en su artículo 334, que el reconocimiento de un hijo natural debe hacerse por un acto auténtico cuando no se ha efectuado en la época de su nacimiento.

Los principales de estos actos son:

Que el individuo lleve el nombre del padre que reclama.

Que éste lo haya tratado como a hijo i provisto en calidad de tal a su subsistencia i educacion.

Que constantemente haya sido reconocido por tal en la sociedad.

Que por tal lo haya sido en la familia etc.

El Código de la Luisiana establece la paternidad en los casos siguientes:

Por toda especie de actos privados del padre en que éste haya reconocido al bastardo que lleva su nombre.

Cuando la madre vive en concubinato con el padre i con este título existe en la época de la concepcion del niño.

Iguales disposiciones trae el Código Sardo, admitiendo esta prueba solo cuando se presenta un escrito del padre que declara su paternidad o que manifiesta que en calidad de tal le ha dado educacion.

Finalmente, otra lejislacion, despues de especificar los casos en que solo debe admitirse i las pruebas que solo deben recibirse para asegurarse mas de la efectividad del hecho que se busca, declara:

La accion de paternidad de parte de la madre prescribe a los tres meses contados desde el nacimiento del niño.

En todas estas disposiciones que he estractado, se des-

cubre la circunspeccion del lejislador i la necesidad de poner una barrera a la facilidad de esta prueba.

De lo espuesto resulta: que la práctica establecida en este punto entre nosotros, es una infraccion manifiesta de la lei, cuyo espíritu, como acabamos de ver en los demas Códigos, es alejar incertidumbres i hechos dudosos.

Segundo: que este sistema da entrada a los debates mas escandalosos, a las pesquisas mas odiosas, dando por resultado los juicios mas arbitrarios i haciendo a la justicia instrumento de la ambicion.

Que la prueba testimonial no debe admitirse sino cuando hai un principio de prueba por escrito que, sin formar una prueba entera, subministra indicios, conjeturas probables, huellas de la verdad que se busca.

Este principio de pruebas por escrito puede resultar de papeles privados, de actos públicos i tambien privados emanados de personas imparciales.

El título auténtico de su nacimiento o su inscripcion en los libros parroquiales, i si ha sido rejistrado bajo un nombre falso como hijo de un padre desconocido, la lejislacion entónces debe ser mui circunspecta para admitir la prueba testimonial, porque la esperiencia ha demostrado en diversidad de circunstancias, que las reclamaciones de este estado frecuentemente no eran mas que una obra de intriga i de ambicion.

La lei pues tiene que vacilar entre el reposo de las familias que debe asegurar, i la prueba testimonial que se le presenta.

Sin embargo, no debe olvidarse que la posesion constante i el goce público que todo individuo tiene del lugar que ocupa en la sociedad, es la prueba mas poderosa.

Cochin dice de ella: «De todas las pruebas que asegu-

ran el estado de los hombres, la *mas* sólida i en la que no puede jugar la duda, es la posesion pública.»

El estado no es otra cosa que el lugar que cada uno ocupa en la sociedad, ¿i qué prueba mas decisiva para fijar este lugar, que la posesion pública que uno ocupa desde que existe?

Los hombres no se conocen entre sí sino por esta posesion. Se ha conocido a su padre, a su madre i a su familia, ha sido conocido de ellos. El público ha visto esta relacion constante ¿Cómo cambiar entónces despues de muchos años estas ideas? Esto seria disolver lo que por sí es indisoluble: seria separar los individuos hasta en las sociedades que se han establecido para unirlos.

PASEMOS AHORA A HABLAR DE LA MADRE.

Los motivos que escluyen hasta cierto punto la prueba de la paternidad, desaparecen respecto de la madre.

La Maternidad reposa sobre hechos claros i positivos; aquí no se trata de penetrar los misterios de la naturaleza; se trata solo de probar dos hechos que revelen la filiacion que se busca: estos hechos son, el parto de la madre i la identidad del hijo que reclama con el que dió a luz. Sin embargo, la lei aquí, como en el caso anterior, debe tomar precauciones contra las pruebas que deben admitirse. Si el temor de las vejaciones i de la difamacion obliga a desechar las pruebas de la paternidad, esta desgracía es todavía mayor para las mujeres porque su honor quedaria comprometido por algunos testigos complacientes o subordinados.

Una persona no ha venido al mundo sin haber dejado señales, sea del parto de su madre, sea de los cuidados que recibió; por consiguiente, es un deber de la lei, para conservar el decoro público i no dejar sin defensa

la reputacion de la mujer, no admitir al hijo a probar lo que solicita, sino cuando ya existan o tenga esas señales, esos indicios que derramen la luz sobre los hechos que busca.

Aquí se presenta la cuestion relativa a saber si la prueba de la maternidad debe admitirse contra una mujer casada.

Yo creo, Señores, que el ínteres de los hijos nacidos fuera de matrimonio no debe llevarse hasta el estremo de ajar la dignidad de éste, turbar la armonía de los esposos, comprometer el porvenir de la persona cuya maternidad se reclama, i finalmente descorrer, por un egoismo miserable, el velo con que se cubria una falta de su pasado. Examinaré los dos lados de la cuestion.

¿Cuál es el fin que se busca prohibiendo la prueba en el caso que nos ocupa? Conservar un matrimonio, mantener la armonía entre los esposos. ¿Se consigue este objeto? Si la lei cierra la puerta de los Tribunales al hijo natural, no le puede prohibir presentarse ánte su madre que lo desconoce, con la indignacion i la enerjía que dicta un acto injusto, a reclamar de ella lo que la lei le niega i la naturaleza le concede. Sea que este medio emplee el hijo o cualquiera otro para reclamar sus derechos, ¿ignorará el marido el hecho que la lei le quiere ocultar para conservar su reposo cimentado en un engaño? No. El hecho que se le quiere ocultar, se hace público, la tranquilidad que se quiere conservar desaparece. Si no se consigue pues el fin de la lei, si el silencio es imposible ¿para qué establecer un principio injusto que solo puede favorecer a una madre desnaturalizada? Luego no debe privarse al hijo natural del título que reclama i de los alimentos que su reconocimiento le da.

Por otra parte, el temor de la mujer de que una ac-

cion semejante revele al marido su engaño, romperá ese silencio que la lei quiere establecer sacrificando al hijo i engañando al marido.

Sin embargo de estos motivos, preciso es convenir que al negar al hijo la prueba de la maternidad, la cuestion que en este caso se ventila no es negarle una pension alimenticia. Hai una mira mas elevada:Se trata de alejar un título deshonroso para su madre, porque tal seria la admision del reconocimiento.

Se ha alegado la posibilidad de que por un medio o por otro, los gritos del hijo instruyan al marido de las faltas de su mujer; que por consiguiente, no consiguiéndose el fin que dictó la disposicion de la lei, no debe respetarse su resolucion. Pero se pregunta: ¿cuándo hai mas posibilidad de ser instruido el marido? Cuando la lei autoriza al hijo para que lo haga, o cuando se lo prohibe? ¿Debe dejar en sus manos un puñal para sepultarlo con seguridad en el seno de su madre?

¿No tiene esta mujer otro medio de acallar las reclamaciones que revelan su falta sino confesar a su marido su engaño i legarles a sus hijos lejítimos la mancha que la preocupacion hace pesar sobre ellos?

La desesperacion que se derrama sobre el corazon de esta madre desgraciada, el reposo que se turba de un hombre que gozaba tranquilo las dulzuras del hogar doméstico, el cariño respecto de los hijos habidos de este matrimonio que se altera por parte del padre a la consideracion de que son frutos de la mujer que lo engañó; cuya tibieza puede influir sobre el porvenir de estos niños inocentes, todos estos males que se seguirian si la lei aceptase esta prueba ¿con qué bienes pueden compensarse? Al lado de estos inconvenientes, cuáles son las ventajas que existen?

Ridículo i vergonzoso es decirlo: todos estos males los

toleraria la lei para conceder al hijo la pension alimenticia que reclama.

Se califica a su madre de desnaturalizada segun el sistema que prohibe el reconocimiento, ¿i cómo calificar al hijo que solo por un interes miserable se constituye asesino moral de su madre, derramando la amargura en su corazon?

No es pues justo que por el interes de un hijo, triste fruto de un momento de debilidad, se comprometa la dignidad de una familia entera: que en lugar de la dicha que allí reinaba, de la confianza, del respeto por una madre, por una esposa querida, se derrame por un lado el veneno de la muerte i por otro los sinsabores i la amargura.

Consecuente a estos principios, el Código Holandes ha establecido que la prueba de la maternidad se admite en favor de toda clase de hijos, *siempre que la mujer contra quien se reclama no esté casada.* Sin embargo, la lei española, al conceder alimentos a estos hijos, resuelve la cuestion de un modo afirmativo.

Hasta aquí solo hemos hablado de los hijos habidos en comercio libre. Pasemos a tratar ahora de los incestuosos i sacrílegos.

La lejislacion francesa ha prohibido espresamente el reconocimiento de los adulterinos e incestuosos, porque admitir estos hijos a probar su filiacion, es admitirlos a probar un crímen contra las personas que los han dado a luz.

La lei ha querido evitar el escándalo público que causaria la accion judicial de un adulterino o incestuoso que buscaba su estado, que fundaba sus derechos en la prueba del crímen de aquellos que pretendia ser los autores de sus dias.

Castigar en el adulterio la violacion del matrimonio, es honrar éste de la manera mas justa.

Castigar en el sacrílego la infraccion de las leyes canónicas, es poner un freno a estos desórdenes escandalosos i restituir i conservar la dignidad que por su estado o mision la sociedad les ha consagrado: por esta razon ha establecido en su artículo 342 que un hijo jamas sea admitido a la prueba de la paternidad i de la maternidad en los casos en que segun el artículo 335 del mismo Código se prohibe este reconocimiento, i la prohibicion espresada dice así: «todo reconocimiento queda escluido en favor de los hijos habidos de un comercio incestuoso o adulterino.»

El Código Holandes establece exactamente esta misma disposicion. Sin embargo, se separan de ella el Código de Luisiana i el Código Prusiano. El primero establece que la prueba de la maternidad puede entablarse por toda clase de hijos ilejítimos; por consiguiente comprende a los adulterinos e incestuosos de que nos ocupamos.

El artículo 663 del segundo se espresa asi:

«Los hijos adulterinos e incestuosos pueden ser reconocidos.»

La Lejislacion Española tambien admite este reconocimiento porque les concede alimentos que no podria darles sin admitirlos previamente a probar su filiacion, porque quien quiere el fin quiere los medios.

Examinaré si es justa una resolucion semejante; si el respeto por la naturaleza debe llevarse hasta el estremo de admitir el escándalo i relajar las costumbres.

Desde luego, Señores, me decido, sin vacilar, por las disposiciones contenidas en el Código Napoleon.

El espíritu de este Código ha sido purificar las costumbres, alejar de los Tribunales hechos escandalosos, pruebas inmorales, que hieren la decencia pública sin ventaja alguna positiva para la sociedad.

¿Qué prueban esos procesos que se repiten en nues-

tros juzgados, solicitando un hijo sacrílego probar su filiacion, contra un clérigo o fraile, para despues exijir de la justicia los alimentos que la lei ha señalado? Nada mas que la inmoralidad del uno i la impudencia del otro. Si la lei les concede alimentos, tiene que aceptar la prueba de la filiacion. Admitida la filiacion, viene la prueba de hechos que mas que ningunos en este caso, deben sepultarse en el misterio. Finalmente, la publicidad de estos actos revela el escándalo i ataca la moral pública: males que jamas se justificarán con el sentimiento mal entendido de protejer seres inocentes i que reclaman el mas sagrado de todos los bienes, el título de hijos.

Desengañémonos: cuando se llevan estos asuntos a los juzgados, el pretendido sentimiento del hijo no es mas que una ambicion embozada; la lei que se invoca para reclamar su estado, i por consiguiente el alivio de su miseria, no es mas que el instrumento de sus pasiones, el medio de esplotar una inmoralidad para despertar la indignacion de la sociedad sobre el crímen del uno i la impavidez del otro.

Si entramos ahora a examinar la cuestion en el adulterio, resalta mas la inmoralidad de esta disposicion.

Autorizar la lei al hijo, sin mas que por simples alimentos, para que pruebe ante los tribunales, i por consiguiente ante todo el mundo, el crímen de aquella a quien pretende dar el título de madre, es una autorizacion que, como en el caso en que nos ocupamos de la filiacion de un hijo habido ántes del matrimonio, contra una mujer casada, turba la armonía de los esposos, siembra la desesperacion i la vergüenza en aquella familia.

¿Qué sentimiento moral hai en aquel hijo que probando su filiacion prueba el crímen de su madre? La consecuencia es mui lójica: si quiere aprovecharse de la pro-

teccion o favor que la lei le dió, tiene tambien que adquirir el título de verdugo de la que le dió a luz. Lo uno es correlativo de lo otro.

No pueden pues compensarse todos estos males, que forzosamente produce el ejercicio de un derecho semejante, con el resultado de este mismo derecho, que son los alimentos.

Queda probado pues que la disposicion española que, al conceder alimentos a los hijos adulterinos, incestuosos i sacrílegós, los admite necesariamenoe a probar su filiacion, es inmoral, odiosa i ataca las costumbres públicas.

Reasumiendo todo lo espuesto, resulta:

Que todos convienen en que la paternidad fuera del matrimonio es un acto desconocido, incierto, dudoso, cuyo conocimiento la naturaleza ha arrancado a las miradas mas penetrantes del hombre; pero que por otra parte, no siendo justo abandonar completamente estos seres inocentes, la lei, para alejar la duda de la paternidad i protejer a estos niños, ha tenido que tomar precauciones que le aseguren la verdad del hecho.

Que a este efecto todos los códigos han fijado espresamente los casos en que solo debe admitirse la prueba de la paternidad i qué requisitos debe tener esta prueba.

Que a su vez nuestra lejislacion, partiendo del mismo principio, i guiada del mismo espíritu, ha consignado disposiciones que alejen esa facilidad de prueba, pero que desgraciadamente la práctica ha venido a desmentir estas resoluciones.

Que las razones que escluyen la paternidad, no existen rospecto de la madre, i que por consiguiente, debe admitirse la filiacion sin el rigor que en el primer caso; pero que por los motivos de conveniencia social que que-

dan espresados, debe prohibirse contra la mujer casada la filiacion de un hijo habido ántes de su matrimonio.

Que los hijos adulterinos, incestuosos i sacrílegos admitidos a probar su filiacion por el código español, deben escluirse, porque la lei, al admitirlos, admite tambien el escándalo i sanciona la inmoralidad, males que jamas podrán justificarse con la fementida proteccion de seres inocentes.

Fijados los casos en que solo debe admitirse la filiacion, i en cuáles debe escluirse, pasarémos a tratar ahora de los derechos que las leyes han señalado.

Antes de bosquejar la lejislacion española, permítaseme estractar las principales disposiciones de otros códigos relativas a la materia de que trato.

El derecho del hijo natural reconocido sobre los bienes del padre o madre, está determinado en el Código frances del modo siguiente:

Si hai hijos lejítimos, tienen derecho los naturales a la tercera parte de la porcion que les habria tocado si hubiesen sido lejítimos.

Si no hai descendientes lejítimos, pero hai ascendientes o hermanos o hermanas, tienen derecho a la mitad.

A falta de descendientes, ascendientes, hermanos o hermanas, heredan las tres cuartas partes de la herencia, quedando la cuarta parte restante a los restantes herederos.

A falta solo de todo heredero, entran en posesion i propiedad de la totalidad de los bienes.

Mas limitado el Código Sardo, los derechos que establece para estos hijos, sin distinguir padre ni madre, se reducen a simples alimentos, cuando hai hijos lejítimos.

Si no hai hijos lejítimos, toman la cuarta de los bienes.

I la mitad cuando no hai descendencia ni ascendencia.

Entran solo a heredar la totalidad de los bienes, cuan-

do no hai pariente en grado sucedible ni cónyuje sobreviviente.

La lejislacion del Canton de Vaud los llama a suceder en la totalidad de la herencia de sus padres, cuando éstos no dejan parientes ni cónyuje sobreviviente.

Fuera de este caso, los hijos naturales no tienen derecho mas que a alimentos.

El Código de la Luisiana establece los derechos siguientes:

Respecto de la madre, son llamados a la sucesion de ésta cuando no ha dejado descendientes lejítimos.

Existiendo éstos, sus derechos se reducen a simples alimentos.

A su padre solo suceden cuando no hai descendientes, ascendientes, parientes colaterales ni cónyuje sobreviviente. Mas claro, heredan cuando tienen que escluir al fisco.

Fuera de este caso, no tienen derecho mas que a alimentos.

En el Código de las dos Sicilias heredan a la madre cuando no hai descendencia lejítima.

Respecto del padre, sus derechos son los siguientes:

Cuando hai descendencia o ascendencia lejítima, toman la mitad de la porcion que les habria tocado si hubiesen sido lejítimos.

A falta de descendencia i ascendencia, toman las dos terceras partes.

I el todo cuando no hai parientes.

El Código Austriaco i el Prusiano convienen en llamar a los hijos naturales a suceder en los bienes de la madre con los mismos derechos que los lejítimos. No hai pues diferencia ninguna entre unos i otros.

Respecto al padre, ámbas lejislaciones no les conceden mas que alimentos.

Por el seco i fastidioso bosquejo que habeis oido de las disposiciones relativas a los hijos naturales, habreis visto que: en la reparticion de los bienes de sus padres, la lei, concediéndoles en concurrencia de los lejítimos, una parte miserable respecto de la que a éstos señala, llamándoles solo a alimentarse algunas veces, distinguiendo casi siempre al padre de la madre para llamarlos a la sucesion, dándoles respecto de la última mas derechos que sobre el primero, i averiguando siempre si hai o no hijos lejítimos, en este bosquejo, repito, habréis visto repetido, con las diferencias que exijia la materia que ahora discutiámos, el mismo espíritu que anima al lejislador al tratar de la filiacion. Siempre es el matrimonio el que quiere i debe protejer, concediendo a sus frutos prerogativas que lo aseguren. La dificultad de ser conocido el padre, que no existe respecto de la madre, exonera al primero de las obligaciones que hace pesar sobre la segunda. Finalmente, aquellas naciones que, por las precauciones que habian tomado, no tenian duda sobre la paternidad reclamada, no estableciendo diferencia alguna entre el padre i la madre, les conceden a los hijos naturales iguales derechos sobre ambos, limitándose solo, siempre para protejer el matrimonio, a no darles la misma porcion que a los lejítimos.

Pasemos a saber ahora qué derecho han fijados las leyes españolas, en conformídad con esos mismos principios.

Para hacerlo, los distinguirémos en las mismas clases que ella los divide, porque cada uno tiene derechos distintos.

La lei divide los hijos habidos fuera de matrimonio en dos clases jenerales:

En la primera coloca a los llamados propiamente naturales, que son los habidos de padres que al tiempo de la

concepcion o del parto no tenian impedimento para casarse.

I en la segunda los habidos de padres que, a la inversa de los anteriores, no pueden casarse al tiempo de la concepcion o del nacimiento del niño; mas claro, todos los que no son lejítimos ni naturales, pertenecen a esta segunda clase, comprendidos bajo el nombre de espurios o bastardos, porque «proceden de un oríjen mas innoble o culpable».

Estos se subdividen en adulterinos, incestuosos i sacrílegos.

No entraré en la definicion de cada una de estas subdivisiones, para evitar repeticiones que todo el mundo sabe i que ningun objeto traen a la cuestion que nos ocupa, cuyo fin es averiguar los derechos que las leyes les han determinado.

Distinguirémos al padre de la madre, porque sus obligaciones son diversas.

El hijo natural no tiene mas derecho sobre los bienes de su padre, que a la sesta parte cuando muere intestado sin descendientes lejítimos ni lejitimados.

En los demas casos sus derechos se reducen a simples alimentos.

El quinto de los bienes testamentarios que se les puede dejar por disposicion del testador, como la facultad que la lei concede para que les deje cuanto quiera cuando muere sin descendencia lejítima, no pueden llamarse propiamente derechos de estos hijos, sino liberalidades del padre, i la razon es porque estas ventajas proceden de la bondad del padre, que puede recaer sobre ellos como sobre cualquiera otro, i no de la disposicion de la lei, desde el momento que el hijo natural, cuando calla el padre, no puede reclamar en juicio estas obligaciones que voluntariamente se impone.

Mas claro: no hai derecho en el hijo, porque no hai obligacion en el padre. Lo que existe es la bondad de éste, que la lei hace cumplir, cuando la espresa.

Los demas hijos, es decir: los que no son naturales, solo tienen derecho a alimentos sobre los bienes de su padre.

Veamos ahora cuales son sus derechos respecto de la madre.

Es preciso distinguir si ésta tiene o no descendientes lejítimos.

Si los tiene, sus derechos se reducen a simples alimentos.

Pero si no existe descendencia lejítima, para fijar sus derechos, separando a los adulterinos i a los habidos en monja profesa, repetirémos la disposicion de la lei.

Todos ellos son herederos forzosos por testamento i abintestato.

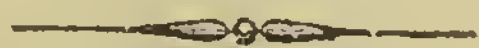
Sin embargo, los que no son herederos forzosos, cuando falta descendencia lejítima, que son como se acaba de esponer, los adulterinos i los habidos en monja profesa, tienen unos i otros drechos a alimentos, i los primeros al quinto, cuando lo dispone así la madre.

Tal es, Señores, la esposicion sucinta de los derechos que las leyes españo'as conceden a los hijos habidos fuera de matrimonio. Por ella i la que os he presentado de las lejislaciones europeas, habreis visto sus puntos de contacto i sus graves inconvenientes.

Guiado por las disposiciones consignadas en esos códigos, i principalmente por la lejislacion francesa, omito repetiros aquí las consecuencias que son precisas de los principios que he establecido sobre la filiacion.

Siempre el lejislador, al tocar esta materia, tendrá que vacilar entre intereses encontrados: los de la natura-

leza en que fundan sus derechos los hijos naturales, i los de la sociedad, que no permite que se hiera su institucion fundamental, el matrimonio; entre el sentimiento i la razon, la humanidad i la política.



10.

MEMORIA SOBRE LA CONFESION DE LOS ACUSADOS, LEIDA ANTE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLITICAS POR D. PASCUAL JARA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1848, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DICHA FACULTAD.

> ....Mas santa cosa es é mas derecha de quitar al home de la pena que mereciese por yerro que oviese fecho que darla al que la non mereciese, nin oviere fecho alguna cosa porque.
>
> (L. 9a. tit. 31 part. 7a.)

SUMARIO.

Núm. 1.° grado de fuerza que nuestras leyes han dado a la confesion de la parte en las causas criminales considerada como medio de prueba —2.° Condiciones i trámites de la confesion, defectos de que se resienten—3.° Razones que tiene el acusado para negar el delito que se le imputa—4.° Valor que se le deberia dar a la confesion de los acusados—5.° objeciones, sus respuestas -6.° Conclusion.

1.°

Señores:

Al tener el honor de levantar mi voz en medio de vosotros, no podré lisonjearme de haber llenado mi deber con-

forme a mis deseos i a vuestros vastos i profundos conocimientos. Esta razon, que podria hacerme temblar, es la que cabalmente me anima; pues me hace ver que vosotros estais mas al cabo que nadie de las dificultades casi insuperables que hai que vencer para perfeccionar un trabajo cualquiera. En vista de esto ¿qué podrá esperarse de las pocas ideas adquiridas en las escuelas, por mas asidua i constante que haya sido la dedicacion del alumno, de lo mal dijeridas, por decirlo así, que deben estar esas mismas ideas, i de la falta de esperiencia tan necesaria para dar a cada reflexion el verdadero interes i peso debido? En mí, fuera de la corta capacidad i demas razones que dejo indicadas, teneis aun otra mas poderosa para disculpar cualquiera falta en el trabajo que, en fuerza de mi deber, os presento—lo delicado del punto sobre que me he propuesto disertar. Ninguna consideracion me hubiera hecho tomar la pluma, atendiendo a lo árduo de la empresa; pero el observar que en muchos casos la inocencia quedaba espuesta a mil peligros, me decidió a hacer este programa que podrán desempeñar plumas mas elocuentes e ilustradas que la mia. No encontraréis en él las hermosas flores de la oratoria, ni los arranques i ponderaciones de una imajinacion ardiente, ni las meditaciones profundas del filósofo; pero sí veréis desarrollado, cuanto ha estado en mis débiles fuerzas, aquel principio de justicia sancionado por la razon i nuestras leyes: «que mas importa dejar sin castigo al delincuente que castigar al inocente». Al presentar pues a vuestra induljente consideracion el motivo que me ha guiado no dudo tendréis a bien acojer bajo vuestra proteccion, este espinoso trabajo, disculpando induljentemente la multitud de defectos de que sin duda alguna debe hallarse salpicado.

»La confesion de la parte releva de prueba» se ha di-

cho jeneralmente. Una lei de partida (1) lo ha sancionado en estos términos: «Grande es la fuerza que ha la conocen» cia que face la parte en juicio estando su contendor de» lante: ca por ella se puede librar la contienda, bien así » como si lo que conoce fuese probado por buenos testi» gos o por verdaderas cartas. E por ende el juzgador ante » quien es fecha la conocencia, debe dar luego juicio afinado» por ella si sobre aquella cosa que conocieron fué comen» zado pleito ante por demanda e por respuesta: eso mis» mo decimos si la conocencia fuere fecha en juicio, en » pleito criminal, en cual manera quier». De modo que por esta lei lo que el reo ha confesado se debe reputar como probado por testigos mayores de toda excepcion o documentos fehacientes, i el juez debe proceder por dicha confesion a pronunciar su sentencia. Aun no es todo; en otra lei (2) del mismo título i partida se lee. »Pero si algun ho» me fuese ferido o muerto é viniese otro conociendo delan» te del juzgador que él mismo lo firiera o lo matara, ma» güer en verdad él non fuese culpado de su muerte por » fecho nin por mandado nin por consejo, empezerle ya aque» lla conocencia, bien asi como si él lo oviese fecho; por» que él se dió por fechor a sabiendas del mal que otri » ficiera é amó mas a otri que así: é magüer el quisiese » despues probar que otri lo ficiera é non él, non le debe » ser cabido». En esta segunda disposicion la lei da un paso mas. No contenta con declarar como plena prueba la confesion del acusado cuando el que confiesa es el delincuente; ha dado la misma fuerza a la que profiere un individuo que sin ser criminal se da por tal.

Estas disposiciones nos manifiestan la importancia que nuestras leyes han dado a la confesion de los reos. La han

(1) L. 2, tít. 13, part. 3.

(2) L. 5. tít. 13, part. 3.

considerado como un testimonio irrecusable, i en consecuencia hancreido que el acusado debe sufrir la pena que la lei ha fijado para aquel caso.

2.°

Una prueba plena, como es la confesion en concepto de la lei, exijia que concurriesen en ella algunos requisitos o condiciones para que no toda confesion hiciese prueba plena, i exijia tambien que para poner a los jueces en la imposibilidad de cometer algun fraude al tomarla, se revistiese este acto de ciertas solemnidades indispensables, De aquí lascondiciones que debe tener la confesion en sí misma i los trámites que se deben observar al tomarla; con cuya observancia creyó la lei estar enteramente segura de esta prueba rendida por el presunto delincuente.

La primera circunstancia que debe concurrir en la confesion es *edad cumplida* (3), esto es, la edad de 25 años. Si el acusado fuere menor de esta edad, cualquiera que sea su estado, i aunque tenga padre, se le debe proveer de curador para el acto de presenciar la promesa que ha de hacer el menor de decir verdad, con cuyo requisito es tan válida su confesion como la que haría un mayor de edad, i contra ello no tiene lugar la restitucion. (4) (a)

La segunda, que se haga *espontáneamente* sin halagos de premio ni temor de castigo (5). Esta disposicion es en sí misma santa i justa; pero cuando se dicta una disposicion

(3) L. 4. tít. 13, part. 3ª

(4) Art. 8 de la instruccion para la sustancia de causas criminales del año de 1757.

(a) Cuando hable de las personas que deben concurrir al acto de la confesion, manifestaré la superfluidad e injusticia de esta disposicion.

(5) LL. 4 i 5, tít. 13, part. 3.

legal no basta solo que ella sea buena; es necesario que los encargados de hacerla cumplir se hallen en la imposibilidad de obrar de otro modo. I entre nosotros ¿qué sucede? Que fuera de la garantía que puede prestar la integridad i honradez del Juez, no hai otra razon que estimule a estos a proceder sègun los principios de la justicia. La opinion pública i las penas con que se les conmina se hacen ineficaces por el modo de proceder; pues mandando la lei que solo el juez i el escribano se hallen presentes a la confesion, aquellos se encuentran escudados por la misma lei. Supongamos que el Juez i el escribano se coligaran para arrancar una confesion valiéndose de los artificios de una dialéctica sutil, de los encantos de promesas seductoras o de los terrores con que podrian revestir sus amenazas ¿cómo podría el infeliz que ha caido en estos lazos desenredarse de ellos? ¿No se creeria que si decia algo en contra del modo de tomarle la confesion, era solo para eludir la prueba i burlarse de la pena que le impone la lei?—No es esto una presuncion violenta; es lo que debe suceder por necesidad. La opinion pública está dispuesta a pronunciar su fallo de esterminio contra aquel que ha tenido la desgracia de hacerse sospechoso; i dudar por un momento siquiera del críminal, cuando el juez asegura que es aquel de quien se ha sospechado, importaria tanto como caer en el mas vergonzoso escepticismo; así es que entónces todos se vuelven en contra del reo, i el juez, léjos de tener que temer la opinion comun, encontrará en ella el mejor asilo de su impunidad, i se ponderará con entusiasmo el tino con que ha sabido conducirse i la prudencia con que ha sabido triunfar de los obstáculos que debió naturalmente oponer el presunto delincuente. La razon de este hecho no es difícil de descubrir. El delito produce alarma en la sociedad, i este estado es el mas azaroso que puede atormentarla. La

sociedad entónces necesita, por decirlo así, un delincuente que sufra una pena, que sirva de escarmiento a los demas i que la libre de ese estado de fiebre civil. En estas circunstancias se sospecha de un individuo, se le aprisiona i se le sigue una causa. Desde esta época debe temer mucho i contar con mui buenos apoyos para no sepultarse en sus ruinas. El amor propio del juez está comprometido con la tranquilidad pública; i el goce o pérdida de ésta dependen del fallo de aquel. Obsérvese si el juez colocado en estas circunstancias no tiene ya un motivo mui poderoso para precipitarse a una injusticia, i si esta injusticia será advertida por la misma lei para aplicar su sancion.

Tampoco son las penas los mejores medios a que pueden haber recurrido las leyes para retraer a los jueces de los abusos que podrian cometer en este acto. Las penas no deben aplicarse sino cuando está probado el delito, i los que podrian cometerse al tomar la confesion son de aquellos cuyas pruebas es difícil encontrar. El juez, al arrancar una con fesion violenta, tendría buen cuidado de tomar todas las medidas de seguridad que creyese necesarias para no salir comprometido; arrojo que asegura el resultado si se atiende que en el mayor número de casos el reo es persona inhábil para entablar una acusacion: i aun cuando pudiera hacerlo, una tentativa como ésta de parte del acusado seria mirada como resultado de una venganza o el retardo a la ejecucion de la sentencia.

Se dirá talvez que el defensor del delincuente i la apelacion o consulta de la sentencia son los poderosos baluartes que sirven de antemurales a la inocencia; pero ¿qué podrá hacer el defensor que no presencia la confesion, cuyas preguntas pueden torcerse i sus respuestas alterarse? ¿Recordará el confesante las preguntas que se le han hecho, para que en vista de ellas se conozca su verdadero sentido? ¿Recorda-

rá el confesante las respuestas que ha dado para ponerlas en conocimiento de su defensor? Aun suponiendo que, dotado de una memoria feliz, recordase con la mayor exactitud lo que se le ha preguntado i él ha respondido, cualquiera observacion que hiciese despues de su confesion ratificada ¿no se diría que era con el objeto de eludir la pena merecida? Estoi íntimamente persuadido que la persona mas compasiva no pensaria de otro modo. La apelacion o consulta no producen tampoco ningun buen efecto en el sentido en que voi hablando. Los Tribunales superiores deben confirmar o revocar la sentencia segun las pruebas en que esté fundada. Si la sentencia está pues fundada en la confesion de la parte, i ésta es plena en concepto de la lei, la sentencia que se apoye en ella es sin duda alguna lejítima, i los Tribunales superiores tendrán que conformarse con ella para conformarse con la lei.

La tercera circunstancia que debe concurrir en la confesion es que se haga *con ciencia cierta del hecho* (6) Sobre esta circunstancia solo debo advertir que, como para responder con certidumbre sobre un hecho cualquiera, se necesita tener noticia cierta de él o haberlo cometido, se sigue que *el inocente* preguntado por un delito que se le imputa, responderá segun las noticias que tenga de él o responderá negativamente. Pero lo que se trata de saber es si el confesante es o no inocente, de modo que ántes que responda segun la ciencia que tenga del hecho, será interrogado por el juez segun los medios que le sujiera su prudencia i astucia para descubrir la verdad; i entónces el inocente débil e ignorante está mui espuesto a perderse por las aparien cias. Su constitucion se estremecerá al presentarse ánte el juez, i no podrá comprender muchas veces el sentido de las preguntas que se le dirijan. Su pensamiento, ocupado con la idea de no de-

(6) L. 4 cit.

cir nada que le acarree un castigo, su imajinacion abultándole todo lo que le rodea que no está acostumbrado a ver, la idea de su inocencia que lo enternecerá, la vista de un juez que con semblante sereno será el árbitro de los bienes mas preciosos que posee, le turbarán de tal modo, que será difícil, imposible quizá, distinguirlo por las apariencias de un verdadero delincuente.

La cuarta, que sea en *contra de aque que la hace o para obligarse a otro* (7) (b)

La quinta, que se haga *ante juez lejítimo* (8) Son patentes las ventajas que se siguen de esta disposicion, atendido el actual modo de enjuiciar.

La sesta, que se haga *en presencia de la parte* (9): pero en la práctica está correjida esta disposicion que, sobre ser inútil, sería perjudical en muchos casos.

La séptima, que sea de cosa cierta en cuanto a la *sustancia i cantidad* (10).

La octava, *que se dé en juicio,* porque las confesiones estrajudiciales no tienen valor de plena prueba, aunqeu harán gran presuncion en contra del presunto delincuente; (11) sin advertir la lei que a cada paso se encuentra multitud de jactanciosos que por que se les tenga por hombres arrojados i valientes, se espresan en los mismos términos que lo haría el hombre de corazon mas perverso.

La nona, *que no sea en favor del que la hace* (12).

(7) L. 4. cit,

(b) Mas adelante, cuando se vean cúan sagradas son las obligaciones que debe respetar todo hombre, se verá lo avanzado de esta disposicion i de la nona i décima aplicadas a la confesion del juiico criminal.

(8) LL. 4 cit. i 4 i 5 tit 28 lib. 11 Nov. R.

(9) L. 4. tti. 13 i part. 3.

(10) L. 4. cit.

(11) L. 5. i 7 tit. 13 part. 3.

(12) L. 4. tit. i part. cit.

I la décima, *que no sea contra la naturaleza ni contra la lei* (13).

Pasemos ahora a exponer i examinar los trámites de la confesion. Se exije, como ya se ha indicado, que la tome el juez por sí mismo (14), i que fuera del escribano, que debe asentarla en los mismos términos que la dé el reo, no debe presenciarla ninguna otra persona (15). No carece de fundamento la primera disposicion, evitándose por ella que cualquiera otro que no ha obtenido la confianza de la lei se injiera a conocer en asuntos de tanta importancia. Pero se dice que fuera del escribano no debe ninguna otra persona presenciar la confesion ¿Que no conoce la lei que es peligrosísimo confiar este acto a solo dos personas que pueden hallarse dominadas por mil pasiones diferentes? ¿Que no ve que una relacion de amistad con el verdadero delincuente puede hacer al juez débil, complaciente e insinuante? ¿Qué no conoce que un odio desconocido para con el acusado, una relacion de amistad con el paciente, una preocupacion que un juez conciba, lo que no es difícil, pueden hacerlo suspicaz, astuto i disponerlo a cometer una injusticia? No concibo la razon de tanto sijilo i reserva. I si se agrega a esto que no tenga el confesante el suficiente discernimiento ¿no puede condenarse a sí mismo? ¿Podrá acaso reclamar por los abusos que se cometen, atendido su envilicimiento i situacion i el respeto pavoroso que le debe inspirar precisamente el carácter del juez? ¿No es verdad que la inocencia es tímida i que lo mas comun es que el arrojo i la desenvoltura se encuentren en el mayor criminal? ¿Por que pues no permitir un defensor siquiera en este acto augusto de que va a depender la desgracia o felicidad de un ciudadano? No se crea por esto que tengo alguna prevencion contra nuestros

(13) LL. 4. i 6. tít. 13. part. 3.
(14) L. 10. tít. 3 lib. 12. Nov. R.
(15) L. 3, tít 30. part. 7.

jueces; al contrario, no tengo razon para sospechar de ellos, i estoi intimamente persuadido de la integridad de algunos que tengo el honor de conocer; sin embargo, me parece que no es ménos cierto que si dan alguna garantía, es solo en fuerza de su carácter personal, i que un malvado que con semblante hiprócrita hubiese llegado a obtener la confianza necesaria para ejercer este delicado cargo, tendría tantas víctimas cuantos fuesen los desgraciados que se sometiesen a su jurisdiccion.

Se dirá que, si se admitiesen otras personas que las enunciadas, podría suceder que, si el confesante nombraba algun cómplice o testigo que hubiesen de ser examinados, valiéndose del aviso que éstas les diesen, tendrían tiempo para prepararse a negar la verdad o para la fuga. Pero ¿por qué entónces no se busca inmediatamente a esas personas para dicho exámen? ¿Por qué no se hace el juicio criminal en un solo acto? El testigo o el cómplice que han formado el proyecto de ocultarse o de negar la verdad ¿estarán esperando que los nombre el declarante para realizar este pensamiento? ¿A quién se le ha ocurrido jamas decir que en Roma e Inglaterra quedase impune algun delito sin embargo de las muchas seguridades inventadas para garantir a la inocencia? Por qué los juicios de imprenta en que se debe poner una péna mas moderada que en muchos de los otros juicios criminales, han de ser de mejor condicion que éstos? En verdad que ningun juicio como el criminal debería someterse al juicio por jurados (c). Entónces sí que habria garantía i el ciu-

(c) El juicio por jurados ademas de asegurar la inocencia tiene la jamas bien ponderada ventaja de ser mucho ménos moroso, produciendo de esta manera el doble i benéfico resultado de hacer la pena impuesta mas eficaz i de no inferir tormentos gratuitos a los infelices que han tenido la desventura de caer en manos de la justicia.

dadano no temblaria ante el ciudadano sino ante la lei. Los jueces temerian entónces, a mas de las penas prescritas por la lei, que debian ser severas, la opinion pública mas severa aun; i como su delito no quedaria oculto en caso alguno, se abstendrian de cometer una injusticia por el temor de ser castigados.

Donde el inconveniente de que me ocupo es mas temible, es en el caso de que el presunto delincuente sea menor de 25 años. El inocente en estas circunstancias puede decirse, sin exajeracion, que es la víctima colocada en medio de sus sacrificadores. ¡Menor de 25 años, en la época, con pocas excepciones, de la debilidad i del temor, i en medio de un juez i de un escribano interesados quizá en descubir un delincuente! ¡i obligándose sin remedio! ¡qué injusticia! ¿De dónde esta contradiccion en nuestras leyes? Un menor en las causas civiles no puede obligarse sin la autoridad del curador por la debilidad que en ellos se supone, i en las criminales, privándoseles de este necesario apoyo, se les abandona a sus propias fuerzas.—Fácil es observar que esta disposicion es mas o ménos injusta segun la menor o la mayor edad del confesante, pues nadie puede negar que un año mas ácia la mayor edad es un año mas de esperiencia i de mayor desarrollo de la razon. En vista de esto ¿qué diferencias ha señalado la lei en el prolongado tiempo desde los 14 años cumplidos hasta los 25? ¿Podrá ser reducido con la misma facilidad un jóven de 24 que uno de 16? ¿Se podrá dar con el mismo discernimiento una respuesta a los 15 años que a los 24? Por cierto que no. ¿I qué se ha establecido pues? que no se imponga la pena de muerte en aquellos delitos que la merecen, con tal que el delincuente sea menor de 17 años; pero aun en este caso se le aplica siempre una pena; i en los demas delitos que no tienen asignada la pena capital se im.

pone al mayor de 14 años la misma pena señalada al mayor de 25. Parece que nuestras leyes, llevadas por el celo de evitar la impunidad, desatendieron los peligros a que dejaban espuesta la inocencia. No niego que pueda haber criminales ántes de los 25 años. Al contrario, creo que los hai i mui perversos; pero para que éstos no se confundieran con los inocentes, deberia adoptarse otro temperamento que asegurase a éstos sin transijir con el delito.

Parece que la lei ha querido señalar dos remedios para precaver los abusos que pudieran cometerse en esta materia: el 1.º ordenando que se nombre curador al menor para que presencie la promesa que ha de hacer de decir verdad; i el 2.º el beneficio de la restitucion. Pero ¿qué ventaja saca el menor con que su curador asista al acto de prometer decir verdad? Ninguna absolutamente. Mas útil seria que en vez de asistir a la promesa de decir verdad, concurriese a la confesion misma, pues así podria evitar que se cometiese algun fraude en perjuicio del menor. —No es mas ventajoso el beneficio de la restitucion. ¿De qué sirve al menor que se le conceda este beneficio cuando en último análisis queda reducido a una espresion vana? Al menor confesante se le debe haber nombrado o no curador: en el primer caso no se admite la restitucion; en el 2.º la confesion es nula, de modo que equivale a no haberla hecho: por manera que en ningun caso tendrá lugar el mencionado beneficio.

Paso ya al acto de la confesion misma —Presente el confesante ante el juez, i preparados por éste los materiales que le deben servir para interrogar al presunto delincuente, lo primero que debia hacer segun una lei de partida era exijirle el juramento. Sobre este particular basta observar con el Sr. Gutierrez »que el juramento no hace decir nunca la » verdad a ningun reo; que en el dia no es mas que una

» formalidad, i que su uso ha disminuido considerablemen-
» te la fuerza de los sentimientos de la relijion». Nuestra carta constitucional elaborada, en gran parte, por el sentimiento i la filosofia, no olvidó esta materia de tanta importancia para la humanidad. »En las causas criminales, dice,
» no se podrá obligar al reo que declare bajo de jura-
» mento sobre hecho propio» i no contenta con tan liberal disposicion, la estiende igualmente a los descendientes del criminal, marido, mujer i parientes hasta el tercer grado de consanguinidad i segundo de afinidad inclusive. (16) A pesar de esta disposicion de nuestra constitucion, en que se abolió el juramento relijioso, queda todavía, puede decirse, una especie de juramento civil. A la promesa que ántes se hacia de decir verdad por el nombre de Dios, se ha sostituido la misma promesa por el del ciudadano que la hace. Antes se empeñaba, por decirlo así, la Divinidad; ahora se empeña la palabra del ciudadano, su honradez i prerogativas. No se le considerará perjuro; pero habrá derecho para considerarlo como un hombre falso. Confieso que para un hombre en quien no se haya estinguido el sentimiento relijioso la diferencia es mui notable ; pero tampoco podré dejar de confesar que para el hombre de bien es exijir demasiado, al ménos para aquel cuyo delito, estando como debe estar empeñado en negarlo, no es de aquellos que han estinguido su honor. Creo pues que solo puede afectar al hombre honrado ; que para nosotros es una respuesta mas a una pregunta insignificante; i que para ellos es vacía de sentido: creo tambien que es una pregunta de la que no se sacará utilidad alguna, i que de ella se puede decir lo mismo que hemos dicho del juramento.

Despues de la promesa de decir verdad i de algunas

(16) Art. 144.

preguntas que se hacen al confesante, como la de su nombre, edad etc., entra el juez en materia i comienza a preguntarle sobre todo lo que pueda tener alguna relacion con el delito, haciéndole cargos i reconvenciones. El órden que debe observar el juez en sus preguntas es el siguiente: comenzará por los hechos anteriores al delito, pasará despues a los que lo acompañaron i concluirá por los que se siguieron a su perpetracion (17). La obligacion del juez en estas indagaciones es portarse con toda honradez i circunspeccion. No debe hacer mas cargos que los que hayan resultado plena o semiplenamente probados, i como hayan resultado; sin añadir circunstancia alguna que los agrave mas. A pesar de esta obligacion, ya he manifestado lo espuesto que está el juez a infrinjirla. Con todo, quiero suponer que se halle en la imposibilidad de hacerlo. ¿Carece de vicios el modo de tomar la confesion? Suponiendo la buena fé con que se debe proceder en estos juicios, i para decir que se habia obtenido confesion del delito ¿no debia el confesante responder afirmativamente a esta pregunta? *has cometido este delito?* Pero la lei ha observado que uno entre mil se encontraria tan arrepentido i candoroso que respondiese «*yo he sido el monstruo que he infrinjido mis obligaciones i atacado los derechos de los demas*». En esta imposibilidad ¿a qué se ha recurrido? A preguntarle por su residencia, por sus relaciones con la víctima, a hacerle presente que ha tenido tal enemistad, a decirle que él era el delincuente porque se ha encontrado en el cadáver, por ejemplo, el cuchillo que usaba o habia comprado, porque se le habia visto salir del lugar donde se encontró el muerto, o porque no habia podido entrar otra persona que él: finalmente porque ha huido sin necesidad i se le ha visto desasosegado a veces i otras pen-

(17) Spma. decreto de 13 de Enero de 1826.

sativo; i a este tenor se le van haciendo otros cargos. ¿I por quién? Por un juez que representa toda la majestad e imperio de la lei, que no da quizá la menor franqueza, i que léjos de inspirar confianza, produce siempre el temor. ¿I qué produce la conviccion del juez? Las respuestas del declarante i el modo de darlas, las contradicciones que se advierten, el semblante que presenta, i hasta el modo de recibir las preguntas. Adviértase si en interrogatorios no tan sencillos como el que yo he propuesto, dejará de enredarse el inocente tímido, ignorante i rudo; si el hombre envilecido por su condicion no se estremecerá en la presencia de un juez severo e inflexible; si la inocencia misma no presentará síntomas de una perversa criminalidad. No tendré gran dificultad en convenir en que el verdadero delincuente no dejará de ser descubierto; pero temo que sea sorprendido aquel que halla tenido la desgracia de hacerse sospechoso. Obsérvese si una alma delicada no se conmueve al imputársele una accion criminal, que está mui léjos de abrigar en su seno, i si su físico no se estremecerá con esa idea i con la del castigo que se le espera sino deshace todas las sospechas que hai en su contra. Obsérvese si el mismo interes que tendrá por deshacer esas sospechas, no solo en cuanto al hecho principal, sino tambien en cuanto a las incidencias que pudieran acarrearle alguna nota en su honor, no ocasionaria en un largo interogatorio, contradicciones evidentes, sobre todo creyendo, como debe creer el confesante, que cada pregunta tiene por objeto descubrir un delincuente. ¿I qué estraño es esto, cuando el que está acostumbrado a notarlos, es decir, el hombre envejecido en el estudio, no está libre de ellas? ¿I se quiere que no se contradiga el hombre rudo que ignora cuáles son las preguntas que se le van hacer, que ignora talvez el sentido exacto de las mismas palabras que en ellas se contienen, que ni descubre el fin

que se proponen al dirijírselas; donde el que la hace trata de descubrir a un delincuente; i e que responde, de hacer su defensa mas bien que de estudiar cada pregunta para responder segun el conocimiento profundo que adquiriese de ellas: donde el que responde está sobrecojido por la idea de un castigo injusto, por la de su familia que se le representará consternada, por la de sus amigos que lo abandonarán talvez por considerarlo indigno de su amistad i confianza? ¿I no incurrirá en contradicciones el inocente de un alma delicada! Precisamente. ¿I se deberá suponer que si no confiesa el delito es solo en fuerza de su obstinacion? ¿I se deberá suponer racionalmente que en todos los casos un individuo como el que supongo, sino está confeso, está a lo ménos convicto? ¿Por qué? ¿Por qué no ha podido desvanecer las contradicciones? ¿Es acaso tan fácil un trabajo intelectual en las circunstancias azarosas del confesante? ¿No es mui fácil entónces que por deshacer una se incurra en otra ¿No se requiere en esos casos todo el dominio de la intelijencia; i aun muchas veces todos los recursos de la instruccion? ¿Por qué pues ha de creer el juez que su conviccion formada por las contradicciones no desvanecidas, por las respuestas insinuantes i por el aspecto del presunto reo sea tan segura e inequívoca? No alcanzo cuál sea la razon de este hecho; pero por desgracia así sucede. Yo convengo en que estas señales son mui perjudiciales a la inocencia i que con la mayor facilidad pueden reducir al mas circunspecto; pero aquí es donde está cabalmente el peligro. Por esto convendria que en el acto de la confesion interviniesen, a mas del juez escribano i reo; el defensor, el acusador i los testigos: para que el juez ilustrado por todas estas personas, no formase su juicio por solo lo que le oia al reo. Pero esto no seria mas que curar una parte del mal, pues este juicio estará sujeto siempre a mul-

titud de inconvenientes miéntras no se haga en él una reforma radical.

3.°

¿Es caprichosa o fundada en la naturaleza la respuesta negativa que da un individuo cuando es preguntado en estos términos: *has cometido este delito?* Pasemos a examinarlo.

Si damos una mirada, por rápida i superficial que sea, a todo lo que respira en el universo, veremos una lei jeneral que prescribe la conservacion, lei que al mismo tiempo de ser fácil de observar, es inexorable i terrible por su sancion para los infractores. Esta lei no es el resultado de las meditaciones del filósofo, ni su promulgacion se ha hecho con el brillante e ineficaz aparato de la de los hombres; es el eco robusto del Omnipotente, es esa voz aguda de la naturaleza que se insinúa en las criaturas vivientes, las avasalla, las reduce, por decirlo así, i hace que obren en conformidad de su intencion. No es esa voz que se percibe por el oido sujeto muchas veces a error, ni es la lei escrita que los ojos ven para que la conciba el entendimiento; es un torrente sin diques que a todos inunda, que se renueva a todas horas i en cada instante; es en fin, un punzante aguijon que hiere i que está como encarnado en la constitucion misma del criminal desde el momento que recibe la vida. ¿Qué deberá esperarse pues, de un sentimiento, de un instinto tan poderoso como este? ¿Deberémos estrañar que un delincuente ame tanto su conservacion que niegue el delito que ha cometido, o que la aprecie en tan poco que lo confiese? claro está que lo segundo. Por consiguiente, no es caprichosa sino fundada en la naturaleza la respuesta negativa que da un individuo cuando se le pregunta si ha cometido un delito.

4.°

Solo falta examinar el último punto —Sobre este particular pueden establecerse dos cuestiones ¿Qué crédito merece aquel que confiesa su propio delito? ¿Tiene la sociedad derecho de exijir esa confesion? Pasemos a examinarlas.

Notorios son los poderosos motivos que tiene un acusado para negar su delito, motivos que influyen tan directamente en todos los hombres, que parece imposible haya uno solo que tenga bastante firmeza para confesar su propio crimen. Cuando alguno lo hace ¿qué razon tendrá para ello? Debe ser precisamente alguna que sea superior al impuso contrario de la naturaleza que le manda imperiosamente conservarse i conservarse tan feliz como pueda: i ¿qué razon podrá ser esa? Confieso francamente que no la descubro, pues estoi intimamente convencido de que si alguna persona de mediana razon tuviese la desgracia de cometer algun crímen, negaria simpre ese atentado. Creo, pues, que la espedicion mas verosímil de este hecho podrá encontrarse en el menguado talento del que la hace. Así dice Quintiliano: «Este es arrastrado por la locura, aquel por la embriaguez, ese otro por un error, aquel otro por el dolor, i el otro por las preguntas. Nadie dice cosa alguna que le perjudique, sino obligado por otro». A estas razones que indica Quintiliano, podria agregarse otra —el remordimiento. El remordimiento puede ocasionar la sincera confesion del delito; pero ¿qué prueba el remordimiento? Que el que lo esperimenta no es un malvado que su corazon no está corrompido aun por el vicio, que si se precipitó a una accion injusta, fué por un impulso que no estuvo quizá en su mano reprimir, i que tanto por esta razon, como por el arrepentimiento que supone debe ser tratado con mucha mas suavidad que otro cualquiera. ¿Qué otra cosa revela el remordimiento? Que la persona que da lugar

a él, se haya en el mismo caso de un suicida que porque la vida se le ha hecho insufrible, por ese aguijon que lo persigue en todas partes, quiere sacudir de sí una existencia odiosa, no teniendo el valor suficiente para soportar en silencio sus pesares. Yo creo que la sociedad tiene derecho en este caso para imponer la pena que la lei determine, tanto para retraer del delito a los inocentes, como tambien para que los verdaderos criminales no se valgan de este medio de impunidad.

Por lo que toca a la segunda cuestion, me parece supérfluo añadir cosa alguna a lo que dice Filanjieri, que hablando de una de las razones porque se aplicaba el tormento, se espresa en estos términos: «Todo derecho supone obligacion;
» i si el majistrado tuviese derecho, estaria el reo obligado
» a manifestarle su crímen. ¿Pero puede existir una obli-
» gacion que es contraria a la primera lei de la naturaleza?
» Esta primera lei es la que nos obliga a la conservacion de
» nuestra propia existencia. Si cuando el majistrado me pre-
» gunta acerca de la verdad de la acusacion que se ha in-
» tentado contra mí, tuviese yo obligacion de confesarle mi
» delito, i esta declaracion me condujese al suplicio, ven-
» dria a hallarme en este caso entre dos obligaciones opues-
» tas, i no podria cumplir una sin violar otra. Si el pacto so-
» cial me obligase a hacer esta confesion, me obligaria a violar una lei anterior de la naturaleza i seria nulo si el pacto social me obligase a confesar mi delito, este mismo pacto
» obligaria tambien a todo reo de cualquier delito a poner-
» se espontáneamente en manos de la justicia para sufrir la
» pena merecida. Pero este pacto social dejeneraria en tal
» caso en el pacto mas evidentemente contrario a la naturaleza
» de las partes contratantes. No es éste el espíritu de aque-
» lla convencion primitiva que ratifican implícitamente todos
» los individuos de la sociedad. *La segunda parte de una lei,*

» dice Hobbes, *esto es, la que contiene la sancion penal, no es* » *mas que una órden dirijida a los majistrados públicos, i* » *en efecto no hai lei que ordene al ladron o al homicida* » *que vayan espontáneamente a presentarse para que los* » *ahorquen.»*

«Si el reo no tiene obligacion de confesar su propio delito, » como se ha probado, tampoco puede el majistrado tener » derecho para exijirle esta confesion. En el supuesto de » que el reo violaria una lei eterna de la naturaleza, manifes» tando su delito capital, el majistrado....castigaría en él » un silencio que no podria violar el reo sin violar la lei de » la naturaleza que le obliga a callar; i le haria cometer dos » delitos pudiendo ser reo de uno solo» (18).

La lei misma parace haber reconocido cuán avanzado es tener confianza en la confesion de los acusados. Cuando se establece cierto procedimiento como medio de descubrir la verdad, enseña la razon que debe procurar afianzarse por todos los modos que sea posible, sin omitir aquellos que puedan contribuir aunque sea indirectamente a su mayor seguridad; pero entre nosotros, léjos de esto, se abolió por nuestra carta el juramento que debia preceder a la confesion. Si la lei cree que la confesion es una buena prueba ¿por qué suprime el juramento en un pueblo en que no está estinguido el sentimiento relijioso? ¿No es quitarle su mejor apoyo? ¿No es cierto que dirá mas facilmente la verdad aquel que pone por testigo al que no puede engañarse, que aquel que carece de este estímulo? ¿Cuál es pues la razon que se tuvo presente para suprimir el juramento? La razon, a mi ver, es el haberse observado que habia preceptos anteriores a esa obligacion humana, mas respetables i de mas fácil observancia, el haberse observado que ni el juramento obliga-

(18) Filanjieri en el cap. 11 lib. 3.

ria al acusado a condenarse a sí mismo, ni era justo que la lei contribuyese por su parte a perpetrar un crímen; debiendo suponerse tantos perjuros cuantos eran los acusados llamados a declarar bajo la relijion del juramento.

Otra prueba de la vacilacion de nuestras leyes sobre el crédito que merece la confesion es el principio admitido en derecho *nullis testis idoneus in sua se intelligitur* (19); la que prohibe que se dé crédito al que se acusa de un delito cuyo cuerpo no consta (20); i otras disposiciones que omito en obsequio de la brevedad.

Con lo espuesto hasta aquí es fácil conocer que la lei que ordena la confesion de los acusados es *inútil e injusta* a un mismo tiempo. *Inútil* porque no se dará caso, regularmente hablando, en que un criminal confiese un delito. *Injusta* porque se obliga a quebrantar una obligacion natural que el delincuente no puede relajar de ningun modo. En vista de esto ¿qué dirémos de las disposiciones de nuestras leyes de Partida? Ellas no solo han dado a la confesion de la parte todo el valor de una prueba plena, sino que el juez debe exijirla; no solo perjudica la confesion de un crímen que se ha cometido, sino que tambien perjudica la de un delito que no se ha cometido, con tal que el confesante se dé por su autor: esto hasta el punto de no admitírsele la prueba que quiera rendir de lo contrario. Qué tal? ¿Con qué ya no se castiga un delito, sino una demencia, una locura, una imprudencia, un grande afecto, si se quiere? ¡Qué injusticia! ¿Con que puede castigarse al que no ha cometido el delito, al inocente? Solo el pensarlo hace estremecer a la crueldad misma.

Si es inútil e injusta por lo que ordena, puede ser en

---

(19) L. 4. tít 13, part. 3.
(20) L. 5, tít i part. cit.

algunos casos perjudicial por sus efectos, como que alguna vez puede favorecer la impunidad. Si observamos los grandes sacrificios que se han hecho a consecuencia de afectos asendrados, será fácil concebir que no seria estraño que las personas dominadas de sentimientos jenerosos se aprovechasen para manifestar su cariño, de este medio que ofrece la lei. Un hijo por salvar a su padre criminal, o un padre por salvar a su hijo colocado en iguales circunstancias, podian cargar imtrépidos con la pena merecida; miéntras que si fueran necesarias otras pruebas que las rendidas por el presunto delincuente, no se hubiera cometido una injusticia.

No se crea por esto que desapruebo la práctica de que se oiga al reo; al contrario no debia darse un solo paso sin que se pusiera en su noticia, i sin que se oyeran sus descargos. Lo que me parece injusto es que se exija una confesion que, regularmente hablando, no puede darse de buena fé.

5.°

No concluiré esta disertacion sin satisfacer primeramente a algunas reflexiones que pudieran hacerse en contra de lo que llevo espuesto. Sè dirá, la confesion de la parte es la prueba mas segura, pues la rinde el mismo que está interesado en ocultarla. Aun es mas segura que la de los testigos, pues éstos pueden engañarse o querer engañar.—Esta observacion parece a primera vista de mucho peso; pero debe observarse que la confesion se toma por medio de intorrogatorios, o simplemente preguntando el juez al reo si ha cometido el delito de que se le acusa. Ya he manifestado lo espuesta que está la inocencia en el primer caso, i que un ignorante tímido i rudo puede mui bien ser confundido con el criminal; i en el segundo, rara vez se en-

trará uno solo que se confiese reo del delito sobre que se le pregunta. —A la segunda parte de esta reflexion puede decirse que tiene mas de especioso que de sólido. La conformidad en el dicho de dos o mas testigos nos asegura del temor de que se engañen; i la probidad que se exije en ellos, del que no quieran engañar.

I ¿qué se hará, podrá añadirse, con aquel que confiesa francamente su delito, constando de la existencia de éste? —Si hubiese un hombre que así lo hiciese, habiendo seguridad de estar en su acuerdo, creo que se le deberia aplicar la pena correspondiente. Ni se debia llevar tan adelante lo que dejo espuesto, que teniendo certeza moral los jueces de que aquel era el delincuente, se le dejase de aplicar la condigna pena.

Ultimamente podrá decirse: no debe exijirse la confesion en aquellos delitos que por sus circunstancias pudieran probarse de otros modos, pero en aquellos en que falta toda otra especie de prueba, es necesario recurrir a la única que se ofrece, la confesion: de lo contrario, se favorece la impunidad.—Manifestado el ningun derecho que hai para exijir al reo la confesion de su delito, solo resta advertir que en los delitos ocultos es donde ménos deberia exijirse la confesion; porque entónces serán quizá mas vehementes las sospechas con que pudiera culparse a la inocencia. La sociedad, encargada de velar sobre la seguridad comun, es la que debia proporcionar las pruebas necesarias para descubrir al delincuente. No le seria difícil este cuidado, atendiendo a los muchos medios de que puede valerse para dicho objeto. Esto no impediria, como ya se ha indicado, que fuesen llamados, oidos i aun interrogados, si se quiere, aquellos en quienes hubiesen recaido fundados indicios de criminalidad. Habiendo entónces un número competente de jueces cuya integridad diese suficiente garantía, i estando ellos unáni-

mes acerca de la verdad de los datos aducidos en el juicio; concurriendo ademas a este acto, donde podria asistir todo el que quisiere, el acusador i el reo con su defensor o defensores, no podria existir el temor de sacrificar la inocencia i de favorecer la impunidad. Si a pesar de esto, de la facultad que se daria a todo ciudadano de poder acusar, i de las garantias necesarias para no temer acechanza alguna por la acusacion intentada, quedase impune algun delito, deberia sin embargo adoptarse esta medida, con tal que de ella resultase la seguridad del inocente. «*Ca mas santa cosa es,* « como dice una lei de Partida fundada en los principios eter- « nos de justicia, *é mas derecha de quitar al home de la* « *pena que mereciese por yerro que oviese hecho, que dar-* « *la al que la non mereciese, nin oviese fecho alguna cosa* « *porque.*» (21).

6.°

El castigo del criminal i la seguridad del inocente.— He aquí los dos principios que deben desarrollarse al tratar de las pruebas del juicio criminal. Nuestras leyes i la mayor parte de sus intérpretes, parece se han fijado mas en el primero de estos objetos, dejando espuesta en muchos casos la inocencia. Pero será fácil concebir que no porque se destruya la confesion de los acusados se dejará el delito sin su merecido castigo, siempre que se destruya la multitud de escepciones sobre la capacidad para ser testigo; desde el momento en que se fijen los indicios que hagan plena i semiplena prueba; desde el momento en fin en que se conceda a todos la facultad de acusar con la suficiente garantia. Todo esto unido a la publicidad de los juicios i demas medi-

---

(21) L. 9, tít 31 part. 7,

das que dejo indicadas, producirán el resultado de castigar al que delinquió.

Ya es pues tiempo de asegurar al pueblo estos beneficios i llevar a cabo la obra comenzada por filantrópicos lejisladores. Los ciudadanos están bastante persuadidos de sus derechos i suficientemente dispuestos para recibir la lei de la caridad; i el filósofo ha allanado a los lejisladores los inconvenientes que podrian arredrarlo en la difícil i penosa tarea de hacer la lei. La larga esperiencia debida al trascurso de numerosos siglos puede hacerles conocer los resultados de una disposicion ántes de sancionarla, i esta ventaja producirá el benéfico i doble resultado de que sus medidas no sean ni tiránicas ni ineficaces.



11.

MEMORIA SOBRE LOS MEDIOS EMPLEADOS POR LA LEI PARA HACER MAS EFICAZ SU INFLUENCIA EN LAS COSTUMBRES, LEIDA POR DON JOSE SIMON GUNDELACH EL 22 DE DICIEMBRE DE 1848, PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN LA FACULTAD DE LEYES.

El espectáculo que nos presenta la humanidad en el estado actual de su desenvolvimiento no puede ser mas grandioso i admirable. Todo cambia, todo se modifica; i un principio de accion i de movimiento, penetrando en todos los dominios de la actividad social, ha venido a mudar la faz de las naciones, conduciéndolas a la realizacion de fines importantes. No ha habido un solo elemento que no haya esperimentado la influencia de esta revolucion universal que, renovando incesantemente el teatro de los hechos i de las esperiencias, ha impulsado fuertemente a la humanidad por las vias del progreso i del desarrollo. Las leyes constitutivas de la sociabilidad, recobrando toda la fuerza de sus provechosas influencias, contenidas por el estravío de la razon o para la ilimitada ambicion de los gobiernos, han causado reformas radicales en el corazon de las instituciones políticas i proporcionádoles mejoras trascendentales en la condicion física i moral de los pueblos.

Si quisieramos darnos cuenta de las causas que han operado estos trastornos saludables, estas reacciones prodi-

jiosas, tendriamos que estudiar la marcha de la sociedad al traves del desarrollo intelectual i la vida social del hombre. Este estudio nos suministraria, sin duda, el conocimiento de los fenómenos imponentes, de las brillantes peripecias sufridas por los elementos que, neutralizando constantemente su accion o armonizándose en sus relaciones i contactos, han dado fuerte impulso a la marcha progresiva de la sociedad, o sumido a los pueblos en la barbarie i la ignorancia. Ninguna época como la nuestra ha patentizado de una manera tan exacta los prodijiosos efectos de esa movilidad incesante que ha dilatado tan estensamente el circulo de sus preponderantes conquistas obtenidas por el imperio de la civilizacion i de las luces.

Sin embargo, en medio de esas grandes e importantes innovaciones provocadas por el poder irresistible del adelanto progresivo de nuestra época, fácil nos será concebir que dos poderes demasiado fecundos en resultados i consecuencias, en todas las diferentes edades de la humanidad, tienen derecho a reclamar una parte no pequeña de los progresos obtenidos por el impulso de la civilizacion contemporánea. En el órden puramente material, principalmente, resalta de una manera palmaria e inequívoca la fuerza de las mejoras i de las reformas. Los problemas i cuestiones mas difíciles se han aclarado con una exactitud admirable, i su solucion ha traido nuevas riquezas e inmensos tesoros a la ciencia de los hechos i de las aplicaciones. Por todas partes se recojen los frutos de estos ensayos en que se ejercita incesante el jenio del hombre, concentrando su atencion a todo aquello que mas directamente refluye en favor de su adelantamiento.

Sin embargo, el objeto de esta marcha, puramente física de los intereses humanos, no es mas que secundario, no tiene una tendencia esclusiva i excepcional. Ella no es

mas que el auxiliar del perfeccionamiento moral, porque a él deben sujetarse los demas, porque éste es el que mas directamente influye en el corazon de los pueblos i en él estan basados sus mas importantes intereses, con él estan maravillosamente relacionados todos los otros elementos que ejercen un influjo directo en el curso de las sociedades.

Es preciso observar que este elemento no ha caminado solo al través de las diferentes faces recorridas por la humanidad. Siempre en relacion constante con el elemento político, se presenta a nuestra observacion i nos ofrece a cada paso los resultados de su combinacion o desavenencia.

Siempre verémos que las leyes i las costumbres han sido los móviles mas poderosos de las revoluciones i trastornos acaecidos en todas las diferentes edades. La historia siempre nos manifiesta estos dos elementos en una lucha abierta i combatiéndose incesantemente. De aquí esas disoluciones en las formas gubernativas, esos cambios funestos que han dislocado i conmovido en su base los demas elementos sociales. Cuando han caminado acordes i en una armonía constante, la marcha de los pueblos ha sido siempre de progreso i de mejora.

Es pues evidente que la lei i la costumbre son los puntos capitales de que emanan los mas preciosos jérmenes de felicidad i ventura para el porvenir de los pueblos, i esa manera de influirse i modificarse debe reclamar con preferencia la atencion del lejislador i concentrarla al análisis de los medios que mas eficazmente pudieran emplearse para hacerlas servir de instrumento a fin de realizar la grande obra de la rejeneracion de un pueblo. Si el hombre vive bajo el imperio de la lei, si todos sus actos exteriores tienen que referirse a ella para no contrariar los fines que se propone, es claro que la lei debe ser considerada como el mas puro i fuerte apoyo para la moralidad jeneral, porque la

decadencia o el progreso de las instituciones políticas ha sido siempre seguido de una modificacion mas o ménos profunda o provechosa en las costumbres e inclinaciones de los pueblos. Si éstas por su parte dan oríjen a la lei, le imprimen su carácter i comunican la fuerza de sus cualidades distintivas, el espíritu de sus tendencias dominantes, no será entónces ménos notable el poder de su accion sobre las leyes, reformándolas i purificándolas de sus vicios e imperfecciones, contribuyendo por este medio a la prosperidad de las instituciones i a la felicidad de las naciones.

Pero no es la lei por sí sola la que está llamada a dirijir la marcha de los intereses morales; no basta la simple teoría para operar grandes reformas; es necesario que ella sea secundada por el poder de otros medios influyentes i de una alta importancia para establecer de una manera eficaz el imperio de la lejislacion en el seno de una sociedad. En el exámen de estos medios de que la lei se vale para influir en las costumbres consiste el fundamento de la tesis que someto a vuestra consideracion. Consultando esos poderosos elementos empleados por la civilizacion para el bien del hombre, es como la lei promueve el desarrollo de la inteligencia, la pureza de la moral, i establece una garantía segura i permanente para todos los otros principios sociales. Examinaré ante todo su manera de influir en las costumbres.

Para proceder con mejor acierto en el exámen de cada uno de los móviles empleados por el poder político para alcanzar el engrandecimiento moral de un pueblo, creo ante todo indispensable determinar la influencia de aquel elemento en las principales condiciones del desarrollo intelectual, en todo aquello que emana de la conciencia i de la razon, i que por su naturaleza se halla estrechamente vinculado con el objeto de las disposiciones sancionadas por la autori-

dad política. Una lijera observacion sobre la naturaleza del poder político nos pondrá de manifiesto cuál sea la estension del círculo dentro del cual deba la lei ejercer su influjo sin comprometer la de los otros elementos, los caracteres de que ella debe estar investida para realizar su objeto, i la conducta que el lejislador debe observar para aplicarla con eficacia a todo aquello que pertenece a su dominio.

Se ha dicho, i con bastante fundamento, que la lei es la espresion mas fiel de las costumbres, la copia mas o ménos perfecta de los instintos, los hábitos i las necesidades de un pueblo. No se necesitarán por cierto mui fuertes raciocinios para comprobar la exactitud de este hecho constante, de esa lei eterna que se nos revela por todas partes, doquiera que tendamos una mirada de observacion. Nuestras costumbres, dice Matter, somos nosotros mismos, sintiendo, pensando i obrando; nuestras costumbres son nuestra vida pública i privada, i nuestras costumbres son aquello que mas queremos en el mundo despues de nosotros. Es tal la pasion que profesamos a nuestras costumbres, que obligados a renunciar a ellas, parece que la existencia pierde para nosotros su dulzura i atractivo.

Al traves de las diversas modificaciones sufridas por una sociedad cualquiera, cuyos miembros siempre han estado dotados de suficiente libertad para establecer sus leyes, éstas no han sido mas que el reflejo de sus costumbres, que comunicándoles su carácter i fisonomía, han hecho resaltar palmariamente su predominio moral revelándonos su poderosa accion en todas las formas e instituciones reinantes. Es imposible, i seria una anomalía incomprensible de nuestra naturaleza, el desprendernos de lo que mas queremos para cederlo espontáneamente en beneficio de otros intereses que no nos preocupan tan de cerca i que contrarian nues-

tros gustos e inclinaciones imponiéndonos el yugo de la obediencia.

Lo que mas de cerca nos revela el estado de un pueblo, siempre que queramos estudiar el jénio i la índole de sus formas gubernativas, son las costumbres. Estas han hecho siempre las leyes; i variando, segun las fuerzas de los hábitos contraidos, han sido ya agrícolas, pastoriles o guerreras, i las leyes han participado mas o menos de esos caracteres. Este es un fenómeno que notarémos en todas partes, en los paises mas cultos como en los estados mas atrasados. No podré valerme de la América para comprobar este principio, porque nosotros somos quizá una excepcion singular, si queremos consultar nuestras leyes desde la época del coloniaje. Un pueblo que carece de libertad, no puede darse leyes en armonía con sus costumbres, a ménos que el lejislador estranjero quiera, procediendo debidamente, tomar en consideracion los hábitos dominantes para imprimir al nuevo estado una forma análoga a sus pasiones i deseos. Pero séame permitido valerme de una sociedad cualquiera del mundo antiguo para manifestar la realidad de este aserto. El pueblo frances es quizá la nacion mas celosa de su libertad, mas entusiasta por la causa del progreso científico; sus costumbres están dotadas de un carácter de independencia tan exajerado, que excede a toda ponderacion. Pues bien, ¿no son sus leyes el reflejo de esos sentimientos jenerales, no están ellas revelando el poder de la moralidad aun en medio de esa infinidad de códigos promulgados por sus reyes? No podrémos desentendernos de la variedad de disposiciones relativas a la proteccion del libre exámen, al fomento de las ciencias i de las artes, i a la garantía de las libertades individuales.

Existe, pues, una relacion uniforme entre la lei i la costumbre, i no puede haber quietud ni progreso social siem-

pre que entre ellas haya disconformidad. Aunque la lei trate de verificar un cambio en los dominios morales, siempre tiene que referirse a ellos para no ser repelida. Si no los toma en consideracion, la disolucion i el trastorno son las consecuencias de su imprevision. Para que pueda influir con acierto en las costumbres, es necesario colocarse a su altura. Si por la naturaleza misma de la lei del desarrollo intelectual las costumbres están destinadas a cambiar sucesivamente, es necesario, segun el sentir de un célebre escritor, que la lejislacion vaya contemplándolas para evitar las revoluciones. Aunque la lejislacion puede aventajarlas sin comprometer su ascendiente, es preciso que mantenga siempre puntos de contacto. En este caso, que no es raro, la lejislacion no es dirijida por las costumbres jenerales, porque ella no tiene sus elevadas inspiraciones sino de los hombres que están a la cabeza del órden social, de la porcion mas esclarecida de un pueblo. Como la aplicacion de las leyes políticas demanda con preferencia un estudio especial, de parte del lejislador, para evitar esos peligros i conmociones, que comprometen el órden social, es a ellas principalmente a quienes debo referirme al hablar de su influencia. Mas no por esto se crea que las leyes puramente civiles e internacionales deban escluirse de este objeto, porque aunque éstas no ejerzan como aquella un rol tan principal en la moral, sin embargo no por esto estan despojadas de un carácter influyente. Del mismo modo, al hablar de las costumbres debo atenerme principalmente a todo aquello que tienda a dar al pueblo un grado de moralidad sin hacer abstraccion de los gustos i los hábitos que miran al fomento de la civilizacion.

Lo que mas importa, pues, en la publicacion de la lei es la adquisicion de ese grado de perfeccion intelectual, porque habiéndolo alcanzado, se da a la felicidad de las nacio-

nes una base mas sólida i un carácter mas permanente. Aunque parezca a primera vista que estos dos elementos no tienen entre sí relacion alguna, i que la voluntad i la conciencia no son jamas encadenadas por actos emanados de la autoridad, sin embargo es preciso observar que las costumbres son modificadas por una multitud de circunstancias provocadas por ellas mismas. Entre estas circunstancias las leyes ocupan un lugar preferente i distinguido, porque ellas son las reglas mas a propósito para guiarlas i dirijirlas.

Si las costumbres no fuesen alteradas i modificadas por la lei, si se las dejase abandonadas al curso de sus operaciones, serian incapaces por sí solas de protejerse contra los vicios i excesos que sin cesar amenazan destruir los preciosos jérmenes de virtud que suelen contener. A las leyes está reservado ese inmenso influjo, para separar los peligros mas graves que asedian la moralidad, desterrando con el peso de su sancion esas seducciones groseras, esos escándalos sin ejemplo, esas atrevidas empresas, cuya impunidad destruiria las reglas mas sagradas de la conducta, esparciendo una alarma funestísima en el corazon de todos los intereses morales.

Es verdad que la lei no podrá ordenar el cumplimiento de ciertas virtudes que son enjendradas en el hombre por la fuerza de ciertas disposiciones especiales, de ciertos instintos maravillosos i recomendables que lo inducen a la práctica de las acciones buenas. Pero en compensacion la lei está llamada por medio de sus preceptos a crear poco a poco esos preciosos jérmenes de moralidad por medio de sus excitaciones e influencias que conducen la intelijencia a pensamientos elevados, a concepciones i resoluciones de una alta jenerosidad. Aun esas virtudes innatas quedarian ocultas si la lei no fuese quien les trazase su norma i su modo de obrar.

Por regla jeneral no hai lei buena que no tenga acojida

en la moral, que no influya poderosamente en la mejora de las costumbres. Aun esas reglas jenerales de conducta que establecen los deberes i relaciones del hombre, por débiles que sean sus esfuerzos cuando quieren abrazar vastos círculos de intereses, están sin embargo llamadas a producir inmensos resultados en el progreso de la moral. Haciendo nacer insensiblemente en el corazon de un pueblo las mas altas abstracciones, le inculcan las nociones fundamentales de la política, lo acostumbran a la idea del órden i de la obediencia, i le infunden un noble orgullo por el conocimiento que adquiere de sus deberes i de las prerrogativas que goza como miembro de la asociacion.

No negarémos que estos conocimientos primordiales contribuyen eficazmente a desterrar el imperio de las preocupaciones groseras en la mayor parte de los hombres, i a correjir sus costumbres, imprimiendo en el alma de la mayoria cierta especie de veneracion a todo aquello que parece consagrado a su bien estar. Existiendo, pues, esa consonancia entre las leyes i las costumbres, se tendrá ya establecida la mejor garantía de los adelantamientos en la mayor parte de los dominios sociales. El hombre mas indiferente a toda consideracion pública, manifiesta siempre cierta deferencia a todo aquello que emana de un poder, a todo lo que viene acompañado de una sancion. Ahora, pues, si la lei viene acompañada de ese espíritu de dulzura i jenerosidad, investida con el carácter augusto de una sancion moderada que disponga en su favor el ánimo de la comunidad, no habrá fuertes razones para esperar de ella el saludable i prodijioso influjo de la mejora i el progreso? Sin duda que sí. La modificacion será radical. Cambiará la faz de la sociedad que la reciba. Las intelijencias serán conducidas a la elevada esfera de las teorias, se fortificará el imperio de las ideas grandes, i mui

pronto tendríamos establecido el dominio de los hechos i de las esperiencias.

Digan lo que quieran los utopistas, encomien a su agrado el feliz reinado de las costumbres de los primeros tiempos, prediquen la felicidad i el bienestar de los pueblos sencillos. Este estado es inconcebible para nosotros porque es antisocial i derogatorio de las primeras condiciones de nuestra existencia. Promover nuestro desarrollo es nuestra primera obligacion en el estado social, i por cierto que las costumbres solas sin la cooperacion de los otros elementos serán impotentes para llevarlo a cabo. Tendamos la vista por esos pueblos en quienes la lei no ha operado esas mudanzas progresistas que son la esencia de la civilizacion. Las costumbres han ido poco a poco dejenerando de su apacibilidad i dulzura primitivas, i no hallando obstáculo alguno que las contuviese en sus estravios, se han desbordado como un torrente impetuoso regando con sangre los vastos territorios que podemos llamar la guarida de esas hordas salvajes que no tienen mas leyes que la fuerza, el fraude i todo jénero de vicios. Puede presentarse acaso un cuadro mas vergonzoso i degradante para la humanidad que el de los Tártaros, los Turcos en su estado actual? El idiotismo mas completo domina esas razas desgraciadas; siempre en una guerra interminable i feroz las vemos sumidas en una estúpida ignorancia i relegadas a la mas completa abyeccion.

Es verdad que la lei se encuentra casi siempre en una rivalidad continua con la costumbre, alterando todas las relaciones i ocasionando mil desavenencias en los pueblos. Pero debemos confesar que la lei no es quien posee en sí misma esos principios de disolucion i trastorno, sino las estraviadas disposiciones en los individuos cuya impetuosidad no es posible contener en muchos casos, porque o pasiones innobles o sentimientos exajerados i producidos por un fa-

natismo exaltado, son casi siempre los mas terribles escollos que deben superar las leyes.

Reasumiendo, estableceremos que el imperio de la lei es la primera condicion del progreso social, que los males que ella produce no pueden ponerse en comparacion con los innumerables bienes que ella proporciona. Que la lei es la fuente mas fecunda de las grandes virtudes, de las hermosas instituciones; que la lei está llamada a dirijir la marcha de las costumbres, guiándolas por un sendero recto para hacerlas servir de apoyo a todos los elementos que estan encargados de obrar continuamente en todas las relaciones sociales.

El poder político tiene a su disposicion muchos i mui diversos medios para ejercer de una manera eficaz i provechosa su influencia en las costumbres; pero de todos estos medios ninguno mas noble i elevado que aquel que mira a la conciencia, que habla al corazon i enseña al hombre la senda que debe seguir para obtener su perfeccionamiento. El poder relijioso es bajo este aspecto el primero i mas importante móvil que, bien dirijido, inviste a la lei con el prestijio de la autoridad mas augusta, la rodea del aparato mas majestuoso i confiere a su sancion un carácter mas influyente i moderado que aquel con que aparece como simple creacion del hombre. Donde quiera que exista sociedad, el individuo tiene necesidad de ennoblecer sus facultades, i la lei por sí sola, abandonada a sí misma, no seria suficiente para lograr estos fines. Sin el poder de la relijion serian sus mandatos mui ineficaces, porque cuando sus exortaciones no se dirijan al corazon, cuando no trate primero de preparar sus triunfos cuidando la moralidad pública, siempre se encontrará bamboleante, insegura i espuesta a ver destruidas sus miras por el influjo de cualquiera otra causa por débil que sea. Si el espíritu relijioso contribuye a realzar el

objeto de la lei i a servirle de auxiliar en todas sus operaciones, es necesario pues considerarlo detenidamente para conocer mejor su influencia.

La sociedad en su estado primitivo no nos presenta otros hábitos sino aquellos que resultan de los instintos espontáneos del hombre, de aquella necesidad que esperimentamos de proveer a nuestras exijencias naturales. Lo que domina en esas costumbres de la primera época de una sociedad es el valor físico, la fuerza en una palabra, ese poder irresistible que hace al hombre enseñorearse sobre los demas, por el dominio ilimitado que ejerce en todo cuanto le rodea. En este estado natural i simple no observarémos pues tan facilmente esa modificacion profunda que la lei ha ejercido en las costumbres, porque aun no se han desarrollado nuestras facultades, i tomado ese vuelo rápido que solo puede nacer del ejercicio frecuente i continuado producido por la accion poderosa de los elementos.

Sin embargo, por reducida que sea una asociacion, por grosera que sea, ella enjendra la lei, porque su base es el pacto social i éste la constituye. Es verdad que ésta no será escrita; mas no por eso estinguirá en el hombre la idea de su sancion, porque está grabada en el corazon de la comunidad i no se conocen los medios de hacerla ilusoria.

Pero a medida que la sociedad ha creado intereses nuevos, despertado su ambicion i aumentado la fuerza de sus afecciones, ya verémos que el curso de sus tendencias primitivas es diferente, ya principia la lucha entre el poder i la costumbre, entre la autoridad que manda i la costumbre que resiste. No quiero suponer por esto, que ese choque entre los dos elementos haya sido el estado constante en que se ha encontrado la humanidad. Al contrario, Sres., a cada paso que ha dado en la carrera del perfeccionamiento, en esa modificacion que resultada de la combinacion o cho-

que de esos poderes, vemos al hombre dominado por el sentimiento de un lazo mas poderoso, mas grande i sublime que el de su primitivo estado. Entónces el contacto con sus semejantes, la modificacion de sus facultades, lo eleva a un órden superior, despierta en su intelijencia la idea de un ser creador i bienhechor. No es mi ánimo considerar al hombre en el estado primitivo destituido de ese sentimiento i conviccion que en él despierta la idea de una causa primera. Si considero posterior esa creencia al establecimiento de la asociacion, es porque me refiero a esa creencia pura i destituida de ese materialismo grosero con que se envolvia en la infancia de la sociedad la idea de la divinidad.

Esa idea pura i espiritual de la divinidad, i la necesidad que el hombre siente de rendir homenaje al autor de la naturaleza, es la idea jefe, el punto cardinal de donde debe partir el lejislador al sancionar sus disposiciones. Porque a la verdad, Sres, las ideas relijiosas tienen un principio de unidad, inspiran el deseo de elevar el pensamiento i en alas de la imajinacion lo conducen veloz como el vuelo de las aves, rápido como el rayo lanzado por la mano del Potente. Esas ideas se introducen en el alma, la ensanchan i concluyen por establecer reglas i principios de moral. De ellas, de esa idea del homenaje que se debe al Ser Supremo, resulta un progreso inmenso en el desarrollo intelectual; de ellas nacen lo que el hombre puede concebir de mas grandioso i elevado; de ahí esos sentimientos de union i fraternidad que infunden en el corazon del hombre el apego i adhesion a sus usos, su idioma, sus santuarios i su patria.

El espíritu relijioso es, pues, sin duda, uno de los móviles mas influyentes del desenvolvimiento humano; con él estan estrechamente ligados los hechos culminantes que mas poderosamente han influido en la civilizacion. Jamas podriamos darnos cuenta de ningun cambio o modificacion

importante, si no acudiéramos primeramente al estado de as creencias para resolverlo. Desde la primera época de la sociedad vemos a la relijion interviniendo de una manera directa en las leyes i costumbres, cambiando el espíritu de los pueblos i modificando sus instituciones.

Es verdad que los principios relijiosos en su oríjen tienen mui poca importancia para los intereses materiales de la sociedad; pero esto es mui natural i es una consecuencia necesaria de la esencia de los fines que se proponen. Ellos hablan ante todo a la conciencia; su enseñanza es toda espiritual, porque no tratan sino de esplicarnos de una manera mas o ménos perfecta los deberes que nos imponen las leyes eternas, i trazarnos en nombre de Dios la norma de nuestras acciones. Siendo pues todo idealidad en la predicacion del dogma, no es fácil que sea comprendido por todos i se necesitará el transcurso del tiempo para que pueda obrar en los otros intereses i ponerse al alcance de las intelijencias vulgares para comprenderlo. Pero a medida que se va encarnando poco a poco en el corazon de los pueblos, patentizando al hombre los estravios de la razon, las costumbres cambian radicalmente i con ellas las instituciones, porque nada puede ser estable i permanente si no tiene el apoyo de las creencias reinantes.

El cristianismo nos presenta el ejemplo mas irrefragable de este poder inmenso ejercido por la relijion en todos los demas elementos de la sociedad. Pobre i humillado al principio, le vemos de repente elevarse a un rango supremo, combatir todo cuanto se le opone i organizar las sociedades bajo bases nuevas; i predicando los principios de libertad e igualdad, atacando los sistemas estorsivos i opresores de la fuerza i del vasallaje, ha venido, como por encanto, a enriquecer la razon con sus mas bellos atributos, destruyendo sus aberraciones i estableciend

las admirables creaciones de sus jénio eminentemente civilizador.

A quién sino al influjo de las creencias podemos referir esas profundas revoluciones causadas en el órden social, que han proscrito para siempre los ignominiosos abortos de la preocupacion i la ignorancia; quién sino el sentimiento relijioso ha sido el que ha hecho de todos los pueblos una sola familia, destruyendo poco a poco esa especie de nacionalidad mezquina i egoista que fué el móvil principal de las guerras contínuas i prolongadas de los pueblos antiguos? Al poder del dogma evanjélico mas que a ningun otro podemos atribuir esa multitud de cambios i transformaciones que se han verificado en todos tiempos. Las otras relijiones pocas veces se habian mezclado en los asuntos de la política, i su injerencia solo fué notable cuando se trató de combatir el cristianismo. Mas, cuando éste iluminó al mundo con la claridad de sus doctrinas, despues de haber estado oculto en los primeros siglos en los subterráneos i catacumbas, sus ministros, a consecuencia de la proteccion que les dispensaban los gobiernos, tomaron parte en los negocios públicos i adquirieron con el tiempo un poder que nadie sospechaba. Desde entónces vemos establecerse esas gloriosas instituciones nacidas en fuerza de los nuevos principios que él predicaba, i que han sido para la posteridad un manantial inagotable de perfeccionamientos. Bastaria transportarnos a los primeros tiempos del imperio, época de su aparicion, para palpar mas visiblemente las reformas saludables que él ha obrado.

Era imposible que ninguna organizacion política hubiera podido resistir a la fuerza del movimiento disolvente que debia precipitar para siempre al hombre en un estado perpetuo de barbarie e ignominia. Hombres groseros i memorables por sus estravagancias i debilidades, tales como

Heliogabalo i Caracala rejian los destinos de los pueblos. Prostituidos los mas augustos derechos del hombre, holladas sus mas nobles prerrogativas, la humanidad, en presa a la esclavitud i la guerra, no presenta mas que un caos informe en que la imajinacion se pierde. De repente aparece el critianismo, levanta al esclavo sin deprimir al amo, i presenta a la especie humana un refujio contra la opresion infundiéndole la esperanza de una recompensa futura. Impide la caida del réjimen social que se desplomaba, por medio de la promulgacion de los saludables consejos de la libertad i la fraternidad, estrechando a los hombres en los lazos poderosos del interes recíproco i haciendo desaparecer la desigualdad de castas. De este modo se transformó, bajo los auspicios del evanjelio, la antigua civilizacion absada en la esclavitud, en una civilizacion nueva fundada en la libertad. Sin embargo, no podemos ménos que deplorar el que una insiitucion tan grande, de una importancia i trascendencia tan inmensa para el progreso de las sociedades, haya servido de instrumento a las pasiones para proclamar en su nombre las máximas mas anti-sociales, inundando a los pueblos en un mar de sangre, convirtiendo el mundo en un teatro de asesinatos i de guerras, sembrando cadalsos, autorizando proscripciones, sumiéndolos en los errores que trae consigo el estravío en materia de opiniones dogmáticas. Sensible es, sin duda, que hayan existido i existan todavía sociedades en que la relijion no pueda operar esas reformas que podian esperarse en las costumbres, como ha sucedido en otras épocas. Parece que ya el sacerdote no estuviera a la altura de sus exijencias i necesidades como tambien de las de la sociedad, que no comprendiese el espíritu tan diverso de la época moderna, puesto que su voz no es ya tan impulsiva i poderosa como en los tiempos anteriores, cuando arrastraba a los pueblos

a la ejecucion de grandes empresas. Ningun principio como el relijioso tiene a su disposicion unos medios tan poderosos de influencia para lograr la transformacion de un pueblo. La predicacion, la educacion popular, son suficientes por sí solas para producir esas admirables metamorfosis que debemos esperimentar algun dia, pero que jamas se verificarán sin la intervencion de la relijion. Si el sacerdote supiera hacer un verdadero uso de tan saludables armas para combatir los errores, si fuese mas tolerante i transijente en lugar de declamar diariamente contra la corrupcion del siglo, contra las herejias e impiedades que tanto le alarman, no dudo que entónces su mision seria bien comprendida i desempeñada. Entónces seria el sacerdote un guia civilizador; costumbres políticas, índole, vicios, todo cederia al impulso de su poderosa palabra, porque él es el mas apropósito para mover el corazon del hombre, para infundirle ideas grandes i conducirlo a la mejora de sus intereses.

Es preciso sin embargo convenir que del poder relijioso no pueden prometerse grandes bienes sino camina en consonancia con el civil. Siempre que el uno traspase la esfera de sus atribuciones interviniendo en lo que es materia del otro, siempre que uno indique mas debilidad i sumision, siempre en fin que sus intereses no sean sabiamente consultados, no tendrémos otra cosa que guerras civiles, guerras de desolacion i esterminio para los pueblos. Es preciso pues que la lei i la relijion se presten las suficientes garantias para contener mutuamente sus avances i hacer entrar a cada una en la esfera de sus deberes.

Ningun elemento es, pues, mas aparente que el relijioso para morijerar i perfeccionar las costumbres, para imprimirles aquella fuerza i dulzura suficientes para aumentar la suma de la moralidad pública, desterrando del seno

de la sociedad esos vicios que la aflijen, esas calamidades que debilitan siempre la accion de la lei i concurren a fomentar la resistencia que siempre se opone a sus mandatos. Sabiamente combinado el poder relijioso con las máximas de la moral i la política, es el mas fuerte apoyo, el dique mas irresistible que puede oponerse a la introduccion de hábitos perniciosos, de costumbres feroces que contengan en sí algun principio corruptor.

Importa, pues, sobre manera no usurparle ninguno de sus medios de accion, no interviniendo en lo que es de su incumbencia, hacer respetar sus disposiciones siempre que tiendan al fomento de la moralidad social; contener sus estraviadas disposiciones a fin de que no recaigan en perjuicio de la quietud i del progreso del individuo. De esta manera es como los gobiernos secundarán la marcha de las instituciones, produciendo cambios favorables en la condicion física i social de los asociados, mejorando sus gustos, sus tendencias, sus necesidades i sus hábitos.

No es pues tan indiferente como algunos han creido la accion de este poder en la marcha de las costumbres. Aun esas mismas herejias que en los primeros tiempos ocuparon la atencion del hombre, no fueron tan estériles que no dejasen de reportar una utilidad inmensa en el progreso social. Sujetándolas al libre exámen, han abierto el derecho de la libre discusion en todas las naciones, promovido el desarrollo del pensamiento i producido reacciones materiales aun en la vida moral de los pueblos. A primera vista, es verdad, la aparicion de una secta no nos ofrecerá mas que el capricho de una persona, o la rebelion de un súbdito, pero en su fondo ellas son siempre una protesta contra alguna infraccion política, una declamacion contra el avance de un poder, o cuando ménos la proclamacion de alguna teoría humanitaria.

Hasta aquí hemos hablado de la influencia preponderante que el elemento reliojioso tiene sobre las costumbres i por medio de éstas sobre las leyes; pero aun hai otros elementos secundarios que el lejislador no debe perder de vista.

El objeto mas importante que debe tener presente para obtener la mejora mas eficaz i positiva en las costumbres de un pueblo, por medio de las leyes, es el colocarse en ese punto primordial que es el atributo característico de cada época: tomar por punto de partida el espíritu del siglo, las costumbres reinantes, consultando la tendencia i el predominio de los hábitos i las necesidades que mas preocupen a la sociedad. No desconozco, Sres., que la mision del lejislador en esta parte es mui escabrosa i delicada, porque jeneralmente el pueblo tiene un apego i un cariño ilimitado a los hábitos i costumbres que están mas en armonía con sus pasiones. Seria, pues, una temeridad dictar una lei que despreciase absolutamente esas preocupaciones i tratase de producir una reaccion i cambio violento en las costumbres. Al momento se estableceria el choque i la desavenencia entre la lei i la costumbre, la una i la otra se neutralizarian sin cesar, i de esta lucha abierta resultarian disoluciones i trastornos, paralizando el curso de los elementos progresistas.

En confirmacion de este aserto echemos una mirada retrospectiva al estado de la nacion francesa poco tiempo ántes de la revolucion. »Entre las costumbres e instituciones » de esta época, las opiniones i tendencias del espíritu filo» sófico que entónces reinaba en los libros, las escuelas, las » academias, los teatros i en todo recinto de luces, i las » prácticas, las tradiciones i las leyes políticas existia tal de» savenencia, que todos los elementos estaban en una gue» rra abierta. Segun el juicio de los hombres ilustrados i » reflexivos, una crísis, i en caso de violencia, una disolu-

» cion completa de todas las antiguas relacione s, era inevita-
» ble. La crisis se manifestó mezclada con la violencia i
» de aquí resultó la disolucion.

Siempre observarémos el mismo fenómeno en cualquiera parte que exista esa desavenencia entre la lei i la costumbre; i siempre que las instituciones dominantes miren con indiferencia esos hábitos vetustos que son para el pueblo su alma i su vida. Violentarlos i no transijir con esas preocupaciones, es hacer en este caso de la lei un instrumento de ruina i destruccion, convertirla en un sistema funesto i corruptor enjendrando en el hombre jérmenes de resistencia a todo aquello que lleve impreso el sello de una sancion por suave que sea. No se obtendrá en este caso mejora ni progreso en las costumbres, i serán necesarios en lo sucesivo mui poderosos esfuerzos para lograr estinguir los funestos efectos de una lei.

Estudiar, pues, la índole, los antecedentes i el carácter de un pueblo, irlos comtempando poco a poco, es lo que conviene las mas veces, porque las modificaciones lentas de la lei realizan muchas veces aun lo que podria mirarse como una utopia, miéntras que aplicándola sin respeto ni miramiento al movimiento reinante, no se alcanzan otros frutos que los que trae consigo la anarquía.

Otros puntos importantísimos i que demandan no ménos tino i penetracion en la promulgacion de la lei, a fin de que ésta produzca los benéficos efectos que deben refluir en favor del progreso político i social de un estado, es el engrandecimiento del poder moral, sin traicionar los intereses que estan a cargo de la lei. Es indudable que la lei tiene un campo mas reducido que la moral. «La moral, segun Bentam, es una guia que puede conducir al hombre como por la mano en todos los pasos de su vida. La lejislacion no puede hacer esto, i aunque lo pudiera, no deberia ejer-

cer una intervencion tan directa sobre la conducta de los hombres. La moral ordena a cada individuo hacer todo lo que es ventajoso a la comunidad, incluyendo en ello su utilidad personal; pero hai muchos actos que son útiles a la comunidad i que sin embargo no debe ordenar la lejislacion, como hai muchos actos nocivos que la lejislacion no debe estorbar aunque los prohiba la moral. En una palabra, la lejislacion tiene el mismo centro que la moral, pero no tiene la misma circunferencia.» Esto nos esplica evidentemente que la lei no debe invadir jamas el dominio de la moral; así ésta está tambien obligada a contenerse en su esfera, sin invadir la de la lei. Aunque la lei tenga medios de obrar sobre las costumbres, debe repelerlos cuando atacan algunos de aquellos atributos que constituyen nuestro ser, tales como la libertad del pensamiento o la igualdad relativa. La lei está llamada mas bien a segundar los esfuerzos de la moral, porque ésta prepara su triunfo. A medida que el corazon esperimenta la fuerza de su influencia, se encuentra mas dispuesto a recibir la obligacion que impone la lei i el triunfo de las instituciones políticas es seguro e irremediable.

Es necesario, pues, poner la lei bajo la proteccion de esas preocupaciones que en algunos estados constituyen las costumbres de un pueblo, i, cualquiera que sea el elemento predominante, hacer que la lei sea una espresion fiel de ese elemento, ya sea político, relijioso o militar. Porque en efecto, en cada pueblo domina un sentimiento especial que constituye su alma i su vida, i en esta palpitacion contínua de todoslos corazones estan basados los principales cimientos de su engrandecimiento i prosperidad. Examinando cualquier estado bajo su carácter predominante, se verá que el comercio, la industria, la gloria i la libertad han sido para cada uno el objeto de su predileccion i de su anhelo. No basta para

un pueblo el tener espíritu público, costumbres, opiniones; es necesario que en él prevalezca ese interes especial, porque así es como tendrá la conciencia de su destino, i así cumplirá mejor los designios trazados por la providencia. En esta tendencia particular, en el conocimiento positivo i práctico de ese interes que regula la conciencia, vemos, pues, cifrado el carácter de la época dominante de cada pueblo.

Este pensamiento dominante i esclusivo es el que debe estudiarse para imprimir a las costumbres todo el ensanche i desarrollo de que sean susceptibles, promulgando la lei en nombre de esos intereses, publicándola bajo el auspicio de los principios mas puros, de manera que se deposite en el seno del pueblo un nuevo jérmen de virtud i de gloria.

Pero raras veces, se podria decir, esas concepciones sublimes, esos bellos ideales de los lejisladores modernos proporcionan esas grandes sumas de progreso a los pueblos; frecuentemente, por poderosa que sea su sancion, pasan desapercibidos al traves de una marcha rápida. Pero es preciso advertir que un pueblo ya adelantado en la senda de las luces, orgulloso de su libertad, lleno de intelijencia i de vida, no necesita esas reacciones fuertes i violentas que son necesarias en una sociedad naciente. En éstas se trata de renovar, de imprimirles un movimiento, en aquellas solo se trata de modificar el movimiento ya dado; solo necesitan sabios directores que las sostengan en la accion incesante en que se han colocado.

Cuando un pueblo se ha creado ya ese interes, ese sentimiento singular, de que acabo de hablar, que constituye su espíritu i su jénio, por grandes que sean sus trastornos, por poderosa que sea la influencia del tiempo i de los elementos, jamas se estingue totalmente en sus individuos el pensamiento que los subyuga. Es verdad que el espíritu del siglo consigue comunmente modificarlo i amortigrar su fuer-

za algun tanto; pero nunca consigue estinguirlo del todo.

La lejislacion me parece que intervendria eficazmente en aquellos casos en que se considerase con fuerzas suficientes para realizar esas transformaciones provechosas que tienden a despertar en el hombre el desarrollo de sus facultades físicas i morales. Una lei, por ejemplo, que hiciese obligatoria la instruccion primaria a todos los individuos en los primeros años de la vida, seria una medida eficaz i que un gobierno podria llevar a cabo sin tener grandes obstáculos que superar. Ya que he tocado este punto, séame permitido hacer una lijera reflexion sobre las ventajas que reporta la humanidad de la difusion de la educacion primaria en la jeneralidad de las clases. Creo que no necesitaré insistir demasiado en la demostracion de una verdad que la historia nos comprueba con tan palmarios e irrefragables ejemplos.

La educacion es, sin disputa, el primer paso que damos en la carrera del desarrollo de nuestras facultades; la primera modificacion que recibe el ser pensante. Ella es la que, dándonos a conocer las concepciones del jénio, nos hace admirar los progresos de nuestros semejantes e infunde en nosotros el entusiasmo por la imitacion de lo bueno i la aversion a todo aquello que repugna a nuestros instintos. El pueblo que carece de este móvil tan poderoso e influyente en su ventura, es el mas deplorable de todos. Siempre permanecerá en una infancia estúpida i normal, siempre incitará la compasion i el desprecio de los demas.

Fomentar la educacion en las clases pobres, proporcionándoles gratuitamente la enseñanza de los principios morales i políticos, es, sin disputa, el primer deber de un gobierno que manifieste un cariño paternal por el adelanto de su pueblo. Difundir las luces por los campos i ciudades para poner al alcanze de esas jentes los primeros conocimientos de sus deberes para con Dios i la sociedad, es el mejor

instrumento que un gobierno puede emplear para obtener la rejeneracion de su pueblo, i para purificar las costumbres, despojándolas de esa especie de groseria i rudeza anexas al hombre cuyas facultades aun permanecen en la inercia. De semejante medio deberia echar mano el lejislador que quisiera imprimir en el pueblo el sello de una verdadera civilizacion.

Proceder de otro modo, es decir, provocar esas variaciones accidentales i secundarias que no son provechosas a un pueblo atrasado, seria lo mismo que si un artista principiase su cuadro por el colorido sin iniciar primero la delineacion de las formas. El actual Sultan de Turquía nos presenta el ejemplo de la poca eficacia de esa reforma mal entendida i obra esclusiva de una política visiblemente equivocada i errónea. Mahmoud II, actual Sultan de Turquía, ha tomado por modelo la civilizacion de las principales potencias de Europa, para obtener una rejeneracion en sus dominios. ¿Pero ha principiado acaso por desarraigar de su pueblo esos instintos feroces, esas máximas monstruosas abortadas por la supersticion? ¿Ha acudido a los mas poderosos remedios para echar las bases de esa transformacion que reclama el espíritu de la época actual? No, Sres. Todo es esterioridad, todo superficialidad. Mudanza en los trajes, en los alimentos, en las maneras i en aquello que no es mas que el resultado de una civilizacion antigua. Mui diferente es la perspectiva que nos presenta un estado que, despreciando esas futilezas, principia la grande obra de su rejeneracion por la educacion, e trabajo i la alteracion en sus instituciones. Los E. U. de Norte-América prueban hasta la evidencia lo que puede en ellos la fuerza de un sistema bien reglamentado de educacion primaria. La igualdad adquiere un vuelo i espansion estraordinarias, el conocimiento de los deberes se radica profundamente en el corazon de

los pueblos, i el engrandecimiento del estado es el resultado de estas protecciones dispensadas a la humanidad.

Sucede jeneralmente que se da mas importancia a la educacion de la juventud que a la de los pueblos, i se da por razon que las naciones se componen de hombres formados, cuyas inclinaciones es imposible determinar. Pero esto no es exacto: hai naciones jóvenes, bien jóvenes aun cuando los individuos que las componen sean todos adultos; muchas veces éstos, con todos sus años, no son mas que unos niños grandes, susceptibles todavía de impresiones i serios estudios. La atencion del lejislador debe, pues, fijarse mucho en esto: de nada serviria educar a la juventud de un modo conveniente, si cuando se llega a la adolescencia, el jóven entra en un mundo que no profesa los mismos principios, que no se dirije por los mismos móviles.

Por otra parte, pretender gobernar un pueblo sin costumbres uniformes i establecidas, es pretender una quimera, i es por eso que los que mandan a lo primero que deben atender es a formarlas i fomentarlas por medio de una educacion conveniente.

La educacion moral es lo primero que debe tratar de desarrollarse en la masa del pueblo, pues si por medio de las leyes el lejislador fija i establece diversas relaciones en el estado, no puede con todo fijar todas las necesarias, ni aun las esenciales. La lei no puede obligar al ciudadano a ser justo; no puede gravar tampoco sobre su corazon la idea de la justicia. Todo su poder se reduce a herir con los filos de su espada a los que por actos esteriores han manifestado sentimientos depravados. Mas ahí donde cesa el imperio de la lei, está la relijion que, acompañando al hombre, velando sin cesar sobre él, detiene sus pasos, sus pensamientos aun, cuando éste quiere apartarse de la senda que le ha designado. Mas no basta esto solo; la naturaleza hu-

mana es demasiado débil i jeneralmente no puede resistir a los impulsos de las tentaciones que frecuentemente la asedian; destruirlas por consiguiente es el primer empeño que debe tomarse para arreglar un estado. La mayor parte de los delitos que entre nosotros se cometen, i en el mundo entero, son los delitos contra la propiedad. La indijencia i la falta de trabajo, he aquí los dos móviles que impelen a cometer el robo. Nada se avanzará pues en el estado social miéntras no se provea a estos dos objetos. La libertad, ese ídolo a quien se inciensa cada dia, i bajo cuyo nombre se han autorizado los atentados mas horribles, bien así como la relijion en siglos anteriores, ¿qué viene a ser si los que han de gozarla no pueden procurarse una posicion independiente? ¿I qué hará el pobre colocado entre estos dos escollos: la hambre i la dificultad de remediar sus necesidades? O se esclaviza ante aquel de quien pende su subsistencia i su vida vendiéndole sus brazos i su corazon, o, espíritu altivo, álzase orgulloso contra una sociedad que nada hace por el bienestar de sus hijos i le declara una guerrra a muerte, guerra desigual, que hace demorar mucho su fin, pero que no deja por eso de ser ménos horrible. La política antigua despreciaba a los proletarios, porque ella los alimentaba. La moderna los ha emancipado, pero sin darles pan. Emancipar i dejar en la miseria es a la vez falta de prudencia i de jenerosidad. La sociedad vacila a impulsos de esta necesidad imperiosa; las almas compasivas, aguijoneadas por el grito constante i repetido del indijente, se sublevan i exaltan. Un impulso mas, por pequeño que sea, i los nuevos gobiernos caerán hechos pedazos. El estado presente de las cosas no puede durar: avanzar o retroceder; he ahí el partido. Avancemos pues, porque retroceder no es posible. Juntemos a la instruccion de la juventud la instruccion del pueblo, a

los reglamentos i libros de enseñanza, lecciones i direccion de las costumbres.

Sin embargo, seria lisonjearse en vano el ponderar tanto el trabajo, i querer hacer progresar a las naciones por la industria i las artes, si las ciencias i las letras no vinieran a prestar a las leyes i costumbres luces e inspiraciones; porque sin ellas la asociacion no seria mas que una aglomeracion de intereses, de necesidades, de preocupaciones, de odios i de guerras.

Por las ciencias el estado de civilizacion se constituye en estado de moralidad, por mas que se haya querido decir lo contrario. Seria hacer una injuria al siglo en que vivimos tratar de demostrarlo; patentes están a nuestra vista los admirables progresos que ellas han hecho, llenando al mundo de gloria i de beneficios. Son ellas solas las que dan impulso a las artes, ellas las que inspiran las virtudes mas sublimes, ellas las que encadenan las pasiones, consuelan los infortunios i llenan de gozo el alma i el corazon.

El medio eficaz, el único que hai de propagarlas es la imprenta. Favorecer su libertad, premiar las publicaciones útiles, buenas leyes penales para reprimir los delitos que pueden cometerse con ella: he ahí lo que debe llamar la atencion del lejislador para que este instrumento de felicidad no se convierta en el mas peligroso antagonista de la moralidad i educacion pública. Mal dirijida, los daños que ella causa son irreparables. Daños como estos son tan graves, que algunos espíritus asustadizos i cuya penetracion no alcanza mas allá de lo que los rodea, han dicho que ella es el enemigo mas fuerte de la unidad social, la palanca mas poderosa de que la ambicion i el crímen se valen para lograr sus designios, i concluyen de esto que no puede haber paz ni tranquilidad en el estado, si ella subsiste. Pero este es un mal modo de raciocinar en lejislacion. Si fuéramos a de-

sechar todo elemento que puede producir algun mal, a dónde llegaríamos? ¿De cuáles podría echar mano el lejislador para arreglar i ordenar las relaciones sociales? Seguramente que si raciocináramos de ese modo, los mas sacrosantos objetos, la relijion misma, vendrian a ser para nosotros objetos de execracion i de odio. ¿Qué crímenes, qué atrocidades, qué barbarie no han querido justificarse con su augusto nombre? Las hogueras de España, las proscripciones de Francia, las guerras civiles de Alemania, los envenenamientos de Italia, las rapiñas de Inglaterra son hechos que horrorizan i exaltan a las almas aun las ménos jenerosas. I si abusos tan fatales han tenido lugar a consecuencia de un exajerado sentimiento relijioso, ¿podrémos condenar por esto solo una institucion tan noble, tan sublime, tan espiritual, tan divina como es la relijion? Cúlpese solo a la humana naturaleza, cúlpense sus depravados sentimientos, que abusando de todo lo que existe para su bien, lo convierte en su perjuicio. Volviendo pues a la imprenta, si ella se dirije por las nobles vías de la felicidad pública i la moral del pueblo, si ella cumple con la mision sublime que está llamada a llenar, se elevará, no hai que dudarlo, al primer rango de los medios de educacion nacional.

Otro de los medios que hai para favorecer el progreso de las ciencias en un estado, es el recompensar a los que mas sobresalgan, a fin de fomentar la emulacion entre los que se dedican al estudio. Colocar en los empleos públicos a estos individuos es a la vez un acto de justicia con que se recompensa el trabajo de los que gastan su tiempo i su vida en las meditaciones i las vijilias, i una garantía del mejor arreglo de las instituciones. Pero desgraciadamente en nuestros tiempos, las palabras *favor* i *justicia* se equivocan con mucha frecuencia. La ambicion de los gobernantes que quisieran hacerse absolutos en el gobierno i reinar sobre una

colonia de esclavos, que no tuvieran mas principios que la obediencia ciega, mas voluntad que la del amo, mas conciencia que la de su propia ignorancia, hace que la incapacidad i la bajeza profanen los asientos destinados a la virtud i al saber. Hubo un tiempo, SS., en que estos planes obtuvieron un triste resultado. El pueblo ignorante i ciego, que veia en sus mandatarios la imájen de Dios, se prosternaba ante ellos de rodillas i relamia la misma mano que le arrebataba su independencia i dignidad, escuchaba con sombrero quitado i la vista baja los caprichos i aun las órdenes mismas con que le robaban sus riquezas i le bebian su sangre; pero al fin conociólos, e indignado por el recuerdo de su pasada ceguedad i bajeza, vengóse de ellos. La revolucion francesa del año 90, i mas aun la de febrero del presente año, son un ejemplo que los gobernantes no deben jamas echar en olvido.

Colocar en una persona la facultad de proveer los empleos públicos, de cualquier categoría que sean, es poner en sus manos el instrumento mas poderoso para llegar al despotismo, de que puede hacerse uso. El amor a los empleos es mui jeneral en todos los pueblos, como que ellos aseguran una subsistencia fija i honran a la persona que los ejerce. ¡De qué servilismo no se verá rodeado el que reparte a su sabor la subsistencia, las dignidades i los honores! Los unos, temiendo perder los destinos que ocupan, se hacen ajentes ciegos del que con una palabra sola puede sumerjirlos para siempre en la desgracia. Los otros, aspirando a ser colocados, se hacen esclavos i solo tratan de servir de cualquier modo que sea a aquel de quien depende su colocacion. La desmoralizacion i trastorno que esto produce, fácil es pues de calcular. Una persona rodeada de todas las consideraciones, de todo el prestijio que da el poder, aquien todos acatan, aquien todos adulan, unos por temor de per-

der, i los otros por deseo de adquirir, el orgullo, el pundonor desterrados de todos los corazones, la probidad que nunca se humilla derribada i pisoteada por la nulidad rastrera i la adulacion servil: a este resultado conduce siempre el uso de semejante sistema. Mas si a este método se sustituye el de exijir pruebas de la capacidad de los pretendientes a los destinos públicos, pruebas que deberán apreciar no un solo individuo sino muchos, si los concursos formados para este objeto se hacen con la publicidad necesaria, entónces no habría que temer los peligros que se han insinuado. El talento i la honradez tendrian entónces abierto un ancho camino para llegar al fin que les trazó la Providencia.

Para prevenir estos males i fijar de una manera positiva el progreso fundado en el saber, se debe asegurar la eficacia de la lei rodeándola de diques contra el favor, a fin de arruinar para siempre los efectos de la parcialidad. He aquí la perseverancia constante del lejislador. Sin ella no hai accion profunda, dice un escritor contemporáneo. Por buenas que sean las leyes, ellas permanecerán estériles si pasan desapercibidas sobre la cabeza de los pueblos como las nubes del horizonte, en lugar de establecerse vivas en sus pensamientos, en sus afecciones, en sus hábitos de gloria i de fortuna. Ninguna lei tiene tanto poder como aquella que toma en consideracion la época en que se promulga. Un pueblo que por primera vez recibe leyes, jamas opone obstáculos a su observancia. Sus costumbres en este caso son susceptibles de mejora, porque su corazon, vírjen todavía, recibe fácilmente el yugo que se le impone. La obra del lejislador no será tan costosa como si tratase de promulgarlas en un pueblo acostumbrado a recibirlas, porque en el seno de éste hai mil escollos que salvar i otros tantos intereses que respetar. En la infancia todo pueblo

es capaz de grandes i penosos sacrificios, porque todo es grande i sublime cuando la sencillez primitiva no ha sido alterada por los vicios que son inseparables de una larga civilizacion. Pero para poder operar esa modificacion favorable es necesario que la lei se formule de manera que ella sea la mas fiel espresion de la verdad, que todos sus pormenores sean la consecuencia de un mismo principio i que todos ellos se presten un apoyo seguro para marchar con armonía i felicidad al complemento de sus fines.

Siempre que la lei sea la obra de la razon, su estabilidad será segura, i no se esperimentarán esas pasajeras i momentáneas modificaciones que trae consigo la imprevision.

Es verdad, dice un sabio, que las leyes votadas en esos momentos de entusiasmo en que suelen hallarse los pueblos, i sancionadas por los aplausos unánimes de una multitud, triunfan de todos los obstáculos i resistencias i someten a todos los espíritus; pero estas épocas de excitacion son mui raras. Las leyes promulgadas bajo la influencia de un vértigo revolucionario son pasajeras como los meteoros, i regularmente no son mas que la obra de un ciego i desgraciado fanatismo. Casi todas ellas son sujeridas por la pasion i dictadas por intereses mezquinos, a los que el lejislador debe mostrarse indiferente.

Importa pues esperar los momentos de calma i de quietud que la paz proporciona a los pueblos, para dotar la lei con todos sus requisitos esenciales, a fin que pueda influir en todos los dominios, valiéndose para ello de los medios o instrumentos que mas eficazmente contribuyen a la ruina de los vicios, a hacer cesar la exaltacion de los ánimos. No hai estado mas perjudicial para el hombre que el de la inaccion, ya sea física o moral. La inercia en las clases de la sociedad es quien enjendra muchas veces males

peores que la guerra, porque la carencia de ocupaciones arrastra siempre al individuo a procurarse los medios de saciar sus pasiones. El fomento de las artes liberales, bajo este aspecto, es el instrumento mas aparente i el antídoto mas poderoso para distraer al pueblo de sus vicios, i crear en él costumbres mas sanas. Sin el trabajo no hai prosperidad en las naciones i a los gobiernos está confiado este móvil poderoso del engrandecimiento material. Protejer pues la introduccion de las fábricas, conceder premios i garantías a los que se distingan por sus conatos i laboriosidad, favorecer con privilegios los productos de la industria nacional, he aquí los medios mas eficaces para llenar ese objeto. Cuando el pueblo sabe apreciar el valor de lo que posee por los sacrificios i sudores que le ha costado su adquisicion, entónces es mui difícil que se corrompa. Si, por el contrario, la posesion de sus objetos es obra de la guerra i de la usurpacion, poco a poco se van estinguiendo en él los instintos de la actividad, los vicios se desarrollan i la moralidad se pierde.

No insistiré, Sres., en el exámen de otros medios mas secundarios que los espuestos, pero que son tambien de una grandísima importancia para el fomento de la moral. Seria talvez excederme del plan que me he propuesto. Con los enunciados creo que la lei estará segura de llenar su mision elevada, siempre que los emplee del modo mas conveniente a los intereses de la sociedad. De esta manera se verán florecer las grandes virtudes, se elevarán las intelijencias, i una edad de oro serán los dias de que disfrutará el pueblo que comprende los fines ácia los cuales ha sido llamado por la divina Providencia.

12.

MEMORIA SOBRE LA FILIACION NATURAL I SUS DERECHOS, LEIDA ANTE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLITICAS POR DON JOSE RAVEST, EL 23 DE DICIEMBRE DE 1848, A FIN DE OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO.

Señores:

En nuestra lejislacion civil pocos son los puntos sobre que no haya opiniones encontradas que hagan mas difícil la aplicacion de las leyes. Esta desgracia, pues así puedo llamarla, tiene su oríjen jeneralmente en dos causas: 1.ª en el uso inveterado de ocurrir a la interpretacion de las leyes mas bien que a meditarlas en sus orijinales, i 2.ª en el subido aprecio con que se han mirado las leyes romanas. Por lo que respecta a lo segundo, es tal, que en nuestra jurisprudencia es demasiado rara la obra en que las leyes romanas no hagan todavía un papel mas brillante que las españolas, por las cuales nos rejimos civilmente. Frecuentemente se vé a estas en una fatal dependencia de aquellas, i es infinita la molestia que este método ofrece a cualquiera que trata de investigar alguna verdad lejislativa.

Las leyes españolas adoptadas en Chile aun no son tan fáciles de estudiar por los numerosos volúmenes en que se encuentran consignadas, i lo que es mas, la confusion

que resulta de códigos tan distintos por las épocas en que se promulgaron. A los intérpretes, abundantes por otra parte en excelentes doctrinas, es preciso consultarlos, por espantosa que sea su multitud; pero el tiempo escasea regularmente para la reflexion: i he aquí como raras veces pueden disiparse la oscuridad e incertidumbre. A lo que se agrega que, por mas sabios que sean tales intérpretes en sus resoluciones, casi siempre proceden sobre el sistema de la lejislacion romana de prohibida aplicacion entre nosotros (1); i se ve desde luego que, siendo tan diferente, preciso es tambien que a cada paso se encuentre opuesta al espíritu de nuestras instituciones.

Sin adherir a la preferencia que, con desprecio de las leyes españolas, dieron algunos al minucioso conocimiento de lo que disponian las romanas, debo sin embargo confesar (i seame permitida esta digresion) que de todas las compilaciones de derecho privado que han gobernado a los pueblos desde la mas remota antigüedad hasta nuestra época, ninguna tan orijinal, tan filosófica como la que rijió a los romanos. Sabia en el fondo, clara i metódica en sus principios, es el resultado de la gran capacidad de los entendidos jurisconsultos que a su vez fueron coordinándola; i la espresion fiel de una vasta i admirable civilizacion. «Nada ha habido ni aun hai, dice un acreditado escritor (2) en las lejislaciones modernas, que pueda compararse con ese tratado conciso, elemental que se nos ofrece en las *instituciones de Justiniano*; porque en él vemos consignadas con notable precision las ideas, las máximas fundamentales, no solo del derecho privado de Roma, sino de toda la Europa. Por eso se le reputa universalmente como el derecho civil *modelo*, por

---

(1) Decret. Marzo 1.º de 1837; resp. a la 7.ª consulta.

(2) L.

eso se le denomina desde mui atras en las escuelas *derecho civil por excelencia*. I para todo jurisconsulto pensador i sensato que aprecie como de suyo merecen los sólidos progresos de la jurisprudencia antigua, siempre será escaso cualquier elojio que quiera hacerse de las leyes privadas de aquel gran pueblo, que eternamente dominará a los que se edificaron sobre sus ruinas, no tanto por sus gloriosos hechos, como por el jérmen precioso de moral i de justicia que diseminó en las lejislaciones de todos. ¿En dónde sino en el derecho romano han ido a beber los lejisladores modernos, la doctrina, el método i aun las frases con que han enriquecido i dado celebridad a sus códigos? Bien analizados, no son mas que las instituciones de Justiniano traducidas libremente en distintos idiomas.»

Los hijos naturales tienen en la sociedad, como miembros de ella, derechos que leyes especiales les han otorgado. Cuáles sean esos derechos, como igualmente los de sus ascendientes, es el objeto de la presente memoria. Susceptible este punto como los mas del derecho de opiniones encontradas i diversas, para mejor esclarecimiento de la materia, he tenido presente en primer lugar la disposicion literal de la lei misma i en su defecto la mas acreditada opinion de los intérpretes. Entraré en materia por examinar 1.° cuáles sean las cualidades que constituyen un hijo natural i el concepto que segun las leyes merecen; 2.° el derecho que tengan a suceder *ab intestato i ex-testamento* a sus ascendientes i colaterales en los bienes libres de todo gravámen; 3.° en los vínculos de tercio; 4.° en los bienes sujetos a sustituciones, i 5.° en los mayorazgos.

1.°

Calidades de los hijos naturales i concepto que segun las leyes merecen.

Una de las mayores i primeras obligaciones del hombre se cifra en proveer a su subsistencia i a la de su prole como su propia substancia; a su educacion física i moral. Aun despues del feliz estado primitivo de nuestros primeros padres, conservó Dios entre ellos aquella inclinacion, aquel respeto i aquella dependencia, que son el resorte mas firme de toda union pacífica i permanente. Simbolizó pues en ella el sagrado vínculo del matrimonio; mas como trascurriesen muchos siglos ántes que reconociese formalidad alguna-de aquí provino el que tampoco se notase diferencia, considerable al ménos, entre hijos lejítimos e ilejítimos. Renovado casi, crecido ya i multiplicado el linaje humano, creadas i erijidas sociedades distintas, los hombres, siguiendo los sabios designios de la naturaleza, mirando por la igualdad de los dos sexos, i por lo que interesaba a su propia felicidad, la educacion de cada familia i la conservacion del órden jerárquico que se ha ido introduciendo, consideraron preciso reglar de algun modo un contrato (el matrimonio) que debiese ser la base de todos estos importantes objetos.

Llegó el contrato mencionado al grado de indisoluble con el tiempo, i por fin progresivamente a la grandeza de un sacramento por Jesu-Cristo. La Iglesia, siguiendo los pasos de su divino autor, le designó todas aquellas solemnidades que consideró necesarias para distinguirle de cualquiera otra union, prohibiéndole entre cierta clase de personas, ya anulando, ya impidiendo sabia i discretamente este enlace segun la diversidad de circunstancias. No cabe, pues, duda en que el favorecer i promover por todos los medios oportunos el matrimonio i su prole, debe ser una máxima

consignada en toda sabia lejislacion; mas no por eso se puede convenir con aquellos que, traspasando los límites de la justicia i de la razon natural, se dirijen sin reparo a perseguir los frutos de toda otra union, que no sea segun la intencion de las leyes. Mui justo i aun preciso es, que a los hijos lejítimos, pues que nacen conforme a los mas íntimos sentimientos del derecho natural i a los ritos i formalidades prescritos por la lei positiva, se les coloque en un lugar preeminente i distinguido. ¿Pero cómo perseguir, abandonar ni aun descuidar a los ilejítimos solo porque hayan tenido la desgracia de serlo? ¿No son acaso unos miembros de la sociedad, de que no pocas veces ha sacado las mayores ventajas? La misma equidad se irrita, cuando a un desgraciado se le quiere agravar su desgracia; cuando ve perecer al miserable, ínterin vive ufano el autor de su infelicidad. La justicia i la equidad van de acuerdo en que, amparando al primero, se castigue oportunamente al segundo, como infractor de un estatuto tan notable, cual es el matrimonio. Es mui singular aquella lei del Fuero Juzgo (a) que bajo el supuesto de que el criador del niño espósito adquiría en él un derecho de servidumbre, ha prevenido que, reconociéndole los padres i siendo estos libres, los apremiase el juez a redimirle, desterrándolos ademas para siempre; i no teniendo con que, aquel que lo hubiese desamparado quedase siervo del criador en lugar del espósito. No digo por esto que fuese necesario ni aun conveniente tal rigor; pero por lo ménos la buena lei debe, como dice otra de aquel código (b) «catar la salud de todos, cómo les pueda mejor gobernar e judgar» : i así, aunque el matrimonio i sus frutos sean mui recomendables a los ojos de la sociedad, i les prefiera justamente a los ilejíti-

(a) L. 1.ª tit. 3.º lib. 4.º
(b) L. 5.ª tit. 1.º lib. 5.º

mos, tambien es preciso que atienda a éstos en su caso i segun corresponde a su gradacion respectiva.

Las leyes prohiben el matrimonio no solo a los casados ya, sino tambien a otras personas que, aunque no sean casadas están ligadas entre sí por parentezco sea de consanguinidad, sea de afinidad hasta cierto grado, o están condecoradas con el órden sacro o ligadas con el solemne voto de castidad. De aquí ha provenido la díferencia de clases de hijos lejítimos, naturales, espurios, incestuosos, sacrílegos i adulterinos. Las leyes civiles, adaptándose a las sabias miras de la relijion, naturaleza i sana política, no pudieron graduar de un mismo modo a los unos que a los otros. Todos son hijos, es verdad; pero no por eso se debe dejar de hacer entre ellos un discernimiento arreglado. Los *adulterinos* parece que exijen el peor lugar, puesto que dimanan de un comercio el mas ofensivo a la union del matrimonio, i que ha sido el que primeramente comenzó a divisarse con horror. Los *sacrílegos* van en la misma línea; i los *incestuosos* tambien se les aproximan, aunque por diversos motivos. Todos éstos merecen un concepto casi igual, i son segun las leyes de Partidas de *damnado ayuntamiento, contra lei e contra razon natural.* Los *espurios,* sea porque la ocultacion de padre diese motivo a sospechar que fuese alguno de los prohibidos de contraer matrimonio, sea considerando nacer de una mujer sin lei, han sido tambien mirados jeneralmente en el derecho con un carácter de desprecio. No así los *naturales*, en vista de que no puede dudarse moralmente de su padre; de que entre él i la madre debe concurrir aquella igualdad política que les disponga a contraer matrimonio honestamente; i en fin, de que la union de que proceden no padece otro defecto que el de no estar solemnemente autorizada por las leyes.

Veamos cómo definen nuestras leyes a los hijos natura-

les. Una lei de Partida (c) dice: «que es el habido de » alguna mujer de que non fuese dubda que el hombre la » tenia por suya, e que fuese el fijo enjendrado en tiem» po que el non obiese mujer lejítima, nin ella otro si ma» rido:» de suerte, pues, que el hijo de casado en una mujer soltera, aunque naciese cuando aquel estuviese viudo, i pudiesen casar sin dispensacion, no se debe llamar natural, ni se lejitima por el matrimonio subsiguiente.—

Segun la misma lejislacion de Partidas (d), para lejitimar a los naturales bastaba que el padre los reconociese o declarase por tales en su testamento i que obtuviesen del príncipe la debida real aprobacion; mas el Fuero Real (e), prescindiendo de esta especie de lejitimacion, dice: «que el que » quisiere recibir por su hijo al que no fuese de mujer de » bendicion, lo hiciese ante el Rei o ante homes buenos, » diciendo: este es mi fijo que hube en tal mujer, e dende » aquí adelante quiero que sepades que es mi fijo, e que le » recibo por fijo.» Lei que a mi ver no puede entenderse por la adopcion, sino por el puro reconocimiento. Es cierto que cualquiera puede adoptar a un hijo estraño i al que lo es suyo natural; pero lo que previene la lei no es otra cosa que una declaracion positiva de la certidumbre de filiacion, segun se hace en todo reconocimiento. La adopcion era un acto mas solemne i mui distinto: aquel se hacia no solo ante el Rei, sino tambien ante algunos homes buenos estrajudicialmente; i esta era preciso que se celebrase ante el Rei, o en defecto ante su Alcalde pública i concejeramente, como lo dice la lei antecedente a la que va espuesta: i la diferencia acaba de convencerse con mayor demostracion, si se advierte que el derecho que, segun esta lei, ad-

---

(c) L. 8.ª tít. 13 part. 6.ª
(d) L. 6.ª tít. 15 part. 4.ª
(e) L. 7.ª tít. 22. lib. 4.º

quiria el hijo natural reconocido, era solo el de heredar a su padre *ab intestato*, porque si testaba, le quedaba salva i sin limitacion alguna la potestad de disponer como quisiese de sus bienes; en lugar de que al adoptado estraño se le declaró con un derecho forzoso de suceder en la cuarta parte de la herencia del adoptante (f): i es bien evidente que si a la cualidad de hijo agregase la de adoptado, a proporcion que los dos vínculos de la sangre i adopcion estrechaban incomparablemente mas a padre e hijo que el uno solo, tambien era preciso aumentar los derechos del natural adoptado, en vez de verificarse al reves, como sucede aquí. —Sentemos, pues, que la lei del Fuero, de que primeramente hemos hablado, indujo la forma con que el padre podia i debia reconocer al natural; i veamos ahora cuál es lo dispuesto por la lei 11 de Toro (g), cuyo tenor es el siguiente. «I porque no se pueda dudar cuáles sean hijos » naturales, ordenamos i mandamos que entónces se digan » ser los hijos naturales, cuando al tiempo que naciesen o fue» sen concebidos, sus padres podian casar con sus madres » justamente sin dispensacion; con tanto que el padre lo re» conozca por su hijo, puesto que no haya tenido mujer » de quien lo hubo en su casa, ni sea una sola, ca, concu» rriendo en el hijo las calidades susodichas, mandamos que » sea hijo natural.» A vista de esta lei no puede caber duda de lo que sea un hijo natural: en efecto, cuando el literal de una lei demuestra indudablemente su espíritu, por mas que debiera decir otra cosa, a ella debemos atemperarnos, porque así lo determinó i eso basta; no teniendo lugar la interpretacion que algunos dan a esta lei, queriendo no comprender en ella a los hijos nacidos de personas

---

(f) L. 5.ª tít. 22, lib. 4.º Fuero Real.
(g) L. 1.ª tít. 5.º lib. 10, Nov. Recop.

de diferente clase, por la sencilla razon de que no se conocen castas privilejiadas en Chile, donde, gracias a sus liberales instituciones, es un hecho la igualdad ánte la lei.

El testo de la misma lei de Toro pone fuera de duda la cuestion en que algunos autores se han entretenido, sobre si para contraer el matrimonio que ella refiere, basta que haya habilidad entre los contrayentes al tiempo del nacimiento del hijo, o si es indispensable que subsista ya al de la concepcion. La partícula disyuntiva *O* con que la lei espresa ambas épocas, ya la del nacimiento, ya la de la procreacion, declara precisamente que, aunque naciese al tiempo en que sus padres no pudiesen casarse, no por eso deja de ser natural, sino versase entre ellos impedimento cuando le han procreado. De modo que, no habiendo inhabilidad en alguna de estas dos épocas, aunque la haya en otra cualquiera, el hijo será natural.

Previo lo dicho, no necesito detenerme mucho en demostrar que para ser tenido como natural el hijo segun la lei, es indispensable concurra una de dos cosas, a saber, o que el padre le procree de barragana que tenga en casa conocidamente por suya, o que teniéndola fuera, le reconozca declarando espresamente en acto público o privado (esto es ante juez i escribano, o ante competente número de testigos) que él es hijo natural habido en tal mujer. Esta es la forma precisa de la lei cuando dice: « con tanto que el padre le reconozca por su hijo.» Es verdad que no manifiesta el cómo, pero esto estaba claramente designado por la del Fuero. El sistema de las leyes de Toro principalmente ha sido el de ocurrir a las dudas que se ajitaban, cuidando poco de lo que no se controvertía o no necesitaba reforma; i no pudiendo por otra parte dudarse del claro contesto de aquella lei del Fuero, se viene en claro conocimiento que a ella se ha referido en ese punto, i de consiguiente es absolutamente fuera de razon el

reconocimiento tácito que algunos deducen de la alimentacion u otros hechos semejantes, cuando éstos puede inspirarlos la caridad i de ninguna manera ser por sí solos indicio de la filiacion del hijo.

Queda, pues, suficientemente demostrado que el natural es un hijo civil, i que para decirse tal, segun el literal i espíritu de las mismas leyes, requiere las varias circunstancias que quedan mencionadas, las cuales no se le pueden suponer por la simple consideracion de hijo, sino que se halla en la precision de justificarlas, cuando se funda en su calidad de natural, i principalmente si obra con el carácter de actor.

Sin estenderme a hablar del concepto que han debido los hijos naturales al derecho en jeneral, i de consiguiente de las prerrogativas i distinciones que segun él les competen, por referirse éstas mas bien a la hidalguía i nobleza, paso a examinar desde luego:

2.°

El derecho de los naturales a suceder «ex-testamento i ab intestato» a sus ascendientes i colaterales en los bienes libres de todo gravamen.

La primera necesidad que el hombre ha conocido desde su caida fué la del trabajo, que creyó indispensable para la conservacion de la vida. Era pues preciso que se cifrase en cierta i determinada parte de la tierra, la que con un uso continuado llegó a apropiarse, verificando lo mismo respecto de todos los otros entes criados para su servicio i provecho: de aquí i de la aplicacion particular de sus frutos ha tenido oríjen *el mio i el tuyo*, esto es, el dominio. Parece a primera vista que la naturaleza no hubiese cono-

cido el derecho de trasmitir este dominio en los hombres unos a otros; pero afianzándose la subsistencia del hijo en el amor del padre, la de éste en el respeto i reconocimiento de su hijo, la de los hermanos i demas consanguíneos en su mútua i natural inclinacion, la del miserable en la caridad del poderoso, i la del amigo en fin en la aficion de su amigo, era consiguiente que a la hora de su muerte dejasen arreglada la inversion de sus propiedades para satisfacer mas bien las miras de su voluntad, i que este sentimiento jeneral de los hombres llegase luego a consagrarse en un derecho formal.

En la historia sagrada (h) se lee que Dios comunicó por medio de Moises a su pueblo escojido de Israel por lei perpetua, la de que toda la herencia del Israelita se entregase a sus hijos, en defecto de ellos a sus hermanos, i a falta de unos i otros a sus parientes mas próximos. Así es que aun las leyes civiles, cuando empezaron a protejer la última voluntad, no pusieron límites algunos al padre, ora porque creyesen que entre él i los buenos hijos no necesitaban tomar esta precaucion, ora porque en favor de los malos no debian coartarles su facultad. Habiéndose empezado a divisar el excesivo abuso que hacian algunos de ésta, pareciendo sordos a los gritos o sentimientos de la naturaleza, que les inspiraba mirasen primeramente por su sangre que por otra alguna, se vieron en la necesidad de reducírsela; i lo que era ántes no mas que una simple confianza de los hijos en el amor de los padres, se elevó a un derecho rigoroso e inviolable, que progresivamente ha ido en aumento, segun se ve claramente si se recorre la lejislacion desde su primera época hasta la presente.

Entre los Romanos tanto importaba decir hijo como he-

(h) Números. cap 27, verso 8.º

redero; porque se suponia habia de serlo, i ya en vida del padre se le llamaba casi dueño de su patrimonio. Los godos siguieron el mismo sistema, i haciendo merito del abandono en que algunos padres dejaban a sus hijos, dicen en una lei (i): « E porque algunos vivian sandiamente, e despendian mal cosas en dallas a las personas estrañas, e tolielas a los fijos, e a los nietos sin razon, de manera que non podan aprovechar en so pueblo los que solian ser escusados por so trabajo por sus padres; e mas porque el pueblo non pierda lo que non debe, nen los padres non sean sin pietate a los fijos, o a los nietos como non deben; por ende, tollemos la lei antigua, que mandaba al padre e a la madre, e al abolo e a la abola dar sua bona a los estraños, si quisiese: E a la mujer que ficiese de sus arras lo que quisiese. E mandamos por esta lei, que se debe guardar aquí adelante, que nen los padres nin los abolos non podan facer de sus cosas lo que quisieren, nin los fijos, nin los nietos non sean desheredados de toda la bona de los padres e de los abolos».

Por esta lei pues, i algunas otras del mismo código, se ve tambien la parte de que reservaron al padre la facultad de disponer ya en beneficio de su alma i gratificacion de algun otro pariente o estraño, ya entre sus mismos hijos, sin duda para que estimulados de algun premio, se esmerasen a porfia en obsequiarle i reverenciarle; pero como estas leyes hablan directamente con los lejítimos, debe suponerse que cuando el derecho determina algo en favor de los hijos siempre es visto hablar primero con ellos en virtud de su mayor dignidad.

En el citado Fuero Juzgo no se halla estatuto alguno que designe con claridad el derecho positivo o negativo de

---

Fuero Juzgó, L. 1.ª tít 4.º lib. 4.º

ellos. Mas por lo que toca a los padres en el viejo de Castilla (j) se declara espresamente que el caballero podia instituir por heredero al hijo natural en todo su patrimonio a escepcion de los Monasterios i Castillos de Peñas que estaban bajo el real amparo. En el de las Partidas (k) se declara que el padre, en defecto de descendientes i ascendientes lejítimos le puede dar miéntras viviere, «e dejar en su testamento to» do lo suyo», i ademas, por lo que hace a las sucesiones *ab intestato*, bajo el título de las *herencias sin testamento*, se halla una (l), que dice: «las leyes antiguas otorgan que el » padre, muriendo sin fijos lejítimos, puede el fijo natural » heredar los bienes de las doce partes las dos, non dejan» do mujer lejítima»....Mas adelante dice la misma lei: « E » porque non podimos fallar ninguna razon derecha por » que se movieron los que ficieron las leyes a toller a tal » fijo esta su parte por esta razon de mujer lejítima que de» jase su padre, por ende tenemos por bien, e mandamos » que la haya, e que non se la embarguen por esta razon». Sigue la lei manifestando los fundamentos por que la mujer lejítima del padre no debia impedir al natural que gozase de la sesta parte de la herencia. La lei anterior a ésta, ademas de esponer que, muriendo alguno sin testamento i sin hijos lejítimos, le pueda heredar su hijo natural en la sesta parte de su patrimonio, i en la duodécima muriendo con lejítimos, declara que en caso de no tener mas que ascendientes, reservando a éstos su lejítima que era una tercia, le pueda dejar las dos restantes; añadiendo que, no acordándose el padre de tal fijo, podrá éste pedir a sus herederos, i éstos estarán obligados, no siendo en grave daño suyo, a darle alimentos; i que del mismo modo que el na-

(j) L. 1.ª tit. 6.º lib. 5.º
(k) L. 8.ª tit. 13 part. 6.ª
(l) L. 9.ª del mismo tít. i part.

tural puede e *debe*, dice la lei, heredar al padre, tambien éste le debe heredar en su caso.

En las leyes siguientes a éstas se enumeran los derechos que gozan los hijos de dañado ayuntamiento, cuya diferencia con los naturales se patentiza con el simple contesto de aquellas leyes, en las cuales se declara que el natural no solo pueda, mas tambien deba heredar a su padre; i que el espurio, el adulterino i el incestuoso no solo no deban, mas tambien que, ni aun cuando quiera, les pueda dejar cosa alguna, o que si lo hace, lo reclamen sus parientes, i en defecto de ellos el Fisco; disposicion por cierto bien sabia, i que por sí sola manifiesta el odioso concepto con que esta clase de hijos ilejítimos ha sido mirada en comparacion de los naturales.

La lei 6.ª de Toro (m) que forma la última época en el particular, aumentó el derecho de los ascendientes de una tercera parte a dos, declarando formalmente que sean herederos forzosos de sus descendientes lejítimos *ex-testamento i ab intestato*, pero esto se entiende «en caso que los dichos descendientes no tengan hijos lejítimos o que hayan derecho de heredarles». Podria nacer la dificultad si estas últimas leyes confirman las del Fuero o las de Partida relativas a la sesta parte. Muchos son de sentir que en las leyes de Toro se conservó el sentido de la del Fuero no solo por la citada lei 6.ª, sino tambien por la 10 (n) en que se declaró que, aunque el padre natural se hallase con ascendientes lejítimos, pudiese mandar a sus hijos naturales justamente cuanto quisiese. Por lo visto, parece que deberian los hijos naturales tener ese derecho, si se atiende igualmente a la mayor autoridad que goza el Fuero sobre las Partidas; pero mui distante está de ser así, porque, sin

(m) L. 1.ª tít. 20, lib. 10 Nov. Recop.
(n) L. 6.ª tít 20 lib. 10 Nov. Recop.

quitar esa preferencia, el objeto de las LL. 6.ª i 10ª de Toro ha sido hablar de aquella parte de que el padre podia disponer libremente, sin embargo de que no se esprese tan claramente la lei 10. Esto se hace mas concluyente con lo dispuesto en otras leyes del mismo título, (o) por las cuales se señalan las lejítimas de los ascendientes i descendientes lejítimos, prescribiéndose a los primeros no poder disponer mas que de la quinta parte de sus bienes cuando tengan descendientes lejítimos, i a los segundos solo del tercio teniendo ascendientes tambien lejítimos; i sabido es que los hijos naturales no están comprendidos entre los herederos forzosos que gozan de lejítima. A esto se agrega que en materia de testamentos, herencias i sucesiones nuestra lejislacion se acomoda al código de las Partidas, como se deja ver en la declaracion segunda que el Supremo Gobierno espidió en 22 de noviembre de 1838; a saber «que los » hijos naturales que no hubiesen sido adoptados por su » padre, no heredarán *ab intestato* mas que la sesta parte de » los bienes de éste.

Las leyes proceden con estrictez en la sucesion de los hijos naturales respecto del padre, por la incertidumbre que a veces puede haber de la lejitimidad. No sucede así respecto de la madre, en la que puede haber ménos lugar a fraudes. Dice una lei de Partida (p) «que todo fijo, escep- » to el incestuoso i el nacido de punible ayuntamiento, de- » be heredar en los bienes de ella en uno con los demas » fijos lejítimos». Pero esta disposicion está terminantemen- » te derogada por la lei 9 de Toro (q) que dice: «los ilejíti- » mos (entre los cuales no puede dudarse están compren- » didos los hijos naturales) de cualquiera calidad que sean

(o) L. 6.ª i 8 de Toro.
(p) L. 11 tít. 13. part. 6.ª
(q) L. 5.ª tít 20 lib. 10 Nov. Recop.

» no pueden heredar a sus madres *ex-testamento* ni *ab in-*
» *testato* en caso que tengan sus madres, o hijo o descen-
» dientes lejítimos»; i solo les permite el que en vida o muer-
te les puedan mandar la quinta parte de sus bienes,
como a cualquier estraño. «Pero en caso, añade esta
» lei, que no tenga la madre hijo o descendientes lejítimos,
» aunque tenga padre o madre o ascendientes lejítimos,
» mandamos que el hijo o descendientes que tuviese natu-
» rales o espurios, por su órden i grado le sean herederos
» lejítimos, *et ab intestato*». Notaré de paso que no en val-
de esta lei usa de la espresion «por su órden i grado» pa-
ra hacer ver la diferencia que hai de los naturales a los es-
purios, así como de aquellos a los lejítimos; porque así co-
mo los naturales heredan solo en defecto de los lejítimos,
así tambien los espurios solo a falta de los naturales; i des-
pues de unos i otros entrarian solo los ascendientes de la
madre. Si no fuese ésta la intelijencia de dichas palabras,
habrian sido, no solo superfluas, mas tambien inductivas de
oscuridad en lo resolutivo de la lei; i ninguna de las dos
cosas debemos suponer especialmente en las que como la pre-
sente se formaron de intento para quitar dudas.

No hai duda que el derecho de suceder, para ser jus-
to, ha de ser igual i correlativo, i que ésta debe ser la
primera atencion del lejislador cuando trata de arreglarlo.
Porque así como es notoriamente razonable que el que lle-
va el provecho sufra la incomodidad i *vice versa*; así tam-
bien, puesto que los lejítimos hayan, como es justo, derecho
de heredar a sus parientes naturales, en igual caso i sin di-
ferencia alguna, éstos debían sucederles a ellos. Las leyes
en punto a la sucesion *ab intestato* de los ascendientes i des-
cendientes se han gobernado por esta máxima, pues en
igual parte, que declararon habian de suceder los segundos

a los primeros, declararon que éstos debian heredar a aquellos.

Una lei de Partida (r) sienta como reglas de preferencia la mayor certidumbre, la mayor proximidad i la lejitimidad. Esta última prefiere a la naturalidad en paridad de grados; pero la mayor proximidad, aunque natural, prefiere a la lejitimidad: i así es que los hermanos naturales de parte de madre escluyen al lejítimo de parte de padre, i éste heredará como mas próximo, cuando no exista alguno de aquellos; no obstante que la lei niega al mismo natural, de cuyos derechos tratamos, el que en igual caso ni en otro pueda aspirar así a la herencia de sus hermanos lejítimos de parte de padre, como de los demas parientes de su línea. En la herencia de todo trasversal por parte de madre siempre los naturales mas próximos debian preferir a los lejítimos mas remotos segun esta lei; pero segun la 8.ª de Toro cuando aquellos traten de heredar a un hermano, concurrirán junto con ellos los sobrinos lejítimos en representacion de su padre de igual calidad. No habla de cuando entre los naturales i lejítimos hai mayor o menor conjuncion de sangre, cuyos efectos se limitan al segundo grado. La resolucion o la razon mas bien no aparece mui clara; pero la autoridad de los escritores persuade que entre dos o mas hermanos i sobrinos, los unos conjuntos *ex utroque latere* i los otros *ex uno tantum*, los primeros deben preferir a los segundos. Veamos ahora

3.°

El derecho de los naturales a suceder en los vínculos de tercio.

De los principios jenerales de Jurisprudencia, de la

(r) L. 12, tit. 13, p. 6.ª

razon misma, i especialmente del establecimiento del primer código de leyes compilado por los Españoles, que forma parte tambien de nuestra lejislacion, no solo se deduce el derecho que por necesidad compete a los hijos lejítimos respecto de la herencia de sus padres, sino tambien que, consultando el justo respeto, obsequio i reverencia a que éstos son acreedores, les ha dejado en su propia mano la llave de la recompensa del bien o del mal de aquellos. Las leyes en los padres mismos han creado un tribunal de justicia: a los hijos impusieron el freno de sus deslicés. Así que, sin separarse de que eran acreedores naturales de la dignidad i fortuna del padre, los han estimulado eficazmente, por medio del premio, a que se esmerasen en tributar el honor, la obediencia i el auxilio correspondientes a los autores de su existencia. Son dignas de notarse las dos circunstancias de la lei relativas a que pudiesen los padres señalar las mejoras en cosa cierta i determinada a los hijos mejorados, i que éstos no pudiesen hacer de ella sino lo que aquellos mandasen.

El Fuero viejo de Castilla concedió solo al padre, a mas de la facultad de disponer del quinto de sus bienes por su alma, la de mejorar al hijo mayor en el caballo i armas para la guerra (s). En las Partidas, es verdad, se computaba la lejítima de los hijos segun su número; esto es, que llegando hasta el de cuatro, fuese la tercera parte de la herencia del padre, i la mitad llegando al de cinco, o excediendo de este número (t) con la declaracion espresa de que cada lejítima en su caso habia de ser «libre e quita, sin embargo, sin agravamiento, e sin ninguna condicion» (u). Pero este código tuvo siempre una observan-

(s) L.L. 4.ª i 6.ª tit. 2,º lib. 5.º
(t) L. 17, tit. 1.º p. 6.ª
(u) L. 11, tit. 4.º p. 6.ª

cia precaria i supletoria; i así cuando se publicó el *Ordenamiento de Alcalá,* ha quedado a la disposicion vijente del *Fuero Real,* en donde se ordenó nuevamente (x) que el que tuviese hijos u otros descendientes lejítimos no pudiese disponer sino del quinto de sus bienes en beneficio de su alma o de los estraños; i aunque la misma lei que ha declarado esto, declaró tambien que el padre pudiese mejorar a uno de sus hijos en el tercio, quedó subsistente en cuanto a él la calidad de que fuese libre e quito sin agravamiento ni condicion, a la manera que estaba resuelto por la citada lei de Partida.

El padre de ningun modo puede perjudicar al hijo en su lejítima, sea por via de donacion puramente graciosa o remuneratoria, sea por venta u otra especie de enajenacion; porque estándole prohibido el hacerlo directamente, es visto i con mayor razon, que no le es lícito por medios indirectos. Aun cuando, hallándose sin hijos, hiciese una donacion irrevocable, así del todo como de considerable parte de sus bienes, se revocaría enteramente por la supernacencia subsiguiente.

No obstante tener el padre la facultad de disponer, fuera del quinto, del tercio de sus bienes en favor de sus hijos o descendientes lejítimos, no han faltado quienes le nieguen la facultad de imponer al tercio los gravámenes que quiera; alegando sin duda que todos los bienes del padre, ménos el quinto, son lejítima forzosa de los hijos, i como la lejítima no puede ser gravada por mandato de la misma lei, de ahí han deducido su raciocinio. Pero esta opinion no puede tener cabida en manera alguna; porque, en primer lugar, la lei 27 de Toro (y) la echa por tierra direc-

---

(x) L. 9.ª tit. 5.º lib. 3.º

(y) L. 11, tít. 6.º lib. 10. Nov. Recop.

tamente con sus terminantes palabras: «mandamos que cuan-
» do el padre o la madre mejorasen a alguno de sus hi-
» jos o descendientes lejítimos en el tercio de sus bienes,
» en testamento o en cualquiera otra última voluntad, o por
» contrato entre vivos, que le puedan poner el gravámen
» que quisieren, así de restitucion como de fideicomiso, i
» facer en el dicho tercio los vínculos i sumisiones, i subs-
» tituciones que quisieren» etc.

En segundo lugar, siendo una verdadera mejora la del tercio, porque el padre ha estado en el albedrio de disponer o no de él en favor de alguno de sus hijos, desde el momento que lo ha hecho, es una gracia que le otorga, i ¿quién puede dudar que lo que graciosamente hacemos, podemos asímismo gravarlo con las condiciones que nos plazca? I si el que hace una donacion v. gr. tiene en sus manos hacerla pura, condicional o como quiera ¿porqué no habia de tener el padre esa misma facultad respecto del tercio que es una verdadera mejoría o donacion graciosa, si se quiere? Cuando mas la tal opinion pudo tener secuaces ántes de las leyes de Toro: proponerla ahora como duda, tan solo sería mostrarse mui poco o nada versado en la lectura de nuestros códigos. Aun mas allá pasa la facultad del padre en este punto; se le permite por la 18. de Toro (z) el que pueda mejorar en el tercio de sus bienes a uno de sus nietos lejítimos, aun viviéndole su padre.

La misma lei 27 de Toro habla del modo i de las personas en cuyo favor deben hacerse las tales vinculaciones, fijando el órden siguiente: 1.° a favor de los descendientes lejítimos; 2.° a favor de sus descendientes ilejítimos que tengan derecho de heredarles; 3.° a favor de sus ascendientes; 4.° de sus parientes i 5.° por último a favor

---

(z) L. 2.ª tit. 6.° lib. 10. Nov. Recop.

de los estraños; concluyendo que de otra manera no puedan poner gravámen alguno ni condicion en el dicho tercio. Del espíritu de la misma lei, que se estableció para que el padre pudiese recompensar mejor a aquellos de quienes vivió satisfecho, se deduce que dicho órden, prescrito por ella, es preciso e inalterable en todo caso. Por lo tanto, no cabe duda en que el mejorante no puede alterarlo de modo alguno, ni los llamados dejar de tener el derecho que sucesivamente la lei les ha otorgado; sin que la palabra *puedan* de que usa la lei autorize al mejorante a hacer alguna innovacion, puesto que con dicha espresion se ha querido solo significar la clase de mejoras a que el padre puede imponer gravámenes. Seria entónces una vana pretension el querer despojar a los ilejítimos con derecho de heredar del lugar en que la lei los coloca por preferir a los llamados en los grados subsiguientes.

Tocaré como de paso las dos cuestiones siguientes: 1.ª ¿Qué sucedería, si llegando el mejorante a uno de los grados o personas, a cuyo llamamiento le precisa la lei, resolviese la vinculacion dejando los bienes libres, para impedir que pase la mejora al tal grado o individuo? Aun que la persona a quien debia por la lei pasar la mejora se quejase de que se le privaba de un derecho que le otorgaba la lei, sin embargo, lo cierto es que esta razon sería insuficiente; porque sea que el fundador procediese o no con fraude, lo que importa averiguar es si tenia derecho para vincular perpetua o temporalmente. Lo que no hai que dudar es que, vinculando de un modo o de otro, si no se arreglase a la lei durante cualquiera de los dos tiempos, dejando subsistente el vínculo, se reducirian los llamamientos en tal caso a lo que ella prescribe, segun la opinion mas comunmente adoptada contra los que juzgan que se anula enteramente. Pero si el fundador quiere poner término a su vín-

culo, ántes que entre en aquella persona, usa sólo de su derecho, i aunque de ello se le siga perjuicio al llamado, no tiene éste otro arbitrio que el de tolerarlo.

La segunda es: ¿Qué deberá hacerse cuando la mejora se halla no solo compuesta del tercio, sino del quinto; pero con llamamientos contrarios a los de la precitada lei 27.? Unos opinan que se separan, i siguen cada una de las dos mejoras diferente rumbo, la del tercio el señalado por la lei i la del quinto el prescrito por el mejorante. Otros, fundados en que ésta, en clase de accesoria, sigue a aquella como principal, sostienen que ambas se gobiernan por la lei. Estoi por la primera de las dos opiniones, porque así se concilia la voluntad del testador que ha querido prescribir ese llamamiento, con la lei misma que le restrinje el uso libre de sus facultades en la mejora del tercio. Ejecutar lo que literalmente ordena el testador, sería obrar en oposicion abierta con la lei i darle mas facultades que las que naturalmente tiene. Tampoco convengo con los que sujetan ambas mejoras a lo dispuesto por la lei 27, porque no diviso la razon para llamar a una de las mejoras accesoria de la otra, cuando ambas son tan principales e independientes, que por eso las leyes las sujetan a distintas reglas.

De todo lo hasta aquí espuesto se infiere bastantemente cómo deben entenderse aquellos principios jenerales de que conviene a la sociedad favorecer a los lejítimos en recomendacion del matrimonio, honor de las familias i educacion de la prole: lo primero se infiere por el contesto de las mismas leyes; lo segundo, por ese empeño en ocultar el nacimiento de tales hijos; i en cuanto a lo tercero, es cierto que la educacion puede perder mucho con los ilejítimos, o mas bien diré, perderán ellos en no tener la correspondiente. No tiene duda que la razon dicta se amen, honren i prefieran los hijos de bendicion; pero tambien resiste que

los que no lo son sean escluidos sin límites, debiendo serlo tan solo en cuanto haya lejítimos de su respectivo órden, sirviendo de principal ajente los sentimientos de la naturaleza, los de la equidad i justicia. No será un bien, i, si se quiere, será un mal, que en ciertos casos sucedan los naturales; pero esto dimana de otro principio, a saber: de que los hai. Consígase que deje de haberlos, i entónces se evitarán cuestiones perjudiciales. Mas puesto que asi no se verifica, i segun la frase de la lejislacion de Partidas: «pues que acaesce que los homes los facen,» es preciso que la sociedad los tenga en consideracion.

4.°

Derecho de los naturales a suceder en los bienes sujetos a las sustituciones fideicomisaria, vulgar, etc.

Sustitucion no es otra cosa que la posicion de un heredero despues, o en lugar de otro. Varias son sus especies. Mas, siendo el exámen de este punto harto ajeno de mi propósito, me ceñiré a hablar sucintamente de cada una de ellas solo para hacer ver cuáles sean los derechos que en ellas pueden tener los hijos naturales.

La *fideicomisaria* dice la lei (a) que «tanto quiere de» cir como establecimiento de heredero, que es puesto en » fé de alguno que la herencia deja en su mano, que la » dé a otro.» El fin, pues, i el objeto principal de esta sustitucion, no es precisamente el de aumentar o conservar el esplendor i memoria de la familia, i sí parece haber sido el de crear un montepío familiar con que socorrer a sus individuos: de aquí es que respecto de los fideicomisos no

(a) L. 14. tit. 15, part. 6.ª

pueden militar las mismas inducciones que jeneralmente se forman sobre los mayorazgos.

En su oríjen, i cuando aun parecia disonante que no contento el hombre con elejir quien inmediatamente heredase sus bienes, pudiese determinar tambien el sucesor de éste, toda su eficacia pendía de la virtud i fidelidad de aquel heredero o primer instituido; mas luego obtuvieron de las leyes toda la proteccion, estabilidad i firmeza que eran necesarias para hacerlos cumplir puntual i relijiosamente. Al Emperador Augusto debieron en la lejislacion romana esta especie de consolidacion: i aunque aun entónces quedaron en la esfera de precarios, porque no podian concebirse en palabras preceptivas, como los legados, sino comendaticias i deprecativas, Justiniano quitó de enmedio esta diferencia, declarando era indiferente que el testador usase de unas o de otras, con tal que no se dudase de la calidad de la institucion o sustitucion.

Nuestro derecho patrio-español adoptó en esta parte las mismas máximas, i aun las aclaró i estendió de un modo singular, pues hablando de la *fideicomisaria* se esplica así: «Establezco por mio heredero, e ruegole o quiero, o » mando que esta mi herencia que yo le dejo, que la ten- » ga tanto tiempo, e que despues que la dé e entregue a » fulano» (b). El Ordenamiento Real (c) declaró espresamente que cual no aceptase ni repudiase, cual repudiase efectivamente, en todo caso se trasfiriese la herencia al fideicomisario; de manera que en el dia no puede dudarse que es ya un derecho tan sólido, que de nada mas pende sino de la voluntad del testador.

Vista la naturaleza del fideicomiso, i sentada como ba-

(b) L. 14, tit. 15, part. 6.ª

(c) L. 1.ª tit. 2.º lib. 5.º

se la voluntad del testador para la trasmision de bienes fideicomisarios, veamos si el hijo natural puede tener algun derecho en ellos. Una lei de Partida (d) espone que si algun testador estableciese en su testamento por herederos a dos hijos suyos ya lejítimos, ya naturales, i para el caso de que uno de los dos muriese, el sobreviviente heredase al otro, no debian pasar sin embargo los bienes al superstite quedando hijos del primer instituido; dando la razon la misma lei, que esto se entiende siempre por derecho, aunque el padre no lo diga espresamente. Pero que si en lugar de ser hijos del testador los primeramente instituidos, fuesen estraños, entónces pasarian los bienes con la muerte del uno al poder del otro, aunque el muerto dejase hijos. He aquí como la lei abiertamente declara, cuándo debe o no suplirse la condicion *si sine liberis decesserit*, segun la relacion del fideicomitente con el heredero fiduciario. ¿Puede deducirse del contesto de esta lei algun derecho en favor de los naturales? Por mas que sean las deducciones que los intérpretes hagan de ella, no pasarán de cavilaciones mas o ménos exajeradas, resultado del mas o ménos ardor con que abrazan este jénero de cuestiones. Esta lei cuando mas daría derecho a los hijos lejítimos del primer instituido, cuando éste fuese descendiente del testador, porque siendo un estraño, aun los hijos lejítimos quedarian escluidos. ¿I qué derecho puede alegar un hijo natural, cuando en mi sentir ni aun el lejítimo lo tiene? ¿Qué sería entónces de la voluntad del testador tan recomendada por las leyes, i que es lo único a que debemos atenernos en el particular? Negarle esta estension sería lo mismo que negar el derecho de transmitir nuestros bienes mas allá de la muerte, derecho que la sociedad recomienda como sagrado de la

---

(d) L. 10, tit. 4.° part. 6.ª

misma manera que cualquiera de los otros de igual rango.

Por otra parte, los fideicomisos son unos verdaderos legados que en todo dependen de la voluntad del testador, quien no está obligado a mas que respetar lo que las leyes le prohiben, como ser el no defraudar a los herederos forzosos de sus lejítimas; fuera de esto, es absoluto para disponer de lo suyo como quiera. De este derecho nace una obligacion: la de cumplir con lo que él disponga. De lo contrario sería ilusorio aquel derecho; i así es un contrasentido querer interpretar las palabras del testador en los casos en que no admiten tal interpretacion. Ademas, si hubiese de ir la herencia a los hijos del primer instituido i no al fideicomisario, seria ilusorio el derecho de este último; cuando se ve que la intencion del testador, segun se colije por sus palabras, es la de beneficiar al fideicomisario.

En lo que habria talvez dificultad seria en el caso que el testador nada dijese sobre a quien habia de pasar la herencia despues de la muerte del fideicomisario. Pero la solucion está manifiesta tan luego como se observe que el fideicomisario adquiere un derecho a esos bienes; i como el que adquiere para sí adquiere tambien para su heredero, i este sucede en todos los derechos del testador, se sigue que aun en el caso supuesto no habría entorpecimiento, siendo tan claro que los bienes del fideicomiso deben pasar a los herederos del fideicomisario por los principios citados i confirmados por las leyes jenerales. ¿I qué parte podrian en tal caso reclamar los hijos naturales? Solo la que les asignan las leyes de la sucesion intestada i nada mas; cualquiera otra pretension sería injusta e irracional.

Con lo espuesto acerca de las sustituciones en jeneral i fideicomisaria, no necesito entrar en un exámen prolijo sobre las demas clases de sustituciones. El hijo natural no seria mas favorecido en ellas, pues, a decirlo de

una vez, estos hijos no tienen sino derechos mui limitados i en los casos que las leyes les asignan.

5.°

DERECHOS DE LOS NATURALES EN LOS MAYORAZGOS.

El *mayorazgo*, tomado en jeneral i segun lo define Luis de Molina, es « el derecho de suceder en los bienes » dejados con la obligacion que han de quedar en la fa» milia enteros perpetuamente, i pertenecer al próximo » prímojénito por órden sucesivo.» El fin principal de su fundacion es el de conservar la memoria de su autor i el lustre de su familia; de que se sigue que todo aquello que de algun modo pueda contribuir a rebajar su estimacion, otro tanto debe suponerse opuesto a la mente del fundador. A mas de las leyes de la sucesion de la corona de España, reconocen los mayorazgos por oríjen el libre arbitrio del mismo fundador, cuya voluntad es por lo ménos la lei principal que debe gobernar en la sucesion, ora sea esta voluntad espresa, ora tácita, pero manifestada por conjeturas inequívocas.

El mayorazgo, como se ve, se distingue en su objeto de otras cualesquiera fundaciones puramente profanas o piadosas; i si se escluye de ellos a los naturales es, no porque sean nacidos fuera del matrimonio, sino porque las leyes no les conceden, como se ha dicho ya, la misma estimacion que a los lejítimos; i tendrán cabida tan solo cuando, no habiéndolos privado espresamente de suceder el fundador, tengan a su favor presunciones mui fundadas.

Adviértase que en la denominacion de *lejítimos* que se ha hecho deben comprenderse los lejitimados por subsiguiente matrimonio, como se deduce del contesto de una

lei de Partidas (e) «ca magüer estos hijos a tales no son le-
» jítimos, cuando nacen, tan grande fuerza ha el matri-
» monio, que luego que el padre i la madre son casados,
» se facen por ende los hijos lejítimos». Pero no los lejitimados por rescripto, en quienes la lejitimacion no es mas que una ficcion; i el admitirlos a la sucesion mayorazgal seria una infraccion manifiesta del derecho radicado en los lejítimos i fundado en la puntual observancia de la última voluntad de cada cual. Es tal la presuncion que existe a favor de los lejítimos en la sucesion de los mayorazgos i contraria a los hijos naturales, que aun cuando se usase simplemente de las voces, *hijos descendientes* etc., sin hacer esclusion particular de los hijos naturales, ni descubrirse por la fundacion conjetura alguna razonable a favor ni en contra suya, quedarian con todo totalmente escluidos, porque se tiene presente en esto siempre el honor de la familia, como lo advierten Molina, Rojas, Castillo etc.

Basta con lo dicho para resolver toda duda, cualquiera que sea la especie del mayorazgo. Estos mismos principios se observarán en cualquiera otra especie de institucion testamentaria, no quedándome otra cosa en el particular, que presentar en conclusion el resultado de cada uno de los cinco capítulos que componen la presente memoria, a saber:—

1.° Que para que un hijo natural se considere tal, es preciso que reuna las calidades indicadas por la lei 11 de Toro; «que nazcan o fueren concebidos en tiempo que sus
» padres podian contraer matrimonio sin dispensacion al-
» guna».

Una de estas dos circunstancias, como asímismo el reconocimiento del padre de ser tal hijo, debe ser acredi-

---

(e) L. 1.ª tít. 13, part. 4.ª

tada de un modo fehaciente para que pueda adquirir los derechos que como a tal hijo natural le correspondan por las leyes.

2.° Que los hijos naturales que no han sido adoptados por sus padres, solo les heredarán *ab intestato* en la sesta parte, que deberán partir con la madre si acaso esta fuere pobre, i *ex testamento* no tienen derecho alguno, siendo considerados como si fuesen estraños, i esto es respecto del padre. Mas respecto de la madre, cuando esta tenga descendientes lejítimos sucede lo mismo que respecto del padre, i solo careciendo de descendencia lejítima heredan totalmente a sus madres como si fuesen lejítimos, prefiriéndose aun a los ascendientes maternos. I en la sucesion de los colaterales naturales prefieren siempre los por parte de madre, i esto por la mayor certidumbre de la filiacion i parentezco, consideracion que la lei ha querido tener presente sin duda.

3.° Que en las vinculaciones de *tercio* que los padres hagan, los hijos naturales no tienen mas derechos que los que les concede la lei 27 de Toro, i esto cuando sean adoptados por su padre, a falta de descendientes lejítimos; o en otros términos, que de las cinco enumeraciones que hace la lei de las personas a cuyo favor debe hacerse la vinculacion, los hijos naturales están en el segundo lugar.

4.° Que en las sustituciones no tienen los naturales mas derechos que los que penden de la voluntad del testador; porque cuando este nada diga, debe estarse a los principios jenerales de la sucesion testamentaria i *ab intestato*.

5.° i último; Que igual principio al que queda sentado en el número anterior, debe rejir cuando un hijo natural pretenda algun derecho a los bienes mayorazgales.

16.

SENCILLA ESPOSICION SOBRE LAS ENFERMEDADES OBSERVADAS EN ASIA, AFRICA I AMERICA, HECHA ANTE LA FACULTAD DE MEDICINA POR DON JOSÉ BARTOLOTTI, PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1848.

El tiphus orientalis, seu febris ádeno-nervosa, pestis bulbónica es talvez esporádico, mui a menudo epidémico, casi siempre contajioso, i mas mediata que inmediatamente, de manera que, por lo jeneral se pueden pulsar i tocar los apestados, (como lo he practicado yo mismo en muchas ocasiones) sin contraer la enfermedad, miéntras que puede uno, por medio de sus vestidos apestados, o de otros objetos pegarla a varios, quedando perfectamente sano. Muchos profesores de todas naciones, en especial, franceses, verdaderos amantes de los adelantos de dichas cienciencias, se han espuesto a los ensayos mas peligrosos, llegando hasta inocularse repetidas veces el pus bubónico i haciéndose a veces víctimas jenerosas de tan espantosa enfermedad.

Las cuarentenas mas rigorosas, el aseo, la limpieza jeneral i particular, han sido los medios mas eficaces para alejar siempre las épocas de su aparicion. En Ejipto era donde hacia mas estragos i en donde le creian provenien-

te de Trebisonda o de Constantinopla i en estos puntos le creian provenir del Ejipto; de manera que jamas se supo positivamente de donde dimanase. En Alejandria i Gran Cairo, en llegando el dia de San Juan, aunque hubiese la pestilencia, era costumbre antigua que todos los habitantes i estranjeros ponian en práctica hacer fiestas en todas las plazas i elevar altos montones de combustibles que por toda la noche alumbraban la ciudad i alrededores, sin que nunca se supiese algun caso de ataque en esos dias ni en algun tiempo despues, de manera que jeneralmente se consideraba acabada la enfermedad.

¿Era orgasmo, o un eretismo nervioso producido por tantos dias de encierro, o falta de comunicacion? ¿O era el efecto de un cambio en la atmósfera por esas inusitadas combustiones, o por las neblinas que en tal noche abundan en aquellas partes? El hecho era cierto i desde muchísimos años experimentado. Las razones en estos casos serán siempre hipotéticas. Como en todas las enfermedades contajiosas es menester tener aptitud, disposicion para contraerlas, así diré i probaré que el estado moral contribuye muchísimo, como que toda pasion deprimente predispone a la dicha enfermedad. He conocido personalmente en Alejandria muchos europeos i médicos empleados, como yo lo estuve, al servicio de S. A. Mohamed-Alí, de vuelta de la Morea i Navarino, despues del incendio de las flotas otomana i ejipciaca, que en Módena i en otras ciudades vieron, curaron i comunicaron con apestados, contando varias proezas en esos casos, i considerándose como invulnerables en los campos arrasados por la pestífera enfermedad. Varios de estos salieron en seguida para la Siria en donde probaron diversas peripecias, i llegados a Beyrut, hallaron la peste que despreciaban, i perecieron de ella. Yo tuve un hermano, el mas amado, que se habia distinguido cuando en Alejandria, en

el año veinticuatro, hubo un espantoso estrago pestilencial, que no creyó contajiosos.

Pasó despues a Constantinopla continuando por varios años sin novedad i tratando la peste sin precauciones i sin cuidado alguno hasta el año treinta i uno, de triste memoria, que recuerda la época del espantoso incendio de Pera, en que perdió con todos los ahorros de muchos años la intrepidez, la sangre fria, quedando de hecho predispuesto a ser víctima de la peste, que apareció cuatro meses despues del fatal incendio. En efecto, fué a averiguar uno de los primeros casos que hubo, contrajo la enfermedad, i en tres dias falleció.

Diré, pues, que el tifo es decididamente contajioso, se propaga con rapidez, i parece que ataca de preferencia al sistema linfático nervioso. Los bubones, los carbúnculos i las petequias lo caracterizan: mui rara vez tiene síntomas prodromos, i si los tiene, son inapetencia, tristeza, insomnio o sueños tristes, debilidad, mal estar jeneral, saltos de tendones, los cuales son de mui triste agüero. Se puede dividir en benigno, i maligno. En el primero, sin prodromas, aparecen bubones, las mas de las veces sin calentura, que son superficiales, i tendentes a la supuracion, limitados vómitos con lijera cafalea fronto-orbital. Pueden lisonjearse los enfermos de buen éxito. En cuanto a los bubones, es menester advertir, que están siempre situados mas abajo de lo que suelen en las afecciones glandulares i venereas; tal que en lugar de estar debajo las fosas subcelulares, están un poco mas interior i anteriormente, cerca de las telillas, i en lugar de las ingles ocupan el quinto superior interno del muslo. El maligno unas veces tiene prodromas i otras no. Los bubones en él son precedidos de una sensacion de dolor obtuso i local, mui profundo. Los carbúnculos, se presentan con dolo. punjente, urente i con una o dos pequeñas

pustulitas llenas de un humor amarillo-oscuro. Se desarrollan i se abren dejando a la vista una grieta seca, prieta, tendente a la supuracion. Las petequias de coloradas se vuelven negras, saliendo en los muslos, en el pecho, en el pescuezo i en otras partes. Los síntomas que acompañan estos exantemas, son: dolores mas o ménos graves de cabeza, sin o con delirio, ojos centellantes, intolerancia de la luz, vómitos, deyecciones albinas abundantes, insomnio, desasosiego con síntomas atáxicos i adinámicos. Los vómitos, las deyecciones alvinas i talvez la epistaxis sin alivio desde luego i con decaimiento jeneral, son funestos. Talvez el enfermo ofrece olor cadavérico, signo mui infausto como lo son tambien la gangrena de los bubones, las petequias negras, i los carbúnculos secos. Los bubones en algunos casos no se presentan, o no aparecen sino despues de la muerte. Es mui sabida la influencia atmosférica sobre esta enfermedad. Cuando empezaban los vientos del norte, (observacion que todos cuidan en Constantinopla) los médicos mas esperimentados i acreditados desesperaban de la vida de los apestados, aunque fuesen convalecientes; este es un hecho que he presenciado yo mismo el último de los treinta i cuatro años que he vivido en la Turquia. Una de las particularidades que tambien observé i que me fue confirmada por otros, fué: que en los que habian tenido bubones i habian logrado curarse con felicidad, todas las veces que habia peste, tanto en Ejipto como en Constantinopla, las cicatrices se reabrian i supuraban durante la epidemia las mas de las veces sin calentura ni otros síntomas. Se veian algunos que la habian padecido hasta tres o cuatro veces, i otros que perecieron a la tercera. Por lo que se ve claramente, que este exantema contajioso varia en particular de los otros que no atacan al que una vez los sufrió. Los individuos que ménos deben temerla son los

flacos, sóbrios i viejos. Los vendedores de aceite, curtidores, zapateros i carniceros rara vez son invadidos. Por el contrario, los jóvenes, los gordos i los de temperamento linfático, suelen ser víctimas de preferencia. Suelen durar de pocas horas hasta tres, cinco, siete, catorce dias, aunque los mas fallecen al tercero o al quinto, burlando los tratamientos mas activos i racionales, sean deprimentes o contra-estimulantes, irritantes o revulsivos, tónicos o estimulantes. Los caracteres anatómico-exteriores son, color amarillo-oscuro, manchas lívidas en la cútis ademas de los exantemas supradichos i contraccion de los músculos de la cara. Nunca practiqué autopsias, porque otros muchos las habian hecho, hallando el sistema linfático mas o ménos alterado Los brónquios llenos de una serosidad espumosa i colorada, como tambien alteraciones orgánicas de las entrañas abdominales i lesiones notadas en las afecciones adinámico-atáxicas observadas en otros tifos.

Otra enfermedad del sistema linfático he observado varias ocasiones en el alto Ejipto, particularmente en los negros, que consiste en la formacion de varios abcesos en diferentes partes del cuerpo, que de mui profundos, sin mayores dolores salian al exterior, se desarrollaban con mucho deterioro de los enfermos i se volvian de un tamaño mui notable. Variaban de forma entre la redonda i la oval pero siempre irregulares. Talvez uno o mas de estos estaban contiguos i comunicaban entre sí. Empezaban los enfermos con escalofrios, i en quince, veinte o treinta dias lo mas, morian reducidos a esqueletos. Cuando se abria uno de esos tumores, salian dos o tres libras de un humor mui parecido por el color i densidad a la melaza, mui fétido, con desmayo de los enfermos, a pesar de las precauciones que se tomaban al vaciarlos. A la curacion del dia siguiente se hallaba tanta supuracion como en la aber-

tura; de manera que fué menester renunciar a esa operacion que les abrevia en lugar de alargar la vida. Nunca tuve ocasion de ver los tumores citados en los primeros dias de su aparicion, pues como eran casi siempre indolentes, no hacian caso los enfermos hasta que estaban ya desarrollados i con calentura, en cuyo estado eran siempre varios los tratamientos internos i externos, que consistian en poderosos resolventes, empezando por las varias preparaciones mercuriales, de yodo, bromo, cloro, dijital etc. i en vendajes compresivos i otras aplicaciones tópicas. Las autopsias cadavéricas presentaban flojedad i relajacion de los órganos pneumo-circulatorios. El cerebro se hallaba casi siempre en estado normal. En el abdómen, algo alterado el mesentero como en jeneral todo el sistema glandular. Los invadidos eran jeneralmente jóvenes de temperamento linfático, gordos, de carácter mui dulce i suave, con ojos mui espresivos i lánguidos que convidaban a los sentimientos mas tiernos.

Sentian el fin que les esperaba llenos de la mas grande resignacion; cosa mui comun en aquellos pueblos que, aunque heridos de muerte, no abren la boca sino para decir con sosiego i entusiasmo: «Dios, te doi las gracias.»

Pasaré a la descripcion de un forúnculo que he observado en Cándia, Antabo, Killis i Alepo. En Creta isla la mayor del archipiélago, famosa en la Mitolojía por el altísimo monte Ida, al pié del cual está el mui afamado laberinto guardado por el Minotauro bajo el mando de Minos etc., todos los indíjenas i extranjeros establecidos tienen una cicatriz mui irregular, profunda, algo mayor que las que se observan en las viruelas, de una dimension como de media pulgada, situada de preferencia en uno de los antebrazos, cerca de la articulacion radio-carpiana; ni es raro que se observe en la barba, o en otra parte de la cara, sien-

do tan comun esa cicatriz, que se conocen los habitantes de esa isla. Aparece bajo la forma de un forúnculo indolente, que se abre i supura despacio sin causar la mas pequeña molestia; tiene todas las apariencias de una úlcera cancerosa de mui lenta marcha, durando quizá un año, pasado el cual en pocos dias se cicatriza sola, sin el auxilio del arte. Lo que mas sorprende es la exasperacion de la misma al mas suave tratamiento. Empezando por las aplicaciones de varia temperatura, emolientes, astrinjentes, opiados, siguiendo con el cáustico actual, i acabando por los potenciales, como los citratos de plata, de mercurio ácido, la piedra azul, la potaza cáustica, los ácidos corrosivos, el deutocloruro de mercurio i otros muchos, no solo se ve que han sido inútiles, sino tambien que han causado inconvenientes de alguna importancia i han concurrido a impedir la cicatrizacion i aun a estender mas i mas el destrozo.

Los habitantes creen esa enfermedad efecto de las aguas i algunos la creen causada por la picadura de un insecto invisible. El mismo forúnculo i la misma cicatriz se observan en Antabo, Kilis i Alepo, ciudades situadas no mui léjos del Eufrates en el Asia menor. Varía de la primera solo en que está situada constantemente en la cara i de preferencia en una de las mejillas entre el maxilar superior i en la arcada zigomática. No hai hijo de aquella tierra que no la padezca. En cuanto a tratamiento no admite ninguno, como la antecedente, i tiene en todo el mismo curso. Los del pais la suponen firmemente causada por la picadura de un insecto que solo aparece de noche, i yo nunca he expuesto mi opinion, i me avanzo ahora a sentar que para mí es puramente un exantema anómalo, aunque aislado, porque si fuesen las aguas, o los insectos las causas de ese forúnculo, no quitarian la susceptibilidad de nuevos ataques en un mismo individuo en otras partes o en la mis-

ma cara, miéntras que no hai ejemplo de que alguno haya sufrido semejante dolencia mas de una vez en su vida. Su aparecimiento no tiene época fija; mas a los trece años, hembras i varones, todos llevan la señal mui visible de haberla padecido,

De la calentura amarilla, vómito prieto, tifo de los trópicos o peste americana.

La fiebre amarilla se llama así por el color que suelen tomar los enfermos o al empezar la enfermedad (eso en los casos graves) o en su marcha, o al fin. Las causas que la producen todavía no son conocidas. En la Habana suele empezar cuando a los calores urentes del dia suceden los frios de noche que suprimen toda transpiracion, perturbando las funciones de la dijestion, particularmente en los que han cenado, de manera que se dispierta con entorpecimiento de todo el cuerpo, algo febril con algun dolor de cabeza fronto-orbital; síntomas todos que van aumentando con intensidad, i a los cuales sucede anorexia, i talvez ánsia con sensibilidad o sin ella en la boca del estómago, a mas de una sensacion como de una barra que les separa el torax del abdómen que se estiende mui pesada i talvez dolorosa a los mismos riñones. Las mas de las veces el cútis es seco, las secreciones i escreciones están suprimidas, siguiendo así el enfermo hasta al entrar en segunda jornada. Mui rara vez suelen los enfermos hallarse peor en ese dia (a no ser en algun caso grave) durante el cual todos los síntomas se hacen mas intensos, la respiracion algo laboriosa, hipo talvez, vómitos de materias biliosas i de otras mui parecidas al cocimiento del café con sus granitos. La lengua que no habia ofrecido todavía nada de remarcable, se observa seca, talvez dividida en todo su largo por una línea ancha, amarillo-obscura, que deja libres los bordes; i la punta, cuyas partes se hallan mui coloradas i vivas, como tambien

lo son los labios i las encias. La diuresis se suprime; talvez sigue la constipacion o aparecen deyecciones albinas mui fétidas i de mui mal agüero, si no resulta alivio alguno, o si son seguidas de comea, delirio, desasosiego, o insomnio. Al entrar en la cuarta todos los síntomas predichos, se calman para volver con mas violencia en la quinta, en la eual, cuando los casos son graves, empiezan las hemorrájias pasivas. La epitaxis i la estomacase son mui comunes, i tambien suelen abrirse de nuevo i dar sangre las picaduras de las sanguijuelas ya cicatrizadas en los primeros dias. La supresion de la orina termina en abundante secrecion de color obscuro: las deyecciones albinas se presentan espontáneas i del mismo color. el pulso se observa mui lento, tardo i pequeño, i la respiracion anhelosa. La cara hipocrática del enfermo i su olor cadavérico coinciden con postracion jeneral, enfriamiento de las estremidades, convulsiones i lipotimia, de cuyos sufrimientos suele aliviarlos la muerte. Esta enfermedad suele durar de tres hasta catorce i mas dias. Por lo comun los que están levemente afectados de ella, si merecen esmerada asistencia i consiguen pasar del séptimo dia, entran en convalecencia.

La marcha de la fiebre amarilla no es siempre la misma en todos los casos. Talvez tiene prodromos o no los tiene. Los sujetos nerviosos i medrosos son jeneralmente atacados de una manera horrible. Los signos patognomónicos de la enfermedad empiezan levemente, sin variacion en el pulso, i se hacen mas graves bajo el influjo de las epistaxis, o de otra clase de hemorrájia como tambien de las deyecciones albinas, que mui a menudo empiezan desde el primer dia; talvez estas últimas faltan i están suprimidas como las orinas i otras secreciones i escreciones. Las pulsaciones se ponen cada vez mas tardias, disminuyendo hasta veinticuatro por minuto. Casi siempre en estos casos apa-

recen las petéquias. La cara de los enfermos se desfigura, i sobreviene un adormecimiento letárjico como en el tifo, o un desvelo continuo. Esta clase de fiebre amarilla acomete no solo a los estranjeros, sino tambien a los habitantes de las cercanias, i aun a los mismos indíjenas si han estado por algun tiempo en otros paises. Varia de fuerza segun los temperamentos, el sexo i la edad. Los hombres i mujeres mas vigorosos son invadidos de preferencia, i estas siempre ménos que aquellos: los niños que mas se acercan a la época de su nacimiento, son los ménos expuestos: mui rara vez se observan dos fuertes epidémias de esta afeccion. La que he observado en Nueva Orleans, se diferenció de la de la Habana solo en que se halla casi siempre complicada tomando los caracteres de las enfermedades reinantes. Las mas comunes de éstas son las intermitentes graves: por lo que, en varias epidemias, ha sido mui eficaz la administracion de la quinina.

Es mui difícil fijar las causas de la fiebre amarilla. Algunos quieren que sea producida por la temperatura de veinte i cuatro grados o mas, o por los inconvenientes de una playa marítima, por la humedad del terreno, como por los vejetales i animales en putrefaccion; otros quieren que no sea sino el resultado de la aclimatacion. Me parece que las causas citadas por los primeros, pueden mui bien concurrir a agravar la enfermedad, mas no creo que las produzcan, porque en las partes en que la he observado, no habia todas esas circunstancias, que he encontrado en donde no se conocia la calentura amarilla. En la Habana se halla la referida temperatura, la playa marítima i el terreno húmedo, mas estas mismas circunstancias i las ya mencionadas existen en sus alrededores, particularmente en el campo: por lo mismo son estas las localidades en que el extranjero está exento de contraer el mal

i no lo está en las inmediatas a la ciudad. En Nueva Orleans sucede lo mismo.

En cuanto a los que la consideran como efecto de aclimatacion, se les puede oponer las mismas razones. Lo cierto es, que la enfermedad no solo ataca a los hombres sino a toda clase de animales exóticos.

Las varias autópsias cadavéricas que he practicado solo i en compañía de doctores distinguidos de la Nueva Orleans, no han presentado jamas lesion constante; i el color prieto del estómago i de los intestinos se ha observado que provenia de los líquidos contenidos en estas vísceras. La cura profiláctica para los extranjeros consistia en debilitarlos, ya por una deplesion sanguinea jeneral o local, ya por baños, enemas, bebidas refrijerantes i réjimen dietético. A los medrosos se les aconsejaba salir al campo, por lo ménos durante los meses de la epidemia. En la curacion de ésta he obtenido mui satisfactorios resultados del plan preventivo, limitándome enteramente a la cura sintomátic^a^

17.

¿Existe realmente la combustion humana espontanea?

MEMORIA LEIDA ANTE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR DON PELEGRIN MARTIN I MARTI, LICENCIADO EN MEDICINA I CIRUJIA POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Si con el descubrimiento de la circulacion de la sangre por Harveo dió la Medicina un paso mui ajigantado ácia la perfeccion; si con la auscultacion puesta por Laennech en el rango de la ciencia del diagnóstico, se dió un paso tan útil al hombre para el conocimiento de algunas enfermedades, si con la vacuna se patentizó un resultado, hasta cierto punto inconcebible; i si, en fin, con la aplicacion de los vapores del éter sulfúrico por Jackson a las operaciones, se llenó un vacío de tan consoladores resultados; no ménos se ha conseguido con el conocimiento del fenómeno titulado combustion humana espontánea, de la cual me ocupo.

Mucho se ha hablado en estos últimos tiempos de la *combustion humana espontánea* i de si debia o no admitirse como una enfermedad. ¿Se ha resuelto definitivamente esta cuestion? creo que no. Mas bien por el interes que inspira este estado patolójico, que por pretension de tratar con algun provecho una cuestion digna de otra pluma, la he escojido por base de mi proposicion.............................

¿Existe realmente la combustion humana espontánea?

Supuesto que sí:

¿las causas que la determinan, son de tal naturaleza que desequilibrándose o adquiriendo propiedades nuevas, puedan por sí solas ocasionar *a priori* i espontáneamente la flagracion del cuerpo humano?

Naturalmente se deja ver que esta proposicion, por lo complexa, necesita ser tratada por partes, i para proceder con método, la dividiré en tres puntos principales, que me propongo aclarar en cuanto esté a mis alcances: primero expondré lo que es en sí este estado morboso, concluyendo por si debe o no admitirse como enfermedad; despues hablaré sobre sus causas productoras, i por último me extenderé sobre la diversidad de opiniones que han emitido varios autores, unos creyendo que puede desarrollarse espontáneamente, miéntras que otros la suponen determinada por la union inmediata de un cuerpo en ignicion. Antes de dar principio a semejante trabajo, bueno será decir algo sobre la combustion en jeneral. Jeneralmente se define: una operacion por la cual ciertos cuerpos se combinan directamente con el oxíjeno del aire con desprendimiento de calórico i de luz, (Thenard, Bouegardat, Orfila, Souverain) operacion durante la cual el oxíjeno lenta i gradualmente absorvido por estos cuerpos, es por decirlo así, solidificado, dejando en libertad al calórico que tenia como disuelto, i que al momento se desprende bajo la forma de un fluido imponderable i elástico, imposible de ser apreciado por su gran volatilidad.

En cuanto al modo como obran estos cuerpos combustibles, hai mucha diversidad, o bien por la rapidez con que absorven el oxíjeno, o por la cantidad que de él se procuran, o por la porcion de calórico que desprenden, o por el estado mas o ménos sólido del mismo oxíjeno que contienen despues de haber quemado. Se deduce, que para que haya

combustion, debe haber luz; habiendo luz, habrá calor; luego de establecida aquella hai descomposicion de partes i por consiguiente destruccion mas o ménos completa de las mismas; i en fin, que todos los cuerpos capaces de determinar la combustion, accionan de un modo diferente segun la actividad de los principios elementales de que se componen.

No siempre la combustion es determinada por causas fáciles de apreciar, sino que muchas veces se presenta destruyendo objetos diversos, sin que haya precedido causa alguna capaz de desarrollarla. Por eso los físicos modernos la dividen en combustion ordinaria i espontánea. De la primera no me ocuparé, puesto que basta acercar un cuerpo en ignicion a otro combustible para que tengan lugar los fenómenos consecuentes a esta operacion. La combustion espontánea es otra cosa, que sorprende, por los raros fenómenos que la acompañan. Es una combustion que tiene efecto por sí sola, a una temperatura poco elevada i sin el intermedio, por lo ménos sensible, de un cuerpo en estado de ignicion.

Este fenómeno que ni los físicos ni los químicos han esplicado de una manera satisfactoria, depende de una grande afinidad de ciertas sustancias con el oxíjeno, ya sea que provenga de la atmósfera o ya del agua, o de otra sustancia con que se encuentre en contacto. A esta propiedad algunos le han dado el nombre de *Piroforescencia* i la han considerado como proveniente de fenómenos que no me entretendré en reproducir por no separarme demasiado de la cuestion.

Cuando se atiende a la cantidad de leña o de otras materias combustibles que exije la incineracion de un cuerpo humano; cuando se calcula la lentitud con que esta operacion se termina, con dificultad se admite que pueda

efectuarse sobre el viviente espontáneamente, en pocos minutos, a una temperatura baja i sin el intermedio de un cuerpo igneo. Nada hai sin embargo mas real que este fenómeno que merece apreciarse con el mas escrupuloso cuidado por los físicos i aun mas por los médico-lejistas. En efecto las combustiones humanas espontáneas, consideradas medicalmente, entran en la doctrina de los jéneros de muerte dudosa; por lo cual es mui conveniente saber comprenderla a fin de no atribuir a crímen premeditado, resultados que pueden depender de otra causa cualquiera. Un ejemplo de ello tenemos en una sentencia que el Tribunal de Reims, en Francia, pronunció contra un tal Millet, acusado de incendiario en la persona propia de su mujer que habia sucumbido por este jénero de muerte: afortunadamente apeló el reo, protestando su inocencia. El doctor Lecat fué invitado por los jueces a reconocer los restos del cadáver, i pudo por medio de un dictámen mui acertado, en el que justificaba la nulidad del supuesto crímen, arrancar una víctima del cadalso i del oprobio i volverla con honra al seno de la sociedad, de la que circunstancias infamantes la habian separado.

No hai duda que la combustion humana espontánea es una afeccion que no conocieron los antiguos, o que por lo ménos no supieron apreciar, toda vez que no se encuentra de ella memoria alguna en las obras que nos han legado. A últimos del siglo décimo sétimo Jacobus ocupó la sociedad médica de Viena con una curiosa observacion que fué unánimemente aplaudida como nueva i digna del mayor interes.

La combustion humana espontánea es un fenómeno raro, indefinible e incomprensible, i que solo puede ser apreciado por sus efectos, como dice Marc; sin embargo, en el dia se define: *la destruccion rápida del hombre por el efecto*

de un combustible, cuyo orijen i naturaleza es todavía desconocido, pero se cree depender de un estado particular del organismo que no nos es dado apreciar. El doctor Grisolle, adelantándose algo mas, define i dice: «se llama combustion humana espontánea la combustion o la incineracion parcial o total del cuerpo humano producida, sino determinada por una causa tal, que si bien parece existir como latente en el interior del organismo, con todo es mui probable se halle ligada mas o ménos directamente con ciertos fenómenos naturales que se suceden en el órden regular de las cosas.» Ahora bien ¿son de algun valor estas definiciones? examinémoslas: por lo que hace a la primera, segun Marc, cuando trata de definir la flagracion espontánea del hombre, como él la llama, bien poco podemos concluir, puesto que es mas bien una proposicion que una definicion; por la segunda se ve que el hombre puede ser destruido por la accion de ajentes exteriores rápidamente, de un modo brusco i sin dar lugar a que la ciencia pueda hacer algo en favor de la humanidad; si entre la tercera i las anteriores establecemos una comparacion, sin duda concederémos a ésta algun valor, puesto que se acerca mas a los límites de la exactitud.

Por esta definicion se vé que la combustion humana espontánea no siempre es completa, no siempre invade destruyendo todo el individuo, sino que algunas veces, aunque raras, solo destruye alguna de sus partes, como se puede ver en el ejemplo que copia el Dr. Devergie de la Gaceta de Milan, de 7 de abril de 1823: «un individuo de cuarenta años de edad, » constitucion robusta, de oficio cerrajero, yendo de Burdeos a » su casa, se sintió en la mitad del camino como herido en » el muslo por un golpe violento; volvióse, i no vió a na» die; llevó la mano a su muslo, i al momento su dedo ín-

» dice se cubrió de una llama azulenca: sacudióla para apa-
» garla, mas otros dedos se inflamaron. Espantado mete
» la mano a la pretina de sus calzones i éstos se inflaman,
» arrodíllase i oculta su mano ardiente en la arena, en tanto
» que con la otra procura apagar el fuego del pantalon; mas
» esta arde a su vez. Una niña, testigo del hecho, pide so-
» corro, se lo procuran, i a fuerza de tentativas consiguen
» apagar el fuego. Al cabo de algunos dias curó.» Así pues puede establecerse una division de la combustion humana espontánea en parcial i total, segun esta invade el todo o alguna parte del cuerpo.

De todas las observaciones que al efecto se han recojido, se deduce que su curso es mui rápido i en tal extremo, que en algunos casos el paciente no ha tenido ni tiempo para conocer su estado, miéntras que en otros en que ésta ha sido parcial, i de la que el enfermo ha sanado, ha sido mui lento. Sus síntomas se presentan a veces inmediatamente, al paso que en algunos casos se presentan unos despues de otros. ¿Pero cuáles son estos síntomas? ¿Cuál es el órden que siguen en su presentacion? Puesto que aun los de las enfermedades mas conocidas son tan incompletos, he creido salvar este inconveniente, trasladando la historia de un caso de combustion humana espontánea total, observado recientemente, del que hace relacion el doctor Breschet en el artículo, que, en el tomo octavo del diccionario de Medicina, dedica a este inesplicable i terrible accidente.

«Juana Souland, de cincuenta i cuatro años de edad, mui robusta, viuda de un mercader de lanas, vivia en Lion de Francia, con bastantes comodidades, por haber heredado de su difunto esposo un pingüe patrimonio. Como era algo aficionada a los buenos bocados, i mucho mas a los licores fuertes i espirituosos, sin hacer caso de amonestaciones, daba bastan-

le que temer a sus allegados, particularmente a un jóven médico, sobrino suyo, que vivia con ella, quien de mucho tiempo le pronosticaba una apoplejía.»

«Sucedió pues, que, quedándose sola en su cuarto una noche que se habia excedido demasiado, al apagar una vela sintió en su interior, en la rejion que correspondia a su estómago, una gran conmocion, luego un dolor tan agudo i un calor tal, que le parecia como que le roian las entrañas; quiso andar para procurar algun alivio i no pudo sostenerse. A los gritos de la desdichada acudieron los de la casa i la encontraron revolcándose por el suelo cubierta en partes de una llama sutil i mui movediza, que tan pronto se presentaba en un punto como desaparecia. Se le preguntó sobre su padecimiento i esplicando en pocas i mal articuladas palabras lo que le habia sucedido, dijo que sus dolores eran atroces, que se ahogaba, que tenia fuego en el pecho, que se lo apagasen, pidió agua, i como estaba tan ajitada i convulsa, no pudo beber. Se le echó encima una gran cantidad que aumentó la llama; fué metida en un baño, mas habia muerto......Todo esto pasó durante seis minutos. Ya cadáver, no por eso cesó la llama: a las pocas horas solo existian algunos restos que en nada se parecian al cuerpo humano. Prosigue el autor refiriendo que a ninguno de los circunstantes se trasmitió el fuego, quedando intactos parte de los vestidos que llevaba puestos, i que aun despues de abiertas las ventanas del aposento, eran insoportables el hedor i la fetidez que lanzaba aquel cuerpo en completa destruccion.

Agregarémos otro caso bastante curioso, observado dos años ha en el Hospital de Santa Cruz de Barcelona por el acreditado doctor Don Ramon Ferrer i del que fuí testigo ocular. Se trata de una mujer ménos anciana que la anterior i de una constitucion mucho mas robus-

ta; de oficio verdulera, de estado casada, que vivia pobremente i entregada a la embriaguez con mucha frecuencia. Por relacion de los vecinos supimos que el 14 de noviembre de 1846 habia entrado dicha mujer a las nueve de la noche a su casa embriagada, como de costumbre. Viendo los vecinos que era tarde i que todavía no salia i sintiendo olor como de sustancia quemada, entraron, forzando la puerta, a su pieza, i hallaron a la inquilina echada al suelo i casi del todo quemada, con los pies vueltos ácia la chiminea que no contenia mas que ceniza. Debajo de su cuerpo habia dos o tres pedazos de taburete medio carbonizado, i entre las rodillas restos de un braserillo de barro que las mujeres de la clase pobre acostumbran para calentar los pies. Cerca del cadáver se notó hollin i una sustancia untuosa.

Exámen del cadáver—cara i pelo intactos; cuello i hombros en igual estado; piel del dorso i de las nalgas del todo destruida, sin vestijio alguno de ella: los músculos del dorso i de los lomos, negros, córneos i reducidos a un volúmen que no llegaba a representar la octava parte de sus dimensiones ordinarias: el coxis i la mayor parte del sacro carbonizado grasiento i untuoso: las costillas en igual estado: las rejiones iliecas desprovistas de músculos. En jeneral las partes fibrosas habian resistido mas que las musculares. Los miembros inferiores habian sido quemados hasta su tercio superior, las medias i zapatos estaban intactos.......

Con los casos ya citados i el acaecido en esta misma ciudad en la persona del Sr. Aspillaga, podemos dar toda importancia al cuadro que nos da el doctor Mata en su tratado de Medicina i Cirujia legal, tomo segundo, pájina 162, sobre los fenómenos mas frecuentes i constantes de esta afeccion. «En el momento en que se sienten invadidos, lo que es » instantáneo, se percibe en los individuos sometidos a la » influencia de la combustion, una pequeña llama azulen-

» ca que se estiende lentamente a todas las partes del cuer-
» po con estremada rapidez, ó se limita en algunas. De
» todos modos persiste la llama hasta la carbonizacion o
» reduccion de las partes quemadas, sin que baste el agua
» para apagarla. Si alguno toca las partes que están ardien.
» do, se le pega una especie de pringue que sigue ardien-
» do i quemando al que dichas partes toca. Espárcese al re-
» dedor de la persona, que es triste pábulo de aquella lla.
» ma, un olor de los mas desagradables, que tiene al-
» guna analojía con el cuerno quemado, i de su cuerpo se
» escapa un humo espeso i negro, que se pega a los mue-
» bles bajo la forma de un hollin untuoso al tacto i nota-
» blemente fétido. En muchos casos no se detiene la com-
» bustion sino cuando las partes blandas han sido conver-
» tidas en ceniza i los huesos en polvo. Ordinariamente
» se salvan de este incendio los pies i parte de la cabeza:
» mas cuando la combustion es completa, se encuentra en
» el suelo un monton de ceniza tan sumamente chico, que
» difícilmente se concibe cómo puede representar la totali-
» dad del cuerpo. Este espantoso estrago se efectúa en ho.
» ra i media, a lo mas dos horas. Es raro que prenda el
» fuego a los muebles colocados junto al cadáver, i a
» veces hasta se libran del incendio los vestidos.» Tales son las espresiones con las que describe este autor el cuadro de los fenómenos que resultan de una combustion espontánea, mas o ménos violenta, que si por su irregularidad se hacen algo dudosos, con todo la esperiencia demuestra a menudo su realidad i el valor que debemos tributarles.

Grande es la discordancia que se nota entre los que han emitido su opinion acerca de las causas de la combustion humana espontánea. Muchos han sido los pareceres, de los cuales solo cuatro merecen fijar nuestra atencion, i los iré reasumiendo a medida que llegue su turno. Algunos co-

mo Dupuytren creen esta clase de combustion de igual naturaleza que la ordinaria, o bien algo mas activa cuando el sujeto es obeso; fundándose en que, a principios del siglo pasado, a falta de anfiteatros en las escuelas de Medicina, se prendia fuego a los restos de los cadáveres empleados en las disecciones; operacion que practicada casi siempre al anochecer, daba por resultado una incineracion mas o ménos completa a la mañana siguiente, segun la cantidad mayor o menor de gordura, lo cual juzgaba dicho profesor de mucho valor en estas combustiones, de modo que de ello deducia ser imposible el fenómeno, que nos ocupa, en personas flacas: circunstancia cuya exactitud ha demostrado varias veces la práctica.

Otros opinan por los resultados de las observaciones recojidas hasta el dia que la mayor parte de las víctimas por combustiones espontáneas lo han sido por el abuso de licores fuertes; de donde deduce Lair que las diversas partes de su cuerpo, habiendo sufrido una imbibicion alcoólica, adquieren cierto grado de combustibilidad propio para hacerlas fácilmente inflamables. Esta opinion, adoptada por Beddoes, parece fundada en las autópsias de personas muertas en estado de embriaguez, cuyos miembros arrojaban un olor espirituoso parecido al del vino. Añade Lair que la llama observada en estas combustiones es idéntica a la del alcool inflamado, i que los individuos atacados de este accidente son ordinariamente o mui gordos o al contrario, mui flacos, pues en el primer caso la gordura suministra pábulo a la llama, miéntras que en el otro el defecto de humedad favorece la combustion, siendo siempre el alcool que combinado con los tejidos, sostiene la llama, la determina i es tambien la causa de sus fenómenos mas o ménos constantes i desastrosos.

Hai ademas quienes, como Julia-Fontenelle, están por

una diátesis particular, que, innata en el individuo, es causa ocasional si no productora de la combustion espontánea, diátesis que se decide especialmente por las mujeres.

I por fin Marc, a quien ninguna de estas teorias satisface, se adelanta a cuantos han tratado de esta afeccion, esplicando sus causas del modo siguiente:

«Para la comprension de este fenómeno conviene distinguir la combustibilidad del acto de la combustion, esto es, de la causa que inflama. La combustibilidad del cuerpo humano importa la condicion de vigor, supuesto que el organismo, en estado de salud, se encuentra en el número de las sustancias difícilmente combustibles. Esta combustibilidad es determinada por la astenia que ocasionan la edad, algunas enfermedades, una vida inactiva, los excesos, el abuso de licores fuertes, i sobre todo del aguardiente que debilita de un modo particular el sistema absorvente; pudiendo de esto resultar en ciertos casos la formacion de una masa de sustancia inflamable, susceptible de acumularse en mas o ménos cantidad en las diferentes partes del cuerpo, segun su diversa estructura: en cuyo caso es de presumir que la sustancia combustible tenga la propiedad de penetrar fácilmente en las células sin perder su combustibilidad por el contacto con los líquidos.»

Continúa este autor sentando que no hai cuerpo que reuna mejor estas condiciones que los gases inflamables, sobre todo el hidrójeno, como uno de los elementos principales del cuerpo animal que se manifiesta durante la vida como despues de la muerte, capaz de sufrir las mas variadas combinaciones con el calórico, el carbono, el azufre i el fósforo; no cabiendo duda que el hidrójeno acumulado i diversamente modificado por cualidades particulares del individuo, sea el que en dadas condiciones, es causa ocasion

nal de la combustion que puede inflamar i destruir el cuerpo humano.

Expuestas las opiniones, como las han emitido sus respectivos partidarios, veamos cuál es la mas probable i la mas admisible.

¿La combustion humana espontánea es igual a la ordinaria? De ningun modo, una vez que los sostenedores de esta idea la apoyan en el falso supuesto de no tener lugar en sujetos flacos i demacrados, pues la ciencia posee muchas observaciones de combustion espontánea en personas sumamente estenuadas i de fibra-seca. Si bien se puede incinerar el cuerpo de un hombre lentamente segun la mayor o menor cantidad de gordura i segun la cantidad de materiales combustibles que lo rodea, no por eso se prueba que la naturaleza de esta combustion sea igual a la espontánea; porque la llama en la primera es blanca (debido a la gordura) cuando en la segunda es azulada (proveniente del alcohol); i porque los cadáveres que se queman, no acostumbran despedir el insoportable hedor de un cuerpo que arde mas interior que esteriormente; en fin, nada prueba mejor, como dice un autor español, la diferencia de las dos combustiones que la desproporcion entre el estrago i la cantidad del medio comburente i sobre todo el que todo un cuerpo humano se reduzca a cenizas en breves instantes, quedando intactos el pelo, vestidos i demas objetos como cortinas, papeles, que no distarian un palmo del cadáver consumido por las llamas.

Marc funda su teoría, como se ha dicho, en el acúmulo de gases inflamables en el tejido celular de ciertas personas, apoyado en algunos hechos, mas o ménos verosímiles; pero estos hechos como los aducidos por Julia Fontenelle en favor de su teoría, no son basados en argumentos que satisfagan, i diré como el doctor Mata que habla so-

bre el particular: «No acumulo razones en contra de la opinion de Marc, porque basta esponerla para conocer que no es admisible.»

Por último, la opinion mas jeneralmente admitida por los médicos, que tambien creo la mas racional miéntras los adelantos que hacen las ciencias no den a conocer otra preferible, o del todo nueva, o la misma con alguna modificacion, es: que ciertos individuos entregados a los excesos de bebidas espirituosas, contraen por la impregnacion del alcohol en sus tejidos, una disposicion particular que los predispone a la combustion espontánea; opinion que quizá tendria todo el fundamento posible, si comprendiese algo de la anterior teoría.

Se podrá objetar la posibilidad de la absorcion del alcohol, puesto que la vitalidad modifica las sustancias llevadas al aparato dijestivo, lo cual, si bien es cierto, tambien lo es que el alcohol pertenece al número de las sustancias que siendo compuestas de principios elementales, como el oxíjeno, el hidrójeno i el carbono, se consideran como tales principios, i por lo mismo insuficiente la accion reguladora de nuestra economía para su descomposicion o total destruccion

Lecat, Kopp, Marc, Bubbe-Liewin, Duncan, Julia-Fontenelle, Grisolle i otros, opinan que la combustion no depende sino de causas internas que se fraguan en nuestra economía; i admiten ademas que es el resultado de los gases o principios inflamables que se desarrollan i circulan por el organismo acompañados de un estado ideoléctrico del cuerpo que lo hace susceptible de encenderse despues de un ejercicio violento, de una frotacion cutánea o de toda otra causa propia para determinar una chispa eléctrica, que recorriendo el cuerpo con rapidez, no da algunas veces a la víctima ni tiempo para ser socorrida.

Mas Vic D'Azyr, Lair, Dupuytren, Marchand, Devergie

Orfila i aun Mata opinan de diverso modo, admitiendo que en los sujetos que han presentado este fenómeno existia la disposicion particular del organismo mas adelante indicada (la impregnacion alcohólica); sin embargo de que creen ser necesario para que la combustion espontánea tenga lugar, que el cuerpo o alguna parte de él, se encuentre por mas o ménos tiempo en contacto con una materia cualquiera en ignicion; i se apoyan en muchas observaciones.

Es mui difícil dar preferencia a alguna de estas opiniones; i será mejor suspender nuestro juicio, hasta que nuevos hechos nos hagan ver a cual de ellas se inclina la balanza.

En resúmen de todo lo espuesto podemos establecer las siguientes proposiciones —

Primera.

Existe la combustion humana espontánea en toda su estension, sin que la acompañe nada de maravilloso o sobrenatural;....

Segunda.

Ya que algunas veces la combustion humana espontánea es susceptible de curacion, debe considerarse como enfermedad;....

Tercera.

Examinados sus efectos, no puede confundirse con la combustion humana ordinaria; por lo que le sienta mui bien el nombre que lleva;.......

Cuarta.

Nada tienen que ver con ella los fenómenos naturales que se suceden en los cuerpos brutos o inorgánicos, como la fermentacion, la fosforescencia, etc; ....

Quinta.

Por la inconstancia de sus síntomas i por la irregularidad de su curso, no se puede establecer un órden regular que fije mas o ménos exactamente la presentacion de sus fenómenos;.....

Sesta.

De todas las teorias que se han inventado para esplicar sus causas, solo creo admisible la que pone la combustion humana espontánea como resultado de la acumulacion de los principios que se desprenden del alcohol, pareciéndome que debe modificarse en parte por la opinion de Marc;....

Sétima.

Las mujeres están mucho mas sujetas a ella que los hombres; porque su piel i tejido celular son mas delicados i mas flexibles;.....

Octava.

La edad mas expuesta a sufrirla es la de cuarenta años para arriba;.....

Nona.

El temperamento linfático con tinte sanguíneo es el mas dispuesto a la combustion humana espontánea;....

Décima.

La inaccion favorece su desarrollo, contribuyendo a la polisarcia;....

Undécima i última.

De todas las estaciones el invierno es la mas a propósito porque es menor la transpiracion cutánea i de consiguiente mayor la temperatura interior de nuestra economía.

18.

MEMORIA SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO-GANGLIONAR, LEIDA POR DON ANTONIO MARIA MENDIBURU EN SU EXAMEN PARA EL GRADO DE LICENCIADO EL DIA 30 DE MAYO DE 1848.

Consideraciones anatómicas, fisiolójicas i patolójicas del sistema nervioso ganglionar.

El sistema nervioso es sin duda alguna el mas importante de todos los que componen la organizacion humana. El es el órgano conductor de la incitacion vital, i ninguna funcion, desde la mas sencilla, cual es la absorcion i exalacion, hasta la mas elevada, como el pensamiento, pueden ejercerse sin su influencia: dichas funciones, tanto por su naturaleza, cuanto por el influjo a que están subordinadas, se han dividido en funciones esternas o de relacion i en funciones internas o de vejetacion. Vamos a contraernos a las que están bajo la dependencia del sistema nervioso ganglionar, tanto en el órden fisiolójico como en el patolójico, llamado espasmo, para cuyas consideraciones es indispensable bosquejar del modo mas sucinto las disposiciones anatómicas de dicho sistema.

Consideraciones anatómicas.

El sistema nervioso de la vida vejetativa está formado por el conjunto de los órganos siguientes: 1.° Un doble

cordon nudoso situado a cada lado i delante de la columna vertebral, (gran simpático de algunos anatómicos) en cuyo trayecto se encuentran veinte i cuatro gánglios a cada lado; tres cervicales, doce torácicos, cinco lumbares i cuatro sacros. 2.° Una serie doble de gánglios situados (veinticuatro a cada lado) en el trayecto de los nervios espinales. Otros a mas colocados ácia la línea media, tales son: los semilunares que existen siempre, que se encuentran las mas veces en el plexo solar, en la base del corazon, en el plexo hipo-gástrico etc. i en fin uno en el trijémino, otro en el neumo-gástrico i otro en el gloso faríngeo. 3.° Un número prodijioso e indefinido de cordones nerviosos, que, segun sus varias relaciones, pueden dividirse en cordones anastomótico-cerebrales, cordones anastomótico-ganglionares, i cordones viscerales. 4.° Un número considerable de plexos.

Llamamos cordones *anastomótico cerebrales* los que establecen comunicacion entre el sistema nervioso cerebral i el ganglionar: de este número son: 1.° los ramos que parten del gánglio cervical superior i se dirijen al ramo nasal del 5.° par, al gánglio del glozo-faríngeo i al del par vago. 2.° Los que parten del plexo cavernoso i se dirijen al gánglio de Gozer del 5.° par, como tambien al lingual. 3.° los que parten del nervio carotídeo i se dirijen al motor esterno i al facial, como tambien al gánglio petroso del gloso faríngeo, conocido con el nombre de ramo anastomótico de Jacobson. 4.° Los varios ramos que comunican con el par vago i son: en la cabeza, el ramo que sale del ganglio cervical superior i se anastoma con el gánglio de dicho par, en el cuello por un ramo que viene del gánglio cervical superior i se anastomosa con el plexo gangliforme del par vago, como tambien otro que se anastomosa con el laríngeo superior: en el pecho, por los ramos que del gánglio cervical inferior se dirijen a los plexos pulmonares i cardiacos:

en el vientre, por los ramos que del par vago se dirijen a los plexos coronario estomático, hepático i solar, como tambien por el ramo del par vago que termina en el gánglio semilunar. Esta union tan íntima del neumogástrico con el sistema ganglionar ha dado lugar a que algunos fisiólogos crean esta disposicion el único ajente de las simpatías.

Los *cordones anastomóticos-ganglionares* son los medios que establecen la union mas íntima i estrecha entre las distintas partes que forman el sistema ganglionar. Los hai que establecen comunicaciones entre los gánglios cervicales, torácicos, lumbares i sacros del gran simpático; que comunican los gánglios intervertebrales entre sí, i otros, en fin, que comunican los gánglios intervertebrales con los del gran simpático.

De la union de los cordones anteriores, que nacen del 6.°, 7.°, 8.° 9.° i décimo gánglios torácicos del gran simpático con los corespondientes filetes de los gánglios intervertebrales, resultan un tronco derecho i otro izquierdo, conocidos con el nombre de nervios esplánicos, los que terminan en el gánglio semilunar. En los mamíferos, a excepcion del hombre, los nervios esplámicos nacen de los gánglios intervertebrales solamente, pues no existen los troncos del gran simpático, habiendo en su lugar un cordon nervioso del que parten ramos que van unos a los intercostales i otros a los gánglios intervertebrales. En las aves existen rudimentos de los gánglios simpáticos que se identifican con los intervertebrales, de donde nacen los nervios esplánicos. Esta disposicion anatómica ha sido la primera vez descrita por Mr. Tonilloux en 824 i confirmada despues por Scarpa en sus cartas a Weber. Esta disposicion es uno de los hechos en que Mr. Geoffroy Saint-Hilaire apoya su teoría de la unidad de composicion.

Cordones viscerales son los que se dirijen a los diver-

sos órganos del cuerpo humano, pues todos viven por la nutricion. Dichos cordones tienen su oríjen de los diversos gánglios que forman este sistema (a excepcion de los inter-vertebrales) con la notable disposicion que casi todos, ántes de llegar a su destino, forman los plexos que vamos a describir.

De los plexos.

Acabamos de exponer que casi todos los nervios que salen de los gánglios para dirijirse a los órganos foman los *plexos* ántes de llegar a su destino. Esto se efectúa del modo siguiente. Ya un ramo nervioso se subdivide en un crecido número de ramos los cuales se entrecruzan de un modo prodijioso i forman un cuerpo pardusco o rojizo de donde salen nuevos ramos como sucede en el plexo cardíaco i carotídeo, por ejemplo, o ya varios ramos que salen de un gánglio, se entrecruzan inmediatamente i forman plexos, como se ve con los ramos que salen del gánglio semilunar que, entrecruzándose, forman el plexo solar, i de aquí los demas plexos secundarios. Los plexos existen en las principales rejiones del cuerpo humano. En la cabeza se encuentra el plexo cavernoso: en el cuello el plexo tiroideo, el vertebral i el que se encuentra sobre la arteria subclavia: en el pecho los plexos cardiacos, pulmonales, bronquiales i esofájicos: en el abdómen el solar, frénico, celíaco, coronario estomático, esplémicos, hepáticos, mesentéricos, renales, espermáticos, el aórtico i el hipo-gástrico. En fin, sobre los troncos gruesos arteriales se encuentran redes plexiformes de donde salen ramos que acompañan hasta los últimos capilares en que se divide la arteria—Este modo de rejenerarse que tiene el sistema ganglioniar por medio de sus plexos, es digno de la mayor atencion, pues actos fi-

siolójicos de suma importancia pueden esplicarse por él.

De los gánglios.

Hemos manifestado que los gánglios se componen de tres séries, que son: 1.ª los gánglios que se encuentran en el trayecto i oríjen de los nervios espinales; por lo que han recibido el nombre de gánglios intervertebrales; 2.ª los que están colocados un poco mas afuera ácia el lado esterno de la columna vertebral, conocidos con el nombre de gánglios del gran simpático; i 3.ª algunos que se encuentran diseminados colocándose los mas ácia la línea média: tales son los semilunares que existen siempre, los que se encuentrn casi siempre en la base del corazon en el plexo solar i en el hipo-gástrico; como tambien los que se encuentran en el trayecto del oríjen de los nervios trijémino, neumo-gástrico i gloso-faríngeo.

Nos resta aun hablar de la organizacion del sistema ganglionar, lo que vamos a hacer de un modo mui sucinto.

Los gánglios en el adulto son de un color rojizo mui diferente del de los nervios: abriéndolos, se presenta un tejido blando i esponjoso mui parecido al de los gánglios linfáticos. La estructura de los gánglios es enteramente diferente de la de los nervios i sustancia cerebral; en efecto, la sustancia cerebral i la que contienen los canales neurilemáticos de los nervios es una papilla fluida que carece de las propiedades de los sólidos; no se encojen por la accion del fuego i de los ácidos, i solo se endurecen, como sucede con la clara de huevo

El tejido de los gánglios, por el contrario, se encoje manifiestamente por la accion del calórico, cuyo fenómeno es propio de todos los sólidos, a escepcion de la epider-

mis i las uñas. La accion de los ácidos i la coccion por el agua los hace al principio encresparse i encojerse, pero luego se reblandecen. Los gánglios resisten a la putrefaccion mucho mas que el cerebro i sus nervios.

Cuando un gánglio se corta en trozos, presenta un aspecto uniforme por todas partes, i a la simple inspeccion se ve que nada tiene de linear ni de fibroso; sin embargo Scarpa creia que los gánglios no eran otra cosa que una espansion de los nervios, que dividiéndose en infinidad de filetes sumamente delgados, se enlazan los unos con los otros para constituir los gánglios. A la verdad, es imposible descubrir en la estructura de los gánglios analojía alguna con el sistema cerebral. ¿Cómo es que si los gánglios son la resolucion de un nervio en hacecillos sumamente delgados, desaparece inmediatamente entre ellos toda semejanza?—El sistema cerebral, como hemos dicho, está formado por una papilla fluida que no se encrespa ni se encoje por la accion del calor. —El sistema de los gánglios está formado por un tejido sólido i homojéneo que se encoje por la accion del calor.—El color de los nervios cerebrales es blanco i el de los gánglios es pardusco i rojizo.—Por otra parte, si el gánglio no es mas que una resolucion del nervio en hilos delgados, ¿porqué no hai proporcion entre los filetes que entran por un lado i los que salen por el opuesto?—?Cómo esplicar la frecuente interrupcion que se observa en los gánglios simpáticos, si estos fuesen solo una espansion del nervio que los constituye para continuar despues? I, en fin, ¿de qué nervios son continuacion en el feto que carece de cerebro i médula espinal? Al hablar de sus funciones verémos tambien que son enteramente propias i que son mui distintas de las del sistema cerebral.

La estructura de los nervios ganglionares presenta dos formas diferentes. Algunos, como los espláPnicos, presentan

una organizacion mui semejante a la del sistema cerebral; en efecto, son formados de filetes blancos reunidos en manojos i envueltos en un neurilema bien manifiesto. La otra variedad consiste en ramos parduzcos o rojizos en los que no se distingue neurilema ni filetes que los contituyan.

La organizacion de los plexos ganglionares consiste en un entrecruzamiento prodijioso de los nervios ganglionares que contienen casi siempre pequeños cuerpos ganglionares, recibiendo algunos ramos de comunicacion del sistema cerebral.

El sistema ganglionar recibe un crecido número de arterias que, esparciéndose primero sobre su membrana celular, penetran despues en su tejido.

Consideraciones fisiolójicas.

La dificultad de operar sobre el sistema ganglionar tanto por su situacion profunda, cuanto por el modo como estos nervios penetran en los órganos, pues no es un ramo el que llega a ellos, sino millares de nervios que los penetran por todos lados, ha sido la causa que por mucho tiempo se hayan ignorado las funciones que le son propias en los cuerpos organizados. Así el inmortal Bichat, aunque concede la existencia de este sistema, al hablar de sus funciones, que él llama propiedades, dice, que son todas negativas a las del sistema cerebro-espenal: de modo que él cree que jamas pueden influir en lo que llama contractilidad orgánica-sensible, sin tener a su consideracion que las contracciones del corazon están esclusivamente bajo la dependencia ganglionar.

Magendi, al hablar de las sensaciones internas, se espresa así: «Los fisiólogos conceden un papel bien importante a la trasmision de las sensaciones a lo que llaman gran

simpático. Mas ¿qué razon hai para considerar al gran simpático como nervio? Los gánglios i los filamentos que parten o terminan en él tienen alguna analojía con los nervios propiamente dichos? Todo es diferente en ellos, color, forma, consistencia, disposicion, estructura, propiedades de tejidos i propiedades químicas. Ni es mas notable su analojía relativamente a sus propiedades vitales; pues si pinchamos, cortamos i aun arrancamos un gánglio, el animal no da indicios de sentirlo. Muchas veces he repetido estos ensayos en los gánglios del cuello de algunos perros i caballos, cuyas operaciones practicadas en los nervios cerebrales, hubieran producido dolores atroces. Si se quitan todos los gánglios del cuello, o bien los primeros gánglios toráicicos, no se observa ningun desarreglo sensible o inmediato en las funciones, ni aun en las partes donde se distribuyen sus nervios. ¿Qué razon hai, pues, para considerar el sistema de los gánglios como parte del sistema nervioso? ¿No fuera mejor i sobre todo mas útil a los progresos de la fisiolojía convenir en que nos son enteramente desconocidos los usos del gran simpático»? Así se espresaba Magendi en 1824. Mas adelante tendrémos lugar de desvanecer todas estas dificultades que se presentaron al célebre fisiólogo, pues los conocimientos adquiridos por los trabajos de los distinguidos fisiólogos Chausier, Scarpa, Lobstein i Rives son ya verdades evidentes, gracias a los profundos estudios de los célebres fisiólogos Dutrochet, Brachet i Fouilhoux. He aquí el resultado de sus esperimentos.

El sistema nervioso ganglionar existe en todos los seres organizados. A medida que se desciende en la escala de la organizacion animal, inclusos los que están desprovistos de cerebro, el sistema nervioso ganglionar se presenta del todo desarrollado; él es tambien el único que tienen los vejetales, cuyas circunstancias dejan entrever la importancia

de sus funciones i cuán esenciales sean a la vida, pues donde la hai, allí se encuentra el sistema nervioso ganglionar.

En efecto, recórrase la vasta escala de todos los seres organizados, i obsérvese que, desde el momento que una porcion de materia se presta al ejercicio de identificar a su propia sustancia un cuerpo asimilable, se convierte en ser viviente i ejecuta actos que no son la gravedad ni la elasticidad ni la afinidad. Estos actos que son el complemento de la nutricion, consisten: 1.° en una circulacion areolar que, para verificarse, exije el concurso de dos circunstancias, la introduccion (absorcion) de un líquido susceptible de asimilacion i la accion de una materia sólida dotada de un cierto poder (tonicidad) en virtud del cual obra contra la impresion del líquido, su excitante normal, de manera que le imprime movimientos oscuros en diversos sentidos (circulacion capilar o intersticial). 2.° En la identificacion del líquido asimilable al sólido asimilador (nutricion). 3.° En la formacion, en el punto de contacto de estos dos elementos, de un producto nuevo (secrecion) que, no debiendo hacer parte del organismo, será bien pronto eliminado (escrecion).

Es evidente que todos estos actos se observan en todos los seres organizados. Desde la planta mas rudimentaria hasta el hombre, todos se desarrollan por nutricion. La absorcion es comun a todos ellos: las plantas absorven de la tierra i del aire los principios que les son necesarios, los que, obrando como excitantes, provocan la accion contractil de los tejidos orgánicos vejetales, i de este modo son trasportados a todas las partes del vejetal para asimilarse, i dar lugar a la formacion de nuevos productos, como son, la miel, la goma etc. que, no debiendo formar parte del vejetal, son espelidas.

El hombre, como todo animal, ejecuta exactamente los

mismos fenómenos con la sola diferencia que, siendo mas animalizados los principios necesarios para su nutricion, i siendo ademas dotado de nuevas funciones para llegar al grado mas alto de perfeccion, ha tenido necesidad de una nueva série de aparatos para llegar al mismo resultado. Así es que todo animal, desprendido del suelo i sin raices para recibir allí su sustento, ha debido encontrar en su propia organizacion aparatos que llenasen dicho objeto con mas perfeccion; tal es la série de actos ejercidos en la eleccion, aprehension de los alimentos, la masticacion, etc. Así tambien el aparato dijestivo ha sido acomodado para ir presentando sin cesar a sus bocas absorventes los materiales de su nutricion, que, absorvidos, provocan la contraccion de los tejidos, exactamente como en los vejetales, i de este modo son transportados a las diversas partes, ya para ser asimilados o ya para ser convertidos en nuevos materiales que deben ser eliminados.

Ahora bien, si hai actos que son comunes a todos los seres organizados, deben estar sujetos a las mismas leyes i bajo la dependencia de un mismo sistema, pues iguales efectos se producen por las mismas causas, e iguales causas producen siempre los mismos efectos. Vamos a probarlo por medio de los esperimentos.

Cuando en cualquier vejetal se destruye completamente un gánglio, se ven morir las partes en donde se distribuyen las prolongaciones medulares que parten de él: una rama nudosa de planta, vr. gr. de álamo metida en tierra, al instante prende, si conserva un nudo o gánglio; si no lo tiene, por grande que sea la rama, muere sin remedio en vez de formar un nuevo ser. Cuando un labrador planta papas o patatas tiene buen cuidado de conservar en cada pedazo, lo que él llama ojos, pues sabe que

no se reproducen los pedazos que no los tienen, i este ojo no es otra cosa que un ganglio.

Aunque en los animales superiores existe otro sistema nervioso, encargado de la percepcion i de la combinacion d las ideas, puede sin embargo abstraerse i manifestar que el sistema ganglionar tiene bajo su única dependencia los actos cuyo conjunto constituye la nutricion. Intercéptese el corazon del sistema cerebral, cortando los ramos que recibe del neumogástrico i nervios espinales, i el corazon continuará latiendo del mismo modo que ántes, al paso que se paralizará al instante, si se destruyen los ganglios cardiacos, aunque se conserven intactas sus relaciones con el sistema cerebral. La orina cesa de segregarse despues de la seccion completa de los filetes del plexo renal.—Por otra parte, despues de destruido el sistema nervioso cerebral, i cuando los órganos así aislados ya no pueden recibir otra influencia que del sistema ganglionar, la vida vejetativa continúa en todo su vigor. Así que un ataque de apoplejía produzca una hemi-pléjia completa, la mitad del cuerpo deja de recibir la influencia cerebral, pues no existen en ella sensacion ni contraccion, hallándose muertas para la percepcion íntima del individuo, i sin embargo sigue nutriéndose la parte; un vejigatorio, aunque sin causar dolor, desarrolla una vejiguilla llena de serosidad, i si se abre una vena, sale la sangre con abundancia.

La seccion de la médula espinal a una altura considerable destruye la influencia cerebral en los órganos glandulares sin que cese de segregarse la bilis ni la orina, cuando ha quedado intacto el sistema ganglionar.

La historia de los monstruos anencéfalos i etcradelfos nos suministra nuevas pruebas, pues la influencia cerebral no puede comunicarse a los órganos de la nutricion porque falta en ellos todo el aparato cerebro-espinal, i sin em-

bargo se desarrollaron i nutrieron perfectamente todo el tiempo que estuvieron en la matriz.—La absorcion, circulacion, nutricion i secreciones tuvieron efecto, pues no solo se desarrolló el feto sino que bilis i orina se encontraron en sus receptáculos: no hubo pues otra influencia que la ganglionar.

Segun estos hechos es evidente que las funciones del sistema nervioso ganglionar consisten en llevar por sí solos a los órganos absorventes, circulatorios, exhalantes i secretorios la impulsion vital necesaria para efectuar dichos actos. El es el principio incitador de las funciones vejetativas, pues todas las que constituyen este acto, están bajo su dependencia.

Conocidas, pues, las funciones del sistema nervioso ganglionar, es necesario señalar el modo de accion de cada una de sus partes, es decir, de los ganglios, de los plexos i de los nervios que parten de ellos.

Modo de accion de los ganglios.

Hace algun tiempo que los mas distinguidos anatómicos i fisiólogos, entre ellos Winslow, Joston, Lecat i Bichat, han mirado el sistema de los ganglios como pequeños cerebros i centros de accion de donde emanaba la influencia que por sus filetes nerviosos va a comunicarse a todos los órganos dónde se distribuyen. Esta opinion es en la actualidad la de casi todos los fisiólogos i queda probada del modo mas claro por los experimentos de Brachet que hemos citado, cuales son: de continuar su accion el corazon, el hígado i riñon etc. cuando han sido aislados completamente del sistema cerebral, quedando tan solo en relacion con el sistema ganglionar.

MODO DE ACCION DE LOS PLEXOS GANGLIONARES.

Esta es la ocasion de manifestar las circunstancias anatómicas i fisiolójicas que estraviaron al célebre Majendi para dudar de las atribuciones nerviosas del sistema ganglionar, pues como hemos visto ántes, este sabio fisiólogo ha arrancado a perros i caballos algunos ganglios toráciecos i cervicales sin que hayan dado señales de sentirlo i sin observarse desarreglo sensible en sus funciones. La sabia naturaleza, previendo que un filete nervioso que sale de un ganglio seria demasiado pequeño para dividirse extraordinariamente i llevar la vida a órganos demasiados distantes, encontró en su propia organizacion el modo de salvar tamaño inconveniente. En efecto, casi todo los ramos que nacen de los ganglios, forman plexos ántes de llegar a su destino, de manera que estos forman nuevos focos que rejeneran i eternizan la cadena ganglionar por todas partes; i así, aunque se destruya el ganglio de donde nace un nervio orgánico, siempre continuará en sus funciones, a no ser que se destruyan al mismo tiempo los plexos secundarios que ha formado.

MODO DE ACCION DE LOS NERVIOS GANGLIONARES.

Al hacer el estudio anatómico de los nervios ganglionares los hemos dividido en nervios viscerales, anastomóticos-ganglionares i anastomóticos-cerebrales, segun se dirijen a los órganos vejetativos, al sistema nervioso ganglionar o al sistema nervioso cerebral. Vamos a demostrar ahora las funciones que les son propias en cada una de estas relaciones.

Nervios viscerales.

Al hablar de las funciones de los gánglios hemos ma-

nifestado por medio de esperimentos que ellos son los focos de donde se trasmite a los órganos de la vida interior la influencia vital que les es necesaria e indispensable para desempeñar tales actos. Esta trasmision se efectúa por medio de los nervios que nacen de los ganglios i se dirijen a los órganos: lo que se prueba fácilmente cortando de estos ramos de comunicacion, pues al instante el órgano deja de funcionar i de nutrirse i la muerte de este órgano así aislado es el resultado inevitable. De manera que los nervios de que hablamos son los medios de trasmision de la influencia que recíprocamente ejercen los centros nerviosos sobre los órganos, o bien de estos sobre aquellos. Para estudiar mejor este modo de accion vital importa recordar las condiciones fisiolójicas indispensables a los órganos para entrar en accion. De este número son: 1.ª la actitud funcional, pues en vano un órgano seria forzado a entrar en accion sin dicha circunstancia, i 2.ª la accion de un ajente propio que excite la accion orgánica que llamarémos modificador. Algunos ejemplos tomados del hombre sano pueden servirnos para comprobar este hecho. Así, la absorcion, circulacion, nutricion etc. no pueden efectuarse sin materiales que pongan en juego la accion organizada de los tejidos. Por todas partes vemos la impresion que dichos materiales efectúan en las bocas absorventes, en las paredes de los vasos i en la estructura íntima de los tejidos: impresion que no pertenece ni la siente el cerébro, pues se efectúa sin que tenga la voluntad intervencion alguna, i como ningun órgano puede impresionarse sin sentir, i como no hai sensacion sin nervios, es claro que los ganglionares son los que la han desarrollado, de modo que dichos nervios son los que conducen a los tejidos la influencia vital, desarrollando en ellos la sensacion ganglionar. Es indudable que todos los órganos poseen la sensa-

cion ganglionar, pero cada uno a su modo, pues la sensibilidad se encuentra modificada segun la estructura de los órganos para acomodarse a sus funciones particulares, i si no: ¿porqué la sangre venosa no sirve a los órganos para su nutricion, i porqué un vaso de agua que contiene una sal purgante introducido al estómago no se absorve, sino que es espelido por vómitos o evacuaciones? En estos casos se manifiesta bien claro, que la nutricion i absorcion no se han efectuado, porque la impresion del modificador no ha estado en relacion con la sensibilidad propia de sus órganos.

Uso de los ramos anastomoticos ganglionares.

Vamos a exponer lo que manifiestan los experimentos. 1.° Cuando se pica repetidas veces un ganglio torácico del gran simpático, el animal dá señales de dolor, i puede por lo mismo decirse que el cerebro ha recibido la sensacion por los ramos de comunicacion con dicho ganglio; mas córtense dichos ramos i los que vienen de la médula espinal, quedando así solo en relacion con el ganglio superior e inferior correspondiente por el respectivo ramo que une dichos ganglios; i en estas circunstancias píquese de nuevo repetidas ocasiones dicho ganglio, i el animal dará nuevas señales de sentir el dolor: en este caso la trasmision se ha efectuado del ganglio en que se opera a los ganglios superior e inferior con quienes conserva aun sus relaciones por los ramos anastomóticos ganglionares. Córtense éstos i desaparecerá todo dolor, pues en este caso los nervios cerebrales que llegan a los ganglios colaterales, no tienen intermedio para recibir la impresion. 2.° Si se destruyen algunos ganglios cervicales como lo ha hecho Majendi en perros i caballos, las funciones del animal continuan, pues

en este caso los plexos reforzados por ramos anastomóticos gangli onares son los nuevos focos que sostituyen a los ganglios.

Esta estrecha union del sistema ganglionar en suplir uno lo que no puede el otro por hallarse accidentalmente impedido, i el trasmitirse a los ganglios sanos los desórdenes que esperimentan los otros, prueban claramente que los nervios anastomóticos-ganglionares son los órganos de este *consensus* de accion que eslabona las diversas funciones. En la economía todo está unido para no formar mas que un todo; cada órgano, aislado al parecer en su tarea, trabaja para los demas. Por mil partes vemos que todos tienden a esta armonía. Este *consensus* es quien vela en la ejecucion de las funciones, pues *inmediatamente que una parte sale de sus límites fisiolójicos, ya sea aumentándose o depriméndose, cesa la armonía i se efectuan mil reacciones simpáticas.* En este lugar solo puedo hablar de las simpatías ganglionares, es decir, las que se efectuan de una a otra funcion tambien ganglionar, en cuyo caso el órgano intermediario establece el nuevo *consensus,* es decir, los nervios anastomótico-ganglionares de que nos ocupamos. Un ejemplo puede hacer patente esta verdad. Supóngase una persona cuya hematosis se haga imperfectamente ya por la falta de aire, o por la accion del calor, o bien por la compresion de un corsé que impida la dilatacion de las paredes del torax; al instante cesará la armonía de las funciones, la respiracion será angustiada, los latidos del corazon desordenados, habrá ansiedad precordial, constriccion de las fauces, una fatiga insoportable, escalofrios, sudores frios i parciales; tal será el conjunto de fenómenos simpáticos al de la hematosis. Obsérvase por otra parte que siempre que la piel aumenta su secrecion, disminuye la del riñon: por el contrario, siempre que aumenta la secrecion urinaria, disminuye la

de la piel, este *consensus*, este equilibrio constante de estas funciones ganglionares no puede esplicarse sino por la mútua dependencia que hai en los diversos centros ganglionares por medio de los nervios que nos ocupan.

Uso de los ramos anastomotico-cerebrales.

Por nosotros mismos sabemos que el cerebro, centro de percepcion, no solo recibe las sensaciones que le vienen del esterior, sino tambien que percibe las que le vienen de nuestra organizacion interior. Obsérvese una persona que no haya satisfecho la necesidad del hambre; dos grupos de fenómenos, que son distintos en sí, la atormentarán: por una parte sentirá una sensacion particular que nace del fondo de su estómago i que lo impele a buscar alimentos; esta sensacion se trasmite al cerebro por el octavo porque se estiende por la membrana mucosa del estómago, lo cual puede comprobarse, cortando dicho nervio, en cuyo caso el animal no busca ya el alimento, que come instintivamente si lo encuentra, sin que perciba el cerebro lo que pasa en el estómago, de modo que el animal come hasta que repleto el mismo esófago, las fauces no permiten ya mas paso al alimento.

Pero a mas de estos fenómenos esperimenta otros que pertenecen a la vida jeneral: tales son, una postracion funcional; una sensacion de fatiga jeneral, sin voluntad de moverse: he aquí al cerebro percibiendo por medio de los nervios anastomótico-ganglionares la impresion que los centros ganglionares esperimentan por la falta de su modificador fisiolójico, es decir, los alimentos, que son indispensables para que dicho sistema pueda entrar en accion.

Resulta pues que la comunicacion del sistema nervioso cerebral con el ganglionar es necesario e indispensable,

pues la vida del hombre es una unidad que resulta de la estrecha union de un aparato de nutricion i otro de percepcion o reaccion vital.

Por esta misma union es como se esplican fácilmente las leyes fisiolójicas de las necesidades instintivas i de las pasiones.

En efecto, obsérvese la sed, el hambre, la necesidad de respirar, i se verá que, a mas de las modificaciones particulares que produce la falta de modificadores en sus respectivos órganos, imprimen tambien modificaciones particulares en la accion orgánica de los diversos tejidos, i como todas están bajo la dependencia ganglionar, es claro, que este sistema ha sido el primero en sentirse modificado po la falta de sus estímulos naturales.

Esta modificacion, que Darwin llama fenómeno de inervacion es la que se trasmite de todos los órganos al cerebro por medio de los nervios anastomótico-ganglionares.

Del mismo modo que las necesidades tienen su oríjen en las impresiones particulares de los órganos interiores, asi tambien se desarrollan los actos que los fisiólogos llaman instinto. En efecto, este fenómeno consiste en ciertos actos esteriores que tienen el objeto de la conservacion del individuo: tales son los distintos movimientos que ejecuta el recien nacido para procurarse el material de su nutricion; actos que se efectúan sin conciencia del objeto que se busca, sin la menor intervencion de la voluntad: al contrario, la dominan, se producen enérjicamente i solo por impulsos que nacen de la necesidad de lo órganos.

No es ménos fácil manifestar que las pasiones tienen un oríjen análogo.—Asi como las impresiones esternas se modifican por la intervencion cerebral de tal modo que dan oríjen a resultados que hacen perder su punto de partida

así tambien las sensaciones que nos vienen del interior pierden despues del nacimiento su carácter primitivo por la intervencion cerebral, de modo que el instinto toma un carácter intelectual que puede moderar o destruir la intelijencia. Por otra parte vemos tambien que así como las sensaciones interiores excitan la accion del cerebro, así tambien las ideas que representan objetos capaces de poner en juego el instinto, excitan este último e imprimen en los órganos interiores acciones mas o ménos pronunciadas. De esta combinacion de las sensaciones interiores con las ideas resulta, pues, una nueva série de tendencias que tienen el objeto no solo ya de satisfacer sus necesidades para la conservacion, sino tambien su bienestar i comodidades o lo que es lo mismo, sus necesidades sociales De esta nueva clase de necesidades, dimana otra de nuevos sentimientos que varian segun son conformes o contrarios a nuestros hábitos, a nuestro amor propio i a nuestros intereses. Estos sentimientos, distintos tambien de las sensaciones de que han tenido oríjen, constituyen con las tendencias que solicitan, otras tantas pasiones que pueden ser animales, humanas i sociales. Examínese el desarrollo de cualquiera pasion i se encontrará este mismo mecanismo.

Simpatías.

Los nervios que nos ocupan son tambien los ajentes que trasmiten las impresiones que un sistema nervioso esperimenta para producir sus efectos en el otro, lo que constituye las simpatías. Así, el cerébro puede ser impresionado, miéntras los efectos de tal impresion van a manifestarse por modificaciones particulares del sistema ganglionar. Tomemos un ejemplo: una fuerte emocion produce palpitacion de corazon: la impresion se ha operado primera-

mente en el cerebro, el cual ha irradiado su accion a los ganglios cervicales i cardiacos; este fenómeno es una simpatía cerebro-ganglionar. Sucede tambien lo contrario, es decir, que muchas veces la causa del desórden se encuentra en el sistema ganglionar, miéntras se manifiestan sus efectos en el sistema cerebral: así en la hepatitis el dolor se irradia a la escápula; así tambien una hemorrajia excesiva produce algunas veces dolores de cabeza i convulsiones. En este caso la simpatía es ganglio-cerebral.

Reasumiendo, pues, todo lo que llevamos dicho del sistema ganglionar, resulta que él es el ajente único que anima i coordina las funciones de las vísceras encargadas de la absorcion, exalacion, circulacion, de la hematosis, secrecion, escrecion i nutricion, en una palabra, de las funciones que Cullen llama vitales i naturales, i Bichat de la vida interior. De esta innegable accion del sistema ganglionar resultan como caracteres indispensables de dicho sistema: 1.° la continuidad de accion incesante, pues que, estándole inmediatamente confiadas las funciones vitales, no podria suspender su influencia, sin que al instante se extinguiese la vida: 2.° el ejercer su accion i actividad de un modo concentrado sin que el cerebro tenga la menor conciencia de sus actos; tal es el carácter de una salud vigorosa; 3.° el poder para obligar i someter a su influjo la voluntad, i sujetar al encéfalo a prestar al ser viviente el auxilio de sus funciones, constituyendo así el mecanismo de las necesidades, el instinto i las pasiones: 4.° la independencia absoluta para ejercer sus actos bajo su sola influencia.—Luego verémos que todo lo que tienda a apartar el sistema ganglionar de estos atributos, se convierte en causa morbosa para producir el espasmo.

Tales son las funciones del sistema nervioso-ganglionar i solo nos resta hablar de ciertos desórdenes primitivos de

la inervacion de dicho sistema, quiero decir =

Del espasmo esencial.

Desde tiempos mui remotos la afeccion que nos ocupa ha sido estudiada bajo su forma propia, i en nuestros dias se presenta bajo sus mismos caracteres con la sola diferencia de ser mas numerosa i complicada por las modificaciones que le han impreso las revoluciones físicas i morales de los pueblos, i lo que se llama civilizacion. Pero las alternativas que han experimentado las ciencias desde la época a que nos referimos, han influido tambien en la historia de esta enfermedad, i hace algun tiempo que ha sido borrada de la categoria de las enfermedades para ser confundida con los síntomas de diversos estados patolójicos orgánicos. Del mismo modo que en el órden fisiolójico se han desconocido las funciones propias del sistema nervioso ganglionar para atribuirlas al sistema cerebral, así tambien en el órden patolójico los desórdenes del sistema ganglionar se han olvidado para atribuirlos esclusivamente al sistema cerebro-espinal: por cuya razon no es estraño ver en casi todas las obras de patolojía que al tratar de las afecciones nerviosas, se miran todas como estados mórbidos del sistema cerebro-espinal, i así, al tratar de las neurosis, se ha atendido a las funciones cerebrales, sensibilidad, intelijencia i movimiento; cuyas funciones perturbadas, sin que el cerebro esperimente aflujo de líquidos conocidos, en una palabra, sin que existan los caracteres patognomónicos de la irritacion sanguínea, se han llamado neurosis de la sensibilidad, neurosis de la intelijencia i movimiento: así las palpitaciones espasmódicas del corazon, el cólico nervioso-esencial i los fenómenos vaporosos del histerismo se encuentran reunidos con el tétanos i la epilépsia, conside-

rándose como estados mórbidos propios del sistema cerebro-espinal.

Habiendo manifestado ya que las vísceras de la vida vejetativa reciben del sistema nervioso-ganglionar el influjo vital indispensable para poder funcionar, nos resta ahora señalar las modificaciones que cierto órden de causas produce en el dicho sistema, lo que constituye las neurosis del sistema ganglionar, o lo que es lo mismo, el espasmo esencial.

Ciertos fenómenos que pertenecen al hombre sano i que insensiblemente se confunden con estados mórbidos del mismo órden, van a cerciorarnos de un modo indudable de la verdadera naturaleza del espasmo.

En efecto, fijémonos en una persona en quien por una causa cualquiera se haga imperfectamente la oxijenacion de la sangre; que se halle en un lugar, por ejemplo, en que esté rarificado el aire que respira por la accion del calor: en tales circunstancias, si el aire no es reemplazado por nuevas columnas de un aire fresco, dicha persona sufrirá una angustia estrema, sentirá que del fondo de su pecho nace una ansiedad vaga e indefinible: sin la participacion de la voluntad se acelera su respiracion, sus mandíbulas se separan poco a poco i de un modo convulsivo; todas las potencias inspiradoras despliegan el máximun de accion para obtener así por medio de este benéfico espasmo mayor cantidad de aire i satisfacer la imperiosa necesidad de la hematosis; mas si las causas opresoras de la respiracion no se han vencido con estos primeros esfuerzos, a este primer grupo de espasmos se agregan las pandiculaciones, es decir, una estension forzada i espasmódica del tronco i de los miembros, como tambien de los músculos de la cara. He aquí una sucesion de fenómenos que nadie dudaria en caracterizar como un verdadero espasmo, si la causa i el

objeto de estos fenómenos no fuesen puramente fisiolójicos. Téngase presente que los primeros fenómenos de este cuadro han sido el desórden de la hematosis, cuyo acto se ejerce por el influjo ganglionar, pues, aunque se corten los nervios cerebrales que van al pulmon, la oxijenacion de la sangre continúa con tal que se introduzca artificialmente aire en los pulmones: mas los fenómenos cerebrales son puramente sinérjicos, i ha sido sometido a obrar el cerebro por el mismo mecanismo de las necesidades instintivas.

Compárense por otra parte la multitud de efectos producidos en la inervacion de las vísceras abdominales i toráccicas por las afecciones del alma, ya espansivas como la cólera, el orgullo o el placer; ya deprimentes como el miedo o el terror: compárense, repetimos, con los diferentes espasmos llamados, disfajia, hipo, asma, palpitaciones de corazon, ansiedad precordial, desmayos histéricos, i trátese de encontrar en ellos otra diferencia que no sea la impresion determinante.—En este caso es evidente tambien que los efectos producidos por la emocion han consistido en desórdenes de la inervacion de las vísceras de la vida vejetativa, tales son las palpitaciones de corazon, la ansiedad precordial, desmayos histéricos etc. cuyos actos, como hemos visto, dependen del influjo ganglionar.

Con estos antecedentes i otros muchos que pudiéramos citar i que son expuestos con mayor extension en las obras de Trousseau i en los artículos de la hipocondria i el histerismo del diccionario de ciencias médicas, como tambien en las obras de Fisiolojía de Bichat i Brachet, creemos bien demostrado que los espasmos esenciales «tienen siempre su punto de partida de las diferentes vísceras u órganos de la vida jeneral» i podemos definirlos con Trousseau:

»Los espasmos esenciales son desórdenes primitivos, i comunmente apiréticos de la inervacion de una o de mu-

chas de las vísceras afectas a la vida de nutricion i reproduccion; desórdenes que cuando están reducidos al eretismo, a la movilidad i a la alteracion funcional de dichas vísceras, constituyen aquella multitud de males conocidos con el nombre de *vapores* para tomar el de *convulsiones espasmódicas* cuando llegan hasta el punto de excitar contracciones involuntarias i movimientos desordenados parciales o jenerales de los músculos habitualmente sujetos al influjo regulador de la voluntad.

Conocida así la naturaleza íntima del espasmo esencial, vamos a hacer el estudio de las causas que operan en su produccion, anticipando desde luego que todo lo que tienda a apartar al sistema nervioso ganglionar de las funciones que le son propias, se convierte en causa para producir el espasmo, pudiendo reasumirlas en dos clases principales, que son: causas *predisponentes* i causas *excitantes especiales*.

Las causas predisponentes se dividen en predisponentes individuales i en predisponentes jenerales, segun obran sobre personas aisladas, o sobre un gran número de ellas.

De las causas predisponentes jenerales.

La accion de las causas predisponentes sobre el organismo consiste en imprimir en los órganos vejetativos modificaciones funcionales que se oponen a la formacion de una sangre rica en elementos reparadores i nutritivos.

Al hablar de las causas *excitantes indirectas*, esplicarémos en qué consiste este antagonismo constante que se observa entre el predominio de la fuerza de asimilacion i los fenómenos nerviosos, antagonismo del cual resulta que miéntras mas desarrollo i actividad tienen el sistema sanguíneo i la fuerza plástica, mas fijos i coordinados son el sistema

nervioso i los actos que de él emanan: por el contrario, miéntras mas pobres i lánguidos son el sistema nutritivo i los fenómenos vejetativos, cuanto mas disminuida es la sangre en su cantidad i elementos reparadores, tanto mas exaltados, móviles e irregulares son los fenómenos nerviosos.

Entre las causas predisponentes jenerales i que tienen este modo de accion, se hallan el aire, las localidades i los alimentos.

Las modificaciones del aire a que nos referimos son la rarefaccion por el calor, la desproporcion en sus elementos constitutivos, i la alteracion que puede esperimentar por los principios que accidentalmente puede contener: todo lo que imprime modificaciones en la hematosis.

Las localidades influyen por las circunstancias que les son peculiares; así los lugares pantanosos destruyen la accion orgánica jeneral por la accion antivital de los miasmas que se desprenden; los habitantes de las ciudades por la falta de un aire puro; i los que habitan las cárceles i lugares sombríos por la falta de luz que disminuye el tamaño i cantidad de los glóbulos de la sangre.

Es bien sabida la influencia que tienen los alimentos por su calidad i cantidad en la dijestion, i por consiguiente en la nutricion.

Entre las causas predisponentes jenerales deben contarse tambien el estado de civilizacion i las instituciones políticas de los pueblos; así en los paises libres i civilizados en que tiene el hombre industrias i desarrollado el pensamiento para poder apreciar sus circunstancias i derechos, las afecciones del alma, las pasiones son mucho mas variadas que en los pueblos que viven en la ignorancia, en la ociosidad i esclavitud. Cuando toquemos las causas excitantes que directamente modifican el sistema ganglionar, mani-

festarémos el modo como producen sus efectos las pasiones para producir el espasmo.

De las causas predisponentes individuales.

Las causas de que nos ocupamos, predisponen a los espasmos por un mecanismo igual al de las causas anteriores, es decir, modificando la accion funcional de ciertos órganos u aparatos de lo que resulta la alteracion funcional de las vísceras encargadas de elaborar o recomponer la sangre, i por consiguiente la modificacion de este fluido.

Entre las causas predisponentes individuales se encuentran el oríjen, la edad, el sexo, temperamento, los hábites, el estado de salud el aumento de las secreciones etc.

El influjo del *oríjen* come causa predisponente en todo los tiempos ha sido conocido, i así los hijos de padres de temperamento irritable i nervioso nacen con este predominio.

La influencia de la *edad* como causa predisponente es mui notable por las modificaciones que imprime en las funciones en las diversas épocas de la vida. En este lugar solo hablaré de los cambios que predisponen a contraer el espasmo. La adolescencia: en este período de ilusiones se completa el incremento del cuerpo. La jeneracion parece salir de su sueño para empezar a ejercerse i subministrar una nueva carrera i nueva vida al individuo. En este período los órganos sexuales se desarrollan prontamente i en la mujer se establece la menstruacion. Al hablar de los *sexos* verémos las modificaciones que imprimen en el organismo, cuando se desarrollan.

En este período tambien las funciones intelectuales mudan de direccion; el amor, la caza í otros mil placeres vienen a reemplazar los juegos de la infancia, i entónces se

empieza tambien a ocuparse del posterior, i las pasiones principian su carrera con mas estension.

La influencia del *sexo* como causa predisponente del espasmo es mui importante. Quién no conoce la movilidad nerviosa i sensibilidad mayor de la mujer? En ella todo es sensacion, i sucesos incapaces de impresionar, conmueven enérjicamente su sensibilidad i las mas veces sus pasiones. Esta circunstancia hace por consiguiente a la mujer mas espuesta a sufrir los males de nervios.

Ademas de todo esto, el desarrollo de sus órganos sexuales imprime en la economía modificaciones que se convierten muchas veces en oríjen inagotable de desórdenes funcionales del sistema nervioso ganglionar.

En efecto, un aparato que no ha dado en el espacio de quince años señal alguna de su existencia, pues hasta entónces ha sido inútil para la vida i funciones fisiolójicas de la mujer, despierta repentinamente para convertirse mui luego en centro de nuevas funciones, que exijen una suma de vitalidad tal i tan especial, que parece que se ha añadido un ser nuevo a la mujer a quien dirije i domina hasta el punto de caracterizarla i hacerla lo que es, segun la exacta espresion de Van-Helmont, quien lo considera tambien como la Luna que arrastra tras sí las aguas del mar.

Ahora bien, hai mujeres en las cuales se establece fácilmente el imperio de los órganos reproductores, sin resistencia, sin lucha, sin trastornos. En ellas se ha ido preparando gradualmente dicha época desde mucho tiempo ántes; la pubertad, la menstruacion, la aptitud para la fecundacion, en fin, se desarrollan gradualmente i continúan despues rijiendo tranquilamente el organismo. Mas en otras mujeres, por el contrario, la época de la pubertad es la seña de perturbaciones violentas. El establecimiento de las fun-

ciones uterinas encuentra fuertes obstáculos. Entónces el sistema jenerador domina a todo el organismo porque concentra en sí la vitalidad de los demas aparatos. Los sistemas dijestivo, respiratorio, círculatorio i secretor se ven privados de gran parte de su influjo nervioso en beneficio de los órganos jenitales; i miéntras que a esta concentracion primera i momentánea de los poderes vitales ácia el útero sigue a veces una espansion radíante al sistema orgánico jeneral, en otras por el contrario el organismo no puede rehacerse, las funciones nutritivas decaen, el aparato jenerador tiene usurpado el poder nervioso visceral, la clorosis se declara, i hasta el mismo útero, centro de tantos esfuerzos, se aniquila, i no puede entrar en posesion de sus importantes funciones, sin que por eso devuelva a los demas órganos el influjo de que los ha despojado. La relacion entre los actos de asimilacion i de inervacion de donde procede en cierto modo la unidad animal, se halla destruida; i privados por un lado los actos de inervacion, i por otro los de asimilacion del enlace i unidad de que ámbos no son mas que términos i ajentes, solo presentan desórdenes i espasmos.

En el hombre suceden poco mas o ménos los mismos fenómenos con la diferencia que la hipocondríasis es ménos frecuente en él.

La influencia del *temperamento* como causa predisponente del espasmo es bien manifiesta por las modificaciones que imprime en las funciones orgánicas i en el carácter moral; estos modos de ser diferentes pueden comprenderse en los tres principales temperamentos, nervioso, sanguíneo i linfático. Nos ocuparémos del nervioso i el hepático, que es una modificacion de aquel, dando a conocer las modificaciones que imprimen en las funciones i que están en relacion con nuestro objeto. En el temperamento nervioso son

mas vivas la sensacion jeneral i las especiales; la intelijencia es fácil, lo abraza todo, profundiza mucho i produce los talentos distinguidos; hace tambien el espíritu vivo i fugaz; los placeres se hacen sentir vivamente i las pasiones tienen un eco bastante poderoso.

Las funciones ganglionares se resienten de este estado de tanta vivacidad i tan movible; i el espasmo es fácil de producir uniéndose a otra circunstancia capaz de perturbar la inervacion visceral.

Influencia *del hábito*: la repeticion de un acto es lo que constituye esta denominacion, i cuando se ejerce de un modo inmoderado, no tarda en perturbar las funciones: así el hábito del ayuno perturba las dijestiones i desordena el sistema nervioso ganglionar por la falta de asimilacion i nutricion.

El *estado de salud*: no es de ménos importancia el estado de salud para la produccion del espasmo; pues las personas que han sufrido un plan debilitante por tiempo prolongado, pueden fácilmente afectarse del espasmo por una leve causa.

El *aumento de las exhalaciones* predisponen al espasmo por la debilidad en que deja al organismo, cuando sus pérdidas no pueden ser reemplazadas por los trabajos de la dijestion.

Podemos pues reasumir que las causas predisponentes individuales i jenerales operan destruyendo el equilibrio entre la inervacion visceral i la nutriccion.

De las causas excitantes especiales del espasmo.

Entendemos por causas excitantes u ocasionales aquellas que provocan la aparicion de una enfermedad, las cuales uniendo su accion a las causas predisponentes que hemos

enumerado, se convierten entónces en causas excitantes es peciales del espasmo. Sus causas ocasionales se dividen en *directas e indirectas.*

De las causas directas (del espasmo.)

Las causas directas son las que atacan inmediatamente el sistema nervioso ganglionar i lo separan, por decirlo así, de sus funciones naturales: de este número son las pasiones fuertes del ánimo. El influjo de estas causas en la vida orgánica se manifiesta por el aumento de actividad, o bien por la disminucion de los poderes vitales de los órganos de la vejetacion: así las pasiones alegres i espansivas aumentan i vigorizan la dijestion, nutricion, circulacion etc. i las pasiones tristes, por el contrario, encadenan los poderes vitales, i aunque la sangre no haya sufrido alteracion en su composicion, el sistema nervioso ganglionar ha sido conmovido en sus centros, pues el contragolpe moral se ha irradiado a este sistema por medio de las anastómosis ganglio-cerebrales, i no pudiendo entónces continuar su actividad en un ejercicio normal i regular, suscita en la economía mil desórdenes que consisten en sensaciones i movimientos desordenados, es decir, el espasmo.

De las causas excitantes indirectas.

Las causas indirectas del espasmo son las que solo atacan mediatamente el sistema nervioso ganglionar i lo hacen salir de sus funciones naturales, quitándole el objeto de sus operaciones, es decir, las sustancias recomponentes, los alimentos i la sangre, pues no teniendo entónces destino la inervacion visceral, i no pudiendo consumir su actividad en un ejercicio normal i regular, suscita en la economia mil

desórdenes que consisten en sensaciones i en movimientos tumultuosos. No siendo la sangre suficientemente reparadora para que el sistema nervioso ganglionar pueda sacar los elementos de la nutricion, en que se ejercita su poder constantemente, cae en el eretismo, i deja entónces de estar en relacion con sus estimulantes fisiolójicos, que son, sin excepcion, todas las causas internas i esternas que obran sobre el hombre. De aquí resultan incalculables anomalías de la inervacion. No se siente ninguna impresion cual corresponde, ni hai movimiento ni reaccion que se ejecute regularmente i con fruto, ni acto alguno de movimiento o de sentimiento que cumpla su objeto fisiolójico, i de aquí resultan mil movimientos i sensaciones inútiles, es decir, los espasmos.

Sintomas del estado espasmódico esencial.

Los síntomas del estado espasmódico primitivo pueden reunirse en dos grupos, segun su gravedad. El primer grupo constituye el estado que los antiguos han llamado movilidad, caracterizado por los síntomas siguientes:

Sintomas del 1.er grado (movilidad nerviosa.)

Impresionabilidad repentina i sin cesar renovada del centro epigástrico, ansiedades precordiales, llamaradas de calor en el rostro, estremecimiento voluntario a la mas lijera sorpresa, emociones desproporcionadas que se orijinan por el ruido, contacto o palabras inesperadas de objeto que ni se ha visto; terrores pámicos, delicadeza vana e injusta, lágrimas sin motivo, una pusilanimidad excesiva, un infla-

jo grande por el mas insignificante aumento eléctrico de la atmósfera, un espanto que produce hasta el síncope el ruido de un trueno o de una tempestad. (Trousseau).

Semejante estado en muchas personas no es mas que el grado mas alto de la exaltacion o predominio del temperamento nervioso; pero en otras es adquirido por el influjo de ciertas causas que ya hemos enumerado: tales son, los hábitos de una vida sedentaria; la convalescencia de enfermedades graves, las evacuaciones excesivas i en jeneral, todo lo que empobrece el sistema sanguineo i se opone a la nutricion.

Sintomas del 2.° grado (estado vaporoso i espasmódico.)

Los síntomas de este estado varian segun el punto de donde parte esa sensacion penosa de angustia i abatimiento, llamada *aura* que como un vapor sutil se propaga hasta la farinje. El punto de partida del *aura* se orijina ya de los órganos dijestivos, ya de los torácicos, o de los de la jeneracion.

Empezarémos por los síntomas que se producen, cuando el aura parte de los órganos que concurren a la dijestion.

Espasmos cuya aura es abdominal.

1.° La ansiedad epigástrica se propaga ácia el torax i la faringe, i en ocasiones es tan incesante que causa nauseas i un dolor mui vivo que se siente en el cardias, abate las fuerzas, sumerje en la tristeza mas estravagante, ahuyenta el apetito, se opone a las dijestiones i produce una dilatacion gaseosa del estómago. Cuando se prolonga este estado, trae tambien consigo gastraljias acompañadas de espas-

mos del esófago i de la farinje, a lo que se une un abatimiento moral que ocasiona hasta la desesperacion.

Sucede en algunas ocasiones que el *aura* nace del hipocondrio derecho, acompañado de dolores punzantes i erráticos, i en que el enfermo dice experimentar la sensacion de una faja que le aprieta todo el hipocondrio derecho; existe ademas una grande ansiedad, contínuos desasosiegos, eructos sin olor, tos gástrica, evacuaciones abundantes de una bilis verde, ténue i cruda que arroja por el vómito las mas veces.

Los espasmos de los intestinos se presentan tambien con bastante frecuencia; en ocasiones simulan el íleo por los fuertes dolores; hai abatimiento de fuerzas, sudores frios, palidez i a veces síncopes prolongados; en otras se manifiestan ansiedad i desaliento profundos, borborigmos, entumecimientos timpaníticos que se presentan rápidamente i cesan del mismo modo, latidos tumultuosos i violentos en diferentes porciones de la aorta abdominal.

En fin, hai ciertos cólicos nefríticos que simulan el cólico calculoso i que son de la misma naturaleza que los que acabamos de describir.

Espasmos cuya aura es toracica.

Los síntomas que constituyen este estado son: 1.° palpitaciones de corazon al principio poco duraderas, pero que despues se hacen casi contínuas, levantan el pecho con fuerza, se alternan con ráfagas de calor i sensacion de frio las distintas rejiones del cuerpo, el pulso es delgado i nervioso, cuya fuerza está en una sorprendente desproporcion con los choques que puede percibir la vista en la rejion precordial, aunque no exista lesion alguna material del corazon. Este hábito nervioso que adquiere el corazon puede

convertirse en causa de fenómenos orgánicos. El enfermo no puede entregarse a la menor ocupacion, i casi siempre está abatido.

2.° Espasmos asfíticos o anhelaciones mui dificultosas, estado en que el aire entra hasta el fondo de los pulmones: hai inspiraciones profundas i repetidas, i sin embargo la inervacion pulmonar está desordenada. Semejante estado aparece de repente i desaparece del mismo modo; causa congojas i una melancolia profunda. Su duracion al principio es de dos a tres minutos.

3.° La tos convulsiva i el asma esencial cuando reconocen por causa el estado espasmódico de que nos ocupamos, se presentan independientes de toda lesion orgánica, como lo comprueban las autópsias i auscultacion. En tal caso la tos es inesperada, frecuente, convulsiva i no embaraza la respiracion.

Espasmos cuya aura parte de los órganos jenitales.

Los síntomas de este estado se presentan bajo dor formas diferentes: la vaporosa i la convulsiva.

Los síntomas de la *forma vaporosa* son una impresion sorda i movimientos oscuros ácia la matriz, sensacion de una bola o globo que desde el hipogastro se eleva por el abdómen i el torax hasta el cuello, en donde sobreviene una constriccion violenta; una estrangulacion que hace temer a algunas enfermas la sofocacion. A veces se agrega a esto un frio glacial o un calor vivo, el abdómen está a un mismo tiempo deprimido i tenso, i las enfermas dicen esperimentar una sensacion como si una faja les comprimiera las costillas falsas. Por lo comun hai un dolor local mui circunscrito llamado clavo histérico. El vientre se va inflando por momentos del mismo modo que el pecho i el cuello; la cara

se pone encarnada o descolorida alternativamente, i las estremidades se enfrian por efecto de las anomalías del calor. El pulso es pequeño e irregular, al paso que se sienten en la cabeza fuertes latidos. Las palpitaciones de corazon unas veces son precipitadas i tumultuosas i otras poco sensibles. La pérdida de los sentidos i del entendimiento es incompleta, pues el enfermo muchas veces recuerda lo que ha oido durante su ataque, i al cabo de mas o ménos tiempo vuelve en sí, dando fuertes suspiros, o derramando algunas lágrimas.

Los síntomas de la *forma convulsiva* se manifiestan del modo siguiente: Así que el enfermo cae, todo el sistema muscular entra en convulsion i se suspende el uso de todos los sentidos i del entendimiento, dando gritos agudos. La enferma, entregada enteramente a su dolor todo lo oye i nada responde; al mismo tiempo las mandíbulas están apretadas i hai rechinamiento de dientes; los ojos están cerrados i la cara animada, encendida e hinchada; se esperimenta una sensacion de constriccion i de estrangulacion en la larinje; el pecho está apretado i comprimido, i la sofocacion parece inminente, el diafragma está inmovil, i produce la sensacion como de una barra en la base del pecho, o bien se deprime i se eleva alternativamente; el abdómen está retraido i aplanado, o bien es el asiento de contracciones ondulatorias; se sienten sacudimientos en la rejion dorsal, la cual se encorva i endereza de un modo alternado; la cabeza se mantiene fija i contraida fuertemente ácia atras; los miembros se ponen ríjidos i se relajan alternativamente; i si no se sujeta a las enfermas, se golpean i se destrozan: el ataque termina o con risas o con lágrimas i a veces sin ninguno de estos fenómenos; la cabeza queda ardorosa i adolorida, quemante i sensible al tacto; la enferma queda con una lactitud en todo el sistema muscular, i se queja de tener los

miembros quebrantados i molidos: en ciertos casos queda tambien parálisis de algun sentido, de la voz, de la vejiga etc. Algunos enfermos presentan espuma en la boca durante el ataque i a veces un estado cataléptico.

Método curativo.

Acabamos de esponer que el estado espasmódico esencial consiste en el predominio o eretismo que accidentalmente adquiere el sistema nervioso ganglionar por el influjo de ciertas causas; produciéndose entónces mil desórdenes de la inervacion triesplánica, que se manifiestan por la alteracion funcional, o por desórdenes de la sensacion de dicho sistema: dicha alteracion en ciertas personas constituye el estado vaporoso, miéntras que en otras el sistema ganglionar desordenado irradia sus efectos al sistema cerebral, lo somete enérjicamente por un mecanismo igual al del instinto i las pasiones, constituyendo entónces el estado convulsivo.

Hemos visto tambien que entre las causas que obran en la produccion del espasmo, unas (indirectas i predisponentes) operan modificando mas o ménos funciones, de lo que resulta el empobrecimiento de la sangre, la imperfeccion de la nutricion i el desórden consiguiente del sistema ganglionar, que no tiene entónces objeto en que ejercitar su accion. Otras (las directas) producen sus efectos suspendiendo en parte e instantáneamente la accion ganglionar por una verdadera conmocion.—El método curativo consiste pues—

1.° En apartar la accion de todas estas causas: o bien auxiliar o equilibrar las funciones cuando dichas causas no se pueden remover prontamente, i esto se consigue 1.° con la aplicacion de los *tónicos fisiolójicos,* cuales son: los ali-

mentos, el sueño, el reposo de los órganos, i ciertos hábi tos adquiridos, pues coinciden con el estado de salud. 2.° Con el uso de los *tónicos analépticos* que comprenden por una parte el fierro, los alimentos ricos en osmazoma, albúmina i jelatina; i por la otra el ejercicio del cuerpo, la jimnástica, la influencia del aire i de los baños frios. El *modus operandi* de todos estos medios profilácticos pertenece a la hijiene, por cuyo motivo no nos detenemos en su esplicacion.

3.° En volver a su ejercicio normal las funciones desordenadas por la accion de las causas predisponentes e indirectas que ya hemos mencionado: cuyo objeto se consigue por los mismos medios que acabamos de enumerar.

4.° En volver al sistema ganglionar su influjo perturbado por la accion de las causas directas: lo cual se alcanza 1.° por la cooperacion de los antiespasmódicos, cuya accion se efectúa de un modo directo i esencial sin que medie ninguna accion apreciable entre el medicamento i su efecto, pero de una manera fugaz i pronta. Puede formularse su aplicacion de los modos siguientes. 1.° Cuando los espasmos se presentan de una manera repentina, tienen el carácter de ser mui fugaces i movibles i no han pasado todavía del estado de vapores (palpitacion, sofocacion, globo histérico, i ansiedades viscerales, sea cual fuere el foco del aura) están entónces mas especialmente en relacion terapéutica con las sustancias antiespasmódicas, cuya accion, como hemos dicho, es tan fugaz como el espasmo, pues se gasta i desaparece al instante. Tales son el agua destilada de flores de naranjo, la valeriana i el éter.—2.° Los espasmos pulmonares obedecen en jeneral a remedios antiespasmódicos cuya accion es un poco mas duradera. Las gomas fétidas en jeneral i mui particularmente la goma amoníaco i la asafétida. 3.° Los espasmos con dolor, cuya *aura*

es casi siempre epigástrica, hipocondríaca o mesentérica reclaman mas especialmente los antiespasmódicos sacados del reino animal, como el almizcle i principalmente el castoreo. En las menstruaciones dolorosas la esperiencia ha manifestado los excelentes efectos del alcanfor, del ámbar i del succino. 4.° Los fenómenos convulsivos del espasmo se evitan con el uso del ejercicio muscular, i las afecciones i baños del agua fria. 5.° Los espasmos que reconocen por causa un vicio metastático se curan con los remedios adecuados a su naturaleza.

Tales son los medios mas eficaces i principales para la curacion del espasmo esencial. Solo me resta advertir que el espasmo sintomático de las enfermedades agudas i crónicas no se cura con el uso de estos medios, pues entónces no es mas que un elemento que depende de la enfermedad principal. En otras ocasiones el espasmo coexiste con otra enfermedad orgánica, pero independiente i los antiespasmódicos entónces tienen un lugar mui distinguido.



INDICE.

PRIMERA SECCION.

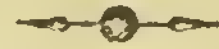
DECRETOS DEL GOBIERNO.



SEGUNDA SECCION.



ACUERDOS DEL CONSEJO.



TERCERA SECCION.



Acuerdos de las facultades.

Facultad de Teolojía.

Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

Facultad de Medicina.

Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas.

V.

Facultad de Filosofía i Humanidades.

CUARTA SECCION.

Discursos.

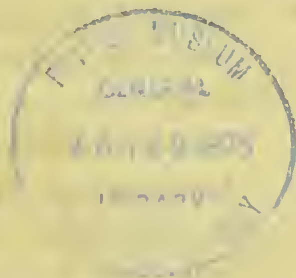
VI.

QUINTA SECCION.

Memorias.

Paj.





Library Regulations.

I. The Library will be open every day in the week (Sundays excepted) from *Eleven* in the morning to *Five* in the afternoon,* except on New-Year's Day, Good Friday to Easter Monday inclusive, and Christmas week; and it will be closed one month in the year, in order to be thoroughly cleaned, viz. from the first to the last day of September.

II. Every Fellow of the Society is entitled (*subject to the Rules*) to borrow as many as four volumes at one time.

Exceptions:—

1. Dictionaries, Encyclopædias, and other works of reference and cost, Minute Books, Manuscripts, Atlases, Books and Illustrations in loose sheets, Drawings, Prints, and unbound Numbers of Periodical Works, *unless with the special written order of the President.*
2. Maps or Charts, *unless by special sanction of the President and Council.*
3. New Works before the expiration of a month after reception.

III. The title of every Book, Pamphlet, Map, or Work of any kind lent, shall first be entered in the Library-register, with the borrower's signature, or accompanied by a separate note in his hand.

IV. No work of any kind can be retained longer than one month; but at the expiration of that period, or sooner, the same must be returned free of expense, and may then, upon *re-entry*, be again borrowed, provided that no application shall have been made in the mean time by any other Fellow.

V. In all cases a list of the Books, &c., or other property of the Society, in the possession of any Fellow, shall be sent in to the Secretary *on or before the* 1st *of July in each year.*

VI. In every case of loss or damage to any volume, or other property of the Society, the borrower shall make good the same.

VII. No stranger can be admitted to the Library except by the introduction of a Fellow, whose name, together with that of the Visitor, shall be inserted in a book kept for that purpose.

VIII. Fellows transgressing any of the above Regulations will be reported by the Secretary to the Council, who will take such steps as the case may require.

By Order of the Council.

NORTON SHAW, *Secretary.*

---

* On Saturday the Library is closed at 3 P.M.

